Pág.

48

48



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 423** 

SAN SALVADOR, VIERNES 12 DE ABRIL DE 2019

**NUMERO 72** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

# ORGANO EJECUTIVO

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto No. 12.- Reformas a las Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y Seguimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador.....

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Juventud Futurista Salvadoreña" y "Cristiana Kemuel, Rescatando Almas para Cristo" y Decretos Ejecutivos Nos. 22 y 27, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica........

# RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Consejo Juvenil Apopense" y "General Representativa Agropecuaria Salvadoreña" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 92 y 109, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica......

Estatutos de la Iglesia Viva El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 127 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 475.- Se otorga a la sociedad Central American Energy Group, Sociedad Anónima de Capital Variable, el incentivo fiscal solicitado.....

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-2057.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Sara Sisa Román Hetzel.....

Acuerdo No. 15-1906.- Se autoriza al Instituto Especializado de Educación Superior El Espíritu Santo, la ampliación de vigencia de diferentes acuerdos.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0163 y 15-0435.- Reconocimiento de estudios académicos.....

# **ORGANO JUDICIAL**

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 4-D.- Se Autoriza a la Licenciada Maria Elizabeth Díaz Rosales, para ejercer las funciones de notario...

Acuerdos Nos. 1459-D, 1158-D, 107-D, 158-D, 200-D y 212-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

# INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes por Deudas por Tasas e Impuestos a favor de la Alcaldía Municipal de Sociedad, departamento de Morazán.

52-54

50

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

	Pág.		Pág
Decreto No. 4 Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del Municipio de Sensembra, departamento		Emblemas	· 123
de Morazán	55-56	Marca de Servicios	. 123-126
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de "Caserío La Pita", "Caserío Cerro de Ávila, Cantón Los Jobos" y "El Milagro Pital, Cantón Parras Lempa" y Acuerdos Nos. 3(2) y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Francisco		Modelo de Utilidad	. 126-127
		Marca de Producto	· 127-147
Javier, San Isidro y San Vicente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	57-70	Inmuebles en Estado de Proindivisión	. 147-149
	_	DE SEGUNDA PUBLICACION	
SECCION CARTELES OFICIALES		Aceptación de Herencia	
DE PRIMERA PUBLICACION		Título Supletorio	
Título de Propiedad	71	Título de Dominio	
Aviso de Inscripción	71		133
Edicto de Emplazamiento	71	Nombre Comercial	
DE SEGUNDA PUBLICACION		Convocatorias	
Aceptación de Herencia	72	Reposición de Certificados	. 158
Aceptación de Herenca		Solicitud de Nacionalidad	. 159
SECCION CARTELES PAGADOS		Aviso de Cobro	. 159
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Servicios	. 159
Declaratoria de Herencia	73-79	Marca de Producto	· 160-163
Aceptación de Herencia	79-84	DE TERCERA PUBLICACION	
Herencia Yacente	84	Aceptación de Herencia	· 164-169
Título de Propiedad	84-85	Título de Propiedad	. 169
Título Supletorio	85-89	Marca de Fábrica	. 170
Sentencia de Nacionalidad	89-100	Nombre Comercial	170-172
Diseño Industrial	101-102	Convocatorias	· 172-176
Nombre Comercial	102-103	Subasta Pública	. 177
Convocatorias	103-107	Reposición de Certificados	· 177-178
Reposición de Certificados		Aviso de Cobro	· 178-179
Disolución y Liquidación de Sociedades	109	Título Municipal	. 179
Revocatoria de Poder		Marca de Servicios	· 170_183
	110	Sentencia de Muerte Presunta	
Fusión de Sociedades			
Edicto de Emplazamiento	115-122	Marca de Producto	. 186-196

# ORGANO EJECUTIVO

# Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

#### **DECRETO No. 12**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53, de fecha 31 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 412, del 2 de septiembre del mismo año, se emitieron las Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y Seguimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador", mediante las cuales se creó el Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote:
- II. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia de fecha 25 de octubre de 2012, notificada al Estado de El Salvador el 10 de diciembre de ese mismo año, en el caso "Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador", dispuso como una de las medidas de reparación, que el Estado continuara con la plena puesta en funcionamiento del 'Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote', fijando el plazo de un año a partir de la notificación de la sentencia, para que el Estado presentara los resultados de la identificación de las víctimas de las masacres de El Mozote y lugares aledaños, sin perjuicio que vencido dicho plazo, el proceso de identificación de las víctimas continuará y que éstas fuesen incorporadas al citado Registro Único; además, ordenó al Estado pagar una indemnización por concepto de daño material e inmaterial a las víctimas de ejecución extrajudicial, las víctimas sobrevivientes de las masacres y a los familiares de las víctimas ejecutadas, para lo cual, estableció que el pago debía efectuarse en cuotas anuales equivalentes en el período de cinco años, contados a partir de la notificación del fallo y que en caso que el Estado incurriera en mora, debía pagar un interés sobre la cantidad adeudada correspondiente al interés bancario moratorio en El Salvador;
- III. Que en la puesta en marcha del Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, se ha identificado que por circunstancias no atribuibles a las víctimas, como los errores u omisiones de los registros civiles, su destrucción o inexistencia derivadas del conflicto armado interno en el país, muchas de las víctimas individualizadas en el listado oficial de las masacres de El Mozote y lugares aledaños, enfrentan en la actualidad dificultades para obtener certificaciones de partidas demostrativas de la existencia de las personas o de su estado familiar; así como para la rectificación de las mismas, a lo que se suma la falta de recursos económicos de la mayoría de las víctimas; lo cual limita la posibilidad para éstas de realizar por su cuenta los trámites respectivos, obstaculiza su incorporación plena al Registro Único de Víctimas antes mencionado y, en consecuencia, el goce de las respectivas reparaciones de carácter individual a que tienen derecho, lo que el Estado se encuentra obligado a solventar;
- IV. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su resolución de supervisión de cumplimiento de la sentencia indicada en el considerando II, de fecha 28 de noviembre de 2018, notificada al Estado de El Salvador el 21 de diciembre de ese mismo año, estimó que para efectos del cumplimiento de la medida referida a la plena puesta en funcionamiento del 'Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote', El Salvador debe admitir cualquier medio idóneo para acreditar el carácter pleno de víctima ante el Registro Único de Víctimas y, de esta forma, superar los problemas de documentación que

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

4

impiden el acceso del 65% de las víctimas a las reparaciones dispuestas en la sentencia, agregando que las autoridades estatales deben dar efectividad inmediata a ello, con el fin que las reparaciones ordenadas a favor de las víctimas identificadas en el Registro Único de Víctimas no se tornen ilusorias; y refiriéndose a la medida de pago de una indemnización por concepto de daño material e inmaterial, estableció que el Estado tiene la obligación de pago de dichas indemnizaciones, tanto a las víctimas indicadas en los anexos de la sentencia, como a las demás víctimas que se incorporen en el referido Registro Único de Víctimas;

Que tomando en consideración el tiempo transcurrido desde la declaración de responsabilidad internacional a El Salvador por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por las violaciones a derechos humanos perpetradas en las masacres cometidas en el caserío de El Mozote y lugares aledaños, también las dificultades que enfrentan las víctimas para su incorporación plena al Registro Único de Víctimas; así como los criterios derivados del procedimiento de supervisión de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la citada Corte, es conveniente actualizar las responsabilidades y funciones de algunas instituciones ejecutoras del "Programa de Desarrollo Social Integral de El Mozote y Lugares Aledaños" y fortalecer las facultades del Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA las siguientes:

# VAE. REFORMAS A LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RESTAURATIVAS PARA LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CASO "MASACRES DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS VS. EL SALVADOR"

Art. 1.- Sustitúyese en el Art. 8, letra A, el numeral 7, adiciónase en esa misma letra el numeral 8. y sustitúyese en ese artículo, letra D, el numeral 1., por lo siguiente:

- "7. Destinar recursos materiales, administrativos, financieros o de cualquier otra índole para apoyar y promover la identificación e incorporación plena de víctimas en el Registro Único de Víctimas de El Mozote, a través de la realización de diligencias para lograr la inscripción o rectificación de partidas demostrativas de la existencia de las personas o de su estado familiar, la obtención de certificaciones de éstas o, en su caso, la generación de medios probatorios distintos a los documentos expedidos por los registros públicos, que permitan acreditar la identidad de las víctimas ejecutadas e identificar los vínculos familiares existentes entre las víctimas fallecidas en la masacre y sus familiares."
- "8. Todas aquellas funciones o actividades que el Presidente de la República le designe."
- "1. Indemnizar a las víctimas reconocidas por la sentencia de la Corte; así como las que han sido incorporadas plenamente en el Registro Único de Víctimas de El Mozote, conforme a lo establecido en la sentencia del caso y las resoluciones de supervisión de cumplimiento de la misma y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria que le sea asignada para ello. Para efectos de la determinación de la calidad de víctimas y familiares de éstas, será considerada idónea y suficiente la documentación que proporcione el Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas de El Mozote al Ministerio.

Para el pago de las indemnizaciones correspondientes a las víctimas ejecutadas o fallecidas, el Ministerio emitirá y aplicará una guía técnica, acorde a los criterios derivados del procedimiento de supervisión de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, elaborado bajo consulta con la Asociación Promotora de Derechos Humanos de El Mozote y la asociación o fundación que represente a las víctimas, así como con el coordinador de la Comisión.".

Art. 2.- Adiciónase al Capítulo I, Sección B, el Art. 8-A, de la manera siguiente:

"Responsabilidad de otras instancias de Gobierno

Art. 8-A.- Todas las instituciones integrantes del Órgano Ejecutivo que, por sus competencias, intervengan en el diseño, ejecución o seguimiento

5

de las medidas de reparación que conforman el Programa, aun cuando no sean parte de la Comisión, deberán contribuir para que los procedimientos

en que participan se tramiten de manera expedita, a fin de dar cumplimiento efectivo a la sentencia del caso y las resoluciones de supervisión de

cumplimiento de la misma.

Para lo dispuesto en el inciso anterior, la Secretaría Técnica y de Planificación y demás instituciones que conforman la Comisión deberán esta-

blecer mecanismos de coordinación con las instituciones competentes; así como tomar las providencias necesarias para adecuar sus procedimientos,

a fin de facilitar el cumplimiento de las medidas de reparación, considerando que éstas requieren esfuerzos extraordinarios del Gobierno para su

cumplimiento."

Art. 3.- Sustitúyese el Art. 11, por el siguiente:

"Facultades del Consejo Directivo

Art. 11.- El Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas de El Mozote tendrá las siguientes facultades:

a) Organizar y dirigir el Registro;

a) Evaluar y resolver las peticiones de víctimas y sus familiares que soliciten ser incorporadas al Registro y que cumplan con los criterios y

demás requisitos que se determinen para su incorporación;

Para la inclusión plena de las personas al Registro, el Consejo Directivo determinará las fases correspondientes y admitirá, conforme a

los instructivos aprobados para tal efecto, medios probatorios distintos a los documentos expedidos por registros públicos, que permitan

acreditar la identidad de las víctimas ejecutadas y sobrevivientes e identificar los vínculos familiares existentes entre las víctimas fallecidas en la masacre y sus familiares, de acuerdo a los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso; a fin

que puedan hacerse efectivas las medidas de reparación ordenadas por ésta;

c) Apoyar y promover la resolución de casos en que sea necesario seguir diligencias de identidad, de adecuación del nombre, reconocimientos

voluntarios de paternidad u otro tipo de diligencias para la identificación plena de las víctimas; a efectos de su inclusión plena en el Registro

Único de Víctimas de El Mozote, y

d) Aprobar instructivos de funcionamiento y de administración del Registro."

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO DOCE.- En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del dos mil doce.- Ante Mí, LUIS ARTURO FERNANDEZ PEÑA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores BLANCA FLOR AMERICA BONILLA BONILLA, de sesenta años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; CARLOS VINICIO COREAS BONILLA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador; a quienes conozco e identifico por medio de sus documentos únicos de identidad en su orden números cero dos millones doscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y sieteuno, y cero dos millones cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cinco- cinco; y sus respectivas Tarjetas de Identificación Tributaria números uno cero cero ocho- dos cero cero uno cinco dos- cero cero uno- seis, y cero seis cero tres-dos dos cero nueve siete nueve- uno cero uno- cuatro; y las señoras ELBA DE LA PAZ MARTINEZ BONILLA, setenta y un años de edad, comerciante; IRIS MARINA MILES MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, Abogada; ADA CLEOTILDE LANDAVERDE MARTINEZ, de treinta y seis años de edad, Abogada; las tres del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; a quienes hoy conozco e identifico por medio de sus documentos únicos de identidad en su orden números cero dos millones novecientos once mil ciento quince- tres; cero un millón quinientos cuarenta y un mil seiscientos diez- uno; y cero un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y tres- seis; y sus respectivas Tarjetas de Identificación Tributaria números cero dos uno cero-dos siete cero uno cuatro uno- uno cero uno- ocho; cero seis uno cuatro- uno uno cero siete seis cuatro- cero cero cuatro- dos; y cero seis uno cuatrouno tres cero ocho siete cinco- cero cero cinco-siete; y ME DICEN: Que por este instrumento crean, constituyen y organizan, la FUNDACIÓN JUVENTUD FUTURISTA SALVADOREÑA, que podrá abreviarse JUVENFUSAL, como entidad apolítica, no lucrativa, que se regirá por las siguientes cláusulas, que a su vez serán sus Estatutos: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Fundación Juventud Futurista Salvadoreña" y que podrá abreviarse "JUVENFUSAL", como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la "Fundación". Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecen filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CA-PITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.- Los fines u objeto de la Fundación serán: a) Fomentar y promover programas educativos, culturales y de oficios, con énfasis en el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes de doce a treinta y cinco años de edad, como base de desarrollo del país; b) La creación de programas y ejecución de proyectos y acciones orientadas al desarrollo integral de hombres y mujeres en situación de desventaja social, por medio de la prevención, asistencia y participación directa de las y los afectados como sujetos sociales; c) Impartir terapia ocupacional y productiva para el desarrollo de los adolescentes y jóvenes, ya que son el presente y futuro del mundo; d) evaluación y análisis de habilidades y aptitudes de los adolescentes y jóvenes, para determinar su vocación e incorporarlos a los programas de cultura, deporte, aprendizaje de oficios, y otros, para su integración y adecuado desarrollo, aprovechando al máximo el tiempo e inversión. e) Gestionar y crear condiciones para la atención, promoción y desarrollo de las potencialidades de adolescentes y jóvenes en desventaja social, para que alcancen un desarrollo humano digno, sustentable, fundamentado en la autogestión local con visión nacional; f) Fortalecimiento de la convivencia e integración familiar; g) Generación de Actividades económicas individual o asociativas para una autogestión de trabajo; h) Educación para el fortalecimiento de Valores Humanos; i) Equidad de Género; j) Promoción de la Solidaridad; k) Promoción del desarrollo Local que beneficie a adolescentes y jóvenes; l) Divulgación de ordenamiento jurídico relacionado a los derechos y obligaciones de adolescentes y jóvenes; m) Gestionar, canalizar los recursos financieros y tecnológicos que beneficien a la población salvadoreña de adolescentes y jóvenes; n) Fomentar la práctica del deporte, música, danza y tradiciones, que complementen la educación tecnológica y académica para lograr el equilibrio entre mente y cuerpo, para evitar la deserción escolar, la pobreza, miseria e inclinación a las drogas; ñ) cualquier otra actividad lícita, con el solo requisito que dichas operaciones redunden en el cumplimiento de los fines de la Fundación enunciadas anteriormente. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES dólares de los Estados Unidos de Norte América, que los miembros fundadores han pagado en conjunto por medio de aportes iguales cada uno. La aportación en dinero queda en poder y bajo responsabilidad del tesorero de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales; c)

Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto del representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos por otro período igual. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos

deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los objetivos y fines de la Fundación; b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento permanente, ausencia temporal, muerte, renuncia o remoción, hasta concluir el período para el que fue electo; y c) Las demás que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Preparar en consulta con el presidente los puntos de agenda de las sesiones y colaborar directamente con él; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y g) Las demás que por razón de su cargo le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación; c) Llevar o tener el control del inventario actualizado de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; e) Presentar un informe y/o balance del estado financiero trimestralmente de la Fundación a la Junta Directiva; y f) Realizar toda actividad relacionada a su cargo y/o por delegación de la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; y c) Las demás que sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintidós.- Son Miembros Fundadores todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintitrés.- Los fundadores podrán previa aprobación de la Asamblea General, nombrar en calidad de Socio Honorario, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por sus méritos, cooperación y trabajo evidente en el logro de los fines de la Fundación. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación y su Reglamento Interno; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación y su Reglamento Interno. Artículo Veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar con el desarrollo del aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintiséis.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veintisiete.- Por incumplimiento a la normativa institucional las principales sanciones aplicadas a los miembros de la Fundación serán: a) Amonestación para las infracciones leves; b) Suspensión que se aplica para las infracciones graves; c) Expulsión que se aplica para las infracciones muy graves. Artículo Veintiocho.- Constituyen infracciones leves: a) cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de los miembros de la Fundación o de la fundación; y b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación. Artículo Veintinueve.- Constituyen Infracciones Graves: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones a las Asambleas Generales de la Fundación; b) No cumplir con las tareas asignadas por los comités de la Fundación, por la Asamblea general o por la Junta Directiva; c) ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación. Artículo Treinta.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes: a) Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación y no comprendidas en los dos artículos anteriores; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico o de otra índole a costa de ello, ya sea en beneficio propio del socio fundador o para favorecer a otras personas naturales o jurídicas; d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal; e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación. Artículo Treinta y Uno.- Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita o verbal, el Presidente de la Junta Directiva notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no resolverá y notificará el resultado al infractor. Para poder aplicar la expulsión será necesario el voto unánime de los miembros, que no se encuentren involucrados en la infracción. En caso que la persona infractora fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Treinta y Dos.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en

Asamblea General Extraordinaria, toda vez que el motivo de la disolución sea por: a) Causa debidamente justificada conforme a la Ley.- b) Que no implique coacción de cualquier índole de parte de uno o varios miembros hacia uno o varios miembros de la Fundación; c) que no exista malicia. D) que no exista mala fe o dolo.- e) que no medie beneficio propio de uno o más miembros de la Fundación. La Asamblea General Extraordinaria, convocada para efecto de Liquidación, aprobará con el número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros Fundadores. Artículo Treinta y Tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se transferirán así: a) Por devolución a la persona natural o jurídica que haya aportado, donado o transferido a cualquier título un valor monetario, un bien mueble o inmueble; b) Si aún sobraren bienes adquiridos por actividades directas de la Fundación, en que no se contemple las del literal a), se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que le Asamblea General señale, CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y Cuatro.- El Presidente de la Fundación cuando realice diligencias de gestión para la consecución de fondos o ayudas para el funcionamiento, proyectos, o fines de la Fundación se hará acompañar por otro miembro de la Junta Directiva por el Vicepresidente, Tesorero o Secretario, según lo disponga la Asamblea General. Salvo que por motivos de fuerza mayor, sea imposible tal acompañamiento. El presidente de la Fundación, o cualquier otro miembro fundador, debidamente autorizado para recibir aportes o ayudas sea monetarias o en especies, por parte de persona natural o jurídica, hará entrega de dicho aporte o ayuda de cualquier clase, mediante Acta que relacionará lo recibido y que hace entrega al Tesorero para su respectivo registro contable. Artículo Treinta y Cinco.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo Treinta y Seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y Ocho.- "La Fundación Juventud Futurista Salvadoreña" se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y demás disposiciones legales

aplicables. Artículo Treinta y Nueve.- La Primera Junta Directiva queda conformada de la siguiente forma: Presidenta: BLANCA FLOR AMERICA BONILLA BONILLA, Vicepresidenta: ELBA DE LA PAZ MARTINEZBONILLA; Secretaria: ADACLEOTILDE LANDAVERDE MARTINEZ; Tesorera: IRIS MARINA MILES MARTINEZ; Vocal: CARLOS VINICIO COREAS BONILLA, todos de generales antes descritas. Artículo Cuarenta. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y les advertí de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro y las sanciones a que se refiere el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que les hube lo escrito integramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican todo su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADOS- MARINA MILES MARTINEZ; Vocal: CARLOS VINICIO COREAS BONILLA, todos de generales antes descritas. Artículo Treinta y Seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y les advertí de la obligación de inscribir esta escritura en el respectivo Registro y las sanciones a que se refiere el Artículo Noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican todo su contenido y firmamos. DOY FE.VALEN.- Enmendado: cuarenta.-Vale.

# LUIS ARTURO FERNANDEZ PEÑA, NOTARIO.

PASO ante mí del folio veintinueve frente al folio treinta y seis frente del Libro dieciocho de mi Protocolo, que vence el ocho de noviembre del dos mil doce. Y para ser entregado a la FUNDACION JUVENTUD FUTURISTA SALVADOREÑA, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil doce.

LUIS ARTURO FERNANDEZ PEÑA,

NOTARIO.

LIBRO SEIS. NÚMERO DOCE. RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FIN DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil catorce. Ante mí, JOSÉ ARTURO TOVAR PEEL, Notario, de este domicilio, comparecen los señores BLANCA FLOR AMÉRICA BONILLA BONILLA, de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador; CARLOS VINICIO COREAS BONILLA, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; a quienes conozco e identifico por medio de sus documentos únicos de identidad números cero dos millones doscientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y siete-uno, y cero dos millones cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cinco - cinco, en su orden, y sus respectivas tarjetas de identificación tributarias números mil ocho - doscientos mil ciento cincuenta y dos - cero cero uno - seis, y cero seiscientos tres - doscientos veinte mil novecientos setenta y cinco-ciento uno-cuatro; y las señoras ELBA DE LA PAZMARTÍNEZ BONILLA, de setenta y tres años de edad, comerciante, a quien no conozco; IRIS MARINA MILES MARTÍNEZ, de cuarenta y nueve años deedad, Abogada, a quien conozco; y ADA CLEOTILDELANDA VERDE MARTÍNEZ, de treinta y ocho años de edad, Abogada, a quien no conozco; las tres del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y que identifico por medio de sus documentos únicos de identidad, en su orden, números cero dos millones novecientos once mil ciento quince - tres, cero un millón quinientos cuarenta y un mil seiscientos diez - uno, y cero un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta, y tres - seis, y sus correspondientes tarjetas de identificación tributarias números cero doscientos diez - doscientos setenta mil ciento cuarenta y uno - ciento uno - ocho; cero seiscientos catorce - ciento diez mil setecientos sesenta y cuatro - cero cero cuatro - dos; y cero seiscientos catorce - ciento treinta mil ochocientos setenta y cinco - cero cero cinco - siete; y ME DICEN: PRIMERO: Que por escritura pública otorgada a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil doce, ante los oficios del notario Luis Arturo Fernández Peña, se constituyó y organizó la FUNDACIÓN JUVENTUD FUTU-RISTA SALVADOREÑA, que podrá abreviarse JUVENFUSAL, como entidad apolítica, no lucrativa, de nacionalidad salvadoreña. SEGUNDO: Que por medio del presente instrumente RECTIFICAN dicha escritura pública, a fin de subsanar las observaciones que hiciera el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación por tres resoluciones emitidas a las ocho horas con cincuenta minutos del día catorce de enero de dos mil trece, notificada a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta de enero de ese año, la segunda a las trece horas con treinta minutos del día seis de mayo de dos mil trece, notificada a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de ese año, y la tercera a las ocho horas con cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil trece, notificada el día seis de noviembre del mismo año, resoluciones que detallan que las modifi-

caciones serían las siguientes: En la escritura pública antes del capítulo I agregar la frase "Estatutos de la Fundación juventud Futurista Salvadoreña"; en el artículo cuatro suprimir el literal 'ñ' y su contenido por no ser constitutivo de una finalidad; en el artículo cinco literal 'a' sustituir la frase "Estados Unidos de Norte América" por "Estados Unidos de América", de conformidad con el artículo uno de la Ley de Integración Monetaria; en el artículo nueve sustituir lo relativo a "cincuenta y uno por ciento" por un número determinado, tomando en cuenta que son cinco los miembros fundadores; en el artículo quince sustituir lo relativo a la "mitad más uno" por un número determinado, tomando en cuenta que son cinco los miembros fundadores; en el artículo veintiuno literal 'b' agregar la frase "excepto al Presidente"; suprimir el contenido del artículo veintitrés, en virtud de que las fundaciones no tienen membresía y sólo están formadas por sus fundadores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; en el artículo treinta literal 'c' suprimir la palabra "socio"; en el artículo treinta y dos sustituir lo relativo a "las tres cuartas partes" por un número determinado tomando en cuenta que son cinco los miembros fundadores; en el artículo treinta y tres suprimir el contenido del literal 'a', en virtud de que los bienes que ingresen a la Fundación forman parte de su patrimonio y el mismo es destinado a fines de utilidad pública, razón por la que no puede haber devolución del mismo, sino, por el contrario, designar con claridad las personas o instituciones a quienes serán destinados, de conformidad con los establecido en el artículo ochenta y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; en el artículo treinta y cinco sustituir lo relativo al "sesenta por ciento" por un número determinado, tomando en cuenta que son cinco los miembros fundadores; en el artículo treinta y nueve suprimirse, en consideración que la elección de los miembros de la Junta Directiva debe hacerse constar como un punto de la escritura pública y no dentro del articulado de los estatutos; en cuanto al literal a) del artículo cuatro, debe adecuarse el texto con base en el primer párrafo del artículo dos de la Ley General de la Juventud, en donde se considera como joven a la persona comprendida en el rango de edad de los quince a los veintinueve años y no hasta los treinta y cinco años de edad y, asimismo, considerar la definición de adolescente en los rangos de edades que establece el artículo tres de la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, ello a efecto de señalar de forma expresa los rangos de edades sobre los que se desarrollarán los programas respectivos; con relación al literal d) del artículo cuatro, cambiar su redacción serán lo sugerido por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; y, finalmente, hacer comparecer a todos los miembros fundadores en el otorgamiento o de la escritura de rectificación correspondiente. TERCERO; Que por este medio reúnen en la presente escritura las cláusulas que regulan el funcionamiento de la Fundación, que también constituyen sus estatutos conformados por treinta y ocho artículos, los que literalmente se relacionan a continuación con sus respectivas reformas en cumplimiento de las observaciones realizadas:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN JUVENTUD FUTURISTA SALVADOREÑA. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Fundación Juventud Futurista Salvadoreña" y que podrá abreviarse "JUVENFUSAL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la "Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.-Los fines u objeto de la Fundación serán: a) Fomentar y promover programas educativos, culturales y de oficios observando lo dispuesto en la Ley General de Educación, con énfasis en el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes de doce a veintinueve años de edad, como base de desarrollo del país. No obstante que la Ley General de Juventud considera joven a la persona hasta los veintinueve años de edad, la Fundación de igual forma beneficiará con programas y proyectos a personas desde los treinta años hasta los treinta y cinco años de edad; b) La creación de programas y ejecución de proyectos y acciones orientadas al desarrollo integral de hombres y mujeres en situación de desventaja social, por medio de la prevención, asistencia y participación directa de las y los afectados como sujetos sociales; c) Impartir terapia ocupacional y productiva para el desarrollo de los adolescentes y jóvenes, ya que son el presente y futuro del mundo; d) Realizar, por parte de personal técnico o profesional debidamente capacitado, evaluaciones y análisis de habilidades y aptitudes de adolescentes y jóvenes para determinar su vocación e incorporarlo a los programas de cultura, deporte, aprendizaje de oficios y otros, para su integración y adecuado desarrollo, aprovechando al máximo el tiempo e inversión; e) Gestionar y crear condiciones para la atención, promoción y desarrollo de las potencialidades de adolescentes y jóvenes en desventaja social, para que alcancen un desarrollo humano digno, sustentable, fundamentado en la autogestión local con visión nacional; f) Fortalecimiento de la convivencia e integración familiar; g) Generación de actividades económicas individual o asociativas para una autogestión de trabajo; h) Educación para el fortalecimiento de valores humanos, observando lo dispuesto en la Ley General de Educación; i) Equidad de Género; j) Promoción de la solidaridad; k) Promoción del desarrollo local que beneficie a adolescentes y jóvenes; l) Divulgación de ordenamiento jurídico relacionado a los derechos y obligaciones de adolescentes y jóvenes; m) Gestionar, canalizar los recursos financieros y tecnológicos que beneficien a la población salvadoreña de adolescentes y jóvenes; n) Fomentar la práctica del deporte, música, danza, y tradiciones, que complementen la educación tecnológica y académica para lograr el equilibrio entre mente y cuerpo, para evitar la deserción escolar, la pobreza, miseria e inclinación a las drogas. CAPÍTULO III. **DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación

estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado en conjunto por medio de aportes iguales cada uno. La aportación en dinero queda en poder y bajo responsabilidad del tesorero de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA-PÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) la Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Justa Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto del representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no están contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos por otro período igual. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los objetivos y fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la Elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de los estatutos y reglamento interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; b) Sustituir al-Presidente en caso de impedimento permanente, ausencia temporal, muerte, renuncia o remoción, hasta concluir el periodo para el que fue electo; y c) Las demás que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Preparar en consulta con el Presidente los puntos de agenda de las sesiones y colaborar directamente con él; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y g) Las demás que por razón de su cargo le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Llevar o tener el control del inventario actualizado de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar; e) Presentar un informe y/o balance del estado financiero trimestralmente de la Fundación a la Junta Directiva; y f) Realizar toda actividad relacionada a su cargo y/o por delegación de la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente; y c) Las demás que sean delegadas por la Asamblea General o

la Junta Directiva. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDA-DORES. Artículo veintidós.- Son Miembros Fundadores, todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación y su reglamento interno; c) Los demás que les señalen los estatutos de la Fundación y su reglamento interno. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación. Artículo veinticinco.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- Por incumplimiento a la normativa institucional las principales sanciones aplicadas a los miembros de la Fundación serán: a) Amonestación para las infracciones leves; b) Suspensión que se aplica para las infracciones graves; c) Expulsión que se aplica para las infracciones muy graves. Artículo veintisiete.- Constituyen infracciones leves: a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de los miembros de la Fundación o de la Fundación; y b) Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación. Artículo veintiocho.-Constituyen infracciones graves: a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones a las Asambleas Generales de la Fundación; b) No cumplir con las tareas asignadas por los comités de la Fundación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva; c) Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación. Artículo veintinueve.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes: a) Por incumplimiento de lo establecido en los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Fundación y no comprendidas en los dos artículos anteriores; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación; c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar

a la Fundación para obtener un beneficio económico o de otra índole a costa de ello, ya sea en beneficio propio del Miembro Fundador o para favorecer a otras personas naturales o jurídicas; d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal; e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación. Artículo treinta.- Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita o verbal, el presidente de la Junta Directiva notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no resolverá y notificará el resultado al infractor. Para poder aplicar la expulsión será necesario el voto unánime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En caso que la persona infractora fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito. CAPÍTULO IX. DE LA DISO-LUCIÓN. Artículo treinta y uno.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, toda vez que el motivo de la disolución sea por: a) Causa debidamente justificada conforme a la ley; b) Que no implique coacción de cualquier índole de parte de uno o varios miembros hacia uno o varios miembros de la Fundación; c) Que no exista malicia; d) Que no exista mala fe o dolo; e) Que no medie beneficio propio de uno o más miembros de la Fundación. La asamblea general extraordinaria convocada para efecto de liquidación, aprobará con el número de votos que represente por los menos tres de sus Miembros Fundadores. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se transferirán así: Si aún sobraren bienes adquiridos por actividades directas de la Fundación, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- El Presidente de la Fundación cuando realice diligencias de gestión para la consecución de fondos o ayudas para el funcionamiento, proyectos o fines de la Fundación se hará acompañar por otro miembro de la Junta Directiva, por el Vicepresidente, o Tesorero o Secretario, según lo disponga la Asamblea General, salvo que por motivos de fuerza mayor sea imposible tal acompañamiento. El Presidente de la Fundación o cualquier otro Miembro Fundador, debidamente autorizado para recibir aportes o ayudas sea monetarias o en especies, por parte de persona natural o jurídica, hará entrega de dicho aporte o ayuda de cualquier clase mediante acta que relacionará lo recibido y que hace entrega al Tesorero para su respectivo registro contable. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar

los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- "La Fundación Juventud Futurista Salvadoreña" se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. CUARTO: Rectifican en este acto la elección de los miembros de la Junta Directiva, en el sentido que no formará parte del articulado de los estatutos dicha elección, sino por el contrario como un punto de la Escritura Pública, por lo que la primera Junta Directiva queda conformada de la siguiente forma: Presidenta: BLANCA FLOR AMÉRICA BONILLA BONILLA; Vicepresidenta: ELBA DE LA PAZ MARTÍNEZBONILLA; Secretaria: ADACLEOTILDE LANDAVERDE MARTÍNEZ; Tesorera: IRIS MARINA MILES MARTÍNEZ; Vocal: CARLOS VINICIO COREAS BONILLA. Todos los miembros de la Junta Directiva nombrados han aceptados sus cargos conferidos.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y les advertí de la obligación de inscribir esta escritura en el respectivo Registro y las sanciones a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido; manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican todo su contenido y firmamos. DOY FE.- Enemndado: destituir total: Vale. Entrelíneas: observando lo dispuesto en la Ley General de Educación.- observando lo dispuesto en la Ley General de Educación.-Valen.

#### JOSE ARTURO TOVAR PEEL,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio DOCE VUELTO al folio DIECISIETE VUELTO del libro SEIS de mi protocolo que vence el día treinta de julio del año dos mil catorce y para ser entregado a la FUNDACIÓN JUVENTUD FUTURISTA SALVADOREÑA, que se abrevia JUVENFUSAL, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil catorce.

JOSE ARTURO TOVAR PEEL,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACION

#### JUVENTUD FUTURISTA SALVADOREÑA

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Fundación Juventud Futurista Salvadoreña", y que podrá abreviarse "JUVENFUSAL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará la "Fundación".

Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### OBJETO O FINALIDAD

Artículo Cuatro.- Los fines u objeto de la Fundación serán:

- a) Fomentar y promover programas educativos, culturales y de oficios, observando lo dispuesto en la Ley General de Educación, con énfasis en el desarrollo integral de los adolescentes y jóvenes de doce a veintinueve años de edad, como base de desarrollo del país. No obstante que la Ley General de Juventud, considera joven a la persona hasta los veintinueve años de edad, la Fundación de igual forma beneficiará con programas y proyectos a personas desde los treinta años hasta los treinta y cinco años de edad;
- La creación de programas y ejecución, de proyectos y acciones orientadas al desarrollo integral de hombres y mujeres en situación de desventaja social por medio de la prevención, asistencia y participación directa de las y los afectados como sujetos sociales;
- Impartir terapia ocupacional y productiva para el desarrollo de los adolescentes y jóvenes, ya que son el presente y futuro del mundo;
- Realizar, por parte del personal técnico o profesional debidamente capacitado, evaluaciones y análisis de habilidades y aptitudes de adolescentes y jóvenes para determinar su

- vocación e incorporarlo a los programas de cultura, deporte, aprendizaje de oficios, y otros, para su integración y adecuado desarrollo, aprovechando al máximo el tiempo e inversión;
- e) Gestionar y crear condiciones para la atención, promoción y desarrollo de las potencialidades de adolescentes y jóvenes en desventaja social, para que alcancen un desarrollo humano digno, sustentable, fundamentado en la autogestión local con visión nacional;
- f) Fortalecimiento de la convivencia e integración familiar;
- g) Generación de Actividades económicas individual o asociativas para una autogestión de trabajo;
- Educación para el fortalecimiento de Valores Humanos observando lo dispuesto en la Ley General de Educación;
- i) Equidad de Género;
- j) Promoción de la Solidaridad;
- k) Promoción del desarrollo Local que beneficie a adolescentes
   y jóvenes;
- Divulgación de ordenamiento jurídico relacionado a los derechos y obligaciones e adolescentes y jóvenes;
- Gestionar, canalizar los recursos financieros y tecnológicos que beneficien a la población salvadoreña de adolescentes y jóvenes;
- n) Fomentar la práctica del deporte, música, danza y tradiciones, que complementen la educación tecnológica y académica para lograr el equilibrio entre mente y cuerpo, para evitar la deserción escolar, la pobreza, miseria e inclinación a las drogas.

#### CAPITULO III

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES dólares de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado en conjunto por medio de aportes iguales cada uno. La aportación en dinero queda en poder y bajo responsabilidad del tesorero de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo Siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Ocho.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo Diez.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto del representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos por otro período igual.

Artículo Catoree.- La Junta Directiva sesionará una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros.

Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los objetivos y fines de la Fundación;
- Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;

16

- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- Sustituir al Presidente en caso de impedimento permanente, ausencia temporal, muerte, renuncia o remoción, hasta concluir el período para el que fue electo; y
- c) Las demás que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Preparar en consulta con el presidente los puntos de agenda de las sesiones y colaborar directamente con él;
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- f) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación, y
- Las demás que por razón de su cargo le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación;
- c) Llevar o tener el control del inventario actualizado de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar;

- e) Presentar un informe y/o balance del estado financiero trimestralmente de la Fundación a la Junta Directiva, y
- Realizar toda actividad relacionada a su cargo y/o por delegación de la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vocal:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta

  Directiva:
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al presidente, y
- c) Las demás que sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo Veintidos.- Son Miembros Fundadores todas las personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

#### Artículo Veintitrés.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación y su reglamento interno;
- c) Los demás que les señalen los estatutos de la Fundación y su reglamento interno.

# Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y
- d) Los demás que le señalen los estatutos y reglamento interno de la Fundación.

Artículo Veinticinco.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea
   General merezcan tal sanción, y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO VIII.

# DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS FUNDADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veintiséis.- Por incumplimiento a la normativa institucional las principales sanciones aplicadas a los miembros de la Fundación serán:

- a) Amonestación para las infracciones leves;
- b) Suspensión que se aplica para las infracciones graves;
- c) Expulsión que se aplica para las infracciones muy graves

Artículo Veintisiete.- Constituyen infracciones leves:

- a) Cualquier comentario, expresión o murmuración en contra de los miembros de la Fundación o de la fundación, y
- Inasistencia injustificada a las Asambleas Generales de la Fundación.

Artículo Veintiocho.- Constituyen Infracciones Graves:

- a) Inasistencia injustificada reiterada, por más de cinco ocasiones
   a las Asambleas Generales de la Fundación;
- b) No cumplir con las tareas asignadas por los comités de la Fundación, por la Asamblea General o por la Junta Directiva:
- Ejecutar cualquier acto que dañe la imagen, unidad y existencia de la Fundación.

Artículo veintinueve. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

 a) Por incumplimiento de lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación y no comprendidas en los dos artículos anteriores;

- b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o las buenas costumbres, a los fines y principios de la Fundación;
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Fundación para obtener un beneficio económico o de otra índole a costa de ello, ya sea en beneficio propio del Miembro Fundador o para favorecer a otras personas naturales o jurídicas;
- d) Utilizar el nombre de la Fundación y su imagen, con el objeto de obtener un beneficio personal;
- e) Observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Fundación.

Artículo Treinta. Las sanciones a los miembros serán aplicadas por la Asamblea General de la siguiente manera: Cuando se tenga conocimiento de cualquier infracción cometida por un miembro de la Fundación, por denuncia escrita o verbal, el Presidente de la Junta Directiva notificará y citará a audiencia por escrito al infractor, señalando las causas que la motivan con ocho días de anticipación, para que ejerza su derecho de defensa ante la Asamblea General que se convoque para tales efectos, quien con su comparecencia o no resolverá y notificará el resultado al infractor. Para poder Aplicar la expulsión será necesario el voto unánime de los miembros que no se encuentren involucrados en la infracción. En caso que la persona infractora fuere el Presidente de la Junta Directiva, la Asamblea General designará quien estará a cargo de la notificación y cita respectiva, quien actuará conforme al procedimiento antes descrito.

#### **CAPITULO IX**

#### DE LA DISOLUCION

Artículo Treinta y Uno.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, toda vez que el motivo de la disolución sea por:

- a) Causa debidamente justificada conforme a la Ley;
- Que no implique coacción de cualquier índole de parte de uno o varios miembros hacia uno o varios miembros de la Fundación;
- Que no exista malicia;
- d) Oue no exista mala fé o dolo:
- e) Que no medie beneficio propio de uno o más miembros de la Fundación. La Asamblea General Extraordinaria, convocada para efecto de Liquidación, aprobará con el número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores.

Artículo Treinta y Dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se transferirán así: Si aún sobraren bienes adquiridos por actividades directas de la Fundación, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y Tres.- El Presidente de la Fundación cuando realice diligencias de gestión para la consecución de fondos o ayudas para el funcionamiento, proyectos o fines de la Fundación se hará acompañar por otro miembro de la Junta Directiva por el Vicepresidente, Tesorero o Secretario, según lo disponga la Asamblea General. Salvo que por motivos de fuerza mayor, sea imposible tal acompañamiento. El presidente de la Fundación, o cualquier otro miembro fundador, debidamente autorizado para recibir aportes o ayudas sea monetarias o en especies, por parte de persona natural o jurídica, hará entrega de dicho aporte o ayuda de cualquier clase, mediante Acta que relacionará lo recibido y que hace entrega al Tesorero para su respectivo registro contable.

Artículo Treinta y Cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo Treinta y Cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización.

Artículo Treinta y Seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y Siete.- "La Fundación. Juventud Futurista Salvadoreña", se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y Ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 22

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SAL-VADOR,

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad de Utilidad pública denominada FUNDACIÓN JUVENTUD FUTURISTA SAL-VADOREÑA, y que podrá abreviarse JUVENFUSAL, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de SanSalvador, a las catorce horas Con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil doce, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario LUIS ARTURO FERNÁNDEZ PEÑA, y con posterior rectificación otorgada por Escritura Pública, celebrada en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del Notario JOSÉ ARTURO TOVAR PEEL.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN JUVENTUD FUTURISTA SALVADOREÑA, y que podrá abreviarse JUVENFUSAL.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, el día dieciocho del mes de febrero de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO,
VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO.

(Registro No. F033522)

NUMERO VEINTIDOS.- LIBRO CUATRO.- En la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las once horas del día nueve de Febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, Comparecen los Señores ROLANDO RAMOS LOPEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Publicista, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos dos mil quinientos catorce guión siete y con Número de Identificación Tributaria once cero nuevo guión cero dos cero tres cincuenta y nueve guión cero cero uno guión cero, y RAMÓN DE JESUS ARANIVA MOREJON, de cincuenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, persona de mi conocimiento, Portador de su Documenta Único de Identidad número cero dos millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta guión cinco, con Número de Identificación tributaria doce cero cinco guión veintitrés cero cinco sesenta y dos guión cero cero uno guión cinco; y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin fines de lucro, que se regirá por las siguientes cláusulas y que a su vez conforman sus Estatutos: PRIMERO. ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CRISTIANA KEMUEL, RESCATANDO ALMAS PARA CRISTO". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMI-NACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, la "FUNDACIÓN CRISTIANA" KEMUEL, RESCATANDO ALMAS PARA CRISTO", que se abreviará "FUNDACIÓN KEMUEL", como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo Indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALI-DAD. Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación estarán encaminados a coadyuvar con el Estado, la familia y la sociedad, el cumplimiento y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, madres solteras, y Personas Adultas mayores del país, en el marco de la normativa Nacional e Internacional en materia de derechos humanos, específicamente sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y serán los siguientes: a) Contribuir a garantizar a los Niños, Niñas, Adolescentes, Madres solteras, y Personas Adultas mayores del país, un nivel de vida digno y adecuado, a través del desarrollo de acciones que promuevan la salud, la educación integral, la alimentación nutritiva, balanceada, y a vivir plenamente en familia; b) El Desarrollo de escenarios diversos para la promoción de la salud, educación y formación integral de la niñez, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores que lo necesiten; c) Destinar y manejar apropiadamente los diferentes recursos económicos que se obtengan del apoyo de personas o entidades que se hagan partícipes de los diversos proyectos que ges-

tione y promueva la Fundación; d) Apoyar y fomentar todo tipo de actividades que promuevan la formación espiritual, moral y cívica para el beneficio específico de los niños, niñas, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores en sus relaciones personales, sociales y familiares, objeto de acción de la Fundación: e) Ayudar a gestionar planes permanentes en la asistencia de salud, educación y formación integral de los niños, niñas, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores de las diferentes comunidades del país; f) Planificar, coordinar y ejecutar todos aquellos proyectos que garanticen los Derechos de la niñez, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores del país, en el marco de la normativa Nacional e Internacional en materia de Derechos Humanos, específicamente los derechos de los niños, niñas, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores; g) Fomentar y financiar eventos que contribuyan a la divulgación, discusión concertación de diagnósticos y propuestas sobre la problemática de salud, alimentación nutricional y la educacional integral de los niños, niñas, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores; h) Ejecutar proyectos que contribuyan al desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes, y madres solteras en su educación, salud, alimentación nutricional y formación en general; i) Suscribir Convenios de Cooperación y Alianzas Estratégicas con organismos gubernamentales y privados, nacionales e internacionales, para el logro de los fines de la Fundación; j) Adquirir inmuebles para sus propias instalaciones y para la ejecución de Proyectos de Salud, Educación y Formación Integral; k) Crear, patrocinar y promover todo tipo de programas de desarrollo educativo, auspiciar patronatos, comités y ayudas encaminadas a la salud, alimentación nutricional, promoción de la educación, y formación integral de los niños, niñas, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores, ejecutando estas acciones directamente o mediante otras entidades con finalidades similares a las aquí contempladas; y l) En general realizar toda clase de actividades lícitas, conexas con la consecución de los fines de la Fundación, así como ejecutar toda clase de actos jurídicos y celebración de contratos, entendiéndose que la enumeración anterior, tiene efectos únicamente, ilustrativos y no limitativos o taxativos siempre que no contravenga el Artículo nueve Inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Por las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros que en efectivo o en especie reciba la Fundación; c) Todos las bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Cualquier ingreso proveniente de rendimientos patrimoniales en efectivo o en especie que cualquier persona natural o jurídica desee otorgar a la Fundación. Artículo seis. El patrimonio de la Fundación estará en apego exclusivamente a la consecución de sus fines. Artículo siete. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo ocho. La Fundación previo Acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, para el propósito único de financiar las actividades pendientes a la realización de su finalidad, siempre que no contradiga lo establecido en el Artículo nueve, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo Nueve. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Diez. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo Once. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva de acuerdo al procedimiento adecuado para conocer los temas de su competencia. La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad, cada miembro fundador tendrá derecho a un voto. Las resoluciones tomadas por la Asamblea General se asentarán en un libro de Actas. Las actas, estarán firmadas por el Presidente y el Secretario. Artículo Doce. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, podrán sesionar sin convocatoria previa. Artículo Trece. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar lo actuado por la Junta Directiva, la memoria anual, balance y cuadro de ingresos y egresos de la Fundación; b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Elegir al Auditor de la fundación y señalar sus emolumentos; d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación y lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos; h) Dictar y aprobar las políticas de la Fundación; i) Apoyar y supervisar las actividades de la Junta Directiva; y j) Aprobar la gestión anual de la Junta Directiva, conocer y autorizar los Estados Financieros que serán presentados para la aprobación de la Asamblea General. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Catorce. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente y Un Secretario. Dichos cargos serán desempeñados en forma rotativa entre ambos fundadores. Artículo Quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS. Artículo Dieciséis. En caso de muerte, re-

nuncia o impedimento temporal del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Secretario mientras dure la ausencia del Presidente. Artículo Diecisiete. En caso de ausencia definitiva del Presidente o impedimento del Secretario para ocupar la vacante, la Asamblea General hará el llamamiento para llenar dicha vacante; una vez nombrado se procederá a la elección del Presidente y Secretario. Artículo Dieciocho. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Diecinueve. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de sus dos miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad. Artículo Veinte. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar la Fundación en su forma más amplia; b) Nombrar al Director Ejecutivo y al Administrador Propietario de la Fundación, a propuesta del Presidente, y determinar sus funciones, obligaciones y emolumentos, quienes desempeñarán sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos; c) Atender la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento; d) Autorizar al Presidente o a cualquier otro director funcionario de la Fundación para celebrar contratos y convenios que se realicen en base a los objetivos de la Fundación, para cada caso específicamente o de manera general; e) Elaborar en cada ejercicio el inventario, balance, y los cuadros de ingresos y egresos que se someterán a la consideración y aprobación de la Asamblea General; f) Elaborar la Memoria de Labores que se someterá a la aprobación de la Asamblea General; g) Recibir y aceptar las renuncias de los representantes de la Junta; h) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de Fundación; i) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; j) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 1) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y n) Acordar la amonestación a los miembros: Director Ejecutivo, y Administrador Propietario de la Fundación, o en su caso la suspensión temporal o definitiva de su calidad de miembros, como consecuencia de cualquier incumplimiento de obligaciones adquiridas con la Fundación, tanto de carácter personal como Institucional, así como consecuencia del incumplimiento de los estatutos o cualquier resolución de la Asamblea General de la Fundación. Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación; d) Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, otorgar y revocar Poderes Generales o Especiales, enajenar

los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la Fundación, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, y en general ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva; pero no podrá distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre sus miembros fundadores y administradores, ni disponer la distribución del patrimonio de la entidad entre los mismos al ocurrir la disolución y liquidación de la Fundación, y no podrá constituir cauciones o avales a terceros, siempre que no contravenga lo establecido en el Artículo nueve Inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro: e) Gestionar y promover las relaciones públicas de la Fundación; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; i) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; j) Tomar las inmediatas medidas de buen gobierno que considere necesarias para la buena marcha de la Fundación; y k) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y resoluciones de los órganos de gobierno de la Fundación. Artículo Veintidós. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, controlar la votación y efectuar los escrutinios correspondientes; b) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva y custodiar los libros de actas respectivos; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y f) Las demás que les señalen estos Estatutos, Reglamento Interno, y resoluciones de los órganos de gobierno de la Fundación. Artículo Veintitrés. Del Personal Técnico y Administrativo. Para la realización de las actividades de la Fundación y a efecto de optimizar la consecución de sus objetivos y fines, la Junta Directiva podrá contratar en forma temporal o permanente, al personal técnico y asesores que sean necesarios. Asimismo, la selección y designación del personal técnico y de los asesores corresponderá a la Junta Directiva y la celebración de los respectivos contratos los firmará el Presidente de la misma. Artículo Veinticuatro. Del Auditor: La Junta Directiva deberá designar para el periodo de dos años un Auditor Externo, pudiendo ser reelecto, quien tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Examinar y certificar los Balances; b) Emitir opinión sobre los Balances; c) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en caja y bancos; d) Vigilar en general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Asamblea General de las observaciones sobre las irregularidades que constatare, y e) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria para rendir su informe, y de manera extraordinaria cuando le fuese requerido. Artículo Veinticinco. Del Director Ejecutivo: La Junta Directiva deberá designar para el periodo de dos

años un Director Ejecutivo, pudiendo ser reelecto, quien tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Será responsable de proponer los Programas y Planes de Acción y el Plan Anual Operativo de la Fundación; b) Fungir como principal funcionario de enlace con la Junta Directiva; c) Ejecutar los programas y planes de trabajo de la fundación; d) Elaborar el Reglamento Interno, y Manual de Operaciones de la Fundación; e) Establecer la Política salarial del personal, para su aprobación en la Junta Directiva, y despedir al personal. Artículo Veintiséis. Son atribuciones del Administrador Propietario: a) Ejercer la función administrativa eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación y en todos sus aspectos, de acuerdo a los fines, actividades y necesarias de la Fundación; b) Controlar los ingresos y egresos de la Fundación; c) Manejar y responder en forma solidaria con el Presidente, de las cuentas bancarias de la Fundación; d) Nombrar personal que sea necesario para el funcionamiento de la Fundación; e) Organización, distribución de cargos y funciones del personal; f) Elaborar el Presupuesto y el Balance Anual de la Fundación y firmarlo juntamente con el Presidente; g) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre el estado económico financiero de la Fundación y sobre la ejecución del Presupuesto; h) Dar cuenta a la Asamblea General del estado de financiero a su cargo y a la Junta Directiva; cuando ésta se lo solicitare; i) Elaborar el inventario de los bienes y demás recursos que constituyen el patrimonio de la Fundación y mantenerlo actualizado: y j) Las demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno o le sean encomendados en razón de su cargo por la Junta Directiva y la Asamblea General. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintisiete. Son Miembros Fundadores todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintiocho. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; y b) Las demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintinueve. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. MEDIDAS DIS-CIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Treinta. FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES. Son FALTAS LEVES: aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento, tales como: a) La inasistencia injustificada por tres días consecutivos al desempeño de sus funciones; b) Observar conductas inapropiadas en el desempeño de sus funciones, y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus funciones. Son FALTAS GRAVES: aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución, tales como: a) la malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio, y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. SANCIONES. A los administradores: Director Ejecutivo y Administrador Propietario, que incurran en cualquiera de las faltas antes señaladas, serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación oral o escrita y en caso de faltas graves, con destitución. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por el infractor, deberá convocarlo inmediatamente para analizar en forma conjunta la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. PRO-CEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con lo siguiente: Conocida la falta se comunicará al involucrado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; Impuesta la sanción el infractor tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de Miembros Fundadores, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General de Miembros Fundadores para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General de Miembros Fundadores, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo Treinta y uno. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IX. DELA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y dos. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente la totalidad de sus miembros fundadores. Artículo Treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes

que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de todos los miembros de la Asamblea General de Fundadores, convocada para tal efecto. Artículo Treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General. Artículo Treinta y siete. La Fundación se regirá por la ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y ocho. Los presentes Estatutos de "FUNDACIÓN CRISTIANA KEMUEL, RESCATANDO ALMAS PARA CRISTO", entrarán en vigencia el día de publicación en el Diario Oficial. SEGUNDO, Se procede a elegir la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ROLANDO RAMOS LOPEZ, y SECRETARIO: RAMON DE JESUS ARANIVA MOREJON. Yo, el Notario, Doy Fe: que advertí a los otorgantes, que de conformidad con el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que la Fundación que representa está en obligación de inscribir el Testimonio de la presente Escritura en el Registro correspondiente, los efectos de dicha formalidad y las sanciones impuestas por la falta de dicha inscripción. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE.-

# AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, NOTARIO.

PASO ANTEMI, DE FOLIOS VEINTISIETE VUELTO AL TREINTA Y UNO VUELTO, DEL LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DIA TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUE-VE, Y PARA SER ENTREGADO A LA "FUNDACION CRISTIANA KEMUEL, RESCATANDO ALMAS PARA CRISTO", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA,
NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CRISTIANA KEMUEL, RESCATANDO ALMAS PARA CRISTO"

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. Créase en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, la "FUNDACIÓN CRISTIANA KEMUEL, RESCATANDO ALMAS PARA CRISTO", que se abreviará "FUNDACIÓN KEMUEL", como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo Dos. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo Indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### OBJETO O FINALIDAD

Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación estarán encaminados a coadyuvar con el Estado, la familia y la sociedad, el cumplimiento y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, madres solteras, y Personas Adultas mayores del país, en el marco de la normativa Nacional e Internacional en materia de derechos humanos, específicamente sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y serán los siguientes: a) Contribuir a garantizar a los Niños, Niñas, Adolescentes, Madres solteras, y Personas Adultas mayores del país, un nivel de vida digno y adecuado, a través del desarrollo de acciones que promuevan la salud, la educación integral, la alimentación nutritiva, balanceada, y a vivir plenamente en familia; b) El Desarrollo de escenarios diversos para la promoción de la salud, educación y formación integral de la niñez, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores que lo necesiten; c) Destinar y manejar apropiadamente los diferentes recursos económicos que se obtengan del apoyo de personas o entidades que se hagan partícipes de los diversos proyectos que gestione y promueva la Fundación; d) Apoyar y fomentar todo tipo de actividades que promuevan la formación espiritual, moral y cívica para el beneficio específico de los niños, niñas, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores en sus relaciones personales, sociales y familiares, objeto de acción de la Fundación; e) Ayudar a gestionar planes permanentes en la asistencia de salud, educación y formación integral de los niños, niñas, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores de las diferentes comunidades del país; f) Planificar, coordinar y ejecutar todos aquellos proyectos que garanticen los Derechos de la niñez, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores del país, en el marco de la

normativa Nacional e Internacional en materia de Derechos Humanos, específicamente los derechos de los niños, niñas, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores; g) Fomentar y financiar eventos que contribuyan a la divulgación, discusión, concertación de diagnósticos y propuestas sobre la problemática de salud, alimentación nutricional y la educacional integral de los niños, niñas, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores; h) Ejecutar proyectos que contribuyan al desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes, y madres solteras en su educación, salud, alimentación nutricional y formación en general; i) Suscribir Convenios de Cooperación y Alianzas Estratégicas con organismos gubernamentales y privados, nacionales e internacionales, para el logro de los fines de la Fundación; j) Adquirir inmuebles para sus propias instalaciones y para la ejecución de Proyectos de Salud, Educación y Formación Integral; k) Crear, patrocinar y promover todo tipo de programas de desarrollo educativo, auspiciar patronatos, comités y ayudas encaminadas a la salud, alimentación nutricional, promoción de la educación, y formación integral de los niños, niñas, adolescentes, madres solteras, y personas adultas mayores, ejecutando estas acciones directamente o mediante otras entidades con finalidades similares a las aquí contempladas; y 1) En general realizar toda clase de actividades lícitas, conexas con la consecución de los fines de la Fundación, así como ejecutar toda clase de actos jurídicos y celebración de contratos, entendiéndose que la enumeración anterior, tiene efectos únicamente, ilustrativos y no limitativos o taxativos siempre que no contravenga el Artículo nueve Inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro.

#### CAPITULO III

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Por las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros que en efectivo o en especie reciba la Fundación; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Fundación y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Cualquier ingreso proveniente de rendimientos patrimoniales en efectivo o en especie que cualquier persona natural o jurídica desee otorgar a la Fundación.

Artículo seis. El patrimonio de la Fundación estará en apego exclusivamente a la consecución de sus fines.

Artículo siete. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo ocho. La Fundación previo Acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con instituciones nacionales o internacionales, para el propósito único de financiar las actividades pendientes a la realización de su finalidad, siempre que no contradiga lo establecido en el Artículo nueve, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo Nueve. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Diez. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

Artículo Once. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva de acuerdo al procedimiento adecuado para conocer los temas de su competencia. La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con la asistencia de sus dos miembros. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por unanimidad, cada miembro fundador tendrá derecho a un voto. Las resoluciones tomadas por la Asamblea General se asentarán en un libro de Actas. Las actas, estarán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo Doce. En caso de estar presentes la totalidad de los miembros que forman la Asamblea General de la Fundación, podrán sesionar sin convocatoria previa.

Artículo Trece. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar lo actuado por la Junta Directiva, la memoria anual, balance y cuadro de ingresos y egresos de la Fundación; b) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; c) Elegir al Auditor de la fundación y señalar sus emolumentos; d) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; e) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; g) Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación y lo que no esté contemplado en los presentes Estatutos; h) Dictar y aprobar las políticas de la Fundación; i) Apoyar y supervisar las actividades de la Junta Directiva; y j) Aprobar

la gestión anual de la Junta Directiva, conocer y autorizar los Estados Financieros que serán presentados para la aprobación de la Asamblea General

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Catorce. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente y Un Secretario. Dichos cargos serán desempeñados en forma rotativa entre ambos fundadores.

Artículo Quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CINCO AÑOS.

Artículo Dieciséis. En caso de muerte, renuncia o impedimento temporal del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Secretario mientras dure la ausencia del Presidente.

Artículo Diecisiete. En caso de ausencia definitiva del Presidente o impedimento del Secretario para ocupar la vacante, la Asamblea General hará el llamamiento para llenar dicha vacante; una vez nombrado se procederá a la elección del Presidente y Secretario.

Artículo Dieciocho. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Diecinueve. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de sus dos miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad.

Artículo Veinte. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar la Fundación en su forma más amplia; b) Nombrar al Director Ejecutivo y al Administrador Propietario de la Fundación, a propuesta del Presidente, y determinar sus funciones, obligaciones y emolumentos, quienes desempeñarán sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos; c) Atender la organización interna de la Fundación y reglamentar su funcionamiento; d) Autorizar al Presidente o a cualquier otro director funcionario de la Fundación para celebrar contratos y convenios que se realicen en base a los objetivos de la Fundación, para cada caso específicamente o de manera general; e) Elaborar en cada ejercicio el inventario, balance, y los cuadros de ingresos y egresos que se someterán a la consideración y aprobación de la Asamblea General; f) Elaborar la Memoria de Labores que se someterá a la aprobación de la Asamblea General; g) Recibir y aceptar las renuncias de los representantes de la

Junta; h) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de Fundación; i) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; j) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; k) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; l) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y n) Acordar la amonestación a los miembros, Director Ejecutivo, y Administrador Propietario de la Fundación, o en su caso la suspensión temporal o definitiva de su calidad de miembros, como consecuencia de cualquier incumplimiento de obligaciones adquiridas con la Fundación, tanto de carácter personal como Institucional, así como consecuencia del incumplimiento de los estatutos o cualquier resolución de la Asamblea General de la Fundación.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación; d) Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, otorgar y revocar Poderes Generales o Especiales, enajenar los bienes muebles, inmuebles, valores o derechos de la Fundación, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, y en general ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva; pero no podrá distribuir beneficios, remanentes o utilidades entre sus miembros fundadores y administradores, ni disponer la distribución del patrimonio de la entidad entre los mismos al ocurrir la disolución y liquidación de la Fundación, y no podrá constituir cauciones o avales a terceros, siempre que no contravenga lo establecido en el Artículo nueve Inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; e) Gestionar y promover las relaciones públicas de la Fundación; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; i) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; j) Tomar las inmediatas medidas de buen gobierno que considere necesarias para la buena marcha de la Fundación; y k) Las demás que le señalen los presentes Estatutos, Reglamento Interno, y resoluciones de los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo Veintidós. Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, controlar la votación y efectuar los escrutinios correspondientes; b) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta

Directiva y custodiar los libros de actas respectivos; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y f) Las demás que les señalen estos Estatutos, Reglamento Interno, y resoluciones de los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo Veintitrés. Del Personal Técnico y Administrativo. Para la realización de las actividades de la Fundación y a efecto de optimizar la consecución de sus objetivos y fines, la Junta Directiva podrá contratar en forma temporal o permanente, al personal técnico y asesores que sean necesarios. Asimismo, la selección y designación del personal técnico y de los asesores corresponderá a la Junta Directiva y la celebración de los respectivos contratos los firmará el Presidente de la misma.

Artículo Veinticuatro. Del Auditor: La Junta Directiva deberá designar para el periodo de dos años un Auditor Externo, pudiendo ser reelecto, quien tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Examinar y certificar los Balances; b) Emitir opinión sobre los Balances; c) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros y documentos de la Fundación, así como las existencias en caja y bancos; d) Vigilar en general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Asamblea General de las observaciones sobre las irregularidades que constatare, y e) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria para rendir su informe, y de manera extraordinaria cuando le fuese requerido.

Artículo Veinticinco. Del Director Ejecutivo: La Junta Directiva deberá designar para el periodo de dos años un Director Ejecutivo, pudiendo ser reelecto, quien tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: a) Será responsable de proponer los Programas y Planes de Acción y el Plan Anual Operativo de la Fundación; b) Fungir como principal funcionario de enlace con la Junta Directiva; c) Ejecutar los programas y planes de trabajo de la fundación; d) Elaborar el Reglamento Interno, y Manual de Operaciones de la Fundación; e) Establecer la Política salarial del personal, para su aprobación en la Junta Directiva, y despedir al personal.

Artículo Veintiséis. Son atribuciones del Administrador Propietario: a) Ejercer la función administrativa eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación y en todos sus aspectos, de acuerdo a los fines, actividades y necesarias de la Fundación; b) Controlar los ingresos y egresos de la Fundación; c) Manejar y responder en forma solidaria con el Presidente, de las cuentas bancarias de la Fundación; d) Nombrar personal que sea necesario para el funcionamiento de la Fundación; e) Organización, distribución de cargos y funciones del personal; f) Elaborar el Presupuesto y el Balance Anual de la Fundación y firmarlo juntamente con el Presidente; g) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre el estado económico financiero de la Fundación y sobre

la ejecución del Presupuesto; h) Dar cuenta a la Asamblea General del estado de financiero a su cargo y a la Junta Directiva; cuando ésta se lo solicitare; i) Elaborar el inventario de los bienes y demás recursos que constituyen el patrimonio de la Fundación y mantenerlo actualizado; y j) Las demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno o le sean encomendados en razón de su cargo por la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo Veintisiete. Son Miembros Fundadores todas las personas que suscribieron la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintiocho. Son derechos de los Miembros Fundadores:
a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; y b)
Las demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la
Fundación

Artículo Veintinueve. Son deberes de los miembros Fundadores:
a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias
de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos,
Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
y d) Los demás que les señalen las Estatutos y Reglamento Interno de
la Fundación.

#### CAPITULO VIII

# MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo Treinta. FALTAS LEVES Y FALTAS GRAVES. Son FALTAS LEVES: aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento, tales como: a) La inasistencia injustificada por tres días consecutivos al desempeño de sus funciones; b) Observar conductas inapropiadas en el desempeño de sus funciones, y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus funciones. Son FALTAS GRAVES: aquellas que afectan seriamente la marcha normal de la institución, tales como: a) la malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio

de la Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la institución en beneficio propio, y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. SANCIONES. A los administradores: Director Ejecutivo y Administrador Propietario, que incurran en cualquiera de las faltas antes señaladas, serán sancionados, en caso de faltas leves, con amonestación oral o escrita y en caso de faltas graves, con destitución. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS LEVES. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por el infractor, deberá convocarlo inmediatamente para analizar en forma conjunta la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. PRO-CEDIMIENTO EN CASOS DE FALTAS GRAVES. La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con lo siguiente: Conocida la falta se comunicará al involucrado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa; Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; Impuesta la sanción el infractor tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General de Miembros Fundadores, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General de Miembros Fundadores para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. Si el infractor es un integrante de Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General de Miembros Fundadores, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, el infractor podrá hacer uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo Treinta y uno. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IX

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Treinta y dos. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente la totalidad de sus miembros fundadores.

Artículo Treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de todos los miembros de la Asamblea General de Fundadores, convocada para tal efecto.

Artículo Treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Artículo Treinta y siete. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y ocho. Los presentes Estatutos de "FUNDACIÓN CRISTIANA KEMUEL, RESCATANDO ALMAS PARA CRISTO", entrarán en vigencia el día de publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0027.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor ROLANDO RAMOS LOPEZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACION CRISTIANA KEMUEL, RESCA-TANDO ALMAS PARA CRISTO", que podrá abreviarse "FUNDACION KEMUEL", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

#### POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

#### DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la "FUNDACION CRISTIANA KEMUEL, RESCATANDO ALMAS PARA CRISTO", que podrá abreviarse "FUNDACION KEMUEL", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las once horas del día nueve de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACION CRISTIANA KEMUEL, RESCATANDO ALMAS PARA CRISTO", que podrá abreviarse "FUNDACION KEMUEL".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO TRES. LIBRO SEGUNDO. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de agosto de dos mil dieciocho. Antemí, ESMERALDA MARLENY LEON DE COLORADO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes OLGA EDITH HERNANDEZ IGLESIAS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve tres seis nueve cinco tres guión cero; ERICK OMAR ABREGO ALARCON, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cero cinco tres cinco tres guión cuatro; KENNY KARINA CABALLERO DE AMADOR, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cero nueve seis seis nueve guión nueve; BRENDA TATIANA JUAREZ HERNANDEZ, de veinticinco años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cinco dos seis ocho tres guión ocho; CARLOS FRANCISCO SORTO PORTILLO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero cuatro nueve cuatro uno siete uno cinco guión cinco; KEVIN ALEXANDER MOLINA RODRIGUEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete nueve uno ocho nueve cinco guión tres; y PATRICIA LIZBETH MURCIA

DIAZ, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco uno cero uno nueve uno guión cuatro. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN CONSEJO JUVENIL APOPENSE que se abreviará "ACONJUA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONSEJO JUVENIL APOPENSE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN CONSEJO JUVENIL APOPENSE que podrá abreviarse "ACONJUA" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover la participación juvenil en diferentes sectores y áreas sociales, con la finalidad de ser parte estratégica de los cambios en el municipio de Apopa y lograr vínculos con las diferentes organizaciones y asociaciones para fortalecer a la juventud del municipio de Apopa. b) Fomentar espacios de discusión de tema de interés de la juventud del municipio de Apopa, recuperando la cultura y retomando la identidad por medio de la memoria histórica. c) Gestionar mejores condiciones y oportunidades de desarrollo integral de la juventud del municipio de Apopa, por medio de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos internacionales, empresa privada y sociedad civil. d) Garantizar y promover a la población joven del municipio de Apopa, el cumplimiento de sus derechos fundamentales y de sus deberes, con el fin de aportar

a la sociedad una generación más consciente y comprometida. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DELA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir Sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la

Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b), Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.-Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o impedimento. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.- Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.-Podrán ser miembros todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento

Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.-, Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la. Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintiocho.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintinueve.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo treinta.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta y uno.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los

cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y dos.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.- No Podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva

y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: Olga Edith Hernandez Iglesias, Vicepresidenta: Patricia Lizbeth Murcia Diaz, Secretario: Erick Omar Abrego Alarcón, Tesorera: Kenny Karina Caballero de Amador, Vocales: Carlos Francisco Sorto Portillo, Kevin Alexander Molina Rodríguez y Brenda Tatiana Juárez Hernández. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines dé Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE .-

# ESMERALDA MARLENY LEON DE COLORADO, ${\tt NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, del folio ocho vuelto al folio doce vuelto, del Libro SEGUNDO de mi Protocolo, que llevo y que vence el día trece de agosto del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN CONSEJO JUVENIL APOPENSE, extiendo, firmo y sello el presente testimonio. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

ESMERALDA MARLENY LEON DE COLORADO,
NOTARIO.

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CONSEJO JUVENIL APOPENSE.

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad y departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASO-CIACIÓN CONSEJO JUVENIL APOPENSE que podrá abreviarse "ACONJUA", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será de la ciudad y departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover la participación juvenil en diferentes sectores y áreas sociales, con la finalidad de ser parte estratégica de los cambios en el municipio de Apopa y lograr vínculos con las diferentes organizaciones y asociaciones para fortalecer a la juventud del municipio de Apopa.
- Fomentar espacios de discusión de temas de interés de la juventud del municipio de Apopa, recuperando la cultura y retomando la identidad por medio de la memoria histórica.
- c) Gestionar mejores condiciones y oportunidades de desarrollo integral de la juventud del municipio de Apopa, por medio de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, organismos internacionales, empresa privada y sociedad civil.
- d) Garantizar y promover a la población joven del municipio de Apopa, el cumplimiento de sus derechos fundamentales y de sus deberes, con el fin de aportar a la sociedad una generación más consciente y comprometida.

#### **CAPITULO III**

#### DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Las cuotas que aporten los miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 13.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 15.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario,

Artículo 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;

- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General:
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 19.- Son atribuciones del Vicepresidente:

 a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia o impedimento.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Tesorero:

 a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 22.- Son atribuciones de los vocales:

34

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva:
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

#### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS.

Artículo 23.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Acti-

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

 Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General:

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación:
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

#### CAPITULO VIII.

# RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS,

#### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

#### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 27.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 28.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 29.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 30.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 31.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;

- a) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- c) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírsele al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 32.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

# CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 33.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

#### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0092.

San Salvador, 06 de marzo del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CONSEJO JUVENIL APOPENSE, y que podrá abreviarse "ACONJUA", compuestos de TREINTA Y NUEVE Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintidós de agosto del dos mil dieciocho, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ESMERALDA MARLENY LEON DE COLORADO; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

NUMERO VEINTE. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, Notario, del domicilio de San Salvador, con carné de Abogado número un mil trescientos setenta y siete y número de Identificación Tributaria noventa y tres noventa y tres-ciento cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y uno-cero cero uno-cero; comparecen los señores: ALFREDO ANTONIO RIVAS LOPEZ, de sesenta y dos años de edad, bachiller, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero cero uno cuatro tres uno-dos, IRIS CAROLINA MORALES DE CORDOVA, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis seis dos dos ocho-cinco. JESUS ALVARO MARTINEZ ROJAS, cincuenta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero dos seis uno seis cero dos dos-seis. JONATHAN JOSUE JIMENEZ QUINTANILA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve nueve dos seis nueve ocho-cuatro. JOSE DE JESUS ROMERO, de sesenta años de edad, agente de seguridad privada, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero uno dos cero dos cinco dos siete-ocho. JOSE JACOBO JIMENEZ, de sesenta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho seis seis uno uno-nueve. JOSE JULIO HERNANDEZ, de cincuenta y nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho nueve tres tres cinco-seis. JOSE MANUEL MORALES. de setenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco dos cinco tres siete-tres. JOSE LÓPEZ LÓPEZ, quien no sabe firmar, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno seis cero tres seis-dos. KARLA ALEJANDRA ARIAS DE JIMENEZ, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cero seis seis ocho uno-siete. MARIA ELSA ARBAIZA DE RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro uno siete cinco cuatro-dos. MAURICIO EULOGIO ESCALANTE RODAS, de treinta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos cero ocho uno nueve tres-cinco. MICHEAS TORRES RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho nueve cinco nueve cero-cinco. OPHER ARNULFO PEREZ SORIANO, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos cinco uno nueve tres-cero. REBECA ALE-JANDRA NUÑEZ OCHOA, de veintitrés años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos siete dos tres cero cinco-dos. RENE RO-MERO SANCHEZ, de sesenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero dos nueve cinco tres siete dos siete-ocho. VICTOR AMILCAR ALVAREZ RODRIGUEZ, de treinta y siete años de edad, mecánico, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho nueve ocho cinco seis uno-seis. WILLIAM GEOVANNI GUZMAN SANTOS, de treinta y siete años de edad, mecánico, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro nueve dos ocho seis-tres. JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro tres nueve seis siete-cero. Y ME DICEN: PRIMERO. Que acuerdan constituir y en efecto constituyen en este acto una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION GENERAL REPRESENTATIVA AGROPECUARIA SALVADORE-ÑA", que se puede abreviar "AGRAS" SEGUNDO. Que por unanimidad han aprobado íntegramente los Estatutos que regirán a la asociación. Artículos que son los siguientes: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION GENERAL REPRESENTATIVA AGROPECUARIA SALVADORE-

ÑA QUE SE PUEDE ABREVIAR "AGRAS". CAPITULO I. NATU-RALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO UNO: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la "ASOCIACION GENERAL REPRESENTATIVA AGRO-PECUARIA SALVADOREÑA", de Nacionalidad Salvadoreña, y que podrá abreviarse "AGRAS", como una entidad Sin Fines de Lucro, apolítica, no religiosa, ni militar, la que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN". ARTÍCULO DOS: El domicilio de la "ASOCIACIÓN" será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. ARTICULO TRES: La "ASOCIACIÓN" se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETI-VOS. ARTICULO CUATRO: LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION SERAN: a) Organizar y Representar a nuestros Agremiados que son: pequeños propietarios, cooperativas en general, artesanos, pescadores, campesinos, profesionales, obreros, sector comercio informal, y a la mujer en general. b) Defender los intereses gremiales de los asociados, y fomentar las buenas relaciones y el espíritu de humanidad entre los mismos. c) Abogar por el mejoramiento de las condiciones del trabajo y gestionar ante autoridades competentes, se dicten leyes y disposiciones que favorezcan al trabajador en lo general. d) Gestionar financiamiento a nivel Nacional e Internacional para capacitación de nuestros asociados en proyectos sociales y productivos. e) Organizar a sus miembros, para la producción, industrialización, almacenamiento, comercialización interna y externa de sus productos, ya sea como materia prima o producto terminado y servicios en general. f) Promover y gestionar la importación de productos derivados del petróleo (fertilizantes y pesticidas agrícolas) también productos biológicos de uso agropecuario, maquinaria y equipo. g) Promover políticas que favorezcan el acceso a créditos blandos, tecnología apropiada y conocimientos que nos sirvan para optimizar el alcance de nuestros objetivos. h) Promover políticas que conlleven a la producción de tierras en ociosidad, i) Velar por el respeto a los Derechos Humanos; y la protección al medio ambiente implementando programas de reforestación cuido y mantenimientos de los ríos. j) Fomentar la cultura ambiental, la rehabilitación del ciclo hídrico, así como la concientización sobre el cambio climático y el impacto invernadero coadyuvando al desarrollo turístico. k) Creación de Comités Financieros a nivel nacional e internacional para la gestión y obtención de fondos para el cumplimiento de los fines y objetivos. 1) Ser pro - positivos ante toda actitud y política de entidades y gobiernos que sean en beneficio de nuestros agremiados y, a la consolidación de la Democracia y el Humanismo. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO: ARTÍCULO CINCO: El patrimonio de la "ASOCIA-CIÓN" estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con

la ley. d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas. ARTÍ-CULO SEIS: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y la Administración estará confiada a la Junta Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN: ARTÍCULO SIETE: El Gobierno de la "ASOCIACIÓN" será regido por: a) La Asamblea General y b) Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO: El Gobierno de la "ASOCIACIÓN" será ejercido por: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. ARTÍCULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a petición del veinte por ciento de miembros activos y fundadores, La Asamblea General podrá establecer el sistema de Asambleas Generales por Delegados, debiendo acreditarse un delegado por cada cien miembros activos y fundadores. ARTICULO DIEZ: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria dos horas más tarde con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, los que podrán ser representados por delegados a razón de un delegado por cada cien miembros, éste delegado deberá estar debidamente facultado por escrito para ejercer su representación, donde tendrá voz y voto de sus representados. Ambas convocatorias podrán hacerse en el mismo citatorio y las resoluciones la tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente y los acuerdos tomados serán de acatamiento forzoso para todos los miembros de la Asociación. ARTÍCULO ONCE: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUN-TA DIRECTIVA: ARTÍCULO DOCE: La Dirección y Administración de 1a "ASOCIACIÓN" estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales. ARTÍCULO TRECE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE: El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS: La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la "ASOCIACIÓN". b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la "ASOCIACIÓN". c) Elaborar la memoria anual de labores de la "ASOCIACIÓN". d) Promover la Elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la "ASOCIACIÓN" e informar a la Asamblea General. e) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Nombrar entre los miembros de la "ASOCIACIÓN" los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la "ASOCIACIÓN". g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y Junta Directiva. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así mismo de los Estatutos y Reglamentos Internos de la institución. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la "ASOCIACIÓN", pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la "ASOCIACIÓN". ARTICULO DIECIOCHO: Son Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste y ejercerá las mismas atribuciones del Presidente cuando éste se hallare impedido de desempeñarlas. b) Custodiar los documentos legales, títulos valores, patrimonio de la Asociación que le fueran entregados por el Presidente. ARTÍCULO DIECINUEVE: Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y de los miembros de la "ASOCIACIÓN". c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la "ASOCIACIÓN". d) Enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. e) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva. f) Redactar la memoria anual de labores de la Asociación para ser presentada a la Junta Directiva, que la someterá a la consideración de la Asamblea General. g) Ser el órgano de comunicación de la "ASOCIA-CIÓN". ARTÍCULO VEINTE: Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. b) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución Ban-

caria que la Junta Directiva designe, c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar, d) Dar cuenta a la Asamblea General, del estado financiero mensual de la Asociación y a la Junta Directiva, cuando ésta lo solicite. e) Llevar el control del inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIUNO: Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar estrechamente con los demás miembros de la Junta Directiva para la consecución de los fines de la Asociación. b) Sustituir en sus cargos a los demás miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once, literal a) de estos estatutos. c) Desempeñar las comisiones que le fueren asignados por la Junta Directiva y la Asamblea General. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTIDOS: Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, ni religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTITRES: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán miembros fundadores: Aquellas personas que suscriben la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán miembros activos: Aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán miembros honorarios: los que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTICUATRO: Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a Cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICINCO: Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General y desempeñar las comisiones que se les designaren. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO VEINTISEIS: La calidad de miembro se pierde por las causa siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas o alternas y por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE: La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de

la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamento Interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIOCHO: Las infracciones leves, serán sancionadas con amones tación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicara la expulsión cuando haya reincidencia. ARTÍCULO VEIN-TINUEVE: Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informaran al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CA-PITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TREINTA: No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley. O por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y el número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe. CAPITU-LO X. REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DIS-POSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señalen inscribir. Así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación. ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Todo lo relativo al

orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la Misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CINCO: La Asociación General Representativa Agropecuaria Salvadoreña, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y SEIS: Los presentes Estatutos entrarán en Vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO; De conformidad al artículo doce de los presentes Estatutos, procedemos a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes, queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSÉ JACOBO JIMÉNEZ; VICEPRESIDEN-TE MARIA ELSA ARBAIZA DE RAMOS, SECRETARIO: IRIS CAROLINA MORALES DE CORDOVA. TESORERO: ALFREDO ANTONIO RIVAS LÓPEZ, PRIMER VOCAL: JONATHAN JOSUE JIMÉNEZ QUINTANILLA; SEGUNDO VOCAL: MICHEAS TORRES RAMOS. TERCER VOCAL: JOSE MANUEL MORALES; Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto no interrumpido, me manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos; no así el señor JOSE LÓPEZ LÓPEZ, de generales ya expresadas, por no saber hacerlo pero deja impresa la huella de su dedo pulgar derecho, firmando a su ruego lo hace el señor José Jacobo Jiménez Quintanilla, de las generales antes expresadas. DOY FE. Entrelineas: y de Junta; de. Vale Enmendado: Objetivos, Vale.

#### JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL.

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO NUMERO VEINTINUEVE VUELTO AL FOLIO NUMERO TREINTA Y CUATRO VUELTO DEL LIBRO CUARENTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO. QUE VENCE EL DIA DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION GENERAL REPRESENTATIVA AGROPECUARIA SALVADOREÑA. EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS QUINCE DIAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL.  $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$ 

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION GENERAL REPRE-SENTATIVA AGROPECUARIA SALVADOREÑA", QUE SE PUEDE ABREVIAR "AGRAS".

#### CAPITULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO:

ARTICULO UNO: Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la "ASOCIACION GENERAL REPRESENTATIVA AGROPECUARIA SALVADOREÑA", de Nacionalidad Salvadoreña, y que podrá abreviarse "AGRAS", como una entidad Sin Fines de Lucro, apolítica, no religiosa, ni militar, la que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

ARTÍCULO DOS: El domicilio de la "ASOCIACIÓN" será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

ARTICULO TRES: La "ASOCIACIÓN" se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPITULO II.

#### FINES Y OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO: LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION SERAN:

- a) Organizar y Representar a nuestros Agremiados que son: pequeños propietarios, cooperativas en general, artesanos, pescadores, campesinos, profesionales, obreros, sector comercio informal, y a la mujer en general.
- b) Defender los intereses gremiales de los asociados, y fomentar las buenas relaciones y el espíritu de humanidad entre los mismos.
- c) Abogar por el mejoramiento de las condiciones del trabajo y gestionar ante autoridades competentes, se dicten leyes y disposiciones que favorezcan al trabajador en lo general.
- d) Gestionar financiamiento a nivel Nacional e Internacional para capacitación de nuestros asociados en proyectos sociales y productivos.
- e) Organizar a sus miembros, para la producción, industrialización, almacenamiento, comercialización interna y externa de sus productos, ya sea como materia prima o producto terminado y servicios en general.
- f) Promover y gestionar la importación de productos derivados del petróleo (fertilizantes y pesticidas agrícolas) también productos biológicos de uso agropecuario, maquinaria y equipo.
- g) Promover políticas que favorezcan el acceso a créditos blandos, tecnología apropiada y conocimientos que nos sirvan para optimizar el alcance de nuestros objetivos.
- h) Promover políticas que conlleven a la producción de tierras en ociosidad,

- i) Velar por el respeto a los Derechos Humanos; y la protección al medio ambiente implementando programas de reforestación cuido y mantenimientos de los ríos.
- j) Fomentar la cultura ambiental, la rehabilitación del ciclo hídrico, así como la concientización sobre el cambio climático y el impacto invernadero coadyuvando al desarrollo turístico.
- k) Creación de Comités Financieros a nivel nacional e internacional para la gestión y obtención de fondos para el cumplimiento de los fines y objetivos.
- Ser pro positivos ante toda actitud y política de entidades y gobiernos que sean en beneficio de nuestros agremiados y, a la consolidación de la Democracia y el Humanismo.

#### CAPITULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO: El patrimonio de la "ASOCIACIÓN" estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los demás ingresos obtenidos por actividades lícitas.

ARTÍCULO SEIS: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y la Administración estará confiada a la Junta Directiva que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales.

#### CAPITULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO SIETE: El Gobierno de la "ASOCIACIÓN" será regido por:

- a) La Asamblea General y
- b) Junta Directiva.

#### CAPITULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCHO: El Gobierno de la "ASOCIACIÓN" será ejercido por: La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

ARTÍCULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva o a petición del veinte por ciento de miembros

activos y fundadores, La Asamblea General podrá establecer el sistema de Asambleas Generales por Delegados, debiendo acreditarse un delegado por cada cien miembros activos y fundadores.

ARTICULO DIEZ: La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria dos horas más tarde con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, los que podrán ser representados por delegados a razón de un delegado por cada cien miembros, éste delegado deberá estar debidamente facultado por escrito para ejercer su representación, donde tendrá voz y voto de sus representados. Ambas convocatorias podrán hacerse en el mismo citatorio y las resoluciones la tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente y los acuerdos tomados serán de acatamiento forzoso para todos los miembros de la Asociación.

#### ARTÍCULO ONCE: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE: La Dirección y Administración de 1a-"ASOCIACIÓN" estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero y Tres Vocales.

ARTÍCULO TRECE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO CATORCE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE: El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISEIS: La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la "ASOCIACIÓN".

- b) Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la "ASOCIACIÓN".
- Elaborar la memoria anual de labores de la "ASOCIACIÓN".
- d) Promover la Elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la "ASOCIACIÓN" e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Nombrar entre los miembros de la "ASOCIACIÓN" los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la "ASOCIACIÓN".
- g) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General,
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO DIECISIETE: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas
   Generales y Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de Asamblea General, así mismo de los Estatutos y Reglamentos Internos de la institución.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la "ASOCIA-CIÓN", pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la "ASOCIACIÓN".

#### ARTICULO DIECIOCHO: Son Atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste y ejercerá las mismas atribuciones del Presidente cuando éste se hallare impedido de desempeñarlas.
- b) Custodiar los documentos legales, títulos valores, patrimonio de la Asociación que le fueran entregados por el Presidente.

#### ARTÍCULO DIECINUEVE: Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y de los miembros de la "ASOCIACIÓN".
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la "ASOCIACIÓN".

#### 42 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- d) Enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones de la Junta Directiva.
- f) Redactar la memoria anual de labores de la Asociación para ser presentada a la Junta Directiva, que la someterá a la consideración de la Asamblea General.
- g) Ser el órgano de comunicación de la "ASOCIACIÓN".

#### ARTÍCULO VEINTE: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva designe,
- Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar,
- d) Dar cuenta a la Asamblea General, del estado financiero mensual de la Asociación y a la Junta Directiva, cuando ésta lo solicite.
- e) Llevar el control del inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

#### ARTÍCULO VEINTIUNO: Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar estrechamente con los demás miembros de la Junta
   Directiva para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Sustituir en sus cargos a los demás miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once, literal a) de estos estatutos.
- Desempeñar las comisiones que le fueren asignados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTIDOS: Podrán ser miembros de la Asociación, todas las personas naturales mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, ni religión o ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTITRES: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- Miembros Honorarios. Serán miembros fundadores: Aquellas personas que suscriben la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán miembros activos: Aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán miembros honorarios: los que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- b) Optar a Cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General y desempeñar las comisiones que se les designaren.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTISEIS: La calidad de miembro se pierde por las causa siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por falta de pago de tres cuotas consecutivas o alternas y por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO VIII.

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINA-RIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTISIETE: La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;

 Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

#### Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- Realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamento Interno.

#### Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicara la expulsión cuando haya reincidencia.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informaran al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

#### CAPITULO IX.

#### DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO TREINTA: No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la Ley. O por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto y el número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULOTREINTA Y UNO: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General designe.

#### CAPITULO X.

#### REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso, inscribir en dicho Registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señalen inscribir. Así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la Misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: La Asociación General Representativa Agropecuaria Salvadoreña, se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Los presentes Estatutos entrarán en Vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### ACUERDO No. 0109

San Salvador, 15 de marzo de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "ASOCIACION GENE-RAL REPRESENTATIVA AGROPECUARIA SALVADOREÑA", la cual podrá abreviarse "AGRAS", compuestos de TREINTA Y SEIS artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JAIME BENJAMIN TRABANINO LLOBELL, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C000867)

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA VIVA EL SALVADOR

#### **CAPITULO I**

#### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA VIVA ELSALVADOR, y que podrá abreviarse "IVES", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### **FINES**

Artículo 4.- La Finalidad de La Iglesia es la de promover el Evangelio, la enseñanza y doctrina de Jesucristo por medio de la predicación, educación espiritual, intelectual y moral basada en la Biblia.

#### CAPITULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de 1a Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
   General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría

absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento
   Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar y revocar poderes y toda clase de contratos civiles, previstos en las leyes de la república, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Secretario las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.
- f) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- g) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- h) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.
- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- j) Sustituir al presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 22.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 23.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPITULO VIII

#### DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 24.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente el cincuenta por ciento más uno cuartas partes de sus miembros.

Artículo 25.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 27.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 28.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 29.- La Iglesia VIVA EL SALVADOR., se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0127

San Salvador, 02 de abril de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA VIVA EL SALVADOR, que se abrevia IVES, compuestos de TREINTA Artículos, fundada en el Municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F033623)

#### MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 475

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el escrito presentado a la Administración Tributaria, a nombre de la sociedad CENTRAL AMERICAN ENERGY GROUP, S.A. DE C.V., por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce del beneficio fiscal estipulado en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, respecto del proyecto denominado "SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO AMERICAN INDUSTRIAL PARK".

#### Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, habiéndose verificado el contenido del Acuerdo No. 172-E-2018, emitido por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho, a través del cual y con fundamento en los artículos 3 y 5 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, se certificó el proyecto denominado "SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO AMERICAN INDUSTRIAL PARK", con una potencia nominal de 3.9 MWAc y potencia instalada de 5.003 MWp. mediante la utilización de 15,487 módulos fotovoltaicos, instalada los techos de las naves industriales A, B, C, D, E y N, de la zona franca denominada AMERICAN INDUSTRIAL PARK, ubicada en kilómetro 36 ½ carretera de San Salvador a Santa Ana, en el Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; lo anterior, para efectos que la sociedad CENTRAL AMERICAN ENERGY GROUP, S.A. DE C.V., pueda requerir ante el Ministerio de Hacienda la calificación para gozar de los beneficios e incentivos fiscales establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Cartera de Estado ha verificado que la contribuyente social CENTRAL AMERICAN ENERGY GROUP, S.A. DE C.V., ha dado cumplimientos a sus obligaciones tributarias, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

Con base a lo expresado, disposiciones legales citadas y el artículo 3 inciso primero literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

#### ACUERDA:

- 1. Otorgar a la sociedad CENTRAL AMERICAN ENERGY GROUP, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-031215-108-0 el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, mismo que se detalla a continuación:
  - a) Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.
    - La sociedad CENTRAL AMERICAN ENERGY GROUP, S.A. DE C.V., deberá llevar registros contables en los que identifiquen plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven de forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.
    - No obstante, con respecto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, no es procedente otorgar al incentivo fiscal regulado en el artículo 3 inciso tercero de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, debido a que además de no ser solicitado, la peticionaria no proporcionó la información necesaria para ese efecto, consistente en los Comprobantes de Crédito Fiscal que respalden las labores de pre-inversión e inversión, por lo que no se accede al mismo.
    - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad CENTRAL AMERICAN ENERGY GROUP, S.A. DE C.V., incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a la Dirección General de Impuestos Internos, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.
    - La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y a la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de sus respectivas Direcciones; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio del ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en las Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero y literal e) del Código Tributario.
- 2. El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.- COMUNIQUESE.-FUENTESN" Ministro de Hacienda"Rubricada"

El que transcribo para los efectos legales correspondientes.

OSCAR EDMUNDO ANAYA SÁNCHEZ, VICEMINISTRO DE HACIENDA.

(Registro No. F033698)

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-2057

San Salvador, 4 de Diciembre de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó SARA SISA ROMÁN HETZEL, de nacionalidad alemana, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Cuarto Año de Educación General Básica, realizados en la Unidad Educativa Particular Tomás de Berlanga, Galápagos, República del Ecuador en el año 2016, con los de Cuarto Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 19 de octubre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Mínisterio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Cuarto Año de Educación General Básica, obtenido por SARA SISA ROMÁN HETZEL, en la Unidad Educativa Particular Tomás de Berlanga, Galápagos, República del Ecuador. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Cuarto Año de Educación General Básica, cursados en la Unidad Educativa Particular Tomás de Berlanga, Galápagos, República del Ecuador, a SARA SISA ROMÁN HETZEL, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Quinto Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F033604

ACUERDO No. 15-1906

San Salvador, 13 de noviembre de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0535 de fecha 2 de febrero de 1998, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó en forma definitiva el funcionamiento del INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0241 de fecha 11 de febrero de 2013, se aprobaron los nuevos estatutos de la referida institución; III) Que el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la solicitud de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de MAESTRÍA EN EVALUACIÓN EDUCATIVA, autorizada mediante Acuerdo No. 15-1132, de fecha 29 de julio de 2016 y MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, autorizada mediante Acuerdo No. 15-1657, de fecha 03 de noviembre de 2016, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día 16 de febrero de 2018, para la autorización de ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR "EL ESPÍRITU SANTO", la ampliación de vigencia de los Acuerdos Ejecutivos de las carreras de MAESTRÍA EN EVALUACIÓN EDUCATIVA, autorizada mediante Acuerdo N° 15-1132, de fecha 29 de julio de 2016 y MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN, autorizada mediante Acuerdo Nº 15-1657, de fecha 03 de noviembre de 2016, por un nuevo período a partir del vencimiento de la vigencia actual; 2°) Dichos planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las Maestrías; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F033578)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0163

San Salvador, 29 de Enero de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, IBETH DEL CARMEN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, de nacionalidad panameña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto José Dolores Moscote, Ciudad de Panamá, República de Panamá en el año 2014; II) Que según Resolución de fecha 3 de septiembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por IBETH DEL CARMEN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en el Instituto José Dolores Moscote, Ciudad de Panamá, República de Panamá. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por IBETH DEL CARMEN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en el Instituto José Dolores Moscote, Ciudad de Panamá, República de Panamá, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. -COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(Registro No. F033558

ACUERDO No. 15-0435

San Salvador, 14 de marzo de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ AMILCAR OSORIO ROMERO, solicitando que se le reconozca el grado académico del Certificado-Diploma de ESTUDIOS AVANZADOS DEL TERCER CICLO, que le acreditan suficiencia investigadora, otorgado por la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en ESPAÑA, el día 05 de septiembre de 2013; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable el día 08 de marzo de 2019, para la incorporación por reconocimiento del Certificado-Diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los ESTUDIOS AVANZADOS DEL TERCER CICLO, realizados en España, por JOSÉ AMILCAR OSORIO ROMERO; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ AMILCAR OSORIO ROMERO, como MAESTRO EN INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

(Registro No. F033540)

## ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 4-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIA ELIZABETH DIAZ ROSALES.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033640)

ACUERDO No. 1459-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de diciembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado MAURICIO GERARDO RODRÍGUEZ SANDOVAL, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033674)

ACUERDO No. 1158-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JOSE CARLOS BAHAIA CARDONA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 107-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada REYNA ARACELY SANTOS ORTEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F033668)

ACUERDO No. 158-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada **CESIAH JEMIMAH CHAVEZ FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033554

ACUERDO No. 200-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada LORENA DEL CARMEN MENDOZA HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F033512)

ACUERDO No. 212-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada LILIANA EUNICE PAREDES CORNEJO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOCIEDAD,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de los Artículos 3 y 5, Artículo 30 numerales 4 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva a los contribuyentes una verdadera cultura de pago de tributos con la finalidad de evitar la mora y la multa en el pago de los mismos y que genera acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio es conveniente crear un instrumento jurídico de carácter transitorio, que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

#### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sociedad, en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

#### **Definiciones**

Art. 1- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**TRIBUTO MUNICIPAL:** Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

SON TRIBUTOS MUNICIPALES: Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES: Son los tributos exigidos por los municipios sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES: Que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa y jurídica prestados por los municipios.

TRANSITORIO: De carácter pasajero o temporal y con un plazo determinado.

**EXENCION:** Ventaja Fiscal, de la que la ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo; para efectos de la presente Ordenanza, la exención no versa sobre tributo en sí, sino de sus accesorios como la multa y la mora.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

#### **OBJETO**

Art. 2- El objeto de la presente Ordenanza, es el de proporcionar a los contribuyentes de la administración Tributaria Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, un instrumento jurídico, que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

#### **PLAZO**

Art. 3- Se concede un plazo de TRES MESES contados a partir de los ocho días después de publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Sociedad, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

No obstante, lo anterior, en caso de que los tres meses caduquen en fecha intermedía del mes correspondiente, éste se ampliará automáticamente hasta finalizar el tercer mes de vigencia de la presente Ordenanza.

#### **SUJETOS**

Art. 4- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Sociedad, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la administración tributaria municipal de Sociedad, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo a tal efecto, el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que, hayan incumplido en convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro del municipio de Sociedad, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

Art. 6- La administración Tributaria Municipal tendrá la obligación tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de los establecido en el artículo 8 del Código Civil

#### 54

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- Art.7- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial o a través de planes de pago.
- Art. 8- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas.
- Art. 9- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta la fecha de cancelación, aunque ya haya vencido el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- Art. 10- Sólo podrá conceder la excepción de fuerza mayor o caso fortuito a criterio del Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar sus resoluciones expresadas en tal sentido.
- Art. 11- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.
- Art. 12- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá un periodo de duración de 90 días.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Sociedad, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

#### REGIDORES PROPIETARIOS

CÉSAR OMAR SARAVIA IGLESIAS, (ALCALDE MUNICIPAL).

EDRAS ALEXANDER GUZMÁN VENTURA, (SECRETARIO MUNICIPAL).

ANA ELIA CASTRO DE BLANCO,

(SÍNDICA MUNICIPAL MUNICIPAL).

MÁRTIR ADRIÁN CANALES BLANCO, YENIS MARISOL HERNÁNDEZ MOLINA, (PRIMER REGIDOR PROPIETARIO). (SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA).

JOSÉ MILTON BLANCO DELGADO, JOSÉ NELSON RAMÍREZ SALAZAR, (TERCER REGIDOR PROPIETARIO). (CUARTO REGIDOR PROPIETARIO).

JAIME JAVIER HERNÁNDEZ SARAVIA, SANTOS CORINA HERRERA DE CANALES, (QUINTO REGIDOR PROPIETARIO). (SEXTA REGIDORA PROPIETARIA).

(Registro No. F033621)

DECRETO No. 4

## REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA ${\tt POBLACION\ DE\ SENSEMBRA,\ DEPARTAMENTO\ DE\ MORAZAN.}$

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario y conveniente, Decretar una Reforma a la Ordenanza que se estableció en el año de 1997, Tomo No. 337, de fecha 8 de Diciembre de 1997. Así como las posteriores tasas que sean necesarias crear.

#### POR TANTO.

Este concejo según Acta Número Cinco de fecha cinco de Marzo del año dos mil diecinueve. Y en uso de las facultades que les confiere el Código Municipal vigente.

Art. 30. No. 4 de la Constitución Nacional de la República, según Art. 204, Numerales, 1 y 5 los arts. 2, 5 y 7 incisos 2.- y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### DECRETA:

La siguiente Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Art 1.- La presente Reforma tiene por objeto Regular las tasas Municipales a cobrar, entendiéndose por tales a aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza Administrativa o Jurídica prestada por el Municipio.

Art. 2.- Se establece la siguiente tasa por servicio, que la Municipalidad de Sensembra; Departamento de Morazán. Presta en esta población de la manera siguiente:

#### 1.-) Cartas de Venta.

Por Expedición de Cartas de Venta

\$ 1.75

#### 2.-) Partidas de Nacimientos y Matrimonios.

•	Por certificación de partida de nacimiento	\$	1.75
---	--	----	------

Por certificación de partida de matrimonio \$ 1.75

• Por marginación del registro del Estado Familiar. \$ 6.00

#### 3.-) Servicios de Cementerio.

• Por servicio de Terraje \$ 7.00

Por puestos a perpetuidad \$ 16.00.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- 4.-) Celebración de Matrimonios.
  - Por celebración de matrimonio en zona urbana \$ 20.00
  - Por celebración de matrimonio en zona rural
     \$ 25.00
- 5.-) Derecho por el Uso del Suelo y Subsuelo
  - Por vallas publicitarias al mes \$ 10.00
  - Por postes de cualquier otro servicio con fines comerciales cada uno al mes
     \$ 1.00
- 6.- ) Otros Derechos por servicio de Oficina
  - Por inscripción de partidas de nacimiento, divorcios, de funciones cuando han sido realizados durante Notario. \$ 6.00

#### DE LA VIGENCIA.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Sensembra, departamento de Morazán, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

OSCAR ELVIDIO VÁSQUEZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.

FELIPE CARLOS RODRÍGUEZ AGUIRRE, FEDERICO ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO. SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE ISRRAEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ, FRANCISCA DORISTELA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

CARLOS ADALBERTO CRÚZ BENÍTEZ, JUANA ELIZABETH MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE. TERCER REGIDOR SUPLENTE.

ROSARIO NOHEMÍ VÁSQUEZ BENÍTEZ, LIC. MARLENY ANDRADE DE PINEDA,

CUARTO REGIDOR SUPLENTE. SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DE CASERÍO LA PITA,
QUE PODRÁ ABREVIARSE "ADESCO CLP",
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER,
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales y estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y medio ambiente y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa y de carácter democrático.
- Art. 2.- La Asociación se denominará: **Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío La Pita,** Municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, la que se podrá abreviarse "**ADESCO CLP**".
- Art. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- Art. 4.- El domicilio de la Asociación será: Caserío La Pita, Cantón El Palmo, Municipio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután.

#### CAPÍTULO II

#### FINES Y METAS

- Art. 5.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:
  - a) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, de los problemas y las necesidades de la comunidad.
  - b) Promover el desarrollo de la comunidad de Caserío La Pita, juntamente con los Organismos Gubernamentales y ONG'S
  - c) Fomentar el espíritu de Comunidad, Solidaridad y Cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y estructuras organizativas, proyectando la democracia y los valores cívicos.
  - d) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
  - e) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos, medio ambiental y la elevación de

niveles educativos.

- f) Utilizar los recursos humanos y materiales de la comunidad, para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Propiciar la participación de las mujeres en diferentes espacios de la vida de la comunidad, así como también en los organismos de dirección de la Asociación.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Realizar diversas actividades lícitas que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- j) Participar en los Planes de Desarrollo Local, Regional y Nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, del gobierno de la República y de la municipalidad de San Francisco Javier.
- k) Incidir en el acceso de recursos internos y externos para impulsar el Plan de Desarrollo Comunal o las problemáticas y necesidades contenidas en el Diagnóstico Comunitario Participativo y vincularlos con el Plan de Gobierno del Ejecutivo y del Gobierno Local.
- Mantener una relación de cooperación permanente con el Gobierno de la República a través de sus dependencias y la Municipalidad de San Francisco Javier, a fin de realizar proyectos y programas de cualquier índole en beneficio de la Comunidad.

Art. 6.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan de Estratégico Participativo aprobado por el Concejo Municipal de San Francisco Javier y aquellas que son parte del Diagnóstico Comunitario participativo de Caserío La Pita de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, Capacitación Comunal, Salud, Mejoramiento de Infraestructura Básica, Agropecuaria, Vivienda, Saneamiento, Prevención de la Violencia, Trabajo y Empleabilidad, Recreación, Educación, Deporte, Calles y Caminos, Medio Ambiente, Economía Familiar y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y acciones de interés de los asociados y la comunidad.

#### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO

Art. 7.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los asociados activos y será de \$0.25 mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legales, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los Asociados, serán fijados por la Asamblea General, a

- propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- Art. 8.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que autorice la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 10.- La Asamblea General la constituyen todos los asociados y se instalará con un quórum de la votación de la mitad más uno de los asociados salvo en los casos que se requiera una mayoría distinta.
- Art. 11.- La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a la solicitud de 25% de los asociados.
- Art. 12.- En las Asambleas Generales se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan sus miembros. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda no serán desarrollados.
- Art. 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinario o Extraordinaria se hará mediante aviso escrito, con ocho días de anticipación a la primera y con cuarenta y ocho horas la segunda, indicándose en ella la hora, día y lugar en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

- Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar, o derogar los Estatutos de la Asociación
- c) Recibir los informes de trabajo.

- d) Filar el valor de las cuotas mensuales y contribuciones eventuales.
- e) Aprobar o desaprobar los Estado Financiero de la Asociación
- f) Destituir la calidad de miembros por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos; así mismo.
- Retirar la calidad de miembros de la Asociación a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados
- Solicitar a la Junta Directiva, los informes que crean convenientes.
- i) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- k) Aprobar el Plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- 1) Otorgar la calidad de Asociados Honorarios.
- m) Autorizar la participación de la Asociación en una intercomunal.
- n) Nombrar apoderados especiales.

#### CAPÍTULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por nueve miembros electos en Asamblea General, por votación simple, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación, de los cargos será la siguiente: Presidente o Presidenta, Vice-presidente o Vice-presidenta, Secretario o Secretaria, Pro-secretario o Pro-secretaria, Tesorero o Tesorera, Pro-tesorero o Pro-tesorera, Síndico o Síndica y Dos Vocales. Para la conformación de la Junta Directiva será obligación la participación del 40% de mujeres en la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva serán a adhonórem; sin embargo, cuando el asociado o miembro directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una Compensación convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten.

Art. 16.-La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o Presidenta o a solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente o Presidenta o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General así lo convenga.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones;

- a) Elaborar el proyecto de reforma de los Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Acordar la apertura de cuentas bancarias para el manejo de fondos propios y para proyectos ejecutados con fondos externos.
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- d) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el Plan de Trabajo (o presupuesto correspondiente).
- e) Constituir los comités de trabajo de la Asociación, para una mejor organización y desenvolvimiento.
- f) Acordar la convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g) Gestionar apoyo para la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo local, a la municipalidad y con entidades públicas, privadas y ONG'S.
- h) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, diseño, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- Informar periódicamente a las Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentar el Plan de Trabajo y el Presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo del programa de sus trabajos.
- j) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en consecuencia de sus fines.
- k) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados.
- m) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la Sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Autorizar la firma de convenios de cooperación, carta de entendimientos o carta acuerdos con instituciones del Gobierno de la República u organismos nacionales, ONG o entes internacionales para la ejecución de Obras, proyectos, programas, acciones en beneficio de la comunidad La Pita.

- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.
- q) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la asamblea general.
- r) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Convocar a Asamblea General y sesión de Junta Directiva.
- Autorizar conjuntamente con el tesorero o tesorera las erogaciones que tenga que hacer la asociación.
- Presidirá y dirigirá las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- d) Firmar los convenios de cooperación, cartas compromiso o Carta Acuerdo.
- e) Coordinar las actividades de los diferentes Comités.
- f) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- g) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva, así como de los estatutos y Reglamento de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Vice-presidente o Vice-presidenta.

- a) Colaborar con las funciones del Presidente o Presidenta.
- Sustituirá en los casos de ausencia o impedimento a el Presidente o Presidenta.
- Todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Será el órgano de comunicación de la Asociación.
- b) Llevará el inventario de la misma.
- c) Levantará actas de Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- e) Administrar los libros, correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- f) Llevar en orden y actualizado el Libro de Registro de Asociados.
- g) Dar lectura al acta correspondiente y demás documentos que fueren necesarios en sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- h) Y todo lo demás que fuera pertinente.

#### Art. 22.- Son atribuciones del Pro-Secretario o Pro-Secretaria:

- a) Colaborar con el Secretario o Secretaria en todo lo concerniente a sus funciones.
- b) Asumir las funciones en ausencia o impedimento de éste.
- c) Todas las funciones delegadas por la Junta Directiva.

#### Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero o Tesorera:

- a) Percibir las cuotas o aportaciones mensuales de los asociados.
- b) Será el depositario de los fondos y bienes de la asociación.
- c) Llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.
- d) Se encargará así mismo, que hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- e) Dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en la Institución Bancaria, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente o Presidenta como refrendarios.

#### Art. 24.- Son atribuciones del Pro-Tesorero o Pro-Tesorera:

- Colaborar con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones.
- b) Sustituir en casos de ausencia o impedimento de éste.

#### Art. 25.- Son atribuciones del Síndico o Síndica

- a) Tendrá la representación Judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales, otros, deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.
- Será el responsable de velar porque las decisiones o acuerdos de la Asociación, no contraríen los Estatutos y demás normativas legales.

A falta del Síndico o Síndica, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.

#### Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario;
- En todo caso sustituirán a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia o impedimento legal.

## Art. 27.-En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a cualquier vocal por el tiempo que dure la suspensión.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LOS MIEMBROS

Art. 28.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo solicite por escrito a la Junta Directiva la cual en un lapso de ocho días hábiles dará respuesta a la misma.

Art. 29.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios

#### **Miembros Fundadores**

Serán Miembros Fundadores, todas aquellas personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior que residen dentro del caserío La Pita, que se afilian y que constituyen y suscriben el acta de constitución de la Asociación.

#### Miembros Activos

Serán Miembros Activos, todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

#### **Miembros Honorarios**

Serán Miembros Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios a la Asociación. Los Miembros honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea general les otorgue.

Art. 30.- Son derechos de los Miembros:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar nociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así la solicitare.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.

#### Art. 31.- Son deberes de los Miembros:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General, previa convocatoria en forma legal.
- c) Cumplir con los Estatutos y obedecer las disposiciones de la asamblea y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 32: Los miembros de la Asociación podrán ser retirados o expulsados de ella por la Junta Directiva, tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal y estos Estatutos.

Serán casuales de retiro o expulsión:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o miembro de algún comité de apoyo que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 33.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

#### CAPÍTULO VIII

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los asociados de la misma, por motivos que el Código Municipal, Ordenanzas Municipales en la materia, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### CAPÍTULO IX

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Asociación llevará sus libros de registros de asociados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Juntas Directivas, Registros Financieros, y Registros de Inventarios; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de folio y luego al terminarse el libro su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 36.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su Plan de trabajo.

Art. 37.- Para la modificación o reformas a los Estatutos de la asociación, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) La Junta Directiva convoca a Asamblea General, y presenta el Proyecto de Reforma de los Estatutos.
- La Asamblea General aprueba total o parcialmente el proyecto de Reforma, con un cincuenta y uno por ciento de los asociados activos.
- Asentar en acta de Asamblea, el acuerdo de reforma a los estatutos de la Asociación.
- d) Publicar en el Diario Oficial la reforma para su posterior entrada en vigencia

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos municipales que esta alcaldía lleva en el año dos mil dieciocho, se encuentra asentado el acuerdo número TRES del ACTA NÚMERO VEINTIUNO: De sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, a las trece horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho; y que contiene el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO TRES: EL Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal; y en base a la solicitud presentada por LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE CASERÍO LA PITA, QUE PODRÁ ABREVIARSE "ADESCO CLP", MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, en la que presentan y solicitan la aprobación de los estatutos de la Asociación y teniendo a la vista los Estatutos de la referida Asociación, que constan de treinta y ocho artículos; y habiéndolos revisado no se encuentra ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, según lo establecido en el artículo 30 numeral 23 del código municipal, y artículo 119 y siguientes del mismo Código. y habiendo cumplido con los requisitos de ley, este Concejo por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todos sus artículos, de LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE CASERÍO LA PITA, QUE PODRÁ ABREVIARSE "ADESCO CLP", MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO JAVIER y conferirle el Carácter de Personería Jurídica, consecuentemente se le autoriza realizar la publicación de los Estatutos de la Asociación en el Diario Oficial para su posterior entrada en Vigencia.-///////// más que hacer constar, se termina la presente que firmamos.

Es conforme con su original, con el que se confrontó y para efectos legales se extiende la presente en la alcaldía Municipal de San Francisco Javier, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-

LIC. JOSÉ EDIS ALBERTO LÓPEZ BLANCO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F033695)

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO CERRO DE ÁVILA CANTÓN LOS JOBOS JURISDICCION DE SAN ISIDRO DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

#### **CAPITULO UNO**

#### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO,

#### **FINES Y METAS**

• Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables estarán a servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal: Caserío Cerro de Ávila Cantón Los Jobos, Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas.

La cual podrá abreviarse ADESCO CERRO DE AVILA que en los presentes estatutos se llamará la Asociación. El significado del emblema que adopta en los presentes estatutos se describe de la forma siguiente: EL CERRO DE AVILA COMO IDENTIDAD CULTURAL DE LA COMUNIDAD, UNA CRUZ COMO SIMBOLO DE LA FE CRISTIANA y Reza: "Asociación de Desarrollo Comunal Cerro de Ávila Cantón Los Jobos San Isidro, Cabañas"

- Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, pudiéndose disolver en cualquier de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos estatutos.
- Art. 3. El Domicilio de la Asociación será Caserío Cerro Ávila Cantón Los Jobos Jurisdicción de: San Isidro Departamento: Cabañas.
- Art. 4. Los fines de la Asociación son de carácter general:

#### Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio de proyección y que la Asociación aprovechará para el logro de lo antes mencionado en este literal.
- Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participen en programas y proyectos de beneficio comunal.

- Art. 5. La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de San Isidro, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y las Instituciones Estatales, Empresa Privada e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:
  - Creación de Comités diversos (deportes, religiosos, juveniles, mujeres entre otros).
  - 2. Continuación de alumbrado público Calle Principal.
  - 3. Gestión y construcción de Casa Comunal.
  - Gestión para compra de propiedades para Iglesia y casa comunal.
  - 5. Gestión de Proyecto de Letrinas Aboneras.
  - 6. Gestión de campaña de limpieza y reforestación del río.
  - Promoción y gestión campañas de fumigación contra el zancudo.
  - 8. Gestión de talleres vocacionales.
  - 9. Capacitación a Asociación local.
  - Gestión obra de paso hacia cancha de fútbol de la comunidad.
  - Gestión de Adquisición de terreno para la cancha de fútbol de la comunidad.
  - Gestión de otros proyectos o programas de beneficio comunitario, a nivel local, Ong's de carácter nacional e internacional.
  - 13. Mejora de camino vecinal hacia el Cerro de Ávila.

#### **CAPITULO DOS**

#### DE LOS SOCIOS

• Art. 6. La calidad de socio será:

#### **ACTIVOS Y HONORARIOS**

Todos deberán de ser mayores de 18 años y los que apliquen según la Ley Lepina y Códigos de Familia.

- a) Son Socios activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondientes o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación Comunitaria.

• Art. 7. Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### CAPITULO TRES

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 8. El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 9. La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con toda la mayoría de socios activos, pidiendo haber representación, de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.
- Art. 10. En las Asamblea General Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.
- Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquiera decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.
- Art. 12. La convocatoria para Asamblea General o Extraordinaria, será por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, si no se pudiera celebrar la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistan.
- Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:
  - a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
  - b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, a asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierda su calidad de socio.
  - Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
  - d) Otorgar la calidad de socio honorario.
  - Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
  - f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
  - g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dictare.

#### CAPITULO CUATRO

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 14. La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, un Síndico y cinco Vocales.
- Art. 15. La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.
- Art. 16. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sección sea válida deberán concurrir por lo menos seis de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

#### SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 17. Funciones del Presidente:
  - a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
  - Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
  - Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual.
  - d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva, de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.
- Art. 18. Funciones del Vice-Presidente:
  - a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
  - Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
  - c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
  - d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
  - e) Colaborar en las elaboraciones de la Memoria Anual de Labores
  - f) Resolver los problemas de carácter urgente.
- Art. 19 Funciones del Secretario General:
  - a) Llevar el registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
  - Mantener una campaña permanente de afiliados y presentar informe a la Junta Directiva.
  - Recibir las solicitudes de ingresos de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.

#### 64 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- d) Firmar los documentos relacionados con cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.
- Art. 20. Funciones del Secretario de Actas:
  - a) Llevar los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
  - b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación
  - Convocar las sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.
- Art. 21. Funciones del Tesorero.
  - a) El tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
  - b) Llevar los libros de contabilidad o cuenta de la misma y encargándose de que se haga efectivos los créditos a favor de la Asociación
  - c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
  - d) Hará los pagos de las obligaciones si los hubiera.
  - e) Recolectar la cuota de los asociados.
  - f) Elaborar el ante-proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación.
  - g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
  - h) Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.
  - La firma del Presidente y tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
  - j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y fondos de la Asociación.
- Art. 22. Son Atribuciones del Síndico:
  - a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
  - Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
  - Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
  - d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- Art. 23. Funciones de los Vocales:
  - a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
  - Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y Junta Directiva.

 c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la identidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo.

#### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- Art. 24. El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros.
- Art. 25. Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrán acceso a todos los libros, facturas u otro documento. Recibirá denuncia de los Asociados el Comité iniciará una investigación.
- Art. 26. El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar la reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

#### CAPITULO CINCO

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 27. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
  - a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
  - Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
  - Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
  - d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.
- Art. 28. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

#### CAPITULO SEIS

#### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

• Art. 29. La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existen a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

#### CAPITULO SIETE

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

• Art. 30. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de: La Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión:

- a) Por mala conducta que perjudique a la Asociación.
- Por negarse sin motivo justificado a cumplir con los cargos que se le deleguen.
- c) Porpromoveractividades políticas, religiosas, antidemocráticas o de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por fraude.
- Por cometer delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- Art. 31. Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitivamente únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

- Art. 32. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractos exponga en su defensa resolverá:
  - a) En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente: El nombramiento dentro de los mismos, la Comisión Investigadora.
  - b) Convocar a la Asamblea General que concederá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros; cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión eligiera y dará posesión a los sustituto por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.
  - c) De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva únicamente podrá interponerse al recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General.

#### CAPITULO OCHO

#### DISPOSICIONES GENERALES

 Art. 33. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionar al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

- Art. 34. Comunicar en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.
- Art. 35. Dentro de treinta días posterior a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente. Y la nómina de la Nueva Junta Directiva.
- Art. 36. La Junta Directiva con el apoyo del pleno y de la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a la Asociación.
- Art. 37. Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometida por la Junta Directiva a la Asamblea General. Para su aprobación.
- Art. 38. Los presentes estatutos estarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO NUMERO TRES: ACTA NUMERO SEIS. El Concejo Municipal, en uso de las facultades que les confiere el artículos 30, numeral 23 y Artículo 119 del Código Municipal vigente, considerando vistos los Estatutos que Regirán el Funcionamiento de la "Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Cerro de Ávila, Cantón Los Jobos", que se abrevia, "ADESCO-CERRO DE AVILA" que consta de Treinta y Ocho artículos y no encontrando en ellos, disposiciones que contraríen las Leyes de la República, las buenas costumbres, ni el Orden Público. Por lo tanto este Concejo Municipal en uso de las facultades que les confiere el Código Municipal vigente, ACUERDA: 1) Aprobar los Estatutos en todas sus partes, confiriendo a dicha Asociación el Carácter de Personería Jurídica. 2) Publíquese en el Diario Oficial; y 3) Inscríbase en el Registro de Asociaciones que esta Alcaldía lleva. Certifíquese y Comuníquese.

San Isidro, a los diez días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

> JOSÉ JULIO ERNESTO ROMERO CASCO, ALCALDE MUNICIPAL.

ROSICELA MARTINEZ DE LAÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.
(Registro No. F033673)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO EL PITAL DEL CANTON
PARRAS LEMPA, DEL MUNICIPIO DE SAN
VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

#### **CAPITULO UNO**

## DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, SIMBOLOGIA FINES Y METAS

- Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico; es de carácter apolítico, no religioso y no lucrativo; y se denominará ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL MILAGRO PITAL, la cual podrá abreviarse "ADESCOEMP", que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".
- Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamento Municipales, y estos Estatutos.
- Art. 3.- El domicilio de la Asociación será Caserío El Pital, Cantón Parras Lempa del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente.
- Art. 4.- Esta Asociación tendrá como distintivo un sello, de forma Ovalada, en su interior se lee: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL EL MILAGRO PITAL, ADESCOEMP, del Cantón Parras Lempa, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente. Y en el centro un dibujo de un cerro que representa donde está ubicada nuestra comunidad.

#### Art. 5.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

#### Son fines generales:

- a) La formación del hombre y la mujer en lo que respecta a educación, salud y economía, medio ambiente y deporte; la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, privadas y/o persona jurídica que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 6.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo a un Plan de Trabajo, aprobado por la Alcaldía Municipal de San Vicente, el desarrollo del hombre, la mujer, la niñez, la Juventud y la Tercera edad, es lo primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía.

La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresas Privadas e Instituciones Internacionales. La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1. Proyecto de mejoramiento de Calle Principal.
- Introducción de Energía Electrica y Acometidas Domiciliares.
- 3. Proyecto de introducción de Agua Potable.
- 4- Construcción de pasarela peatonal sobre Río.
- 5- Construcción de un Dispensario Médico.
- 6- Construcción de Casa Comunal.
- 7- Construcción de Centro Escolar.

#### CAPITULO DOS DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La calidad de los socios será: Activos y Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, residentes en la Comunidad y adquirir el compromiso de ayudar a la misma:

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

#### Art. 8.- Son derechos de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales Ordinarias.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su justificación por escrito ante la Asamblea General.
- Gozar de los servicios y privilegios que brinde la Asociación.
- f) Todos los demás que le confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras leyes aplicables.

#### Art. 9.- Son deberes de los Asociados:

 a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

- b) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales para los cuales hayan sido convocados con anterioridad, o hacerse representar en ellas en caso de no poder asistir.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación.
- d) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se les encomienden.
- e) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- f) Cumplir estos estatutos y demás reglamentos y obedecer las disposiciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, siempre que sean relacionados con los fines de la Asociación.
- Art. 10.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

#### **CAPITULO TRES**

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

- Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Art. 12.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados.
- Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliado a la Asociación.
- Art. 14.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios; en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria, y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.
- Art. 15.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará acabo el día siguiente a la misma hora y lugar indicado con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.
  - Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:
  - a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
  - Conocer de la Memoria Anual presentada por la Junta Directiva, aprobándola o desaprobándola,

- c) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- e) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- f) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto correspondiente.
- h) Acordar la aprobación o modificación de los presentes Estatutos a iniciativa de la Junta Directiva, o a solicitud del 60% de los socios, como mínimo y someterlos a la aprobación del Concejo Municipal.
- i) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

#### CAPITULO CUATRO

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 18.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años, y los miembros directivos sólo podrán ser reelectos por dos períodos más.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga las veces, tendrá voto de calidad.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los socios.
- Autorizar y controlar la inversión provechosa y útil de los recursos económicos de la Asociación.
- d) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales e imprevistas que se presenten y cuya solución no esté contemplada en los Estatutos o Reglamentos Internos.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

 Tomar las medidas necesarias para la aplicación de los Reglamentos y de cualquier otra disposición emanada de la Asamblea General.

68

- f) Resolver amistosamente por sí o por medio de una Comisión Especial nombrada al efecto, los casos de diferencia que surjan entre los socios.
- g) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores
- h) Convocar a los socios a sesiones de Asamblea General, ordinaria y extraordinaria,
- Vincularse con el Concejo Municipal, Organismos Estatales y entidades privadas, que sus principios sean democráticos y hagan labor de Desarrollo Comunal.
- j) Informar a la Asamblea General en la fecha previamente acordada, las actividades que desarrolla y presentar el Plan de Trabajo, anexando el presupuesto respectivo y dar informes a los Organismos que cooperan.
- k) Velar porque el Patrimonio de la Asociación, sea aplicado adecuadamente en la consecución de sus fines.
- Autorizar y controlar los gastos que afecten los recursos económicos de la Asociación.
- m) Tomar las medidas necesarias y correctivas para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

## FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Art. 21.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Firmar los documentos de pago de Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- c) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.
- d) Representar legalmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

#### Art. 22.- Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presentan.

#### Art. 23.- Funciones del Secretario General:

- a) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señalen el Reglamento Interno.
- d) Llevar un registro actualizado de los socios.

#### Art. 24.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

#### Art. 25.- Funciones del Tesorero:

- a) Llevar el registro de Inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- b) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- d) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- e) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- f) Recolectar la cuota de los Asociados.
- g) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- En todos los casos los gastos serán autorizados con su firma
- Los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia.
- j) Las firmas del Presidente y Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo tipo de retiro de fondos.
- Responder solidariamente con el Presidente por el Patrimonio los fondos de la Asociación.

#### Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente los intereses de la Asociación en todo lo relacionado a sus bienes, derechos y obligaciones.
- Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.

Art. 27.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad, en caso de suspensión temporal de algún miembro Directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

#### DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 28.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el periodo de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 29.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación, el resultado éste, será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 30.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

#### DE COMITES DE APOYO LOCAL

Art. 31.- La Asociación tendrá la potestad de crear Comités de Apoyo Local, que vendrán a beneficiar el desarrollo integral de la Comunidad. Dichos Comités estarán regulados por la misma Asociación, y al menos un miembro de la Junta Directiva formará parte de ellos, excluyendo al presidente de la Asociación.

Art. 32.- La Asociación acordó la creación de los siguientes Comités de Apoyo:

- a) Comité de Medio Ambiente.
- b) Comité de Salud.
- c) Comité de Recreación y Deportes.
- d) Comité de Educación.
- e) Comité de Formación Profesional.
- f) Comité de Agua.
- g) Comité de Emergencia Comunal.
- h) Y otros que beneficien a la Comunidad.

Cada uno de ellos creará sus respectivos Reglamentos Internos.

#### CAPITULO CINCO

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

#### CAPITULO SEIS

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 35.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

#### CAPITULO SIETE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

#### REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 36.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 37.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En caso de la suspensión definitiva fuera confirmada, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, acordada que fuere ésta, se nombrará a los siguientes.

Art. 38.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, y juntamente con el Comité de Vigilancia, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 39.-En caso de que la Junta Directiva no proceda a conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, de la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resuelva sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 40.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión, para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

#### CAPITULO OCHO

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 41.- Los Directivos o Socios que retengan o secuestren la documentación, bienes e inmuebles, (Libros de Actas y Contabilidad, Diarios Oficiales, Sello, Listados de Socios y dinero en efectivo o libretas de cuentas de ahorro), propiedad de la Asociación, se sancionará de forma administrativa y se demandará judicialmente ante las autoridades competentes.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 43.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 44.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la Nueva Junta Directiva deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la Nueva Junta Directiva.

Art. 45.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en la Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestran espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 46.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 47.- Los présentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas de sesiones del Concejo Municipal, ACTA NÚMERO DIEZ: sesión ordinaria de fecha QUINCE del mes de MARZO de dos mil DIECINUEVE, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NUMERO CINCO: Vistos los Estatutos de la ASO-CIACION DE DESARROLLO COMUNAL EL MILAGRO PITAL, CANTON PARRAS LEMPA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, que podrá abreviarse "ADES-COEMP", que consta de 47 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conceder a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica. Certifíquese para su publicación en el Darío Oficial respectivo. PUBLIQUESE.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para que sirva de legal notificación, se extiende la presente a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

MEDARDO HERNÁNDEZ LARA, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MANUEL DE JESUS PORTILLO QUINTANILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F033615)

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

ELINFRASCRITO ALCALDEMUNICIPAL DESAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CE-SAR HUMBERTO ZAMORA, comisionado por la Señora Procuradora General de la República, para que en carácter de Defensor Público de Derechos Reales y Personales actúe en nombre y representación de los señores: NAPOLEÓN ALAS ALAS, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho nueve cero nueve seis - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - cero uno cero siete seis ocho - uno cero dos - cero; y VILMA ALVARENGA DE LÓPEZ, de treinta y siete años de edad, ama de casa, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres cuatro nueve tres cuatro ocho - cero, y con Número de Identificación Tributaria: nueve cinco cero uno - uno ocho uno dos ocho uno -uno cero uno - cuatro, ambos del domicilio del de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle al Alto, del Barrio San Rafael, de este municipio, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, de mojón uno a mojón dos, Sur ochenta y siete grados dos minutos tres punto setenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros. El tramo colinda con Propiedad de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo DOS, de mojón dos a mojón tres, Sur ocho grados trece minutos cuatro punto noventa y un segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y dos metros. El tramo con propiedad de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo TRES, de mojón tres a mojón cuatro, Norte ochenta y un grados veintiocho minutos treinta punto veinticuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros. El tramo colinda con propiedad de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con cerco de púas y calle al Alto de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Oriente Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo CUATRO, de mojón cuatro a mojón cinco, Norte seis grados tres minutos cincuenta y cinco punto noventa y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y un metros. Tramo CINCO, de mojón cinco a mojón uno, Norte doce grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho punto cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros. El Tramo cuatro colinda con propiedad de DORA ELIZABETH SALAZAR DE ESCOBAR, cerco de por medio, el Tramo cinco colinda con propiedad de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con cerco de púas por medio. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie más, valorado en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecinueve.- SAÚL MARIN ABREGO.- ALCALDE MUNICIPAL.- MIGUEL SERRANO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SANTIAGO BATRES" DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPASBA DE R. L.", con domicilio en el municipio de San Isidro, departamento de Cabañas, obtuvo su personalidad jurídica el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, y está inscrita en el libro ciento cuarenta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos ochenta del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 294

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: al señor IVAN LEVI OSORIO PENADO, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial en forma conjunta con otros servidores actuantes, por la cantidad de Mil Quinientos Cuarenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con nueve centavos (\$1,541.09) de conformidad con el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por su actuación como Consejal Propietario del Consejo Directivo (Representante de Padres y Madres de Familia), del veintisiete de septiembre de dos mil trece al nueve de diciembre de dos mil quince, en el Complejo Educativo Santa Eduviges Código No. 14818 del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-38-2017

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve.-

> LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS, Juez de la Cámara Cuarta de Primera Instancia.

LIC. WILFREDO BONIFACIO CÓRDOVA, Juez de la Cámara Cuarta de Primera Instancia.

LICDA. HILDA EUGENIA FLORES COMANDARI, Secretaria de Actuaciones.

#### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las once horas y quince minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las menores KATIA TRINIDAD y ALISON NICOLLE, ambas de apellido LOPEZ MENDOZA, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó señor LUIS ARTURO LÓPEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, carpintero, fallecido a la una hora y treinta minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho, en la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en concepto de hijas del causante y además como cesionarias de los derechos hereditarios, que correspondían a la señora EUFEMIA LOPEZ RAMIREZ, conocida por EUGENIA LOPEZ RAMIREZ y EUGENIA LOPEZ, como madre del de cujus.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cuarenta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 286-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, en su calidad de Representante Procesal de los señores VILMA ESPERANZA VANEGAS DE SALAZAR y JOSÉ ANTONIO SALAZAR ALVARADO, clasificadas bajo el número de referencia 01742-18-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEP-TADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de los señores VILMA ESPERANZA VANEGAS DE SALAZAR, quien es de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, casada y de domicilio y residencia San Jerónimo, Aldea Bolaños, municipio de Candelaria de la Frontera, departamento Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número 01068900-0; y Número de Identificación Tributaria 0201-060169-103-8, JOSÉ ANTONIO SALAZAR ALVARADO, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, casado del domicilio y residencia de San Jerónimo, Aldea Bolaños, del municipio de Candelaria de la Frontera departamento de Santa Ana, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 02240481-4 y Número de Identificación Tributaria 0210-051070-106-1; y en calidad de madre y padre sobrevivientes del causante señor LUIS DAVID SALAZAR VANEGAS, quien era de veintitrés años de edad, estudiante, soltero, originario de Candelaria de la Frontera, Santa Ana y del domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña.-

AlosaceptantessuprarelacionadosselesconfiereINTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCE-SIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

## SECCION CARTELES PAGADOS

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis de Marzo del Dos Mil Diecinueve.- SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINI-TIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FRANCISCA RUIZ VIUDA DE DIAZ, a las señoras ALBA LUZ DIAZ RUIZ, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve nueve tres nueve ocho cuatro - cero, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno uno guion uno nueve cero ocho seis cuatro guion uno cero uno guion cuatro; MARIA AGUSTINA DIAZ DE TINO, de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con residencia en Lotificación La Providencia, La Esperanza, Ciudad Arce, San Salvador, con documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero tres seis uno uno guion uno, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero cinco guion uno cinco cero dos seis tres guion uno cero uno guion cinco; y, PAULA RUIZ LOPEZ, de sesenta y tres años de edad, soltera, empleada, originaria de Yamabal, con residencia en Fincas de Asturias, Polígono A, casada Número cinco, Calle hacia el Volcán, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos ocho siete tres cinco uno guion cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno tres dos cinco guion cero ocho cero uno cinco seis guion cero cero dos guion cero; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijas de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Yamabal y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; hija de la señora Asunción Ruiz; falleció a las veinte horas y treinta minutos del día dos de Mayo del dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel; siendo en el Municipio de Delicias de Concepción Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.-Se le confirió a las herederas declaradas antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión. - Dése el aviso respectivo y en su oportunidad extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintisiete días del mes de Marzo del Dos Mil Diecinueve. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C000865

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina en Veinticinco Calle Poniente número Mil Doscientos Once, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día ocho de abril del año dos mil diecinueve, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de Inventario en la sucesión intestada de los

bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL BATRES DE MARTINEZ, quien falleció a las diez horas treinta minutos, del día seis de abril del año dos mil ocho, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y nueve años, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo esa Ciudad, su último domicilio, a consecuencia de falla multisistémica, por senilidad, a VIRGILIO BATRES HENRIQUEZ, en concepto de sobrino de la causante, confiriéndosele al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

LIC. IRMA GRANDE DE OLMEDO, NOTARIO.

1 v. No. F033494

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las ocho horas treinta y tres minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01400-18-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado RENÉ EMERSON MORÁN LÓPEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores CARLOS DANIEL LINARES MORALES, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos veintiséis - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos noventa mil ochocientos noventa y seis - ciento tres - cuatro; PATRICIA ANDREE LINARES MORALES, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos setenta y seis mil novecientos doce - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - cero setenta y un mil doscientos noventa y nueve - ciento cuatro - ocho; CARLOS OVIDIO LINARES OSORIO, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos veintitrés mil seiscientos ochenta y seis - seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento setenta mil ciento setenta y cinco - ciento dos - cinco, quien actúa en su carácter personal y como Representante Legal de su hijo OSCAR STEVEN LINARES MORALES, de dieciséis años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - ciento cincuenta y un mil uno - ciento dos - uno, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de los referidos solicitantes, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y el señor CARLOS OVIDIO LINARES OSORIO, en calidad de cónyuge de la causante, señora BLANCA LISSET MORALES DE LINARES, quien fuera de cuarenta y dos años de edad al momento de su deceso, Secretaria, Casada, Originaria de Coatepeque, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de enero de dos mil trece, hija de los señores Daniel Morales y Milagro de Jesús Contreras, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada. LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las doce horas tres minutos del día catorce de marzo de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F033509

DINA EMERITA TOBAR DE LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número treinta y cinco, de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas antes sus oficios Notariales por la señora HASIRA YAHAIRA RIVERA RODRIGUEZ, y que según resolución de las catorce horas y veinte minutos del día nueve de abril del año dos mil diecinueve, en su calidad de hija sobreviviente, se le ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas y veinte minutos del día dos de enero del año dos mil dieciséis, en Interior de Ambulancia Cruz Roja, en Parqueo de la Morgue de Medicina Legal, San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, dejó la señora BLANCA LUZ RODRIGUEZ MARTEL DE RIVERA, conocida por BLANCA LUZ RODRIGUEZ MARTELL, confiriéndole a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de abril del año dos mil diecinueve

DINA EMERITA TOBAR DE LEMUS NOTARIO.

1 v. No. F033524

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE JESUS DEL CID DE ORELLANA, conocida por MARIA DE JESUS DEL CID PARADA y por MARIA DE JESUS DEL CID, quien fue de sesenta años de edad, casada, ama de casa, con último domicilio en San Alejo, Departamento de La Unión, a JOSE CARMEN ORELLANA HERNANDEZ, conocido por JOSE CARMEN ORELLANA, mayor de edad, agricultor en pequeño del domicilio de San Alejo, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil ochenta y nueve guion ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos dos cero-uno seis cero siete cuatro seis-cero cero dos-cuatro; JOSE DEL CARMEN ORELLANA, conocido por JOSE DEL CARMEN ORELLANA DEL CID, mayor de edad, empleado del domicilio de San Alejo, portador de su pasaporte americano número cuatro siete seis siete seis nueve tres siete seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno cuatro-dos cinco uno uno siete tres-uno cero tres-cero; ANA MARICELA ORELLANA DEL CID, conocida por ANA MARICELA VEGA, mayor de edad, empleada del domicilio de San Alejo, con pasaporte americano número cinco dos tres tres seis cuatro cero ocho siete; con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno cuatro-cero seis cero uno ocho uno-uno cero tres-cero; VERONICA SUSANA ORELLANA DEL CID, conocida por VERONICA SUSANA ORELLANA, mayor de edad, del domicilio de San Alejo, con pasaporte americano número cinco dos dos seis uno nueve tres tres dos; con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno cuatro- uno cero cero tres ocho cinco-uno cero dos-tres; REYNA MARGARITA ORELLANA DE MIRANDA, mayor de edad del domicilio de San Alejo, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos cinco ocho siete cero-tres; con tarjeta de identificación tributaria número uno cuatro uno cuatro-uno uno cero cinco siete cinco-uno cero dos-tres, y FABIO ARTURO ORELLANA DEL CID, conocido por FABIO ARTURO ORELLANA, mayor de edad, empleado del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, con pasaporte americano número cuatro ocho ocho uno uno uno cinco cinco uno; con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno cuatro uno cuatro-dos uno uno cero siete seis-uno cero uno-siete; el primero en calidad de cónyuge y los demás como hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F033529

MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y cinco y Ochenta y siete Avenida Norte, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores RICARDO MIGUEL GRANILLO FUNES, ENRIQUE ANTONIO GRANILLO FUNES y ERICK ERNESTO GRANILLO FUNES, como herederos universales del referido causante y la señora CARMEN MARGARITA FUNES DE GRANILLO, como legataria de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, como su último domicilio, en Colonia Escalón, Séptima Calle Poniente, número cuatro mil ochocientos cincuenta, del día veintinueve de abril de dos mil dieciocho, dejó el señor dejó el señor MIGUEL ANGEL GRANILLO, en su concepto de hijos y esposa sobreviviente del causante, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. San Salvador, a los ocho de abril de dos mil diecinueve.-

MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, NOTARIO.

1 v. No. F033550

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y treinta minutos de este día, se han declarado Heredera Definitiva Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora LUZ ESPERANZA CASTRO, quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, en Colonia Montebello número dos, Pasaje Los Laurales, casa número trece, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la

señora BLANCA LILIAN CASTRO CASTILLO; en calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARCO ANTONIO CASTRO CASTILLO, y MARTA MARINA CASTRO DE IBARRA, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. -

Lo que se avisa al público para los efectos de ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F033563

MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en: AVENIDA SANTA GERTRUDIS, POLÍGONO N, CASA Número CUARENTA Y TRES, RESIDENCIAL SANTA TERESA, CIUDAD MERLIOT, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público en general,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas con treinta minutos del día ocho de abril del corriente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora ELIZABEHT DURAN DE RODRIGUEZ, de los bienes que a su defunción dejara el señor CRUZ ALBERTO ESTRADA MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los señores Cruz Ernesto Estrada Durán e Idalia del Carmen Durán Estrada, habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de abril de dos mil diccinueve.

LICDA. MARTHA MARGARITA MONTEZ DE MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F033587

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor FIDEL ADALBERTO RODRIGUEZ, al fallecer el día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, en Barrio San Antonio de Concepción Batres, Habiendo sido su último domicilio Concepción Batres; de parte de las Señoras KARINA JANET RODRIGUEZ DE LA O E INGRID JESSENIA RODRIGUEZ DE LA O, en calidad de hijas del causante.

Confiriéndoles a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las nueve horas quince minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01197-18-CVDV-1CM1-89/18(1); promovidas por la Licenciada FLOR DE MARÍA CHAMUL PINEDA, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores ANA PATRICIA VARGAS DE SOTO, OSCAR ARTURO VARGAS ALBANES, GERMAN ROBERTO VARGAS ALBANES y ZOILA ALICIA VARGAS DE VIVIDOR; se ha declarado a los referidos señores: ANA PATRICIA VARGAS DE SOTO, OSCAR ARTURO VARGAS ALBANES, GERMAN ROBER-TO VARGAS ALBANES y ZOILA ALICIA VARGAS DE VIVIDOR, HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ROBERTO ARTURO VARGAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, casado, Profesor, con último domicilio en Residencial Santa Lucía, Polígono "L", número veinticinco, de esta ciudad, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital del Seguro Social, de esta ciudad. Por haberse acreditado su calidad de hijos del causante. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de abril de dos mil diecinueve. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F033611

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, Número veinticuatro. Zaragoza Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas y treinta minutos del día diez de abril del año dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, con su último domicilio en la misma, el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, dejó el señor LUCAS ALFONSO MOLINA CASTANEDA, quien fuera de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con su último domicilio en la misma, habiendo fallecido en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las once horas quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil dieciséis, portador del Documento Único de Identidad número cero treinta y cinco cincuenta y seis setecientos veintiuno-cinco y su Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós-ciento veinte mil seiscientos ochenta y seisciento uno-cinco, al señor LUCAS ALFONSO MOLINA ALVAREZ, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero veintiocho ochenta trescientos cincuenta y cuatro -cinco, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos veintidós-doscientos noventa mil ochocientos sesenta y cinco-ciento uno-cinco, en concepto de Padre sobreviviente del de Cujus y Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora REYNA ISABEL CASTANEDA DE MOLINA. Se ha conferido al Heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria, Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LICDA. NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, NOTARIO.

SOFÍA INDIRA BONILLA VENTURA, Notario, con oficina en Colonia José Simeón Cañas, Condominio "T", edificio 4-5 Apartamento 22, Zacamil, Mejicanos, San Salvador,

AVISO: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día nueve de abril de dos mil diecinueve, en las diligencias de jurisdicción voluntaria seguidas ante mis oficios por las señoras CRISTINA IVETTE GUERRERO DE MUNGUIA hoy CRISTINA IVETTE GUERRERO DE MUNGUIA y YANETH IVONNE GUERRERO DE RODRIGUEZ hoy YANETH IVONNE GUERRERO MOLINA, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario, en su calidad de hijas sobrevivientes del difunto GONZALO AURELIO GUERRERO SANTOS, de la sucesión intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas con treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico y oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador, a consecuencia de linfoma no hodgkin, que dejara el señor GONZALO AURELIO GUERRERO SANTOS, quien fue de cincuenta y siete años de edad, divorciado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad y departamento de San Salvador; se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales procedentes.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

### LICDA. SOFÍA INDIRA BONILLA VENTURA, NOTARIO

1 v. No. F033617

MARIA ELENA ALFARO ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Avenida Barberena, número mil doscientos trece, Barrio San Jacinto, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de abril de dos mil diecinueve, ha sido declarado heredero con beneficio de inventario de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la señora MARÍA CELIA LEMUS DE ZELADA, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil de la jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día veinte de marzo del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas y cinco minutos, quien al momento de su fallecimiento tenía noventa años de edad, ama de casa, Casada, originaria del municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Petrona Campos, y de Carmen Lemus, ambos ya fallecidos, siendo la ciudad de Mejicanos, el último domicilio de la causante, de parte del señor PAULINO ZELADA MUNGUIA, conocido por PAULINO ZELADA, en concepto de cónyuge de la referida causante; y se ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVAS de la sucesión.

Librado en mi oficina jurídica, San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

LIC. MARIA ELENA ALFARO ARIAS, NOTARIO.

1 v. No. F033622

RENÉ ADÁN HERNÁNDEZ, notario, de este domicilio, con oficina profesional en la 57 Avenida Norte número 245, Condominio Miramonte, Apartamento C-4, de la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución suya de las nueve horas del día dos de abril del corriente año, dictada en las diligencias de aceptación de la herencia intestada deferida por la señora. MARÍA LIDIA RAUDA VIUDA DE MUNDO, quien falleció en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, el cuatro de abril de dos mil doce, a la edad de ochenta y cuatro años, con Número de Identificación Tributaria cero seis once-veinticinco cero siete veintiséiscero cero uno-seis, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia intestada deferida por la mencionada causante, a su hija ANA DOLORES SARAVIA RAUDA, de sesenta y un años de edad, del domicilio de San Marcos, San Salvador, Licenciada en Auditoría Pública, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y nueve mil doscientos setenta y uno-siete y con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-veinte cero seis cincuenta y siete-cero doce-cuatro, a quien se le confirió la administración y la representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, dos de abril de dos mil diecinueve.

#### RENE ADAN HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F033633

Lic. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Avenida Roosevelt Sur, Edificio San Benito número Doscientos Diez, local número Quince, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario, proveída a las nueve horas del día ocho de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, La HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE OSCAR DIAZ, ocurrida el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, quien a su muerte era de cincuenta y tres años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión; al señor JOSE OSCAR DIAZ AYALA, en su carácter de Heredero y Cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARIA MARGARITA AYALA DE DIAZ y RAMON FRANCISCO DIAZ AYALA. A quien se le ha concedido la Administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Con las facultades y restricciones legales, de la herencia yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

## LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, NOTARIO.

1 v. No. F033637

ANGEL RICARDO GOCHEZ RODRIGUEZ, notario, de este domicilio, con Despacho ubicado en Boulevard del Hipódromo, número Seiscientos cuarenta y cinco, Edificio Edinlama, Colonia San Benito, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias sucesorales tramitadas ante mis oficios de notario, por la defunción del señor JAIME FRANCISCO

#### 77

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Abril de 2019.

PEREZ MAYE, quien falleció a la edad de veintiocho años, en Cantón San Antonio Los Blancos, Kilómetro Sesenta y siete, Bulevard Costa del Sol, San Luis La Herradura, departamento de La Paz, el dos de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor ARISTIDES PEREZ CRUZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cero ocho tres seis- nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno- trece cero nueve sesenta y seis- ciento cuatro- cero, en su calidad de padre del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora ALBA MORENA MAYE DE PEREZ, conocida por ALBA MORENA MAYE LOPEZ, y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, cuatro de marzo de dos mil diecinueve.-

## ANGEL RICARDO GÓCHEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F033653

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, se han declarado Herederas Definitivas Intestadas, con beneficio de inventario a ANA GLADYS GARCIA DE GARCIA y CELIDA ISABEL GARCIA DE GARCIA, en su carácter de hijas de la difunta VICTORIA GARCIA VIUDA DE GARCIA, conocida por VICTORIA GARCIA; quien falleció, el dieciséis de abril de dos mil catorce, en cantón La Puerta, Tacuba, lugar de su último domicilio, se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.-

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F033655

JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las ocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado, con beneficio de inventario a JUAN ISIDRO MENDOZA ESCOBAR, en su carácter de hijo y como cesionario de los, derechos que como hijas correspondía a María de la Paz Mendoza Escobar y Dolores Mendoza de Ascencio, de la difunta FRANCISCA ESCOBAR VIUDA DE MENDOZA; quien falleció, el veintiséis de febrero de dos mil seis, en cantón Sincuyo, Tacuba, Ahuachapán, siendo su último domicilio Tacuba, Ahuachapán,

se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Ahuachapán, quince de noviembre de dos mil diecisiete.-

## JOSE EDILBERTO PEÑATE SANCHEZ, NOTARIO.

1 v. No. F033670

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Ángel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta y tres minutos del día seis de Abril de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora JULIA ESTER DE JESUS MEJIA DE BENAVIDES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en el Centro de Cirugía Ambulatoria Siliezar, del Municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad y departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, el día diecinueve de Noviembre de dos mil dieciocho, dejara el señor JOSE ARTURO BENAVIDES RIVERA, de parte de la señora JULIA ESTER DE JESUS MEJIA DE BENAVIDES; en su calidad de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.- Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los nueve días del mes de Abril de dos mil diecinueve.-

## LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F033672

#### LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRI-MERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal de las ocho horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, fueron DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la señora LUCIA ANTONIA IRAHETA VIUDA DE MOJICA también conocida por LUCIA ANTONIA IRAHETA, por ANTONIA IRAHETA y por LUCIA IRAHETA, quien falleció el día veinte de julio de mil novecientos ochenta y seis, en el Centro Médico de Santa Ana, de esta ciudad, habiendo sido el Barrio San Rafael de esta ciudad su último Domicilio; los señores: 1.- FABIÁN ANTONIO MOJICA IRAHETA; 2.- LUCIANO ANTONIO MOJICA IRAHETA; 3.- JUAN ANTONIO MOJICA IRAHETA; 4.- CARLOS ANTONIO MOJICA IRAHETA; 5.- ELENA ANTONIA DE ACOSTA; 6.- ROSA LILIAM MOJICA IRAHETA ahora ROSA LILIAM MOJICA DE SACALCHOTE; 7.-MARTHA DOLORES MOJICA IRAHETA ahora MARTHA DOLORES MOJICA DE MIRANDA; 8.- DORA ALICIA MOJICA IRAHETA DE LINARES o DORA ALICIA MOJICA DE LINARES y 9.- MARÍA DEL CARMEN MOJICA IRAHETA; así mismo, por los señores: 10) GLADIS ANTONIA MOJICA IRAHETA; 11 )PAULINO ANTONIO MOJICA IRAHETA, y 12) ERLINDA MOJICA IRAHETA, por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión. Aclarando que las ÚLTIMAS TRES PERSONAS que se mencionan en la presente, son representados por medio de curador, Doctor BENJAMÍN ARCE GUEVARA.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA. SECRETARIO.

1 v. No. F033676

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de dos mil quince, dejó el causante señor LUIS ALONSO ESPINOZA CAMPOS, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y dos mil ciento setenta guion cero; quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, divorciado, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de los señores Guadalupe Alonso Espinoza Castellanos (ya fallecido) y Concepción Campos, de parte de la señora CONCEPCION CAMPOS DE ESPINOZA, de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y un mil doscientos diecisiete guion uno y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce guion cero cuarenta y un mil doscientos treinta y nueve guion cero cero dos guion cuatro, en su calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas cincuenta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F033678

OSCAR ANTONIO RAMIREZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en con oficina ubicada en Primera Avenida Sur número quinientos uno - "B", Barrio La Merced, Frente a Universidad Doctor Andrés Bello, San Miguel, departamentos de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos, del día diez de abril del presente año, se ha declarado a la Licenciada ANA MARÍA TREJO GARCÍA; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE GUSTAVO DIAZ AREVALO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Cantón San José de la jurisdicción de la Villa de Quelepa, departamento de San Miguel, como su último domicilio, a las doce horas, del día veinticuatro de junio del año dos mil, dejara el señor JOSE MANUEL LOPEZ, en su concepto de cesionario del derecho hereditario del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.-

## OSCAR ANTONIO RAMIREZ DIAZ, NOTARIO.

1 v. No. F033684

AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, Notario, del domicilio San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las nueve horas del día seis de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al Señor MAURICIO EDUARDO RECINOS CUELLAR en la Herencia Intestada que a la defunción ocurrida a las catorce horas con cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Guazapa, de este mismo Departamento, dejó el Señor JULIO EDUARDO RECINOS, siendo esa misma Ciudad su último domicilio; y en su carácter de Heredero Ab-intestato de dicho causante, se le confiere asimismo al referido Señor MAURICIO EDUARDO RECINOS CUELLAR, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las siete horas del día diez de abril de dos mil diecinueve.-

#### AIDA ELIZABETH FIGUEROA MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. F033722

CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las ocho horas del día diez de abril de dos mil diecinueve, ha sido DE-CLARADA HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora DELMY YANIRA PACAS REINOZA, conocida por DELMY YANIRA REINOZA; en concepto de HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA en calidad de "HIJA SOBREVIVIENTE"; de los bienes que a su defunción dejara el señor JOAQUIN PACAS NAVAS, ocurrida a las once horas treinta minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, en el Cantón Camotepeque, Caserío Hacienda Mapilapa, Nejapa, departamento de San Salvador, sin asistencia médica, a consecuencia de MUERTE SENIL, defunción certificada por Mirna Yaneth Bruno Quijada, con número de registro de la Junta de Vigilancia Médica doce mil setecientos setenta y cuatro, quien falleció de noventa años de edad, Jornalero, soltero, originario y del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; en consecuencia confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA BEATRIZ GUZ-MÁN, a los diez días de mes de abril de dos mil diecinueve.

CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. F033726

CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas Dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notariko proveída a las ocho horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil diecinueve, ha sido DECLARADA HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARTA LILIAN NAVARRO RICO; en concepto de HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA en calidad de "HIJA SOBREVIVIENTE"; por medio de su Apoderado Especial JOSE LUIS GUZMAN NAVARRO, de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ANITA RICO BAUTISTA, ocurrida a las cero horas cero minutos del día cuatro de diciembre de dos mil doce, en el Centro Urbano Amatepec Dos, pasaje número siete, casa número cuarenta y tres, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad cardiaca, senilidad, con asistencia médica, quien falleció de ochenta y ocho años de edad, Ama de casa, soltera, originaria de San Isidro, departamento de Cabañas, y siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; en consecuencia confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA BEATRIZ GUZ-MÁN, a los diez días de mes de abril de dos mil diecinueve.

CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F033728

CLAUDIA BEATRIZ GUZMÁN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Rosas dos, Avenida Las Magnolias número veinticinco, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las siete horas del día diez de abril de dos mil diecinueve, ha sido DE-CLARADA HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora MARÍA ESPERANZA ACEVEDO VIUDA DE SERRANO en su concepto de HEREDERA UNIVERSAL INTESTADA en calidad de "Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora GLADIS ELIZABET SERRANO ACEVEDO, en calidad de "hija sobreviviente del causante"; de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ HERIBERTO SERRANO SERRANO, ocurrida a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo de dos mil cinco, en Cantón Mizata, municipio de Teotepeque, departamento de La Libertad, a consecuencia de derrame cerebral, sin asistencia médica, hijo Santos Serrano, ama de casa, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad y de José Heriberto Serrano, agricultor, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad; en consecuencia confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CLAUDIA BEATRIZ GUZ-MÁN, Notario, del domicilio de San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.

CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. F033731

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local 25, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las once horas del día nueve de abril del presente año, se ha declarado a la señora CRISTINA LEÓNIDAS SHUPAN VIUDA DE TULIPE, en su calidad de HERMANA sobreviviente, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la causante señora ROGELIA SEBASTIANA SHUPAN ARCIA, quien falleció a las tres horas y treinta minutos, del día doce de octubre de dos mil dieciocho, en Cantón Ceiba del Charco, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de PARO CARDIO RESPIRATORIO SECUNDARIO A INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA E INSUFICIENCIA RENAL, con asistencia médica, atendida por la doctora Rosa Lourdes Vigil de Altuve, a la edad de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, hija de los señores Francisco Arcia y Julia Shupan, en su calidad de hijos sobrevivientes habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días de abril de dos mil diecinueve.

LÍC. DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, NOTARIO.

1 v. No. F033741

### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

RAFAEL ANTONIO JUAREZ AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Noventa y Una Avenida Norte, y Calle El Mirador, Casa número SEISCIENTOS VEINTISEIS, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, provista a las quince horas del día tres de Abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Residencial Bosque de Santa Teresa, Calle Caoba número trece-ocho, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las una horas y veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil dieciocho, dejó el señor CARLOS ALAS PEREZ, a favor de la MARGARITA MONCADA DE ALAS en su concepto de Heredera Testamentaria, del referido causante, a quien se les confiere la administración y representación interina de la referida Sucesión. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario RAFAEL ANTONIO JUAREZ AMAYA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.-

RAFAEL ANTONIO JUAREZ AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. C000894

RENE ALFONSO BURGOS GARCIA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado sobre la Avenida Los Espliegos, Número Seiscientos Noventa, Colonia Las Mercedes, San Salvador, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, en su Despacho Notarial a las nueve horas del día uno de Abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente en proindivisión y por partes iguales, con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de Junio del dos mil quince, en el Hospital Queens Way Carleton, de la ciudad de Otawa, Provincia de Ontario, Republica de Canadá, dejó la señora Nely Raquel Castro Mejia, quien fue conocida por Nelly Castro, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada a tiempo completo, Divorciada, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores José Ezequiel Castro y Marta Mejia, conocida también por Marta Mejia de Castro y por Martha Mejia de Castro, del domicilio de la ciudad de Otawa, Provincia de Ontario, Republica de Canadá, su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil cuatrocientos sesenta y uno-ciento doce-cero, por los señores Jose Ezequiel Castro, de ochenta y siete años de edad, Técnico en Ingeniería Civil y por Marta Mejia, conocida también por Marta Mejia de Castro y por Martha Mejía de Castro, de ochenta años de edad, Ama de Casa, ambos Salvadoreños y de este domicilio y con Números de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno-trescientos mil seiscientos treinta y uno-cero cero uno-cinco y cero quinientos dos-doscientos once mil treinta y ocho-cero cero dos-cero, respectivamente, en sus conceptos de padres de la cujus, confiriéndosele a los aceptantes, en las calidades mencionadas, la Administración y Representación Interina de la sucesión de la expresada causante, con las restricciones de los curadores de herencia yacente. LO QUE SE AVISA Y SE HACE SABER AL PÚBLICO PARA QUE EL QUE SE CREA TAMBIÉN CON DERECHO A DICHA HERENCIA SE PRESENTE A MIS OFICIOS NOTARIALES A DEDUCIR SU DERECHO.

Librado en el Despacho Notarial del suscrito Notario a las doce horas del día uno de Abril del dos mil diecinueve.

> DOCTOR RENÉ ALFONSO BURGOS GARCÍA, NOTARIO.

> > 1 v. No. C000895

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO, Notaria, del domicilio de San Salvador con oficina jurídica en Colonia Jardines de Cuscatlán, Pol. B, casa número 32, Calle L-3, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución en acta notarial de las siete horas del día diez de abril del año dos mil diecinueve, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de Diciembre del año dos mil once, en el Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, lugar de su último domicilio, dejó el Señor EUSEBIO ORTIZ MELENDEZ, de parte de JACQUELINE BEATRIZ ORTIZ MARTINEZ, en su concepto de hija del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notaria EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO, San Salvador, diez de abril del año dos mil dieciocho.

EILEEN GEORGINA ALVARADO CARPIO, NOTARIO El Suscrito Notario WILSON ALEXANDER ALFARO TORRES, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, Polígono uno, casa número once, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las dieciocho horas del día tres de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador el día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, dejó el señor JOSE RAUL AYALA, quien fuera de sesenta y siete años de edad, operario, originario del municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, hijo de Cecilia Antonia Ayala, fallecida, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARGARITA CHAVEZ, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero uno nueve ocho cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis - dos cero cero dos seis cuatro - uno cero uno - cero, en su concepto de Cesionaria, habiéndose conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades, y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario WILSON ALEXANDER ALFARO TORRES, En la ciudad de San Salvador, San Salvador, a las diecinueve horas del día tres de abril del año dos mil diecinueve.

## WILSON ALEXANDER ALFARO TORRES, NOTARIO.

1 v. No. F033547

1 v. No. F033565

JOSÉ RICARDO PEÑATE MEJÍA, notario, con oficina situada en Setenta y Cinco Avenida Norte, Centro Comercial Escalón Uno, Local 2-6, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las diez horas del día quince del mes de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado herederos interinos a los señores Sergio Alexis Martínez, Mónica Ivette Silva Martínez y Rodrigo José Silva Martínez, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó Teresa Martínez Luna, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, que su último domicilio fue el de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; hijos de la causante y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación interina de la sucesión.

Librado en la notaría del Licenciado José Ricardo Peñate Mejía, San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

> JOSE RICARDO PEÑATE MEJIA, NOTARIO.

1 v. No. F033504

MARCELA EUGENIA RAMIREZ BERNAL, Notario, con oficina particular ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio López Beltrand, local número 25, Colonia Médica de esta ciudad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las once horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido, por los señores CLELIA DEL CARMEN GRANADOS DE LINQUI, GERARDO FRANCISCO LINQUI GRANADOS y JOSE CARLOS LINQUI GRANADOS aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejara el señor FRANCISCO JOSE LINQUI GONZALEZ, a su defunción, ocurrida en la ciudad de Arizona, Estado de Texas de Los Estados Unidos de América, a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de julio del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio y departamento de San Salvador. Los solicitantes CLELIA DEL CARMEN GRANADOS DE LINQUI, GERARDO FRANCISCO LINQUI GRANADOS y JOSE CARLOS LINQUI GRANADOS han aceptado por derecho propio, en concepto de esposa e hijos sobrevivientes respectivamente del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace avisa al público para los efectos de

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LIC. MARCELA EUGENIA RAMÍREZ BERNAL, NOTARIO.

1 v. No. F033607

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día trece de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, dejó la señora HAYDEE DEL CARMEN ARAUJO DE LUCHA, de parte de la señora SANDRA LORENA LUCHA ARAUJO, en su concepto de heredera testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de marzo de dos mil diecinueve.

LIC. MANUEL CHACON CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F033626

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en el Barrio La Cruz, Avenida Thompson Norte, casa número diez, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día ocho de Abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor FRANCISCO JAVIER LIZAMA CRUZ, representado por la señora SILVIA ELIZABETH MATA LIZAMA, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: SANTOS EVANGELISTA LIZAMA CRUZ, ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas y cincuenta y nueve minutos del día uno de mayo del año dos mil dieciocho; de parte del señor: FRANCISCO JAVIER LIZAMA CRUZ representada por la señora SILVIA ELIZABETH MATA LIZAMA; en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios, que como madre del causante le correspondían a la señora: EMERITA CRUZ CANALES; y en consecuencia, confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de Curador de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario: JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN.- En la Ciudad de San Francisco Gotera Departamento de Morazán, a las nueve horas del día nueve de Abril del año dos mil diecinueve.-

JOSE ANTONIO AMAYA GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. F033659

CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO: Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida Benjamín López, número cuatro, de esta ciudad. AL PÚBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas de este día, en esta ciudad, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SANTOS GLADYS LOPEZ DE GUTIERREZ, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante TOMAS HENRIQUEZ DOMINGUEZ, conocido por TOMAS DOMINGUEZ, quien falleció a la edad de sesenta y siete años, Jornalero, casado con MARIA DEL SALVADOR GUARDADO PORTILLO, conocida por MARIA DEL SALVADOR GUARDADO DE DOMINGUEZ, y por MARIA SALVADOR GUARDADO, (ya fallecida), del origen y domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, hijo de José Argumedo, y de Jesús Domínguez conocida por Juana Francisca Domínguez Viuda de Argumedo, ambos ya fallecidos, falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, en el Cantón Cocalito, Jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras: ROSA ELVIRA DOMINGUEZ DE ORELLANA, EMMA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ DE ROJAS, HAYDEE DEL CARMEN DOMINGUEZ GUARDADO, EMILIA DE JESUS DOMINGUEZ GUARDADO, y SARA ELIZABETH DOMINGUEZ GUARDADO, en calidad de HIJAS del causante, confiriéndosele la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con Derechos en la referida herencia, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, treinta de marzo del año dos mil diecinueve.-

LIC. CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F033679

OSCAR ANTONIO RAMIREZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur número quinientos uno - "B", Barrio La Merced, Frente a Universidad Doctor Andrés Bello, San Miguel, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JUSTILIANO SANCHEZ. Ocurrida en el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintidós de octubre del año dos mil diecisiete, de parte de la Señorita CESIA EUNIZE SANCHEZ SANCHEZ, en concepto de Cesionaria del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ANTONIO RAMIREZ DIAZ, en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día primero de abril dos mil diecinueve.-

## OSCAR ANTONIO RAMIREZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F033683

MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, Notario, del domicilio y oficina jurídica establecida en Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel local dos – seis, frente a Centro Escolar Dolores De Brito, Sonsonate, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que resolución del suscrito notario proveída del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciséis, en el Hospital Rosales, San Salvador, su último domicilio, dejó el señor Gregorio Rogelio Portillo, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltero, motorista, salvadoreño por nacimiento, originario de Arcatao, departamento de Chalatenango, de parte de RODOLFO PORTILLO PEREZ, de veintinueve años de edad, estudiante del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, en su concepto de hijo del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO GENERAL, Y SE CITA por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten en mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas del día diez de abril del año dos mil diecinueve.-

## LICDA. MIRNA RUTH ALVARADO LANDAVERDE, NOTARIO.

1 v. No. F033714

ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, NOTARIO: AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día uno de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las dos horas y cuarenta y ocho minutos del día ocho de octubre de dos mil catorce, dejó el señor ARCADIO ALBERTO FLORES conocido por ROBERTO FLORES CARTAGENA y por ROBERTO FLORES por parte de MYRNA OLIMPIA FLORES BLANDÓN, WILLIAM ALBERTO FLORES BLANDÓN y JOSE RICARDO FLORES PAREDES, en concepto de herederos testamentarios del causante; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina notarial, situada en Avenida Bernal y Calle Júpiter No. 26 "B", Colonia Ciudad Satélite, de esta ciudad. San Salvador, dos de febrero de dos mil diecinueve.-

## LICDA. ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, NOTARIO.

1 v. No. F033716

ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, NOTARIO: AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día treinta de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, a las trece horas y veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciocho, dejó la señora CARMENLOBO VIUDA DEZELAYA porparte de JAIME BALMORE ZELAYA LOBO, DORIS ZELAYA LOBO y NUBIA ZELAYA LOBO, en concepto de herederos testamentarios de la causante; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina notarial, situada en Avenida Bernal y Calle Júpiter No. 26 "B", Colonia Ciudad Satélite, de esta ciudad. San Salvador, dos de abril de dos mil diecinueve.-

LICDA. ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. F033717

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE. JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con siete minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS CASTILLO FLORES; ocurrida el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, en San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San José Villanueva, departamento de La Libertad, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Soltero, Jornalero, hijo de JOSE MA-RIA CASTILLO y ANSELMA FLORES, siendo el causante originario de San José Villanueva, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro - uno cero cero uno tres dos - cero cero uno - tres; de parte del señor PORFIRIO ARGUETA ARGUETA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARGARITA HERNANDEZ CASTILLO, ANA GLADIS CASTILLO HERNANDEZ, MARIA ELE-NA HERNANDEZ CASTILLO, WILBER ALEXANDER CASTILLO HERNANDEZ y MANUEL DE JESUS CASTILLO HERNANDEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con veintidós minutos del día seis de marzo del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000888-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y seis minutos del día dos de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y

con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR PEÑA, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de EVANGELINA FUNES, en calidad de heredera testamentaria del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de abril de dos mil diecinueve. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033516-1

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Félix Pineda Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-21-2019-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Eva Castillo conocida por Eva Ascención Castillo, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, quien falleció el día nueve de junio de dos mil trece en Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, la señora Ana Delmi Castillo, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los señores Rafael Antonio Castillo García y Mario Vidal Castillo, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033606-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día uno de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor

CEFERINO MENDEZ CONTRERAS, quien falleció el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta y nueve años, casado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-160937-005-5, hijo de los señores Natividad Contreras y Bernardo Méndez; de parte de la señora VILMA VIOLETA HERNANDEZ MENDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00801372-2 y Número de Identificación Tributaria 0511-220469-101-1, en su calidad de hija del causante en mención y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Pedrina Hernández de Méndez hoy viuda de Méndez, como cónyuge sobreviviente del causante. Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas del día uno de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033609-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas y diez minutos del día dos de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Santos Gutiérrez Mancia, de noventa y un años de edad, agricultor, casado, originario de San Fernando, Departamento de Chalatenango, como último domicilio fue La Palma, salvadoreño, hijo de Martin Gutiérrez y de Apolonia Mancia, falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil diez, por parte de la señora Vicenta Flores de Gutiérrez, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derecho hereditarios que le correspondía a los señores Angelino Gutiérrez Flores, Belia Gutiérrez Flores y Gloria Marina Gutiérrez de Méndez en sus calidades de hijos. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve. LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033760-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ESTEFANIA URBINA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecida el tres de julio de mil novecientos noventa y seis, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada NELIS DEL CARMEN SALAZAR CHAVEZ, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día uno de abril de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033625-1

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE CONSTAR: Que en esta oficina se ha presentado el señor: ISAIAS SOTO AMAYA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro cuatro uno nueve ocho dos - uno, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho - cero uno cero siete seis nueve - uno cero dos - cero; solicitando que se le expida TÍTULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un solar de naturaleza URBANA, situado en el Barrio La Merced, de esta Ciudad, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel. De la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Julia Elena Rodríguez y Ricardo Estanislao Sánchez, marcada en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de un tramo recto que parte del mojón número uno con rumbo sureste setenta y cinco grados, cincuenta y uno minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de veinte punto ochenta y cinco metros; llegando al mojón número dos; colindando en todo este sector con terreno de Ricardo Estanislao Sánchez; cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE: Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número dos con rumbo suroeste

veintiuno grados, veintiséis minutos, veintisiete segundos y distancia de cero nueve punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo suroeste veintitrés grados, treinta y uno minutos, treinta y tres segundos y distancia de cero nueve punto ochenta metros, llegando al mojón número cuatro; colindando en este sector con terrenos de Santos Flores y Estela Rivera; tapial de ladrillo de barro de por medio con el primero y cerco de alambre espigado de por medio con la segunda. LADO SUR: consta de dos tramos rectos que parten del mojón número cuatro con rumbo noroeste ochenta y siete grados, treinta y ocho minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cero tres punto cuarenta y ocho metros, llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo noroeste ochenta grados cero seis minutos, cero seis segundos y distancia de treinta y cuatro punto veintitrés metros, llegando al mojón número seis; colindando en este sector con terrenos de Estela Rivera y la sucesión de Trinidad Gaitán, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE: consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número seis con rumbo noreste quince grados, once minutos, veintitrés segundos y distancia de cero dos punto noventa y seis metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo sureste ochenta y uno grados, cincuenta y dos minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cero siete punto ochenta y cuatro metros. Llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste ochenta y uno grados, cero seis minutos, treinta y dos segundos y distancia de cero nueve punto cuarenta metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo noreste veintiuno grados, treinta minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de diecisiete punto sesenta y nueve metros, llegando al mojón número uno; lugar donde se inició la presente descripción, colindando en este sector con terreno de Julia Elena Rodríguez cerco de alambre espigado y tapial de ladrillo de barro de por medio. La salida de la propiedad descrita es por medio de una servidumbre de cero tres punto cero metros de ancho que inicia en la esquina suroeste, entre los mojones número seis y siete, y se extiende hasta la Calle Nacional. El terreno descrito no tiene construcciones ni cultivos permanentes, ni es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales constituidos a favor de persona alguna, ni está en proindivisión con otras personas; y lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, cinco días del mes de marzo del dos mil diecinueve. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL.-MSC. ING. RONYS JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033576-1

#### TÍTULO SUPLETORIO

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Cuscatlán, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López Número tres, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora MARIA CRUZ DE HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, SOLICITANDO TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble

Rústico, situado en el Cantón Copinol, sin número, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con terreno de Leticia Esmeralda Cruz Barahona; AL ORIENTE, con terreno de Adrián Muñoz; AL SUR, con terrenos de Luis Cruz Guevara y Alejandro Cruz Mejía, calle de por medio; Y AL PONIENTE, con terreno de José Elías Hernández. Todos los colindantes son del domicilio de Cantón Copinol, jurisdicción de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán. No es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra a la señora María Julia Pineda de Ventura, el día siete de Febrero de dos mil diecinueve, y esta por compra a Juana López, el treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y seis, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Cojutepeque, diez de Abril de dos mil diecinueve.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. C000901

EVELYNMERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Cuscatlán, con oficina jurídica situada en Calle José Francisco López Número tres, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora BLANCA DEL CARMEN CORNEJO CORNEJO, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, SOLICITANDO TITULO SUPLETORIO, de un inmueble Rústico, situado en el Cantón La Labor, sin número, jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SEIS MIL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con terreno de Juana Francisca Alfaro viuda de Molina; AL ORIENTE, con terreno de María Josefina Cornejo de Cornejo; AL SUR, con terrenos de Julia Catalina Domínguez Zepeda y Julia Catalina Domínguez; Y AL PONIENTE, con terreno de Ana Catalina Cornejo de Lobo, calle vecinal de por medio, y con el de David Eusebio Cornejo. Todos los colindantes son del domicilio de Cantón La Labor, jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente. No es sirviente, pero si dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra a Josefina Cornejo conocida por María Josefina Cornejo, el día veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y ocho, y desde que lo adquirió, lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Cojutepeque, ocho de Abril de dos mil diecinueve.

LIC. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. C000902

SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR Y DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número seis, de esta ciudad, se ha presentado el señor JOSE ROBERTO PEREZ HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Pensionado, de este domicilio, solicitándome TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de su propiedad de naturaleza rústica, situado en Cantón Ojos de Agua de Plata, jurisdicción de Cojutepeque, lote sin número, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Formado por ocho tramos, el primero, con una distancia de nueve punto cero siete metros, el segundo, del mojón dos al tres, distancia de tres punto cincuenta metros, el tercero, del mojón tres al cuatro, distancia de seis punto veinte metros, el cuarto, del mojón cuatro al cinco, distancia de seis punto veintiséis metros, el quinto, del mojón cinco al seis, distancia de cinco punto noventa y un metros, el sexto, del mojón seis al siete, distancia de dos punto cuarenta y siete metros, el séptimo, del mojón siete al ocho, distancia de dos punto sesenta y un metros, y el octavo, del mojón ocho al nueve, distancia de dos punto setenta y ocho metros, lindando con terreno de Carlos Pérez Juárez, calle pública al Cantón San Andrés, de por medio; AL ORIENTE: del mojón nueve al diez, distancia de veinticinco punto veinticinco metros, lindando con terreno de Saturnino Ramos Hernández; AL SUR: del mojón diez al once distancia de cuarenta y un punto cincuenta metros, lindando con terreno de Ernesto Hernández Pérez; y AL PONIENTE: del mojón once al uno, distancia de veinticinco punto quince metros, lindando con terrenos de María Genara Pérez. Su posesión data desde el día diez de Febrero del año dos mil diecisiete, fecha en la cual compró dicho inmueble al señor Eduardo Pérez Juárez, y sumada la posesión de sus tradente sobrepasan treinta y seis años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día diez de Abril del año dos mil diecinueve.

LICDA. SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. C000909

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Residencial Santa Teresa, Senda cinco, Polígono B- tres número doce; Santa Tecla,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor VICENTE GILBERTO AYALA ROSALES; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO SANTA LUCIA, CANTON MAQUILISHUAT, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; con una extensión superficial de novecientos veinte punto diez metros cuadrados, equivalentes a mil trescientos dieciséis punto cincuenta varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos veintidós punto cero seis, ESTE quinientos veinticinco mil quinientos setenta y cinco punto setenta y nueve. LINDERO NORTE,

partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cero ocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cero tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados veintiún minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando con la propiedad de JOSE DAVID ALVARADO, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con la propiedad de CRUZ RODRIGUEZ BAIRES, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte sesenta grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero metros; colindando con la propiedad de ANA LETICIA RIVAS RAMIREZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cero siete minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta grados veintidós minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto veintiún metros; colindando con la propiedad de VALENTIN ARIAS, con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo cuatro, Norte treinta grados veintiséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte treinta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de punto cero punto treinta y ocho metros; colindando con la propiedad de AIDE ALVARADO URIAS, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son del domicilio de Ilobasco, Cabañas. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que desde su adquisición ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito. El inmueble relacionado lo ad-

quirió por compra que le hizo al señor Cruz Rodríguez Baíres, el día veinticinco de Septiembre de dos mil seis, que sumada su posesión con sus antecesores hacen un total de más de diez años. Que el inmueble lo estima en la suma de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que publico para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, NOTARIO.

1 v. No. F033535

conduce a Candelaria. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha a los señores BARBARA DE MERCEDES MENJIVAR VIUDA DE CORNEJO y MELBIN ALEXANDER HRNRIQUEZ y lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas.

Librado en Cojutepeque, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LIC. JACOB VIDAL CHAVEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F033649

JACOB VIDAL CHAVEZ GONZALEZ, NOTARIO, CON OFICI-NA JURÍDICA EN CUARTA AVENIDA SUR, NUMERO DIEZ COJUTEPEQUE, CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFEC-TOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado NICOLAS VASQUEZ PEREZ, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA CLARIBEL FUENTES AMAYA, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, originaria de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, y actualmente del domicilio de North Plainfield, Condado de Somerset, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco cero nueve uno tres - dos, a solicitar diligencias de TÍTULO SUPLETORIO sobre dos inmuebles que forman un solo cuerpo ubicado en Caserío México, de la jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial más o menos de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS según antecedente, pero en realidad su extensión superficial es de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, según certificación de la denominación catastral extendida a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho, por el Arquitecto Edwin Armijo Salinas, Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral, y Juan Carlos Méndez Ferrufino, Técnico de Campo, del Centro Nacional de Registros, cuya descripción según antecedente es de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: línea irregular de doscientos treinta metros cuadrados, lindando por este rumbo con terreno de Amílcar Mauricio, cerco de alambre de por medio propiedad del colindante; AL NORTE: línea semi curva de trescientos sesenta metros, lindando por este rumbo con terreno de Sandra Elisa Cuellar Ordoñez y Elisa Ordoñez Castro de Cuellar; AL PONIENTE: línea compuesta por cinco tiros, primer tiro en línea recta de norte a sur en trescientos metros, segundo tiro de poniente a oriente en línea recta de ciento veinte metros, tercer tiro de norte a sur en línea recta de setenta y cuatro metros, cuarto tiro de poniente a oriente en línea recta de cuatro metros, quinto tiro de norte a sur en línea recta de sesenta y cinco metros lindando por este rumbo con terreno de la señora Victoria Canales; y AL SUR: línea irregular de noventa y seis metros con setenta centímetros lindando por este rumbo con terreno del señor Guillermo Campos, calle pública de por medio que

INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada SARA ESTHER ORELLANA CLAROS, como Apoderada Especial del señor AUGUSTO SALVADOR AMAYA AMAYA; a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO del siguientes inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Majano, Canto El Volcán, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIU-NO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: Partiendo del vértice nor poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: LINDERO NORTE, está formado por un tramo, con una distancia de treinta y ocho punto treinta y un metros; colinda con terreno de Salvador Majano, con cerco de púas; LINDE-RO ORIENTE, consta de dos tramos, tramo uno, con una distancia de treinta y nueve punto cero cuatro metros; tramo dos, con una distancia de veinticuatro punto veintiséis metros, colinda con terreno de Florinda Majano, con cerco de púas; LINDERO SUR, está formado por seis tramos: Tramo uno, con una distancia de veintiocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo tres, con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo cuatro9, con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo cinco, con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de uno punto ochenta y un metros; colinda con terreno de CARLOS ALCIDES SORTO, con calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE, está formado por ocho tramos, Tramo uno, con una distancia de dos punto quince metros, Tramo dos, con una distancia de uno punto veintiocho metros; tramo tres, con una distancia de dos punto cero cuatro metros; tramo cuatro, con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo cinco, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo seis, con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo siete, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; tramo ocho, con una distancia de once punto cincuenta metros; colinda con terreno de MARGARITA PORTILLO, con cerco de púas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Dicho terreno lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA FLORINDA MAJANO DE HERNANDEZ; se estima en el precio de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ2° DE 1ª INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000866-1

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ARTURO RAMIREZ ALVARADO, en el carácter de Apoderado General Judicial del señor TOMAS GARCIA MANCIA, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en la Villa de San Fernando, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUEN-TA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTITRES VARAS CUADRADAS; de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO SUR, formado por doce tramos así, PRIMERO: parte del mojón número UNO con rumbo Sur con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; llegando así al mojón número DOS; SEGUNDO: parte del mojón número DOS con rumbo Sur con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; llegando así al mojón número TRES; TERCERO: parte del mojón número TRES con rumbo Sur con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; llegando así al mojón número CUATRO; CUARTO: parte del mojón número CUATRO con rumbo Sur con una distancia de once punto diecisiete metros; llegando así al mojón número CINCO; QUINTO: parte del mojón número CINCO con rumbo Norte con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; llegando así al mojón número SEIS; SEXTO: parte del mojón número SEIS con rumbo Norte con una distancia de doce punto trece metros; llegando así al mojón SIETE; SEPTIMO: parte del mojón número SIETE con rumbo Norte con una distancia de cinco punto ochenta metros, llegando así al mojón número OCHO; OCTAVO: parte del mojón número OCHO con rumbo Sur con una distancia de cinco punto veintidós metros; llegando así al mojón número NUEVE; NOVENO: parte de mojón número NUEVE con rumbo Sur con una distancia de seis punto noventa y un metros; llegando así al mojón número DIEZ; DECIMO: parte del mojón numero DIEZ con rumbo Sur con una distancia de seis punto cincuenta metros; llegando así al mojón número ONCE; ONCEAVO: parte del mojón número ONCE con rumbo Norte con una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; llegando así al mojón número DOCE; DOCEAVO: parte del mojón número DOCE con rumbo Norte con una distancia de trece punto treinta metros; colindando con ELDER ANTONIO GARCIA, MOISES GARCIA, ROMILIO ALVAREZ, BERTA LUZ RIVERA y RODOLFO ALVAREZ LEON, con CAMINO VECINAL de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número TRECE. LINDERO PONIENTE, formado por once tramos así, PRIMERO: parte del mojón número TRECE con rumbo Norte con una distancia de cuatro punto cero un metros; llegando así al mojón número CATORCE; SEGUNDO: parte del mojón número CATORCE con rumbo Norte con una distancia de nueve punto setenta

y ocho metros; llegando así al mojón número QUINCE; TERCERO: parte mojón número QUINCE con rumbo Norte con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; llegando así al mojón número DIECISEIS; CUARTO: parte del mojón número DIECISEIS con rumbo Norte con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; llegando así al mojón número DIECISIETE; QUINTO: parte del mojón número DIECISIETE con rumbo Norte con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; llegando así al mojón número DIECIOCHO; SEXTO: parte del mojón número DIECIOCHO con rumbo Norte con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; llegando así al mojón número DIECINUEVE; SEPTIMO: parte del mojón número DIECINUEVE con rumbo Norte con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; llegando así al mojón número VEINTE; OCTAVO: parte del mojón número VEINTE con rumbo Norte con un distancia de seis punto treinta y seis metros; llegando así al mojón número VEINTIUNO; NOVENO: parte del mojón numero VEINTIUNO con rumbo Norte con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; llegando así al mojón número VEINTIDOS; DECIMO: parte del mojón número VEINTIDOS con rumbo Norte con una distancia de trece punto sesenta metros; llegando así al mojón número VEINTITRES; ONCEAVO: parte del mojón número VEINTITRES con rumbo Norte con una distancia de cuatro punto trece metros; colindando con SANTOS EMILIO MORENO. Llegando así al punto que se denominará mojón número VEINTICUATRO. LINDERO NORTE, formado por seis tramos, así PRIMERO: parte del mojón número VEINTICUATRO con rumbo Sur con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros; llegando así al mojón número VEINTICINCO; SEGUNDO: parte del mojón número VEINTICINCO con rumbo Norte con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; llegando así al mojón número VEINTISEIS; TERCERO: parte del mojón número VEINTISEIS con rumbo Norte con una distancia de diecisiete punto once metros; llegando así al mojón número VEINTISIETE; CUARTO: parte del mojón número VEINTISIETE con rumbo Sur con una distancia de once punto treinta y nueve metros; llegando así al mojón número VEINTIOCHO; QUIN-TO: parte del mojón número VEINTIOCHO con rumbo Norte con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; llegando así al mojón número VEINTINUEVE; SEXTO: parte del mojón número VEINTI-NUEVE con rumbo Norte con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; colindando con SANTOS EMILIO MORENO. Llegando así al punto que se denominará mojón número TREINTA. LINDERO ORIENTE, formado por siete tramos así, PRIMERO: parte del mojón número TREINTA con rumbo Sur con una distancia de veintidós punto treinta y tres metros; llegando así al mojón número TREINTA Y UNO; SEGUNDO: parte del mojón número TREINTA Y UNO con rumbo Sur con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; llegando así al mojón número TREINTA Y DOS; TERCERO: parte del mojón número TREINTA Y DOS con rumbo Sur con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; llegando así al mojón número TREINTA Y TRES; CUARTO: parte del mojón número TREINTA Y TRES con rumbo Sur con una distancia de trece punto cero cuatro metros; llegando así al mojón número TREINTA Y CUATRO; QUINTO: parte del mojón número TREINTA Y CUATRO con rumbo Sur con una distancia de trece punto sesenta y nueve metros; llegando así al mojón número TREINTA Y CINCO; SEXTO: parte del mojón número TREINTA Y CINCO con rumbo Sur con una distancia de tres punto setenta y tres metros; llegando así al mojón número TREINTA Y SEIS; SEPTIMO: parte del mojón número TREINTA Y SEIS con rumbo Sur con una distancia de tres

punto ochenta y un metros; colindando JUAN ANTONIO LEON, con CALLE VECINAL de por medio. Llegando así al punto denominado mojón número UNO donde se inició la presente descripción técnica. Dicho inmueble el señor antes mencionado lo ha adquirido por compra que hiciera al señor Juan Antonio León García. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, y lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.-LIC. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C000908-1

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de Juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por naturalización, presentadas el día once de julio de dos mil dieciocho, promovidas por el señor PEDRO PABLO RIVE-RO HAYES, de cincuenta y ocho años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo masculino, casado, Ingeniero Agrónomo y Consultor Agrícola, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad cubana, originario de la ciudad de La Habana, provincia de La Habana, República de Cuba, con carné de residente definitivo número un millón cuatro mil trescientos setenta y nueve; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES, en su solicitud agregada de folios cuatrocientos cinco al cuatrocientos seis, relacionó que por ser de origen y nacionalidad cubana, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, aclarando que en su país de origen perteneció a la Federación de Estudiantes de la Enseñanza Media (FEEM), y a las organizaciones de los trabajadores: Central de Trabajadores de Cuba (CTC), Sociedad Espeleológica de Cuba, Asociación Cubana de Técnicos Agrícolas y Forestales (AC-TAF) y Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores (ANIR); y en El Salvador no pertenece a ninguna sociedad u organización; en el expediente migratorio del señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día uno de julio de dos mil trece y residencia definitiva el día tres de febrero de dos mil diecisiete. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y

sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización. En el expediente del señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día dieciocho de febrero de dos mil trece, por el Registrador del Estado Civil del municipio de Boyeros, provincia de La Habana, República de Cuba, en la cual consta que en el tomo cuarenta y uno, folio quinientos veintisiete, con fecha de asiento quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco en el Registro del Estado Civil de Mayajigua, municipio Yaguajay, provincia de Sancti Spíritus, República de Cuba, quedó inscrito que el señor PEDRO PABLO RIVE-RO HAYES, nació el día veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en la ciudad de La Habana, provincia de La Habana, República de Cuba, siendo sus padres el señor Juan Edgardo Rivero López y la señora Evidelia Hayes Fernández, el primero originario de Remedios y la segunda originaria de Bellamota, ambos ya fallecidos, de folios cincuenta al cincuenta y tres; b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida el día seis de junio de dos mil dieciocho, por el Auxiliar Administrativo Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales de la República de El Salvador, a folio trescientos noventa y nueve; c) Constancia de carencia de antecedentes policiales judicializados pendientes, extendida el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, por el jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales-Sucursal Flor Blanca de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio cuatrocientos; d) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón cuatro mil trescientos setenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento dos de febrero de dos mil veinte, a folio cuatrocientos cuatro; e) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número J quinientos sesenta y cinco mil sesenta y cuatro, expedido por autoridades de la República de Cuba, el día siete de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de expiración el día siete de agosto de dos mil veintitrés, de folios cuatrocientos uno al cuatrocientos tres; f) El día once de julio de dos mil dieciocho anexó Certificación de Matrimonio debidamente autenticada, tomo diecisiete, folio ciento cincuenta y siete del Registro del Estado Civil del municipio de Mayajigua, provincia de Sancti Spíritus, expedida el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, por el Registrador del Estado Civil de Marianao, provincia La Habana, en la cual consta que el señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES, contrajo matrimonio civil con la señora María Encarnación Benítez Alzola, originaria de Mayajigua, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, ante los oficios de la funcionaria Luz María Pérez Cesar en la ciudad de Mayajigua, provincia de Sancti Spíritus; a folios cuatrocientos diez al cuatrocientos doce; y g) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo de su cónyuge, número un millón cuatro mil trescientos setenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dos de febrero de dos mil veintidós, a folio trescientos noventa y siete. En virtud de la petición en referencia, el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República de El Salvador, y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cuatrocientos dieciséis; habiéndose recibido oficio de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que no existe expediente iniciado o fenecido en contra del señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES, a folio cuatrocientos treinta y dos. Mediante escrito de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, el señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES, adjuntó las páginas número trece de fechas del ocho al catorce, del quince al veintiuno, y del veintidós al veintiocho, todas de noviembre de dos mil dieciocho, del periódico El Independiente, agregadas de folios cuatrocientos veinte al cuatrocientos veintidos. También, anexó las páginas número cincuenta y cinco, noventa y uno y ciento veintidós de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos diez, doscientos once y doscientos doce, todos del Tomo cuatrocientos veintiuno, de fechas nueve, doce y trece de noviembre de dos mil dieciocho, agregadas de folios cuatrocientos veintitrés al cuatrocientos veintiocho, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio cuatrocientos dieciséis. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES; por auto de folio cuatrocientos treinta y tres, se mandó agregar los documentos antes relacionados, y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINIS-TERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal el día uno de julio de dos mil trece y residencia definitiva el día tres de febrero de dos mil diecisiete. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, el señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreño por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve, y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por naturalización al señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad cubana y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este

fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

#### "RUBRICADA"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por el señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES de nacionalidad cubana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las siete horas con cincuenta y ocho minutos del día ocho de abril del presente año, para la renuncia de su nacionalidad de origen, acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.""

"NÚMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las siete horas con cincuenta y ocho minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve.- Siendo estos el lugar, día y hora señalados para la renuncia de su nacionalidad de origen, acto de juramentación del señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES, de origen y nacionalidad cubana, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: señor PEDRO PABLO RIVERO HAYES ; RENUNCIÁIS A TODA OTRA NACIONALIDAD QUE OS VINCULA CON CUALQUIER ESTADO EXTRANJERO Y A LA OBEDIENCIA Y FIDELIDAD, QUE EN RAZÓN DE ELLA, HUBIÉSEIS PROFESADO? y contestó "SI RENUNCIO". Asimismo ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDA VERDE. MINISTRO. PEDRO PABLO RIVERO HAYES.""

#### "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con dieciocho minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio ciento cincuenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor CRISTIAN ADALID PINEDA HERRERA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, promovidas por el señor CRISTIAN ADALID PINEDA HERRERA, de treinta años de edad, sexo masculino, casado, Ingeniero en Telecomunicaciones, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la República de Guatemala y de nacionalidad hondureña, con carné de residente definitivo número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor CRISTIAN ADALID PINEDA HERRERA, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y dos relacionó que por ser originario de la República de Guatemala y de nacionalidad hondureña y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor CRISTIAN ADALID PINEDA HERRERA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal el día veintiséis de septiembre de dos mil siete y residencia definitiva el día trece de julio de dos mil quince. En el expediente administrativo del señor CRISTIAN ADALID PINEDA HERRERA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día dieciséis de abril de dos mil siete, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal del municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos seis - mil novecientos noventa y seis - cero mil setecientos sesenta y cinco, ubicada en el folio cero setenta y tres del tomo cero cero doscientos setenta y cinco, de mil novecientos noventa y seis, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que el señor CRISTIAN ADALID PINEDA HERRERA, nació el día diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en la República de Guatemala, siendo sus padres los señores Salvador Pineda Alas y María Cristina Herrera López, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; agregada a folios veintinueve y treinta, del expediente administrativo número sesenta y nueve mil setecientos veinte (que pertenece al

Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-HND-cero mil trescientos veintiséis); b) Certificación de Partida de Matrimonio número cuatrocientos treinta y cinco, asentada a folio cuatrocientos treinta y siete del Libro de Matrimonios número cero cero doce, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil trece, en la cual consta que el señor CRISTIAN ADALID PINEDA HERRERA, contrajo matrimonio civil el día veintitrés de septiembre de dos mil trece, con la señora Adriana María Morales Morales, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día doce de junio de dos mil dieciocho, a folio ciento sesenta y uno; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de julio de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día trece de julio de dos mil dieciocho; documento vigente al momento de presentar las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, a folio ciento sesenta; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número F doscientos cuarenta y un mil quinientos dieciséis, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, de folios ciento cincuenta y cinco al ciento cincuenta y nueve; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Adriana María Morales de Pineda, número cero cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos noventa y dos - dos, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil trece, con fecha de expiración el día quince de octubre de dos mil veintiuno y certificación de Partida de Nacimiento número doscientos ocho, asentada a folio doscientos diez, del Libro de Nacimientos número veinticinco, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa y cinco; documento en el cual consta marginación de rectificación en el sentido que el nombre correcto de la inscrita es: Adriana María Morales Morales, según resolución emitida por el Licenciado Juan José Armando Azucena Catan, Jefe del Registro del Estado Familiar, de fecha once de julio de dos mil once, sobre la base de los artículos diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio y quince de la Ley del Nombre de la Persona Natural; anotación marginal de fecha doce de julio de dos mil once. Asimismo, consta marginación en el sentido que la inscrita Adriana María Morales Morales, contrajo matrimonio civil con el señor Cristian Adalid Pineda Herrera, el día veintitrés de septiembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Nelson Omar Guerra Trinidad, en San Salvador; anotación marginal de fecha dos de octubre de dos mil trece; extendida el día doce de junio de dos mil dieciocho, a folios ciento cincuenta y tres y ciento cincuenta y cuatro. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor CRISTIAN ADALID PINEDA HERRERA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor CRISTIAN ADALID PINEDA HERRERA, comprueba que es originario de la República de Guatemala y de nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento, agregada a folios veintinueve y treinta, del expediente administrativo número sesenta y nueve mil setecientos veinte, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidos días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor CRISTIAN ADALID PINEDA HERRERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor CRISTIAN ADALID PINEDA HERRERA, posee arraigo familiar, domiciliar y laboral en el territorio salvadoreño, agregado de folios doscientos cinco al doscientos siete. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor CRISTIAN ADALID PINEDA HERRERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería;

en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor CRISTIAN ADALID PINEDA HERRERA, por ser originario de la República de Guatemala y de nacionalidad hondureña, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

#### "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco mínutos del día tres de abril de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

#### "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F033536

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓNGENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por naturalización, presentadas el día veinte de julio de dos mil dieciocho, promovidas por la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, de cuarenta y tres años de edad, sexo femenino, casada, Administradora, con domicilio en Lourdes, municipio de Colón,

departamento de La Libertad, de nacionalidad venezolana, originaria del municipio Chiquinquirá, distrito Maracaibo, Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, con carné de residente definitiva número treinta y cuatro mil ochocientos sesenta; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, en su solicitud agregada a folio cuarenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio en el país, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, aclarando que en su país de origen y en El Salvador no ha pertenecido a ninguna sociedad u organización; en el expediente administrativo de la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, consta que el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, el Ministerio del Interior de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día tres de mayo de dos mil cinco, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia definitiva. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. Para fundamentar su pretensión, la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO adjuntó a la solicitud, la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día dieciséis de febrero de dos mil cinco, por la Jefatura Civil de Cristo de Aranza, Coordinación General de Jefaturas Civiles, Alcaldía de Maracaibo, Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que en el acta de nacimiento número setecientos veinticuatro, libro dos, de mil novecientos setenta y cinco, de la Jefatura Civil antes mencionada, quedó inscrito que la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, nació el día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en el municipio Chiquinquirá, distrito Maracaibo, Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, siendo sus padres los señores Osvardo Antonio Niño y Ana Noemí Angulo, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha, agregada de folios treinta y ocho al cuarenta y cuatro; b) Certificación de Antecedentes Penales, expedida el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, por la Auxiliar Administrativa de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, a folio treinta y siete; c) Constancia que no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, extendida el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales Sucursal San Salvador, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio treinta y seis; d) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número treinta y cuatro mil ochocientos sesenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dos de mayo de dos mil veintidós, a folio treinta y cinco; e) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número ciento catorce millones setecientos treinta y tres mil quinientos treinta y nueve, expedido por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, el día cinco de febrero de

dos mil quince, con fecha de vencimiento el día cuatro de febrero de dos mil veinte, de folios treinta al treinta y cuatro; f) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Alberto José Robles Fernández, número cero cuatro millones ochenta y nueve mil ciento dos - siete, expedido en Colón, departamento de La Libertad, el día treinta de mayo de dos mil trece, con fecha de expiración el día siete de septiembre de dos mil dieciocho; documento vigente al momento que la señora Niño Angulo, presentó las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización, a folio veintinueve; y g) Certificación de Acta de Matrimonio, debidamente apostillada, extendida el día uno de abril de dos mil cinco, por el Registro Civil del Estado Zulia, Ministerio del Interior y Justicia, República Bolivariana de Venezuela, en la cual consta que en el acta de matrimonio número veintidós, folio cero cuarenta y seis, de mil novecientos noventa y nueve, quedó inscrito que la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, de nacionalidad venezolana, contrajo matrimonio civil, en el municipio Maracaibo, Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela, el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, con el señor Alberto Robles Fernández, de nacionalidad costarricense, agregada de folios quinientos cuatro al quinientos diez, del expediente administrativo número cincuenta y seis mil ciento dos, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador. En virtud de la petición en referencia, el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio cincuenta y uno; habiéndose recibido oficio de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Fiscal General de la República de El Salvador, informó a este Ministerio, que la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, no reporta expediente iniciado o fenecido en su contra, en consecuencia no se opone a la petición de la solicitante, siempre que cumpla con los demás trámites legales, agregado a folio ciento treinta y nueve. Mediante escrito de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, adjuntó las páginas número diecinueve, diecinueve y diecinueve, de fechas uno, dos y tres de octubre de dos mil dieciocho, del Diario Co Latino, agregadas de folios ciento veintiocho al ciento treinta. También anexó las páginas número treinta y tres, ciento once y ciento doce y ciento ocho, de los ejemplares de los Diarios Oficiales número ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete, del Tomo cuatrocientos veintiuno, de fechas cuatro, cinco y ocho de octubre de dos mil dieciocho, agregadas de folios ciento treinta y uno al ciento treinta y seis, en las cuales aparecen publicados los edictos a que se refiere el auto de folio cincuenta y uno. Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO; por auto de folio ciento cuarenta y cuatro, se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJE-

TO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO. III) FUNDAMEN-TACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal a) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los extranjeros obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, es una persona extranjera, a quien se le otorgó residencia temporal en el país el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve y residencia definitiva el día tres de mayo de dos mil cinco. De igual manera, mediante solicitud realizada a este Ministerio, la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, manifiesta su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen y nacionalidad venezolana, y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

#### "RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGÜRIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve. A sus antecedentes el escrito presentado por la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, de nacionalidad venezolana, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la sentencia dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, DECLARASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior señálese las siete horas con cincuenta minutos del día ocho de abril del presente año, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

#### "RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las siete horas con cincuenta minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve.- Siendo estos el lugar, día

y hora señalados para el acto de juramentación de la señora MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, de origen y nacionalidad venezolana, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera, conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos, señora: MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SÍ PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO. MAYLIN DEL PILAR NIÑO ANGULO.

#### "RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTO; y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la Dirección de Extranjería. San Salvador a las trece horas del día ocho de abril de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F033555

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio ciento cincuenta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor ANDERSON ESTIV LOYO GÓMEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, promovidas por el señor ANDERSON ESTIV LOYO GÓMEZ, de treinta y siete años de edad, sexo masculino, casado, estudiante, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad guatemalteca, originario del municipio de Morales, departamento de Izabal, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número un millón seis mil cuatrocientos sesenta y tres; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ANDERSON ESTIV LOYO GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veintiuno relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir

la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor ANDERSON ESTIV LOYO GÓMEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día diecisiete de julio de dos mil catorce y residencia definitiva el día siete de octubre de dos mil quince. En el expediente administrativo del señor ANDERSON ESTIV LOYO GÓMEZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día once de marzo de dos mil catorce, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Gualán, departamento de Zacapa, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha trece de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en la partida mil ochocientos tres, folio doscientos sesenta y cuatro del libro ciento cuatro, del Registro Civil del municipio de Morales, departamento de Izabal, quedó inscrito que el señor ANDERSON ESTIV LOYO GÓMEZ, nació el día trece de julio de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Morales, departamento de Izabal, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Carlos Leonel Loyo Godínez y Miriam Judith Gómez Pineda, ambos de nacionalidad guatemalteca y sobrevivientes a la fecha, agregado de folios cuarenta y seis al cuarenta y nueve; b) Certificación de Partida de Matrimonio número cincuenta y ocho, asentada a folio cincuenta y ocho, del Libro de Partida de Matrimonio, que la Alcaldía Municipal de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, llevó en dos mil trece, en la cual consta que el señor ANDERSON ESTIV LOYO GÓMEZ contrajo matrimonio civil el día veintidós de junio de dos mil trece, con la señora Kennia Melany Abarca Zamora, de nacionalidad salvadoreña, expedida el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho; agregada a folio ciento veinte; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número un millón seis mil cuatrocientos sesenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día siete de octubre de dos mil veinte; a folio ciento diecinueve; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número doscientos sesenta millones ochocientos veintinueve mil novecientos cuarenta y tres, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dieciocho de junio de dos mil veintitrés, a folio ciento dieciocho; y e) Fotocopia certificada del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Kennia Melany Abarca de Loyo, número cero cuatro millones doscientos ochenta y un mil seiscientos noventa y dos - seis, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinticuatro de julio de dos mil trece, con fecha de expiración el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno y certificación de Partida de Nacimiento número sesenta, asentada a folio cero sesenta y dos, libro siete "A", que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos noventa; documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita Kennia Melany Abarca Zamora, contrajo matrimonio civil con el señor Anderson Estiv Loyo Gómez, el día veintidós de junio de dos mil trece, ante los oficios del Notario Héctor Romilio Guevara Guevara, en Ayutuxtepeque; anotación marginal de fecha nueve de julio de dos mil trece; extendida el día tres de mayo de

dos mil dieciocho; agregados a folios ciento dieciséis y ciento diecisiete. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor ANDERSON ESTIV LOYO GÓMEZ. III) FUNDAMENTA-CIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor AN-DERSON ESTIV LOYO GÓMEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios cuarenta y seis al cuarenta y nueve. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor ANDERSON ESTIV LOYO GÓMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor ANDERSON ESTIV LOYO GÓMEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento sesenta al ciento sesenta y dos. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor AN-DERSON ESTIV LOYO GÓMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ANDERSON ESTIV

LOYO GÓMEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

#### "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

#### "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 1 v. No. F033588

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreño por NACIMIENTO promovidas por el señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GÓMEZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la

calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día trece de junio de dos mil dieciocho, promovidas por el señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GÓMEZ, de veintisiete años de edad, sexo masculino, casado, perito contador, con domicilio en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de nacionalidad guatemalteca, originario del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número un millón diez mil setecientos tres; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y siete relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GÓMEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva, el día uno de marzo de dos mil diecisiete. En el expediente administrativo del señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GÓMEZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en el cual consta que con fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno, en la partida dos mil quinientos sesenta y nueve, folio sesenta y nueve del libro doscientos once/I, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que el señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GÓMEZ, nació el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Manuel Francisco Castellanos Calderón e Irma Carolina Gómez Valdez, ambos de nacionalidad guatemalteca y sobrevivientes a la fecha, agregado de folios dieciséis al diecinueve; b) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos setenta y tres, asentada a folio doscientos setenta y tres, del libro de matrimonio número uno, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil dieciséis, en la cual consta que el señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GÓMEZ contrajo matrimonio civil el día treinta de diciembre de dos mil quince, con la señora Ada Carolina Marlene Chávez Godoy, de nacionalidad salvadoreña, expedida el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho; agregada a folio cincuenta y seis; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número un millón diez mil setecientos tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiocho de febrero de dos mil veinte; a folio cincuenta y cinco; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número ciento setenta y un millones ciento setenta y nueve mil noventa y nueve, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día nueve de diciembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil veinte, de

folios cincuenta y dos al cincuenta y cuatro; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Ada Carolina Marlene Chávez de Castellanos, número cero cero setecientos siete mil quinientos cuarenta y tres - ocho, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro y certificación de Partida de Nacimiento número ochenta, asentada a folio ochenta y dos, libro octavo "A", que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos ochenta y uno; documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita Ada Carolina Marlene Chávez Godoy, contrajo matrimonio civil con el señor Luis Alejandro Castellanos Gómez, el día treinta de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Rutilio Rivera Guzmán, en San Salvador; anotación marginal de fecha trece de enero de dos mil dieciséis; extendida el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho; agregados a folios cincuenta y cincuenta y uno. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GÓMEZ. III) FUN-DAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GÓMEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios dieciséis al diecinueve. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidos días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS

GÓMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GÓMEZ, posee arraigo familiar y laboral en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento tres al ciento cinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GÓMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b) treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS GÓMEZ, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio, NOTIFÍOUESE, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

#### "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

#### "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

EL INFRASCRITO DIRECTORA DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento cincuenta y siete frente y vuelto DELLIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose, declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por el señor PEDRO SANTOS MEJICANOS, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día once de diciembre de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentadas el día seis de julio de dos mil dieciocho, promovidas por el señor PEDRO SANTOS MEJICANOS, de cuarenta y seis años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo masculino, casado, panificador, con domicilio en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, de nacionalidad guatemalteca, originario del municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala, con carné de residente definitivo número cuarenta y tres mil ochenta y tres; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor PEDRO SANTOS MEJICANOS, en su solicitud agregada a folio treinta y seis relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y estar casado con salvadoreña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo del señor PEDRO SANTOS MEJICANOS, consta que el día veinte de junio de dos mil dos, el Ministerio de Gobernación de la República de El Salvador en esa época, le otorgó residencia temporal y el día diecinueve de septiembre de dos mil seis, le otorgó residencia definitiva. En el expediente administrativo del señor PEDRO SANTOS MEJICA-NOS, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día veintinueve de abril de dos mil dos, por el Registro Civil de la Población de Fray Bartolomé de Las Casas, departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala, en el cual consta que en la partida número mil novecientos veintidós, folio cuatrocientos sesenta y uno, del libro de nacimientos número treinta y cuatro "C", del Registro Civil antes relacionado, quedó inscrito que el señor PEDRO SANTOS MEJICANOS, nació el día catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, en el municipio de Fray Bartolomé de Las Casas, departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Pedro Santos Moya y Natalia Mejicanos, ambos de nacionalidad guatemalteca, fallecidos; agregado de folios ciento cincuenta y tres al ciento cincuenta y seis, del expediente administrativo número sesenta y un mil noventa y cuatro (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-

GTM-cero cero setecientos ochenta y nueve); b) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento treinta y ocho, asentada a folio ciento treinta y ocho, del Libro de Matrimonios número uno, que la Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, llevó en el dos mil, en la cual consta que el señor PEDRO SANTOS MEJICANOS, de nacionalidad guatemalteca, contrajo matrimonio civil el día diez de febrero de dos mil, con la señora Dora Alicia Ángel Crespín, de nacionalidad salvadoreña; documento en el cual consta marginación número dos mil ciento cuarenta y tres, tomo uno, página "W", del Libro de Marginaciones, de dos mil diez, en el sentido que por un error involuntario se omitió como usaría su nombre de casada la contrayente, siendo éste: Dora Alicia Ángel de Santos, de conformidad a los artículos diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio y veintiuno de la Ley del Nombre de la Persona Natural, según documento de rectificación, otorgado en Ilobasco; anotación marginal de fecha trece de septiembre de dos mil diez; extendida el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, a folio treinta y cinco; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitivo número cuarenta y tres mil ochenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, a folio treinta y cuatro; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número doscientos cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y siete, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día siete de marzo de dos mil veintitrés, a folio treinta y tres; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Dora Alicia Ángel de Santos, número cero dos millones cuatrocientos veintidós mil cuarenta y siete-ocho, expedido en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, el día veintiocho de septiembre de dos mil diez, con fecha de expiración el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho; documento vigente al momento que su cónyuge, presentó las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento y certificación de Partida de Nacimiento número mil ochenta y uno, asentada a páginas doscientos tres y doscientos cuatro del tomo dos del Libro de Partidas de Nacimiento número veintiséis, que la Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, llevó en mil novecientos setenta; documento en el cual consta marginación en el sentido que la inscrita Dora Alicia Ángel Crespín, contrajo matrimonio civil con el señor Pedro Santos Mejicanos, el día diez de febrero de dos mil, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Blanco Gómez, en Ilobasco; anotación marginal de fecha siete de abril de dos mil. Además, consta marginación número dos mil ciento cuarenta y cuatro, en el sentido que por un error involuntario se omitió como usaría su nombre de casada la contrayente, siendo éste: Dora Alicia Ángel de Santos, de conformidad a los artículos diecisiete de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio y veintiuno de la Ley del Nombre de la Persona Natural, según documento de rectificación, otorgado en Ilobasco; anotación marginal de fecha trece de septiembre de dos mil diez; extendida el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, a folios treinta y uno y treinta y dos. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al or-

denamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento a favor del señor PEDRO SANTOS MEJI-CANOS. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICA-BLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, el interesado debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, el señor PEDRO SANTOS MEJICANOS, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Certificado de Nacimiento, agregado de folios ciento cincuenta y tres al ciento cincuenta y seis, del expediente administrativo número sesenta y un mil noventa y cuatro, que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor PEDRO SANTOS MEJICANOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que el señor PEDRO SANTOS MEJICANOS, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ochenta y tres al ochenta y cinco. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por el señor PEDRO SANTOS MEJICANOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor PEDRO SANTOS MEJICANOS, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca,

estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."

#### "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

#### "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con veintiocho minutos del día cinco de abril de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F033729

ÉL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio noventa y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:" "NÚMERO NOVENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO promovidas por la señora VILMA ARACELY GARCÍA CHINCHILLA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día uno de junio de dos mil diecisiete, promovidas por la señora VILMA ARACELY GARCÍA CHINCHILLA, de treinta y cinco años de edad al momento de presentar la solicitud en referencia, sexo femenino, soltera, contador, con domicilio en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con carné de residente definitiva número un millón tres mil ciento doce; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora VILMA ARACELY GARCÍA CHINCHILLA, en su solicitud agregada a folio ochenta y ocho relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora VILMA ARACELY GARCÍA CHINCHILLA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjera le otorgó residencia temporal el día siete de febrero de dos mil trece y residencia definitiva el día veintidós de septiembre de dos mil catorce. En el expediente administrativo de la señora VILMA ARACELY GARCÍA CHINCHILLA corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día cinco de marzo de dos mil doce, por el Registro Civil Municipal, Registro Nacional de las Personas, del municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos uno-mil novecientos noventa y tres-cero cero cincuenta y cinco, ubicada en el folio cero ochenta y dos del tomo cero ciento tres de mil novecientos noventa y tres, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora VILMA ARACELY GARCÍA CHINCHILLA, nació el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Manuel de Jesús García e Hilda Lidia Chinchilla, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha, agregada de folios doce al catorce; b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número un millón tres mil ciento doce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día uno de septiembre de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, documento vigente a la fecha de presentación de las diligencias de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, a folio ochenta y siete; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número F cero noventa y ocho mil seiscientos dieciséis, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día diez de septiembre de dos mil veintiuno, a folio ochenta y seis. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora VILMA ARACELY GARCÍA CHINCHILLA. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la

primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora VILMA ARACELY GARCÍA CHINCHILLA, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su Certificación de Acta de Nacimiento agregada de folios doce al catorce. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora VILMA ARACELY GARCÍA CHINCHILLA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora VILMA ARACELY GAR-CÍA CHINCHILLA, posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento once al ciento trece. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora VILMA ARACELY GARCÍA CHINCHILLA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho, y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho, y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora VILMA ARACELY GARCÍA CHINCHILLA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador, y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO."

### "RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

#### "RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,

DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

101

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Abril de 2019.

### DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2018005785 No. de Presentación: 20180024439

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de HONDA MOTOR CO., LTD., del domicilio de 1-1, MINAMI-AOYAMA 2- CHOME, MINATO-KU, TOKIO, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado MOTOCICLETA 2018-011843, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 11, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. 011843, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: DISEÑO DE MOTOCICLETA. La solicitud fue presentada a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F033696

No. de Expediente: 2018005786 No. de Presentación: 20180024440

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de HONDA MOTOR CO., LTD., del domicilio de 1-1, MINAMI-AOYAMA 2- CHOME, MINATO-KU, TOKIO, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado MOTOCICLETA 2018-011845, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 11, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. 011845, de fecha treinta de mayo del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: DISEÑO DE MOTOCICLETA. La solicitud fue presentada a las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F033699

No. de Expediente: 2018005789 No. de Presentación: 20180024471

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO de HONDA MOTOR CO., LTD., del domicilio de 1-1, MINAMI-AOYAMA 2- CHOME, MINATO-KU, TOKIO, JAPON, de nacionalidad JAPONESA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado MOTOCICLETA 2018-011924, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 11, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. 011924, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

Se refiere a: DISEÑO DE MOTOCICLETA. La solicitud fue presentada a las catorce horas y treinta y dos minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. F033702

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019175437

No. de Presentación: 20190281788

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## **ESTACIÓN SANTA CRUZ 1906**

Consistente en: Las palabras ESTACIÓN SANTA CRUZ 1906, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECI-MIENTO COMERCIAL DEDICADO A VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CERVEZA, SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033570-1

No. de Expediente: 2018171919 No. de Presentación: 20180274589

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CATALYST CONSULTING & RESEARCH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CATALYST CONSULTING

& RESEARCH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras catalyst CONSULTING & RE-SEARCH y diseño, traducidas al castellano como CATALIZADOR Y CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN, que servirá para: IDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN SERVICIOS DE PROMOCIÓN, MARKETING Y PUBLICIDAD; INVESTIGACIÓN Y ESTUDIO DE MERCADOS, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.
MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033572-1

No. de Expediente: 2012115524 No. de Presentación: 20120162859 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

### **TECNOQUIMICAS DE COLOMBIA**

Consistente en: las palabras TECNOQUIMICAS DE COLOMBIA, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DEDICADOS A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MEDICO E INSTRUMENTOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil doce

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033579-1

#### 103

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Abril de 2019.

No. de Expediente: 2012115523

No. de Presentación: 20120162858

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## **TECNOQUIMICAS S.A.**

Consistente en: las palabras TECNOQUIMICAS S.A., que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DEDICADOS A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MEDICO E INSTRUMENTOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033580-1

No. de Expediente: 2012115522

No. de Presentación: 20120162857

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Tecnoquimicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

## **GRUPO TECNOQUIMICAS**

Consistente en: las palabras GRUPO TECNOQUIMICAS, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DEDICADOS A LA FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS PARA USO MEDICO E INSTRUMENTOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033582-1

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONVOCATORIA

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "CENTRO DE IMÁGENES DE ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CIMSA, S.A DE C.V.", de conformidad a lo establecido artículo 228 del Código de Comercio.

CONVOCA: A los señores accionista a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día viernes diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en Sala de Juntas del Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, en la ciudad y departamento de San Miguel; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día lunes veinte del mismo mes, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

#### AGENDA A DESARROLLAR

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Verificación del quórum y firma de lista de asistencia
- 2. Lectura de acta anterior.
- Lectura de memoria de labores de la junta directiva, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 para su aprobación.
- 4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre 2018 para su aprobación.
- 5. Conocimiento del informe del auditor externo.
- 6. Nombramiento del auditor externo financiero y fiscal del ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
- 7. Aplicación de los resultados del ejercicio.

#### QUORUM Y RESOLUCIONES

La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada al encontrarse presente y representando el respectivo porcentaje legal de las UN MIL SETECIENTAS SIETE (1,707) que conforme el capital social, de conformidad a lo siguiente:

#### 104

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (855) y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

San Miguel, a los ocho días de abril de 2019.

DR. RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO. SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000878-1

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DEL HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO S.A. DE C.V.

La Junta Directiva del Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA a celebrarse en el Salón Mesoamérica del Hotel Crowne Plaza, situado en la 89 ave. Norte y 11 calle poniente, Colonia Escalón, el día lunes 27 de mayo de 2019 a las 7:30 pm. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día martes 28 mayo de 2019, a la misma hora y en el mismo lugar, para celebrar Asamblea General en 2ª Convocatoria.

La Agenda para la sesión será la siguiente:

#### **PUNTOS ORDINARIOS:**

- 1) Verificación del Ouórum
- 2) Memoria de labores de la Junta Directiva.
- Lectura de los Estados Financieros del Ejercicio anual terminado al 31 de diciembre 2018 e Informe del Auditor Externo sobre el Ejercicio 2018
- Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el 2019
- 5) Decisión sobre aplicación de resultados.

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS: Aumento de Capital Social

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera convocatoria para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar representados por lo menos, la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para que la Junta pueda conocer ASUNTOS EXTRAORDINA-RIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes.

HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.

San Salvador, 10 de abril de 2019.

DR. JOSÉ MAURICIO MAESTRE MUGURUZA,

SECRETARIO

3 v. alt. No. C000881-1

#### CONVOCATORIA

La infrascrita Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

CONVOCA: A los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las diecisiete horas del día dieciséis del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en el inmueble ubicado en Novena Calle Poniente BIS, Casa número cinco mil doscientos setenta y dos, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador.

#### AGENDA:

Los puntos a desarrollarse son:

#### ASUNTOS ORDINARIOS:

- Presentación de la Memoria de Labores de la Administración del ejercicio dos mil dieciocho.
- II. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- III. Aplicación de Resultados.
- IV. Informe y Dictamen del Auditor Externo.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil diecinueve.

#### Quórum de asistencia y resolución para asuntos de carácter Ordinario:

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más uno de las acciones, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos

de los presentes o representados, de conformidad con el Pacto Social vigente de la sociedad "CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las diecisiete horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en las Instalaciones de las Oficinas Centrales Administrativas de "CASA MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V.", ubicadas en Novena Calle Poniente BIS, Casa número cinco mil doscientos setenta y dos, Colonia Escalón, ciudad y Departamento de San Salvador.

San Salvador, nueve de abril de dos mil diecinueve.

ENA RUTH MUÑOZ DE LOPEZ-LOUCEL,

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD "CASA MUÑOZ, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. C000896-1

#### CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "HIDRO EQUIPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HIDRO EQUIPOS, S.A. DE C.V.", para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día cinco de abril del presente año, se acordó unánimemente CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve en las oficinas del Bufete Guandique Segovia Quintanilla, situadas en Pasaje Senda Florida Norte, No. 124, Colonia Escalón, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Establecimiento y Comprobación de quórum.
- 2. Lectura y aprobación o improbación del acta anterior.
- Conocimiento, aprobación o improbación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, del ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- Conocimiento, aprobación o improbación de los Estados Financieros del ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

- 5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
- 6. Aplicación de resultados del ejercicio dos mil dieciocho.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdos por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquier número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los diez días de abril de dos mil diecinueve.

JOSÉ SANTIAGO CASTELLÁ TORRELLAS, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000903-1

#### CONVOCATORIA

### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "CASTELLA SAGARRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASTE, S.A. DE C.V.", para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la sociedad, celebrada en esta ciudad, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, se acordó unánimemente CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve en las oficinas del Bufete Guandique Segovia Quintanilla, situadas en Pasaje Senda Florida Norte, No. 124, Colonia Escalón, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1.- Establecimiento y comprobación de quórum.
- 2.- Conocimiento, aprobación o improbación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva del Ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- 3.- Conocimiento, aprobación o improbación de los Estados Financieros del ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- 4.- Conocimiento del informe del auditor externo del ejercicio dos mil quince.
- Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio dos mil dieciséis y fijación de sus honorarios.

#### 106

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- 6.- Aplicación de las utilidades del ejercicio dos mil quince.
- 7.- Distribución de remanente de utilidades del ejercicio dos mil ocho.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquier número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los diez días de abril de dos mil diecinueve.

# JOSÉ SANTIAGO CASTELLÁ TORRELLAS, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000904-1

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "CASTELLA SAGARRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "CASTE, S.A. DE C.V.", para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la sociedad, celebrada en esta ciudad, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, se acordó unánimemente CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve en las oficinas del Bufete Guandique Segovia Quintanilla, situadas en Pasaje Senda Florida Norte, No. 124, Colonia Escalón, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1.- Establecimiento y comprobación de quórum.
- 2.- Lectura, aprobación o improbación del acta anterior.
- 3.- Conocimiento, aprobación o improbación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 4.- Conocimiento, aprobación o improbación de los Estados Financieros del ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 5.- Conocimiento del informe del auditor externo.
- 6.- Aplicación de resultados del ejercicio dos mil dieciocho.
- Nombramiento del auditor externo y auditor fiscal para el ejercicio dos mil diecinueve y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquier número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los diez días de abril de dos mil diecinueve.

## JOSÉ SANTIAGO CASTELLÁ TORRELLAS, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000905-1

#### CONVOCATORIA

De conformidad con el Artículo Diecisiete de los Estatutos de "FUN-DACION PROBESA".

SE CONVOCA: A sus Miembros para celebrar Asamblea General Ordinaria, a las 9 horas del día 20 de mayo del año 2019, en las oficinas situadas en Antiguo Cuscatlán, Calle a la Urbanización Industrial La Laguna, (Contiguo a instalaciones de ANDA); y desarrollar la agenda siguiente:

- 1. Lectura del Acta anterior.
- Memoria de Labores del año 2,018.
- 3. Estados Financieros al 31 de Diciembre del año 2,018.
- 4. Presupuesto para el año 2,019.
- 5. Elección de los Auditores y asignarles sus Honorarios.
- 6. Varios.

Antiguo Cuscatlán, 10 de abril del 2019.

"FUNDACIÓN PROBESA".

ANA VILMA GUIDO,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C000962-1

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FLORENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES FLORENCIA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general para los efectos de ley consiguientes.

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FLORENCIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las ONCE horas del día QUINCE DE MAYO del año dos mil diecinueve, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Km.

#### 107

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Abril de 2019.

14 Carretera a Occidente, Edificio TACOPLAST, Colonia Las Delicias, Santa Tecla, departamento de La Libertad. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, las ONCE horas del día DIECISEIS DE MAYO de dos mil diecinueve, en la dirección antes mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera y segunda convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

La agenda para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2018; El Balance General al 31 de diciembre de 2018; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2018; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2018. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- IV.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos;
- V.- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos;
- VI.- Aplicación de resultados;
- VII.- Aumento de capital social; y
- VIII.- Puntos varios.

San Salvador, 5 de abril de 2019.

JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,

INVERSIONES FLORENCIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F033712-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 651256 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de Septiembre de 2018, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F033500-1

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del certificado No. 2513481937 (del Depósito a Plazo fijo emitido el 24 de octubre de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dícho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F033502-1

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del certificado No. 2513481740 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 27 de febrero de 2014, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia PLAZA MUNDO, se ha presentado el propietario del Certificado No. 1120482951 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 11 de Marzo de 2016, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

#### SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2517477403 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 18 de mayo de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 09 de abril de 2019.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, GERENTE PSC PROCESOS CENTRALES, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

AVISO

Scotiabank El Salvador, Sociedad Anónima, comunica: Que ha recibido notificación de extravío de los siguientes Certificados de acciones: Números 2990, 8541 y 12123.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, se procederá a reponerlos, si no hubiera oposición.

San Salvador, 02 de abril de dos mil diecinueve.

USTAVO ADOLFO CAMPOS FLORES,

3 v. alt. No. F033508-1

GUSTAVO ADOLFO CAMPO.

DIRECTOR LEGAL.

3
A, S.A.

3 v. alt. No. F033505-1 La Caja de Credito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado el Sr. Jose Narciso Gutierrez Landaverde, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 4158, solicitando la reposición de dicho Certificado por monto de DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00)

> En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Ignacio, 10 de abril 2019.

LIC. DELIO ADALBERTO ALVARENGA MELGAR, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F033723-1

AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado la Sra. Nolvia Esperanza Andrade Marin, propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 4048, solicitando la reposición de dicho Certificado por monto de MIL TRECIENTOS TREINTA 00/100 DOLARES (\$1,330.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Ignacio, 10 de abril 2019.

LIC. DELIO ADALBERTO ALVARENGA MELGAR,  $\label{eq:constraint}$  GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F033724-1

# DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "EL PATIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EL PATIO S.A DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria 0164-111083-003-0; inscrita al Número 3 del Libro 386, con modificaciones inscritas al Número 46 del Libro 2483 y 6 del Libro 2891 todas del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y TRES, celebrada en la ciudad de Santa Tecla a las nueve horas del día seis de marzo del corriente año, en la que por unanimidad de votos se acordaron los Puntos Uno, Dos y Tres de los Asuntos de Carácter Extraordinario, que literalmente dicen:

"PUNTO UNO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SO-CIEDAD: La señora Presidenta explicó a las accionistas presentes la conveniencia de proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, en vista de su falta de operatividad. Discutido que fue el punto anterior, de conformidad a lo prescrito en el Romano IV del Art. 187 del Código de Comercio, por unanimidad se ACUERDA: Disolver y Liquidar la Sociedad "EL PATIO, S.A. DE C.V.". PUNTO DOS: NOMBRAMIENTO DE JUNTA DE LIQUIDADORES. Asimismo se explicó a las accionistas que para el fiel cumplimiento del Acuerdo antes adoptado y conforme a la Cláusula Décimo Octava del pacto social, es necesario proceder al nombramiento de una Junta de Liquidadores, por lo que por unanimidad se ACUERDA: nombrar dicha Junta e integrarla por las personas siguientes:

- 1.- ASTRID PATRICIA DALTON ZÚNIGA, de 52 años de edad, Comerciante, con DUI 00949966-2 y NIT 0614-010466-001-8, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador.
- 2.- DIANA MARÍA DALTON DE RONDEAU, de 68 años, Ejecutiva Empresarial, con DUI 00283677-4 y NIT 0614-141150-001-7, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador,
- 3.- MERCEDES GONZÁLES POLIO, de 67 años de edad, Abogada, con DUI 01479774-0 y NIT 1218-090351-001-4, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador.

Y como Liquidadora Suplente se nombra a FRANCES CHRISTINE DALTON ZÚNIGA, de 62 años de edad, ama de casa, con DUI 02926639-8 y NIT 0614-040655-001-5, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la ciudad de San Salvador.

Las liquidadoras, no devengarán sueldo alguno por su labor.

Las liquidadoras serán las administradoras y representantes de la Sociedad "EL PATIO, S.A. DEC.V.", hoy "EN LIQUIDACIÓN"; y como tales depositarias de los bienes, libros y documentos de la Sociedad.

PUNTOTRES. FIJACIÓN DE PLAZO PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Junta por unanimidad acuerda fijar un plazo máximo de DOS AÑOS para practicar la liquidación, contado a partir de la fecha en que se inscriba en el Registro de Comercio, el respectivo Acuerdo de Disolución."

Hago constar que las liquidadoras nombradas han manifestado su aceptación al cargo para el cual han sido nombradas.

En fe de lo cual se extiende la presente, en la ciudad de Santa Tecla, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DIANA MARÍA DALTON DE RONDEAU,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

#### **REVOCATORIA DE PODER**

NELSON ALBERTO ARTIGA COREA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Boulevard Universitario, número un mil novecientos, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACER SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar que en los informes proporcionados, el primero, a las ocho horas y cincuenta minutos, y el segundo, a las diecisiete horas y cuarenta y ocho minutos, ambos del día sábado seis de abril del presente año, no se encontró a la señora RUTH EVELYN TOLEDO RAMOS, en la dirección señalada al efecto, para realizarle la notificación de la REVOCATORIA DE PODER, y por ello se dispuso, conforme lo establece el Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se realizará tal notificación por medio de edictos, del poder otorgado por la señora ROSA MARIBEL GUILLÉN VIUDA DE TREJO, a favor de la señora RUTH EVELYN TOLEDO RAMOS, a las doce horas del día cinco de marzo de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Virginia María Belloso Lara, y de cualquier otro poder que resultare otorgado a su favor. Se tuviera por realizada la Notificación de la Revocatoria de Poder, a la señora RUTH EVELYN TOLEDO RAMOS, a partir del día siguiente al de la última publicación; y oportunamente se devolvieran los originales de las presentes diligencias a la interesada. Lo que se hace saber para los efectos de ley, a la señora RUTH EVELYN TOLEDO RAMOS, quien es de cincuenta y tres años de edad, Colaboradora Jurídica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco uno cinco nueve nueve - cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno dos seis cinco - uno uno dos - seis.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ocho de abril de dos mil diecinueve.

# NELSON ALBERTO ARTIGA COREA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F033630

NELSON ALBERTO ARTIGA COREA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en el Boulevard Universitario, número un mil novecientos, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACER SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar que en los informes proporcionados,

el primero, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, y el segundo a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos, ambos del día sábado seis de abril del presente año; no se encontró a la señora RUTH EVELYN TOLEDO RAMOS, en la dirección señalada al efecto, para realizarle la notificación de la REVOCATORIA DE PODERES, solicitada por la señora MERCECES CONCEPCIÓN FLORES DE MENÉNDEZ, en el carácter en que comparece, y por ello se dispuso, conforme lo establece el Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se realizará tal notificación por medio de edictos, de los poderes otorgados por sus representados, respecto de los PODE-RES GENERALES ADMINISTRATIVOS y MERCANTIL, otorgados por el señor RICARDO ERNESTO FLORES ÁLVAREZ, el primero a las quince horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil trece; y el segundo, a las quince horas y cuarenta minutos del día uno de agosto de dos mil trece; el tercer PODER GENERAL AD-MINISTRATIVO Y MERCANTIL, otorgado por la señora CARMEN IVETTE TREJO GUILLÉN, a las quince horas y treinta minutos del día uno de agosto de dos mil trece; los cuales fueron realizados ante los oficios de la Notario Virginia María Belloso Lara, y el cuarto PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLÁUSULA ESPECIAL, otorgado por ANTONIETA MARIBEL TREJO GUILLÉN, a las ocho horas y diez minutos del día primero de abril de dos mil catorce, realizado por el Vice Cónsul de El Salvador, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, señor Julio Enrique Calderón Barahona, todos a favor de la señora RUTH EVELYN TOLEDO RAMOS, y se tenga por revocado cualquier otro poder que resultare otorgado por tales personas a su favor. Se tuviera por realizada la Notificación de la Revocatoria de dichos Poderes, a la señora RUTH EVELYN TOLEDO RAMOS, a partir del día siguiente al de la última publicación; y oportunamente se devolvieran los originales de las presentes diligencias a la interesada. Lo que se hace saber para los efectos de Ley, a la señora RUTH EVELYN TOLEDO RAMOS, quien es de cincuenta y tres años de edad, Colaboradora Jurídica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos siete cinco uno cinco nueve nueve - cinco; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno siete uno dos seis cinco - uno uno dos - seis.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, ocho de abril de dos mil diecinueve.

#### NELSON ALBERTO ARTIGA COREA,

NOTARIO.

1 v. No. F033631

FUSION DE SOCIEDADES

Expediente Nº 2001036755

# CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, S.A. de C.V., Licenciado Ricardo Ernesto Augspurg Meza, CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el punto dos de Asuntos Extraordinarios del acta número veintitrés, de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada a las nueve horas y treinta minutos del día miércoles once de abril del año dos mil dieciocho, que literalmente dice:

"PUNTO DOS: Acuerdo de fusión por absorción con PWTCSS, S.A. DE C.V.: El Presidente de la Junta sometió a consideración de los accionistas presentes y representados, la conveniencia financiera y administrativa que representa para las sociedades DEICE S.A.DE C.V. y PWTCSS, S.A. DE C.V. el fusionarse entre sí, a través de un proceso donde la Sociedad PWTCSS, S.A.DE C.V. sea absorbida por la sociedad DEICE, S. A. DE C.V. Habiéndose discutido ampliamente este punto, los accionistas presentes y representados, por unanimidad acordaron la fusión por absorción entre las sociedades PWTCSS, S. A. DE C. V., como SOCIEDAD ABSORBIDA y la sociedad DEICE, S. A. DE C. V. como SOCIEDAD ABSORBENTE. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecidos en el Art. 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna o habiéndose declarado infundada cualquíer oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en San Salvador, al día once de abril del año dos mil dieclocho.

Ricardo Ernesto Augspurg Meza Secretario

DOY FE: Que la firma que antecede es auténtica por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por el señor Ricardo Ernesto Augspurg Meza, de cuarenta y nueve años de edad, Empresario Industrial, del domicillo de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su documento único de identidad número cero uno tres uno ocho tres nueve cuatro ocho. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

**FEPUBLIC** 

3 v. alt. No. C000870-1

## Desarrollos Inmobiliarios Comerciales, S. A. de C. V.

(compañía salvadoreña)

## Balance General al 31 de diciembre de 2017

(expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

A		

Activo	corrient	te

Efectivo	\$ 2,988,972
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar, neto	2,916,942
Gastos pagados por anticipado	145,122
Total activo corriente	6,051,036
and the state of t	

# Activo no corriente

Porción a largo plazo de documentos por cobrar, neto	26,578
Propiedades de inversión	125,165,505
Mobiliario y equipo, neto de depreciación acumulada	258,151

de \$1,335,892 (\$1,239,621 en 2016)

Otros Activos	546,526
Total activo no corriente	125,996,760

## Pasivo v patrimonio

Total activo

Pasivo y patrimonio	
Pasivo corriente	
Porción corriente de préstamos bancarios p	por pagar a largo plazo
Cuentas por pagar comerciales y otras cuer	ntas por pagar
Depósitos en garantía	
A Value and a structure	

Depositos en garantia	438,614
Anticipos de clientes	337,016
Impuesto sobre la renta por pagar	1,402,166
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	1,044,796
Total pasivo corriente	11,477,529

Pasivo no corriente	7
Préstamos bancarios por pagar a largo pla	ozo
Préstamos por pagar a largo plazo	

Préstamos por pagar a largo plazo	26,891,257
Depósitos en garantía	1,779,041
Anticipos de clientes	4,518
Impuesto sobre la renta diferido	6,569,126
Total pasivo no corriente	93,513,018

Total	pasivo	
	basies	

Patrimonio	
Capital social	2,238,480
Aportes para futuras capitalizaciones	3,445,992
Reserva legal	447,696

Reserva legal
Utilidades retenidas
Total patrimonio

\$ 132,047,796

Roberto Francisco Simán Siri Administrado Único

Total pasivo y patrimonio

DEICE, S.A. DE C.V.

Lic. José María López Contador General

PricewaterhuoseCoopers, Limitada de C Auditores Externos

INSCRIPCION SON 721



\$ 132,047,796

7,477,473 757,464

58,269,076

104,990,547

20,925,081

27,057,249

Expediente N°2002027449

## CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de PROMOTORA WORLD TRADE CENTER SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PWTCSS,S.A. DE C.V., Licenciado Ricardo Ernesto Augspurg Meza, CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra el punto uno de Asuntos Extraordinarios del acta número veinticinco, de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada a las ocho horas y treinta minutos del día miércoles once de abril del año dos mil dieciocho, que literalmente dice:

"PUNTO UNO: ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN CON DEICE, S.A. DE C.V.: El Presidente de la Junta sometió a consideración de los accionistas presentes y representados, la conveniencia financiera y administrativa que representa para las sociedades DEICE S.A.DE C. V. y PWTCSS, S.A. DE C. V. el fusionarse entre sí, a través de un proceso donde la Sociedad PWTCSS, S.A.DE C.V. sea absorbida por la sociedad DEICE, S. A. DE C.V. Habiéndose discutido ampliamente este punto, los accionistas presentes y representados, por unanimidad acuerdan la fusión por absorción entre las sociedades PWTCSS, S. A. DE C. V., como SOCIEDAD ABSORBIDA y la sociedad DEICE, S. A. DE C.V. como SOCIEDAD ABSORBENTE. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 319 del Código de Comercio, una vez transcurrido el plazo de noventa días establecidos en el Art. 318 del Código de Comercio y no habiendo oposición alguna o habiéndose declarado infundada cualquier oposición, según el caso, se celebrará Junta General Extraordinaria de Accionistas para conocer de las modificaciones al pacto social y demás requisitos que sean necesarios para conducir el proceso de fusión."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente en San Salvador, al día once de abril del año dos mil dieciocho.

Ricardo Ernesto Augspurg Meza Secretario

DOY FE: Que la firma que antecede es auténtica por haber puesta a mi presencia y de su puño y letra por el señor Ricardo Ernesto Augspurg Meza, de cuarenta y nueve años de edad, Empresario Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su documento único de identidad número cero uno tres uno ocho tres nueve cuatro ocho. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciocho.

## Promotora World Trade Center San Salvador, S. A. de C. V.

(compañía salvadoreña)

#### Balance General al 31 de diciembre de 2017

(expresado en dólares de los Estados Unidos de América )

Δ.	r	•	34	0

Activo	corriente
MCLIAN	COMMENTE

Efectivo		\$ 149,894
Cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar		147,100
Gastos pagados por anticipado		11,692
Total activo corriente		308,686
Activo no corriente	200	

Propiedades de inversión

Otros activos

Total activo no corriente

A CONTROL OF THE PARTY OF THE P	5,870,723
S STATE TO	11,417
	5,882,140
S APPLANT	

## Pasivo y patrimonio

Pasivo	corriente

Total activo no corriente
Total activo
Pasivo y patrimonio
Pasivo corriente
Documentos por pagar \$
Porción corriente de préstamos bancarios por pagar a largo plazo
Impuestos por pagar - IVA
Depósitos en garantía
Anticipos de clientes
Impuesto sobre la renta por pagar
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados
Total pasivo corriente
Pasivo no corriente
Préstamos bancarios por pagar de largo plazo
Depósitos en garantía
Anticipos de clientes
Impuesto sobre la renta diferido
Total pasivo no corriente
Total pasivo
Patrimonio
Capital social
Reserva legal
Utilidades retenidas

Pasivo	no	corriente	
Pasivo	no	corriente	

Préstamos bancarios por pagar de la	argo plazo
Depósitos en garantía	

## Total pasivo Patrimonio

Capital social Reserva legal Utilidades retenidas Total patrimonio

Total pasivo y patrimonio



150,000
376,073

12,427 32,613

> 22,677 36,892

8,861 639,543

2,677,098 42,390

27,366 979,215

3,726,069

# 4,365,612

334,992

66,998 1,423,224

1,825,214

\$ 6,190,826

Boberto Francisco Simán Siri

Lic. Jose María Lóp Contador General

WTC SAN SALVADOR, S.A. de C. Pricewaterhuose Coopers, Limitada de C.V.

**Auditores Externos** 





#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora OFELIA ARELY AMAYA HERNANDEZ, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cinco mil setecientos sesenta y uno - siete; con Número de Identificación Tributaria: un mil once - treinta cero cinco ochenta y uno - ciento uno - dos; que en el Proceso Ejecutivo, número 91-PE-16/5, promovido en esta sede Judicial, por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia S.A.C. CONSTELACION, S.A.; con Número de Identificación Tributaria: Cero quinientos once-veinticinco cero ocho diez-ciento uno-seis, cuyas oficinas están ubicadas en final calle Arturo Ambrogi, 7-A-, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador; representado por medio de sus Apoderados, Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA y VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, quienes pueden ser localizados mediante el FAX 2566-2191; se dictó el auto del DESPA-CHO DE EJECUCION FORZOSA que en lo principal, literalmente dice: """"JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, a las diez horas veinte minutos del día doce de enero de dos mil dieciocho.-A sus antecedentes la Solicitud de Ejecución Forzosa presentada por los Abogados: LUIS GERARDO LANDA VERDE NOVOA y VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA.-De conformidad a lo estipulado por el Artículo 561 Inciso 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, habiendo cumplido con todos los presupuestos procesales la solicitud de Ejecución Forzosa, presentada por los Abogados: LANDAVERDE NOVOA y AMAYA CHINCHILLA, y de acuerdo al Artículo 554 Ordinal 1°, en relación con el 570 ambos del C.P.C.M, siendo la Sentencia Estimativa dictada en el presente Proceso, el Título de Ejecución, la cual se encuentra incorporada en autos, según folios 85 al 87, LA SUSCRITA JUEZ RESUELVE: Admítese la Solicitud de Ejecución Forzosa, presentada por los Abogados: LANDAVERDE NOVOA y AMAYA CHINCHI-LLA; quienes acreditaron su personería en la primera etapa del Proceso; por lo que tiénese por parte ejecutante, SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia S.A.C. CONSTELACION, S.A., a través de sus Apoderados, Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA y VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, según el Artículo 572 Inciso 3°, del C.P.C.M.- DESPACHESE EJECUCIÓN, de conformidad a los Artículos: 574 y 576 ambos del C.P.C.M, contra los señores: BLANCA ESTELA HERNANDEZ DE ORELLANA, como deudora principal; de cuarenta años de edad, Tecnóloga en Enfermera, del domicilio de San Francisco Chinameca, La Paz; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - veintiséis cero tres setenta y seis - ciento ocho - dos; HECTOR RAMON BOLAÑOS LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Terapista Respiratorio, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos dieciséis - cero siete cero seis sesenta y siete - ciento uno - cero; OFELIA ARELY AMAYA HERNANDEZ de treinta y cinco años de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria: un mil once - treinta cero cinco ochenta y uno -ciento uno dos; y DOLORES MILENA HERNANDEZ DE MEJIA de cuarenta y cinco años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatro - cero tres cero cuatro setenta y uno - ciento dos - siete; en calidad de Codeudores Solidarios; en el Proceso Ejecutivo que promueve los Abogados: LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero ocho cero dos ochenta y cinco - ciento dieciocho - siete; y VICTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHI-LLA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos doce -cero tres once ochenta y cinco - ciento uno - cero; como Apoderados de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CONSTELACION, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse "S.A.C. CONSTELA-

CIÓN, S.A., con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - veinticinco cero ocho diez - ciento uno - seis; por la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; más la tasa de interés pactada devengada del VEINTIUNO POR CIENTO ANUAL sobre saldos, y la tasa de interés de recargo por mora, del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL; ambas contadas a partir del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales.-"""En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 577 del CPCM, NOTIFIQUESE el presente Despacho de Ejecución Forzosa a los señores: BLANCA ESTELA HERNANDEZ DE ORELLANA, HECTOR RAMON BOLAÑOS LOPEZ, OFELIA ARELY AMAYA HERNANDEZ y DOLORES MILENA HERNANDEZ DE MEJIA; a fin de que puedan comparecer en cualquier momento de esta fase y se entiendan con ellos las sucesivas actuaciones; """"""".- NOTIFIQUESE.-; Y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora OFELIA ARELY AMAYA HERNANDEZ, SE LE PREVIENE MEDIANTE EDICTO, que debe comparecer en el plazo diez días, al JUZGADO DE LO CIVIL DE APO-PA, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a darse por NOTIFICADA del DESPACHO DE EJECUCION FORZOSA; en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, según lo estipula el Art. 75 CPCM; si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que la represente, y a través de él se le notificará el Despacho de Ejecución; así como lo demás proveído en el proceso.-

Librado en el Juzgado de los Civil de Apopa, a las doce horas diecinueve minutos del día ocho de marzo de dos mil diecinueve.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DELO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C000892

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL SEÑOR RODOLFO SALVADOR JENKINS CASTILLO,

HACE SABER QUE: Que en este Juzgado se ha promovido PRO-CESO EJECUTIVO, en su contra promovido por el Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SAL-VADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVA-DOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., Institución Bancaria, en la causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 01777-17-MRPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE NOTIFIQUÉ EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA AL SEÑOR RODOLFO SALVADOR JENKINS CASTILLO, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad lítem a efecto de representarla en el presente proceso. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve. LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F033521

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al señor MAURICIO LOPEZ Y LOPEZ PARKER, conocido por MAURICIO LOPEZ PARKER,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado con el NUE: 00867-17-MRPE-1CM1-84/17(C4), promovido por el Doctor MARTÍN SAL-VADOR MORALES SOMOZA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., indistintamente; en contra del señor MAURICIO LOPEZ Y LOPEZ PARKER, conocido por MAURICIO LOPEZ PARKER, quien según demanda es mayor de edad, empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02235689-1, y Tarjeta de Identificación Tributaría número 0210-100125-001¬9. Por lo que no habiendo sido posible localizar al referido demandado, se le EMPLAZA por este medio para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe de ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM., y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que los represente en este proceso. Lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 45 y 186

Y para que le sirva de legal emplazamiento, al señor MAURICIO LOPEZ Y LOPEZ PARKER, conocido por MAURICIO LOPEZ PARKER, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F033523

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 05042-17-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCO SAL, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, en contra del señor CARLOS

ARNOLDO QUINTANILLA ESPINAL, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01150637-8 y con Número de Identificación Tributaria número 0614-291275-106-7, por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor CARLOS ARNOLDO QUINTANILLA ESPINAL que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-LIC, OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F033525

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado a las doce horas con quince minutos del día seis de julio del año dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 215-PE-17-2CM2 (3), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SAL-VADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL S.A., del domicilio de San Salvador, con dirección en: alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica número 3550, San Salvador, a través de su representante procesal, Doctor MAR-TIN SALVADOR MORALES SOMOZA, con dirección en: Final Calle Nueva número 2, pasaje 2, casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador; en contra de la señora: KARLA IVETTE ALAS ROSALES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02555331-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-160276-128-7, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que la represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Abril de 2019.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F033526

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la señora HILDA JANETTE RODRÍGUEZ VILLALTA, quien se Identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y dos mil setecientos noventa y seis - nueve e Identificación Tributaria número cero quinientos once - cero veinte mil seiscientos setenta y tres - ciento uno - ocho, que existe sentencia definitiva pendiente de notificarle, la cual ha sido dictada en el proceso registrado bajo el número de NUE: 04369-17-MRPE-5CM3 y referencia interna 191-EM-17-3, que promueve en su contra el doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en su carácter de apoderado general judicial de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA; BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA; BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. O BANCOSAL, S.A., y para tal efecto deberá de comparecer a esta sede judicial dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones a notificarse; caso contrario se tendrá por notificada

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F033527

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: A LOS SEÑORES CARLOS MARTIN PACAS COHRS, mayor de edad, Contratista, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos setenta y siete mil trescientos treinta y seis - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez – doscientos cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero cuatro – dos; y JUAN ENRIQUE ALBERTO PACAS COHRS, mayor de edad, empleado, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos tres mil quinientos siete – siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez – ciento veinte mil ochocientos sesenta y siete – cero cero uno – ocho, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 01135-16-CVPE-2CM1, promovido por el Licenciado

JUAN MANUEL ALDANA VILLEDA, en calidad de Apoderado General Judicial en calidad de Apoderado General Judicial del señor ROBERTO JOSÉ REYES GUZMÁN, mayor de edad, estudiante, de este domicilio con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos diecisiete mil seiscientos setenta y cinco - siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos siete - cero noventa mil seiscientos ochenta - ciento uno - cero; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar a los mismos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA a los señores CARLOS MARTÍN PACAS COHRS y JUAN ENRIQUE ALBERTO PACAS COHRS, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Lítem, a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas veinte minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F033613

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que por el presente Edicto se Emplaza a la señora CECILIA DEL CARMEN ORELLANA DE VALLADARES conocida por CECILIA DEL CARMEN ORELLANA, en este Tribunal se ha iniciado JUICIO EJECUTIVO, Referencia: E-18-18-3, promovido por el Licenciado MARCOS AUGUSTO GARCÍA RENDEROS, de cuarenta y un años de edad, del domicilio de San Juan Opico, con número de Identificación tributaria cero cinco dos uno-cero siete uno cero siete siete-uno cero uno-siete, Apoderado de la CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABI-LIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con número de identificación tributaria cero seiscientos uno-veinticuatro cero ocho ochenta y seis-cero cero uno-seis, quien está promoviendo JUICIO EJECUTIVO contra la señora CECILIA DEL CARMEN ORELLANA DE VALLADARES conocida por CECILIA DEL CARMEN ORELLANA, actualmente de treinta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos uno siete cinco tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos siete cero seis ocho cuatro-uno cero uno-seis, que en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 C.Pr.C.v. y M., sin haber logrado notificar del Decreto de Embargo a la referida demandada y según Escritura Pública de MUTUO con garantía hipotecaria, otorgada el día dieciséis de septiembre del año dos mil once, ante los oficios del Notario Ladislao Gilberto González Barahona, la demandada en mención constituyó a favor de la Caja, PRIMERA HI-POTECA ABIERTA, para el plazo de veinte años, a partir de esa fecha, y hasta por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con la cual se podría garantizar toda clase de obligaciones, ya sea en forma personal o solidaria a cargo de la hipotecante y a favor de la Caja. Inscrita dicha hipoteca bajo la matrícula número SEIS CERO UNO TRES UNO SEIS NUEVE OCHO-CERO CERO CERO CERO, Asiento CUATRO, del registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro San Salvador; recayendo dicho gravamen sobre un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústico, situado en Lotificación Las Pampas II, lote número SEIS, Polígono número VEINTIDÓS, Jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. Asimismo, contrajo obligaciones mutuarias con la caja demandante según los siguientes instrumentos: Que el día doce de agosto de dos mil quince, se le otorgó un Préstamo a la señora CECILIA DEL CARMEN ORELLANA DE VALLADARES conocida por CECILIA DEL CARMEN ORELLANA, en Documento Privado Autenticado, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Cortez Navas, por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el plazo de cinco años por medio de cuotas mensuales de DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés convencional del veintidós por ciento anual sobre saldos y todo saldo en mora devengaría el cinco por ciento de interés anual adicional al pactado y demás condiciones expresadas en el referido instrumento; este préstamo quedó garantizado con: A) la PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, habiendo a la fecha cancelado la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVEN-TA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,495.33), con un saldo pendiente de capital de CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cayendo en mora de capital en el préstamo a que se ha hecho referencia, desde el día trece de diciembre de dos mil diecisiete, II) Que el día seis de septiembre de dos mil diecisiete, en Documento Privado Autenticado, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Cortéz Navas, se le otorgó otro préstamo a la señora CECILIA DEL CARMEN ORELLANA DE VA-LLADARES conocida por CECILIA DEL CARMEN ORELLANA, por un monto de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para el plazo de noventa días, pagadero por medio de cuotas diarias de doce dólares con ochenta y dos centavos, al interés convencional de SETENTA POR CIENTO anual sobre saldos y todo saldo en mora devengaría el CINCO POR CIENTO DE INTERÉS ANUAL adicional al pactado y demás condiciones manifestadas en el referido instrumento; este préstamo quedó garantizado con la Apertura de Crédito Rotativa otorgada por la Caja, el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, en instrumento número ciento veinticuatro, Libro dieciocho de protocolo, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Cortéz Navas, por un monto de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y para el plazo de dos años a partir de la fecha de su otorgamiento, habiendo cancelado la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS con un saldo pendiente de capital de sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos \$63.36); cayendo en mora en el préstamo en referencia, desde el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, III) Según documento Privado Autenticado que contiene Contrato de Apertura de Crédito para uso de Tarjeta de Crédito, otorgado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, el día veintiuno de diciembre de dos mil once, para el plazo de CINCO AÑOS prorrogables automáticamente mientras exista pago pendiente de pago del acreditado o tarjetabiente y por un monto de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés nominal del VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO ANUAL, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Cortez Navas, se otorgó a la demandada una Tarjeta de Crédito, que le serviría para hacer uso de la apertura de crédito y entre otros casos, para efectuar pagos por compra de mercadería y retirar dinero en efectivo en cajeros automáticos y en las oficinas de las instituciones del sistema FEDECREDITO y demás condiciones establecidas en el contrato; El cual refleja un saldo pendiente de capital de UN MIL CUA-

TROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS habiendo incurrido en mora desde el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete; y pagados los intereses corrientes hasta el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Es el caso que la demandada en relación al saldo antes expresado a la fecha adeuda en concepto de capital la suma de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS, más los intereses nominales del VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y DOS por ciento anual sobre saldos a partir del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete: más el recargo por incumplimiento de pago de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉ-RICA. Por lo tanto se demanda en Proceso Ejecutivo a la señora CECI-LIA DEL CARMEN ORELLANA DE VALLADARES conocida por CECILIA DEL CARMEN ORELLANA, para que pague a la CAJA DE CRÉDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo siguiente: A) por el préstamo descrito en el romano I) de este edicto la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,204.67) en concepto de capital; más los intereses convencionales del veintidós por ciento anual sobre saldos a partir del treinta de septiembre de dos mil diecisiete; B) asimismo por el préstamo descrito en el romano II) de esta demanda, la cantidad de SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$63.36), en concepto de capital, más los intereses convencionales del setenta por ciento anual de recargo por mora del cinco por ciento de interés anual, a partir del uno de diciembre de dos mil diecisiete: y C) por la deuda descrita en el romano III) del presente edicto, la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,473.50), más intereses nominales del VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y DOS por ciento anual sobre saldos a partir del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete; más el recargo por incumplimiento de pago de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mensualmente, a partir del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, y los adeudos contenidos se encuentran en mora y se han vuelto exigibles para el pago de su obligación y que conforme a la ley tiene fuerza ejecutiva, para demandar en PROCESO EJECUTIVO, a la señora CECILIA DEL CAR-MEN ORELLANA DE VALLADARES conocida por CECILIA DEL CARMEN ORELLANA, para que en sentencia definitiva, sea condenada al pago de las cantidades descritas y en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 CPCM, siendo imposible de notificar el Decreto de Embargo, a la demandada antes dicha, se procede a emplazar por medio de Edicto, haciéndole saber que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, artículo 66, 67 Código Procesal Civil y Mercantil, asimismo: Se hace saber a la demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de éste aviso, nombrándole un curador ad lítem para que la defienda art. 186 CPCM.-

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil dieciocho. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia  $N^{\circ}$  102-C-2018-2, ha comparecido el JOSE ROBERTO CORONADO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor OMAR ERNESTO GARCIA, y el cual comparece con el objeto de demandar en Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a los señores SALVADOR GARCIA ALVARENGA y ANA MARIA GARCIA ALVARENGA, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para realizar el emplazamiento de los señores SALVADOR GARCIA ALVARENGA y ANA MARIA GARCIA ALVARENGA, el primero de cuarenta y siete años de edad, y la segunda de cuarenta y cuatro años de edad, ambos del domicilio de Soyapango, sin tener más generales ya que no fueron proporcionados por la parte, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las catorce horas con diecisiete minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, se ordenó realizar el emplazamiento de la demandada por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a los señores SALVADOR GARCIA ALVARENGA y ANA MARIA GARCIA ALVARENGA, que deberán presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representada gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Cívil de Santa Tecla, a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F033686

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que ante esta sede Judicial, el Licenciado ED-WARD SIGFREDO SIBRIÁN RIVERA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con DUI número cero cero ocho seis cinco uno seis seis-nueve, Apoderado de la señora MARINA STELLA LÓPEZ ARRUÉ DE GIL, conocida por MARINA ESTELA LÓPEZ ARRUÉ, MARINA STELLA LÓPEZ CUELLAR y por MARINA ESTELA LÓPEZ CUELLAR, con Número Identificación tributaria cero cero ocho siete tres siete siete uno-seis, mayor de edad, modista, de este domicilio, promoviendo Proceso Común Declarativo de Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, bajo la Referencia 5-PC-18-2, contra las señoras CELIA OLIMPIA PRUDENCIO OCHOA, con DUI número cero uno nueve seis cinco cinco dos ocho-seis, ANA CRISTINA PRUDENCIO

OCHOA con DUI número cero uno nueve cuatro uno nueve ocho cerocero, y ELDA JAEL MELÉNDEZ DE PRUDENCIO, con DUI número cero dos dos nueve dos cinco nueve seis-siete, solicitando la interesada a través de su demanda, que en Sentencia Estimativa se declare Prescrito a su favor el dominio de tres inmuebles que forman un solo cuerpo, identificados según en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del Departamento de La Libertad, como Lotes Doce, Trece y Catorce, del Block "C", de la Parcelación denominada El Huerto, Cantón El Señor, de esta Jurisdicción, de la extensión superficial registral de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE CERO CERO METROS CUADRADOS, el cual, según levantamiento topográfico practicado, su descripción técnica y capacidad son las siguientes: con una extensión superficial de quinientos treinta y ocho punto noventa y cuatro metros cuadrados, equivalentes a setecientos setenta y un punto doce varas cuadradas. LINDERO NOR-TE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintiún punto cero cero metros; colindando con María Edith García, Adela Romero Mira y Esteban Rodríguez con calle Los Naranjos de por medio; LIN-DERO ORIENTE Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero siete grados grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta metros; colindando con Juan Carlos Jiménez Márquez y distancia: cero siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta metros; colindando con metros; Juan Carlos Jiménez Márquez; LINDERO SUR Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur Norte ochenta grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero cero metros; colindando con GENERAL BUSINESS S. A. DE C. V., Gustavo Guerrero Sosa y Sonia Rivas; LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el rumbo y distancia: Sur cero siete grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cuatro metros, colindando con Teresa Aguilar, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La demandante reclama que dicho inmueble lo ha sido poseído desde el día diecinueve de julio de dos mil cinco, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, y lo hubo por compra que le hiciere en su momento a las señoras ANA CRISTINA PRUDENCIO OCHA, CELIA OLIMPIA PRUDENCIO DE GARAY o CELIA PRUDENCIO OCHOA y ELDA MAELÉNDEZ PRUDENCIO, según escritura matriz otorgada ante los oficios del notario Ricardo Ramírez Ponce, asentada al número CUA-RENTA Y SEIS del Libro Sexto de su protocolo, del día diecinueve de julio de dos mil cinco, y que fue rectificada según instrumento número CIENTO CUARENTA, del Libro SÉPTIMO, del Notario RICARDO RAMÍREZ PONCE, otorgado el día veintisiete de octubre de dos mil seis, constando en dichos instrumentos que a la demandante le hicieron la tradición del dominio, posesión y demás derechos que sobre el referido bien raíz, respecto del porcentaje que cada una de las vendedoras poseía. Además, sostiene la parte demandante que los instrumentos mediante los cuales obtuvo el dominio de los inmuebles objeto del proceso fueron presentados al Registro de la Propiedad correspondiente para su inscripción en favor de mi representada, pero que no se pudo realizar la aludida inscripción, por observaciones hechas por el registrador de tal entidad, por lo que es a través de la demanda mencionada busca que judicialmente se declare el inmueble objeto del proceso, es propiedad de la señora MARINA STELLA LÓPEZ ARRUÉ DE GIL, conocida por MARINA ESTELA LÓPEZ ARRUÉ, MARINA STELLA LÓPEZ CUELLAR y por MARINA ESTELA LÓPEZ CUELLAR, en virtud del tiempo transcurrido en el ejercicio de la posesión de la misma, ha prescrito en su favor, y en detrimento de los demandados, constituyendo la eventual Sentencia Estimativa el título traslaticio de dominio, siempre y cuando sean debidamente producidas las pruebas que presenta y demostrado los extremos de su pretensión; dicho inmueble se encuentra inscrito a la Matrícula TRES CERO CERO OCHO SEIS UNO NUEVE CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, y considerando que se ha intentado efectuar emplazamiento en distintas oportunidades, tanto en las direcciones proporcionadas y habiendo agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 CPCM, se emplaza por Edicto a las demandadas señoras CELIA OLIMPIA PRUDENCIO OCHOA, ANA CRISTINA PRUDENCIO OCHOA y ELDA JAEL MELÉNDEZ DE PRUDENCIO. Se HACE CONSTAR que: en vista de ignorarse el domicilio de las señoras antes mencionadas se les conceda una vez realizada la tercera publicación de este aviso para que se apersonen a este tribunal mediante Apoderado Artículo 66 y 67 CPCM, ya que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándoles al efecto un curador ad lítem para que las represente art. 186 CPCM. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diario y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas quince minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL, INTO-LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F033727

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que el Licenciado JOSÉ GERVACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, mayor de edad, Abogado del domicilio de Ciudad Delgado, con Número de Identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero dos cero siete seis cero-cero cero tres-uno, Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; promueve Proceso Ejecutivo bajo la Referencia E-50-18-3 contra los señores MIGUEL ANGEL MORENO SOLANO con Número de Identificación tributaria uno uno uno ocho-cero tres cero siete seis nueve-uno cero dos-siete, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, La Libertad, y CLAUDIA LISBETH OLLA DE ABREGO, con Número Identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno nueve cero cuatro siete dos-uno uno siete-nueve, mayor de edad, del domicilio de Quezaltepeque, La Libertad. Que por un instrumento público consistente en Mutuo Hipotecario, celebrado el tres de julio de dos mil nueve, los señores MIGUEL ANGEL MORENO SOLANO y CLAUDIA LISBETH OLLA DE ABREGO, recibieron a título de Mutuo de parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para ser pagados en el plazo de TRESCIENTOS MESES, por medio de cuotas mensuales, vencidas y sucesivas que comprenden capital e intereses y al interés del nueve punto veinticinco por ciento anual sobre saldos insolutos. Que en documento de Mutuo Hipotecario relacionado se estableció en la cláusula J) las causales de caducidad del plazo, consignándose que la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito ocasionaría la caducidad del plazo y como consecuencia se produciría la exigibilidad del total

adeudado, juntamente con los intereses devengados y demás obligaciones pactadas. Que los señores MIGUEL ANGEL MORENO SOLANO y CLAUDIA LISBETH OLLA DE ABREGO, se encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones desde el día treinta de abril de dos mil dieciséis por lo tanto han incurrido en causal de caducidad, adeudando la cantidad en concepto de capital de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses la cantidad de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, desde el día treinta de abril de dos mil dieciséis, que es la fecha en la cual cayeron en mora, hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho y en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde el treinta de mayo de dos mil dieciséis al treinta de abril de dos mil dieciocho, La obligación relacionada quedó garantizada con PRIMERA HIPOTECA, constituida por la parte deudora a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, sobre un inmueble de naturaleza Rural hoy Urbana, identificado como lote número DOCE, BLOCK "L" de RESIDENCIAL VILLAS DE PAMPLONA, PRIMA-VERA, QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS. hipoteca que fue inscrita a la matrícula número 30179103-00000 Asiento 4, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad. En virtud de lo anterior y dado que la obligación contraída ha caducado, se demanda en Proceso Ejecutivo a los señores MIGUEL ANGEL MORENO SOLANO y CLAUDIA LISBETH OLLA DE ABREGO, y se les condene a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más una tercera parte de lo reclamado, para cubrir intereses y costas del proceso. solicitando que previo a los trámites de ley se condene a los demandados a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se le ha embargado dicho inmueble antes descrito en razón de ello, se les demanda para que en Sentencia Estimativa se le condene pagar a la parte actora la cantidad de capital e intereses referidos, y primas de seguros relacionadas ordenándose previo a ello la notificación del decreto de embargo, y demanda que los motiva Art. 462 CPCM. Se HACE CONSTAR QUE: en vista de ignorarse el domicilio de los demandados señores MIGUEL ANGEL MORENO SOLANO y CLAUDIA LISBETH OLLA DE ABREGO, y habiéndose agotado las posibilidades de búsqueda fuera del Estado de El Salvador, Art. 149 y siguientes CPCM, se procede a realizarles el emplazamiento por edicto de conformidad al Art.186 CPCM, haciéndole saber que tienen un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda, debiendo intervenir mediante Apoderado conforme a los Art. 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, se le hace saber a la señora antes referida, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad lítem para que la represente art. 186 CPCM.

Por el presente edicto se le hace saber para que le sirva de legal emplazamiento a los señores MIGUEL ANGEL MORENO SOLANO y CLAUDIA LISBETH OLLA DE ABREGO. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y quince minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve.-LIC. LUIS BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F033735

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO.

HACE SABER: A la señora ZOHRA ELIZABETH ÁLVAREZ OLIVA, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-031161-017-3; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 10774-17-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-070665-103-7, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte a la demandada ZOHRA ELIZABETH ÁLVAREZ OLIVA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas tres minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F033736

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO DEL JUZGADO TECERO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Al señor JULIO CESAR DOMINGUEZ GUAR-DADO, mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 00282919-9, y con Número de Identificación Tributaria 0511-220162-003-9, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo con referencia: 00926-18-EM-3MC1(2), promovido en su contra por la Licenciada NOEMI ELIZETH MOLINA DE PEREZ, como Apoderada de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACYC-PNC DER. L. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresado la apoderada de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor JULIO CESAR DOMINGUEZ GUARDADO, en consecuencia el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándosele el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por edicto al demandado señor

JULIO CESAR DOMINGUEZ GUARDADO, a quien se le previene se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previénese al señor JULIO CESAR DOMINGUEZ GUARDADO, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que le represente en el proceso, a quien se le hará las notificaciones sucesivas. Finalmente, se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 466 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, fotocopias simples de Credencial de Ejecutor de Embargos, Tarjetas de Identificación Tributarias y Tarjeta de Identificación de Abogado demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,148.28).

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía (1), de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.-LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA.- LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. F033737

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO,

HACE SABER: A la demandada señora XIOMARA CRISTINA LOPEZ FUNES, mayor de edad, asesor, quien posee DUI: 01120886-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0613-170180-102-3, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE.03835-17-SOY-0CV2, promovido por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia EL FONDO, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada LOPEZ FUNES, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad Lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ.- SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE SOYAPANGO, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, A LA DEMANDADA SEÑORA ANA ISABEL CORDOVA:

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora ANA ISABEL CORDOVA, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la demandada señora ANA ISABEL CORDOVA, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora ANA ISABEL CORDOVA, cuando adquirió la obligación era de cuarenta años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, en ese entonces se identificó por medio de su Cédula de Identidad Personal número: 1-7-060166, con número de Identificación Tributaria: 0303-250762-101-5, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F033740

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora ANA CRISTINA CIDEOS RUIZ, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, en base al documento base de la acción, -Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil siete, ante los oficios de la Notario Marta Sonia Pineda de Herrera, por la cantidad de siete mil quinientos noventa y cuatro dólares con noventa y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América-; y, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su

actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por resolución de fs. 286, se ha ordenado que se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad al Art. 186 CPCM, a la referida demandada, quien es mayor de edad, Comerciante, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 01527120-0 y Número de Identificación Tributaria 0608-300765-101-0. Razón por la cual el Juzgado ha ordenado la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los DIEZ DIAS después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarse un Curador Ad-Lítem para que la represente. Art. 186 inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve. LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ "2" DE LO CIVIL DE MEJICANOS.-LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F033743

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 08655-17-MRPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, en contra del demandado señor JORGE ALFREDO ORELLANA MONTERROSA conocido por JORGE ALFREDO ORELLANA MONTERROZA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal: 01-01-92808 y con Número de Identificación Tributaria: 0419-150179-101-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor JORGE ALFREDO ORELLANA MONTERROSA conocido por JORGE ALFREDO ORELLANA MONTERROZA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.-

#### **EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2019175782 No. de Presentación: 20190282722

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como EUROSAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, DE LIMPIEZA, INSUMOS MÉDICOS, EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO Y DEMÁS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000886-1

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019176472 No. de Presentación: 20190284106

CLASE: 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO AGUILAR FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS.



Consistente en: las palabras LA POSADA DE DON EMILIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO EN RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de abril del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARÍA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000874-1

No. de Expediente: 2019175239

No. de Presentación: 20190281299

CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RECICLAR 503 y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, ni del diseño de reciclaje, tal como lo establece

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RECICLAJE Y SUPRA RECICLAJE DE PAPEL, PLÁSTICO Y RESIDUOS; SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE DESECHOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE RECICLAJE DE PAPEL, PLÁSTICO Y RESIDUOS Y SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE DESECHOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000879-1

No. de Expediente: 2006057077 No. de Presentación: 20060076521

CLASE: 35.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICAR-DO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de CORPORACION HABANOS, S. A., de nacionalidad CUBANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA CASA DEL HABANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE MERCANCIAS, ESPECIFICAMENTE TABACO EN BRUTO Y TABACO PROCESADO, CIGARROS, CIGARRILLOS Y CIGARROS HABANO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000910-1

No. de Expediente: 2019175086

No. de Presentación: 20190280912

CLASE: 36, 38.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Citigroup Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CITIMANAGER

Consistente en: la expresión CITIMANAGER, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el término MANAGER, individualmente considerado no se concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, GESTIÓN Y DE INFORMES DE PROGRAMAS DE TARJETAS DE CRÉDITO; FACILITACION DE TRANSACCIONES COMERCIALES FINANCIERAS SEGURAS, TODO PROPORCIONADO A TRAVÉS DE REDES DE COMPUTADORA GLOBALES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN DE COMPUTADORA GLOBAL. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Abril de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000918-1

No. de Expediente: 2019175219 No. de Presentación: 20190281263

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Enterprise Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra enterprise y diseño, que se traduce como empresa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LEASING DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS DE RESERVA PARA LEASING DE VEHÍCULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033574-1

No. de Expediente: 2019175218 No. de Presentación: 20190281261

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Enterprise Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Letra E y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER Y LEASING DE VEHÍCULOS, Y SERVICIOS DE RESERVA PARA ALQUILER Y LEASING DE VEHÍCULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

JOSÉ JOEL VASQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033575-1

No. de Expediente: 2018172319 No. de Presentación: 20180275370

CLASE: 36.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MAURICIO MEDRANO PERLA Y PERLA, de nacionalidad SAL-

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BELL RATINGS y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033610-

No. de Expediente: 2019175948 No. de Presentación: 20190283009

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RIGOBERTOGALDAMEZORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y ESTHER ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras mariscos C&L y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y COMIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033721-1

#### MODELO DE UTILIDAD

No. de Expediente: 2019005825 No. de Presentación: 20190024772

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GRUPO ROTO-PLAS, S. A. B. DE C. V., del domicilio de CALLE PEDREGAL NO. 24 PISO 19, COLONIA MOLINO DEL REY, C. P. 11040, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando se conceda Registro del MODELO DE UTILIDAD en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2017/054711 denominado BIORREACTOR ANA/EROBIO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional C02F 3/28, y con prioridad de la solicitud MEXICANA No. MX/U/2016/000317, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE INVENCIÓN, SE PRESENTA UN BIORREACTOR RAFA O UASB CONFORMADO POR UN CONTENEDOR PRINCIPAL Y UN CONTENEDOR SUPERIOR QUE FORMAN UN CUERPO BASE, EN CUYO INTERIOR SE DEFINE UNA ZONA DE MANTO DE LODOS, UNA ZONA DE SEPARACIÓN Y UNA ZONA DE SEPARACIÓN GAS-LÍQUIDO-SÓLIDO; DICHO CONTENEDOR PRINCIPAL, RECIBE AGUAS CRUDAS A TRAVÉS DE UN TUBO DE ALIMENTACIÓN QUE SE PROYECTA DESDE LA PARTE SUPERIOR DEL CONTENEDOR PRINCIPAL, EL CUAL SE PROYECTA EN SENTIDO DESCENDENTE HASTA DEFINIR UN ARREGLO CERRADO QUE DEFINE UNA SOLA LÍNEA CON LA TUBERÍA DE SALIDA DE LODOS EN DONDE LA ZONA DE SEPARACIÓN GAS-LÍQUIDO-SÓLIDO, RECIBE LOS GASES LIBERADOS DEL PROCESO, EN

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Abril de 2019.

UNA CAMPANA COLECTORA DE BIOGÁS QUE PRESENTA EN SU PARTE SUPERIOR UNA CORONA VERTEDORA QUE ACOPLA UNA TUBERÍA DE SALIDA DE AGUA CLARA Y UNA TUBERÍA DE SALIDA DE NATAS EN SU PARTE INFERIOR.. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dos de agosto del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR

> > 1 v. No. C000875

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018173786

No. de Presentación: 20180277974

CLASE: 30.

# EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUMA, S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JUANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINA DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000876-1

No. de Expediente: 2018172341

No. de Presentación: 20180275410

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BIO y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra BIO, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO

3 v. alt. No. C000877-1

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2019176134 No. de Presentación: 20190283417

CLASE: 08.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA MENDOZA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAZURMAX

Consistente en: la palabra RAZORMAX y diseño. que se traduce al castellano como maquinilla de afeitar max, que servirá para: AMPARAR: MAQUINILLAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. C000880-1

No. de Expediente: 2019176388 No. de Presentación: 20190283881

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **BRONCONATS**

Consistente en: la palabra BRONCONATS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNI-COS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUS-TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000883-1

No. de Expediente: 2019176390

No. de Presentación: 20190283883

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **VITASURE**

Consistente en: la palabra VITASURE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BÉBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Abril de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000884-1

No. de Expediente: 2019176389 No. de Presentación: 20190283882

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# BRONCONEC

Consistente en: la palabra BRONCONEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000885-1

No. de Expediente: 2019174665 No. de Presentación: 20190279904

CLASE: 03, 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA ELIZABETH RAMOS FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Hair Bar N Y C y diseño. la palabra Hair se traduce al castellano como CABELLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, Clase: 03. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

# LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000887-1

No. de Expediente: 2019175050 No. de Presentación: 20190280852

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Tecnoquimicas, S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GLICOLUB**

Consistente en: la palabra GLICOLUB, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000889-1

No. de Expediente: 2019174353 No. de Presentación: 20190279263

CLASE: 34.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chesterfield GREEN y diseño, la palabra GREEN se traduce al idioma castellano como VERDE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYEN-DO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TA-BACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRI-LLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LIQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000897-1

No. de Expediente: 2018174028

No. de Presentación: 20180278462

CLASE: 34.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S. A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Chesterfield y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRO-DUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR: TABACO. CRUDO O PROCESADO INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDI-CINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALEN-TAR CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LIQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; AR-TÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS. FILTROS PARA CIGARRILLOS. LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000898-1

No. de Expediente: 2015143169

No. de Presentación: 20150216843

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de CATALYSIS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VIUSID

Consistente en: la palabra VIUSID, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMINICOS Y MINERALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000912-1

No. de Expediente: 2019175043 No. de Presentación: 20190280837 CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Abiogen Pharma S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# D3BASE

Consistente en: la palabra D3BASE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000914-1

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018171240 No. de Presentación: 20180273255

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SKB Laboratories LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **ELZYM**

Consistente en: la palabra ELZYM, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000915-1

No. de Expediente: 2019174871 No. de Presentación: 20190280407

CLASE: 28.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JA-VIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IMC TOYS, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase iMC Toys CRY Babies y diseño, que se traduce al castellano Toys-juguetes, Cry-llorar, Babies-bebés. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre IMC y Cry, no así

sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000916-1

No. de Expediente: 2019175045 No. de Presentación: 20190280843

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Unilever, N. V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 3D y diseño, que servirá para: AM-PARAR: DETERGENTES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS, TODAS PARA USO EN LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TEJIDOS, SUAVIZANTES DE TEJIDOS; PREPARACIONES BLANQUEADORAS; PREPARACIONES PARA REMOVER MANCHAS; JABONES; JABONES PARA DAR BRILLO A LOS TEXTILES; PREPARACIONES PARA LAVAR ROPA Y TEXTILES A MANO; ALMIDÓN PARA LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C000917-1

No. de Expediente: 2019174493 No. de Presentación: 20190279534

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO VIZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GINSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADOS, SECOS Y COCIDOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTE-QUILLA, YOGURT Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA ALIMENTOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000919-1

No. de Expediente: 2019174492 No. de Presentación: 20190279533

CLASE: 29

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO VIZ, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **GINSA**

Consistente en: la palabra GINSA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, CONGELADOS, SECOS Y COCIDOS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESO, MANTEQUILLA, YOGURT Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA ALIMENTOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019174563 No. de Presentación: 20190279703

CLASE: 09, 12, 37, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de ALSTOM, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# **ALSTOM**

Consistente en: la palabra ALSTOM y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS E INSTRUMENTOS PARA TRACCIÓN, SEÑALIZACIÓN, PROTECCIÓN, GESTIÓN Y/O CONTROL DE TRÁFICO, MONITOREO, CONTROL, INFORMA-CIÓN PARA PASAJEROS, EMERGENCIA (RESCATE), ENSEÑAN-ZA, MANEJO Y CONTROL; APARATOS DE CONTROL Y MONI-TOREO DE MOTORES Y APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓ-NICOS Y HARDWARE DE COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS PARA DISTRIBUIR, TRANSFOR-MAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD. TODOS CUBIERTOS PARA SISTEMAS FIJOS O DE VÍA Y/O A BORDO, PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCI-DAD, PARA TRENES FERROVIARIOS CON MOTORIZACIÓN DISTRIBUIDA O CONCENTRADA, PARA VAGONES DE FERRO-CARRIL CON O SIN TRACCIÓN PROPIA, PARA TRENES FERRO-VIARIOS ARTICULADOS O NO, PARA TRANVÍAS, BUSES, VE-HÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; APARA-TOS DE DIAGNÓSTICO PARA VEHÍCULOS DE CARRETERA Y FERROVIARIOS FIJOS Y MÓVILES, INCLUIDOS EQUIPOS ÓP-TICOS, DE VISUALIZACIÓN, DE MEDICIÓN, DE MONITOREO Y DE CONTROL DE DATOS, EN PARTICULAR LÁSERES Y CÁ-MARAS DE VIGILANCIA; EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉC-TRICOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS DE UBICACIÓN SATELITAL Y APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS PARA MONITOREAR EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CA-RRETERA; SISTEMA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL ES-TADO DEL EQUIPO E INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA Y VIAL: EOUIPOS DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LÍNEAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y POR CARRETERA: APARA-TOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE INTERRUPTORES FERROVIARIOS: INSTRUMENTOS Y DISPO-SITIVOS DE ALARMA: ALARMAS ACÚSTICAS: TRANSMISORES DE COMANDO, SISTEMAS DE ALERTA; EXTINTORES; APARA-TOS DE CONTROL Y DIAGNÓSTICO INCLUIDOS LOS ÓPTICOS, DE VISUALIZACIÓN, DE MEDICIÓN, DE MONITOREO Y DE CONTROL DE DATOS, EN PARTICULAR LÁSERES Y CÁMARAS DE VIGILANCIA; APARATOS Y EQUIPOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA EL MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS

DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, PARA TRENES FERRO-VIARIOS MOTORIZADOS DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS. PARA TRENES FERROVIARIOS QUE COMPRENDEN O NO AU-TOPROPULSIÓN, PARATRENES FERROVIARIOS ARTICULADOS O NO ARTICULADOS, PARA TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS, PARA ESTACIONES Y SUBESTACIONES; CABLES ELÉCTRICOS; RECOLECTORES ELÉCTRICOS: SISTEMAS DE CONTROL REMOTO ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA OPERACIONES FERROVIARIAS Y VIALES; PANELES DE CONTROL (ELÉCTRICOS); PANELES DE CONTROL (COMPUTARIZADOS) DE OPERACIONES FERRO-VIARIAS Y VIALES; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTA-CIÓN; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES ELÉCTRICOS; ACUMULADORES Y BATERÍAS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE TODO TIPO; CONDUCTOS ELÉCTRICOS; REGULADORES DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SOPORTES DE DATOS ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS; RELÉS ELÉC-TRICOS Y ELECTRÓNICOS; INDICADORES DE VELOCIDAD; SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O NO LUMINOSA, ÓPTICA, MECÁ-NICA, NO MECÁNICA PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS, TRANVÍAS Y BUSES; SIGNOS LUMINOSOS O MECÁNICOS; TERMINALES DE LUZ; APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA CONTROL REMOTO DE SEÑALES; TRANSMISORES DE SEÑA-LES ELECTRÓNICAS; APARATOS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DEL TIEMPO; AVISOS DE AUDIO ELÉCTRICOS; TRANSFOR-MADORES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA (COMPUTADORAS A BOR-DO); APARATOS DE RADIONAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA (COMPUTADORAS A BOR-DO); APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE DISTANCIAS PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA; DISPOSITIVOS DE DIREC-CIÓN AUTOMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETE-RA; SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS); SOFTWARE IN-TEGRADO EN DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL Y DE MONITOREO PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS, TRAN-VÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓ-NOMOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN, BÚSQUEDA DE RUTAS Y TRAZADO DE MAPAS PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓ-VILES PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; SOFTWARE DE GESTIÓN Y EQUIPO DE COMPUTADORA PARA ANALIZAR Y PROCESAR LOS DATOS RECOPILADOS POR UN SISTEMA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO, QUE PERMITE GA-RANTIZAR LA GESTIÓN CONTINUA DEL TRÁFICO Y EL MAN-TENIMIENTO DE LOS FERROCARRILES Y CARRETERAS Y LA ADAPTACIÓN CONTINUA O PREDICTIVA DEL TRÁFICO DE LOS FERROCARRILES Y CARRETERAS; SOFTWARE DE GES-TIÓN Y EQUIPOS DE COMPUTADORA PARA MODELAR Y SI-MULAR EQUIPOS FERROVIARIOS Y VIALES Y OPTIMIZAR EQUIPOS FERROVIARIOS Y VIALES; PLATAFORMA DE SOFT-WARE PARA MODELADO Y SIMULACIÓN NUMÉRICA, PLA-TAFORMA DE SOFTWARE PARA PROTOCOLOS DE SIMULA-CIÓN; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS PARA SISTEMAS FIJOS, DE VÍA Y/O A BORDO, PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, PARA TRENES DE MOTOR DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS, PARA TRENES FERROVIA-RIOS CON O SIN VEHÍCULO DE AUTOPROPULSIÓN, PARA TRENES FERROVIARIOS ARTICULADOS O NO ARTICULADOS, PARA BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓ-NOMOS: APARATOS PARA TRANSMITIR, GRABAR, EMITIR, REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES INTEGRADAS O NO EN VEHÍCULOS FERROVIARIOS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; APARATOS DE TELECOMUNI-CACIÓN, DE ENTRADA, DE ALMACENAMIENTO, DE PROCE-SAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN O EQUIPOS DE DATOS; APARATOS DE ENTRADA, RECUENTO, RECOPILACIÓN, AL-MACENAMIENTO, CONVERSIÓN, PROCESAMIENTO, ENTRA-DA, TRANSMISIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS, INFORMACIÓN Y SEÑALES; TRANSMISORES Y RECEPTORES PARA RADIODI-FUSION, TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN Y TRANSMISIÓN REMOTA; TRANSMISORES Y/O RECEPTORES DE DATOS DIGI-TALES; TRANSMISORES Y/O RECEPTORES DE DATOS SATE-LITALES; ANTENAS, CABLES DE TRANSMISIÓN DE DATOS ELÉCTRICOS; COMPUTADORAS, TERMINALES TELEMÁTICAS Y TELEFÓNICAS, EN PARTICULAR PARA EL ACCESO A REDES GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES (DEL TIPO INTERNET) CON ACCESO GRATUITO, RESERVADO O PRIVADO (DEL TIPO INTRANET) CON ACCESO GRATUITO O RESERVADO; RECEP-TORES DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA POR SATÉLITE [GPS]; SERVIDORES DE VIDEO, SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN CONTINUA DE IMAGENES, SUNIDOS, 1222 - PARTICULAR, BAJO DEMANDA (VOD), INFORMACIÓN Y DA-CONTINUA DE IMÁGENES, SONIDOS, PELÍCULAS, VIDEOS, EN CIONES Y PASAJEROS EN ESTACIONES; SISTEMAS MULTIMO-DALES INTEGRADOS EN LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE FE-RROVIARIO Y POR CARRETERA PARA INFORMAR, ASEGURAR Y ENTRETENER A LOS PASAJEROS DURANTE SUS VIAJES; SISTEMAS DE EVACUACIÓN DE HUMOS, DETECCIÓN DE IN-CENDIOS, DISPOSITIVOS DE RADIO TELECOMUNICACIONES EN TÚNELES Y ESTACIONES UTILIZABLES EN CASOS DE EMERGENCIA; EQUIPOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS DEDI-CADOS A LA PROTECCIÓN CIBERNÉTICA DE SISTEMAS FE-RROVIARIOS; INTERRUPTORES, SECCIONADORES, DISYUN-TORES RÁPIDOS DEDC, INTERRUPTORES MONOFÁSICOS CON INTERRUPTORES DE VACÍO, INTERRUPTORES DE VACÍO TRIFÁSICOS, INTERRUPTORES, EQUIPOS DE TECHADO MUL-TIFUNCIONALES Y SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA; CONVERTIDORES AUXILIARES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRI-COS, BUSES, METROS, TRENES REGIONALES, TRENES DE ALTA VELOCIDAD Y LOCOMOTORAS; TRANSFORMADORES DE TRACCIÓN PARA VEHÍCULOS DE TRÁNSITO URBANO, TRENES REGIONALES, TRENES DE ALTA VELOCIDAD Y LO-COMOTORAS; SUBESTACIONES PARA SUMINISTRO DE ENER-GÍA Y SUPERVISORES DE SUBESTACIONES; ESTACIÓN TRANSFORMADORA ELÉCTRICA; RECTIFICADORES, INVER-SORES, CONVERTIDORES, FILTROS ELÉCTRICOS; DISPOSITI-VOS DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGAS O INTERFE-RENCIA ELÉCTRICA; APARATOS PARA RECUPERAR ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA POR GENERACIÓN EN UNA RED; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE FILTRADO ACTIVO PARA SUBESTACIONES; CONTROL DIGITAL, REGULACIÓN Y PRO-TECCIÓN PARA SUBESTACIONES DE TRACCIÓN, SOFTWARE

ASOCIADO; EQUIPOS DEPOSITADOS BAJO UN FERROCARRIL O CAMINO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LOS VEHÍ-CULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA, SIENDO DICHA ENERGÍA SUMINISTRADA POR COMPONENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONMUTACIÓN; SOPORTES PARA CATENARIAS; TERMINALES DE COMPRA AUTOMÁTICA DE ENTRADAS: TODOS ESTOS PRODUCTOS ESTÁN RELACIONA-DOS CON LOS SECTORES FERROVIARIO, VIAL Y DE PASAJE-ROS Y/O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. Clase: 09. Para: AM-PARAR: VEHÍCULOS, INCLUYENDO BUSES, AUTOCARES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS AUTÓNOMOS Y VEHÍCULOS FE-RROVIARIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, INCLU-YENDO LOCOMOTORAS, CARRUAJES, VAGONES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTOPROPULSADOS, VEHÍCULOS FERRO-VIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, TRENES FERRO-VIARIOS MOTORIZADOS DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS, TRENES FERROVIARIOS CON O SIN VAGONES, TRENES FE-RROVIARIOS ARTICULADOS O NO ARTICULADOS; METROS Y OTROS TRENES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, AUTOMÁTICOS O NO AUTOMÁTICOS, ESPECIALMENTE, VE-HÍCULOS FERROVIARIOS CON RUEDAS DE HIERRO O VEHÍ-CULOS CONRUEDAS EQUIPADOS CONLLANTAS NEUMÁTICAS U OTROS TIPOS DE CONEXIONES A TIERRA; AUTOBUSES; AUTOBUSES TURÍSTICOS; VAGONES DE FERROCARRIL; VE-HÍCULOS ELÉCTRICOS INCLUYENDO TRANVÍAS Y BUSES; VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; MOTORES PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES MENCIONADOS Y SUS PARTES; AMORTIGUA-DORES NEUMÁTICOS PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES ANTES MENCIONADOS; FAJAS DE TRANSMISIÓN Y ENGRA-NAJES CORRESPONDIENTES PARA LOS VEHÍCULOS TERRES-TRES ANTES MENCIONADOS; BOMBAS DE AIRE (ACCESORIOS DE VEHÍCULOS); EJES DE TRANSMISIÓN PARA LOS VEHÍCU-LOS TERRESTRES MENCIONADOS; MECANISMOS DE PROPUL-SIÓN PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES ANTES MENCIO-NADOS; FRENOS, BOJES, EJES, CARROCERÍAS PARA CARRUA-JES; CARRUAJES; ACOPLADORES PARA CARROS; VAGONES CISTERNA, PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTI-GUADORES PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRE-TERA; BOJES DE VEHÍCULOS, MOTORES DE VEHÍCULOS, SISTEMAS DE TRACCIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AM-PARAR: CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, RENOVACIÓN, MANTENI-MIENTO E INSTALACIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, METRO, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉC-TRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SUPERVISIÓN [GESTIÓN] DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRA-ESTRUCTURA FERROVIARIA; PRODUCCIÓN DE REVESTIMIENTOS Y PISTAS; INFORMACIÓN DE REPARACIÓN; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE INFOR-MAN TODOS LOS ACCIDENTES E INCIDENTES QUE AFECTEN EL TRÁFICO FERROVIARIO Y VIAL; INSTALACIÓN, CONSER-VACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LÍNEAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y URBANO: BOMBEO Y DRENAJE DE AGUA: CONSTRUCCIÓN DE VÍAS FÉRREAS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE TENGA PLACAS DE SOPORTE Y/O PUNTOS DE ANCLAJE EN CONCRE-TO O MATERIAL DE PLÁSTICO; TODOS ESTOS SERVICIOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL MATERIAL RODANTE (GE-

NERALMENTE PARA FERROCARRILES Y TRANSPORTE POR CARRETERA Y/O VEHÍCULOS DE CARGA, INCLUIDAS LOCO-MOTORAS Y VAGONES DE FERROCARRIL, VEHÍCULOS DE FERROCARRIL DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, VAGONES DE FERROCARRIL MOTORIZADOS DISTRIBUIDOS O CONCEN-TRADOS, VEHÍCULOS FERROVIARIOS AUTOPROPULSADOS O NO AUTOPROPULSADOS, TRENES, METRO, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS) E INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, DE BUSES, DE VEHÍCU-LOS ELÉCTRICOS Y DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS MATERIALES Y EQUIPOS; COORDINACIÓN DE INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS MATERIALES Y EQUIPOS; PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS, INFORMES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE SERVICIOS INDUSTRIALES PROPORCIONADOS POR INGENIEROS Y / O EXPERTOS; CON-SEJOS DE AHORRO DE ENERGÍA; CONTROL DE CALIDAD; EXPERTICIA [TRABAJO DE INGENIERÍA]; PRUEBA DE MATE-RIALES; INVESTIGACIÓN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNI-COS; INGENIERÍA; CONSULTORÍA DE CONSTRUCCIÓN; PRUE-BAS INDUSTRIALES; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIEN-TO. ACTUALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA: PLANIFICACIÓN URBANA: INVESTIGACIÓN EN PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SERVICIOS DE CONTROL DE INFRAESTRUCTURA FERROVIA-RIA Y VIAL; CONSULTORÍA DE SOFTWARE; SOFTWARE COMO UN SERVICIO [SAAS]; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DISEÑO PARA ESTABLECER MODELOS (ESTÁTICOS O DINÁMICOS) Y LA INTEGRACIÓN DE ESTOS MODELOS (INGENIERÍA) EN APLICACIONES FERROVIARIAS Y VIALES; SERVICIOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO PARA LA OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE COMPUTADORA Y TRANS-MISIÓN POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, TELECO-MUNICACIONES Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; CREACIÓN (DISEÑO) DE PROGRAMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y TEXTOS DE EMPRESAS; CONSULTORÍAS TÉCNICAS E INVESTIGACIÓN EN TELECOMUNICACIONES Y TRANSMI-SIÓN POR TELEVISIÓN; CONSULTORÍAS Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA; CON-SULTORÍA EN COMPUTADORAS; ALQUILER DE PROGRAMAS EN MEDIOS DE COMPUTADORA Y POR TELECOMUNICACIÓN; DISEÑO (DESARROLLO) DE SISTEMAS DE COMPUTADORA Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y TRASMISIÓN POR TELEVISIÓN; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS E INVES-TIGACIÓN EN MANTENIMIENTO (MANTENIMIENTO, INSTA-LACIÓN, REPARACIÓN) DE HARDWARE DE COMPUTADORA, TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE CONVERSIÓN DE CÓDIGO Y FORMATO ENTRE DIFERENTES TIPOS DE TEXTOS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN CENTRO DE SERVIDOR DE BASE DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE COMPUTADORA; CREACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA PÁGINA WEB; DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; DISEÑO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN O ALQUILER DE SOFT-WARE, BASES DE DATOS; SERVICIOS DE MONITOREO (CON-

TROL, MONITOREO) DE REDES INFORMÁTICAS PARA LA SEGURIDAD DIGITAL DE LAS OPERACIONES FERROVIARIAS Y/O VIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE LENGUAJES DE COMPUTADORA PARA MODELADO Y SIMULACIÓN; DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA Y SISTEMAS INTEGRADOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA DIBUJAR MAPAS Y RUTAS Y ORIENTACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIÓN; TODOS ESTOS SERVICIOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE FERROVIARIO, POR CARRETERA Y PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O MERCANCÍAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000921-1

No. de Expediente: 2019174562 No. de Presentación: 20190279702 CLASE: 07, 09, 12, 37, 39, 42.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de ALSTOM, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# **ALSTOM**

Consistente en: la palabra ALSTOM, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS ELÉCTRICAS ESTÁTICAS Y DE ROTACIÓN; MAQUINAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS, TÉRMICAS Y NUCLEARES; MAQUINAS CONTROLADAS NUMÉRICAMENTE; MÁQUINAS PARA PROCESAR PLÁSTICOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA INGENIERÍA CIVIL, CONSTRUCCIÓN, PERFORACIÓN, EXCAVACIÓN SUBTERRÁNEA, EN PARTICULAR MEZCLADORES DE CONCRETO, CAPAS DE BETÚN, MOLINOS, CENTRIFU-

GADORAS, COMPRESORES, TRITURADORAS, TOLVAS; MÁ-QUINAS DE DRENAJE, TRITURADORES DE RODILLOS, MÁ-QUINAS DE EXTRACCIÓN, MÁQUINAS DE FILTRACIÓN, TA-LADRADO, DE ALQUITRANADO, DE AMASADO; HERRAMIEN-TAS DE MÁQUINA; EQUIPOS DE ELEVACIÓN Y MANIPULA-CIÓN; DINAMOS, ALTERNADORES, GENERADORES, GRÚAS PUENTE; GRÚAS; PARTES DE MÁQUINAS PARA MATERIAL RODANTE: ENGRASADORES: VÁLVULAS DE EXPANSIÓN DE AIRE; PISTONES; GENERADORES, BOMBAS (MÁQUINAS); BOMBAS (PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES); MÁQUINAS Y APARATOS DE VACÍO; MOTORES Y SUS PARTES, PIEZAS DE REPUESTO (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); APARATOS DE LAVADO Y MÁQUINAS DE LIMPIEZA; PRENSAS (MÁQUINAS PARA USO INDUSTRIAL); APARATOS GENERA-DORES DE VAPOR (PARTES DE MÁQUINAS); MOTORES DE ARRANQUE; CENTRO DE CONTROL PARA MOTORES, REGU-LADORES (PARTES DE MÁQUINAS); REGULADORES DE VE-LOCIDAD, MÁQUINAS Y MOTORES; REGULADORES DE PRESIÓN; REGULADORES DE POTENCIA Y VOLTAJE, SUMI-NISTRO DE AGUA; GENERADORES; GENERADORES DE ELEC-TRICIDAD; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS NO TERRESTRES (INCLUIDAS LAS APLICACIONES NAVALES); ELEVADORES; ASCENSORES; MECANISMOS ELECTRÓNICOS DE VELOCIDAD PARA MOTORES ELÉCTRICOS; MOTORES ELÉCTRICOS, SUS COMBINACIONES EN MECANISMOS DE VELOCIDAD VARIADOS: CONTROLES PROGRAMABLES: PARTES DE MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁ-QUINAS PARA INSERTAR PLACAS DE SOPORTE Y/O ANCLAJES EN CONCRETO O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN ESTADO PLÁSTICO, EN PARTICULAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES Y/O INFRAESTRUCTURAS VIALES PARA GUIAR VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS EINSTRUMENTOS PARA TRACCIÓN, SEÑALIZACIÓN, PROTECCIÓN, GESTIÓN Y/O CONTROL DE TRÁFICO, MONITOREO, CONTROL, INFORMACIÓN PARA PASAJEROS, EMERGENCIA (RESCATE), ENSEÑANZA, MANEJO Y CONTROL; APARATOS DE CONTROL Y MONITOREO DE MOTORES Y APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y HARDWARE DE COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMEN-TOS CIENTÍFICOS PARA DISTRIBUIR, TRANSFORMAR, ACU-MULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD, TODOS CUBIERTOS PARA SISTEMAS FIJOS O DE VÍA Y/O A BORDO, PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, PARA TRENES FERROVIARIOS CON MOTORIZACIÓN DISTRIBUIDA O CONCENTRADA, PARA VAGONES DE FERROCARRIL CON O SIN TRACCIÓN PROPIA, PARA TRENES FERROVIARIOS ARTICULADOS O NO, PARA TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA VEHÍCULOS DE CARRETERA Y FERRO-VIARIOS FIJOS Y MÓVILES, INCLUIDOS EQUIPOS ÓPTICOS, DE VISUALIZACIÓN, DE MEDICIÓN, DE MONITOREO Y DE CONTROL DE DATOS, EN PARTICULAR LÁSERES Y CÁMARAS DE VIGILANCIA; EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS DE UBICACIÓN SATE-LITAL Y APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS PARA MONITOREAR EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; SISTEMA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DEL EQUIPOE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA Y VIAL; EQUIPOS DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LÍNEAS DE TRANSPORTE

FERROVIARIO Y POR CARRETERA; APARATOS ELECTRODI-NÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE INTERRUPTORES FERROVIARIOS; INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS DE ALAR-MA; ALARMAS ACÚSTICAS; TRANSMISORES DE COMANDO, SISTEMAS DE ALERTA; EXTINTORES; APARATOS DE CONTROL Y DIAGNÓSTICO INCLUIDOS LOS ÓPTICOS, DE VISUALIZA-CIÓN, DE MEDICIÓN, DE MONITOREO Y DE CONTROL DE DATOS, EN PARTICULAR LÁSERES Y CÁMARAS DE VIGILAN-CIA; APARATOS Y EQUIPOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA EL MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, PARA TRENES FERROVIARIOS MOTORIZADOS DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS, PARA TRENES FERROVIARIOS QUE COMPRENDEN O NO AUTOPRO-PULSIÓN, PARA TRENES FERROVIARIOS ARTICULADOS O NO ARTICULADOS, PARA TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉC-TRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS, PARA ESTACIONES Y SUBESTACIONES; CABLES ELÉCTRICOS; RECOLECTORES ELÉCTRICOS; SISTEMAS DE CONTROL REMOTO ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA OPERACIONES FERROVIARIAS Y VIALES; PANELES DE CONTROL (ELÉCTRICOS); PANELES DE CONTROL (COMPUTARIZADOS) DE OPERACIONES FERRO-VIARIAS Y VIALES; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTA-CIÓN; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES ELÉCTRICOS; ACUMULADORES Y BATERÍAS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE TODO TIPO; CONDUCTOS ELÉCTRICOS; REGULADORES DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SOPORTES DE DATOS ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS; RELÉS ELÉC-TRICOS Y ELECTRÓNICOS; INDICADORES DE VELOCIDAD; SEÑALIZACIÓN LUMINOSA O NO LUMINOSA, ÓPTICA, MECÁ-NICA, NO MECÁNICA PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS, TRANVÍAS Y BUSES; SIGNOS LUMINOSOS O MECÁNICOS; TERMINALES DE LUZ; APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA CONTROL REMOTO DE SEÑALES; TRANSMISORES DE SEÑA-LES ELECTRÓNICAS; APARATOS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA LA GRABACIÓN DEL TIEMPO; AVISOS DE AUDIO ELÉCTRICOS; TRANSFOR-MADORES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA (COMPUTADORAS A BOR-DO); APARATOS DE RADIONAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA (COMPUTADORAS A BOR-DO): APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS: APARATOS DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE DISTANCIAS PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETERA; DISPOSITIVOS DE DIREC-CIÓN AUTOMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRETE-RA; SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS); SOFTWARE IN-TEGRADO EN DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL Y DE MONITOREO PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS, TRAN-VÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓ-NOMOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA, ESPECIALMENTE, PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN, BÚSQUEDA DE RUTAS Y TRAZADO DE MAPAS PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES MÓ-VILES PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO Y POR CARRETERA; SOFTWARE DE GESTIÓN Y EQUIPO DE COMPUTADORA PARA ANALIZAR Y PROCESAR LOS DATOS RECOPILADOS POR UN SISTEMA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO, QUE PERMITE GA-

RANTIZAR LA GESTIÓN CONTINUA DEL TRÁFICO Y EL MAN-TENIMIENTO DE LOS FERROCARRILES Y CARRETERAS Y LA ADAPTACIÓN CONTINUA O PREDICTIVA DEL TRÁFICO DE LOS FERROCARRILES Y CARRETERAS; SOFTWARE DE GES-TIÓN Y EQUIPOS DE COMPUTADORA PARA MODELAR Y SI-MULAR EQUIPOS FERROVIARIOS Y VIALES Y OPTIMIZAR EQUIPOS FERROVIARIOS Y VIALES; PLATAFORMA DE SOFT-WARE PARA MODELADO Y SIMULACIÓN NUMÉRICA, PLA-TAFORMA DE SOFTWARE PARA PROTOCOLOS DE SIMULA-CIÓN; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS PARA SISTEMAS FIJOS. DE VÍA Y/O A BORDO. PARA MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, PARA TRENES DE MOTOR DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS, PARA TRENES FERROVIA-RIOS CON O SIN VEHÍCULO DE AUTOPROPULSIÓN, PARA TRENES FERROVIARIOS ARTICULADOS O NO ARTICULADOS, PARA BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓ-NOMOS; APARATOS PARA TRANSMITIR, GRABAR, EMITIR, REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES INTEGRADAS O NO EN VEHÍCULOS FERROVIARIOS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; APARATOS DE TELECOMUNI-CACIÓN, DE ENTRADA, DE ALMACENAMIENTO, DE PROCE-SAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN O EQUIPOS DE DATOS; APARATOS DE ENTRADA, RECUENTO, RECOPILACIÓN, AL-MACENAMIENTO, CONVERSIÓN, PROCESAMIENTO, ENTRA-DA, TRANSMISIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS, INFORMACIÓN Y SEÑALES; TRANSMISORES Y RECEPTORES PARA RADIODI-FUSION, TRANSMISION PUR TELEVISION A TELEVIS LITALES; ANTENAS, CABLES DE TRANSMISIÓN DE DATOS ELÉCTRICOS; COMPUTADORAS, TERMINALES TELEMÁTICAS Y TELEFÓNICAS, EN PARTICULAR PARA EL ACCESO A REDES GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES (DEL TIPO INTERNET) CON ACCESO GRATUITO, RESERVADO O PRIVADO (DEL TIPO INTRANET) CON ACCESO GRATUITO O RESERVADO; RECEP-TORES DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA POR SATÉLITE [GPS]; SERVIDORES DE VIDEO, SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN CONTINUA DE IMÁGENES, SONIDOS, PELÍCULAS, VIDEOS, EN PARTICULAR, BAJO DEMANDA (VOD), INFORMACIÓN Y DA-TOS; DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN DE TELECOMUNICA-CIONES Y PASAJEROS EN ESTACIONES; SISTEMAS MULTIMO-DALES INTEGRADOS EN LA GESTIÓN DEL TRANSPORTE FE-RROVIARIO Y POR CARRETERA PARA INFORMAR, ASEGURAR Y ENTRETENER A LOS PASAJEROS DURANTE SUS VIAJES; SISTEMAS DE EVACUACIÓN DE HUMOS, DETECCIÓN DE IN-CENDIOS, DISPOSITIVOS DE RADIO TELECOMUNICACIONES EN TÚNELES Y ESTACIONES UTILIZABLES EN CASOS DE EMERGENCIA; EQUIPOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS DEDI-CADOS A LA PROTECCIÓN CIBERNÉTICA DE SISTEMAS FE-RROVIARIOS; INTERRUPTORES, SECCIONADORES, DISYUN-TORES RÁPIDOS DEDC, INTERRUPTORES MONOFÁSICOS CON INTERRUPTORES DE VACÍO, INTERRUPTORES DE VACÍO TRIFÁSICOS, INTERRUPTORES, EQUIPOS DE TECHADO MUL-TIFUNCIONALES Y SISTEMAS DE MEDICIÓN DE ENERGÍA; CONVERTIDORES AUXILIARES PARA VEHÍCULOS ELÉCTRI-COS, BUSES, METROS, TRENES REGIONALES, TRENES DE ALTA VELOCIDAD Y LOCOMOTORAS; TRANSFORMADORES DE TRACCIÓN PARA VEHÍCULOS DE TRÁNSITO URBANO,

TRENES REGIONALES, TRENES DE ALTA VELOCIDAD Y LO-COMOTORAS; SUBESTACIONES PARA SUMINISTRO DE ENER-GÍA Y SUPERVISORES DE SUBESTACIONES; ESTACIÓN TRANSFORMADORA ELÉCTRICA; RECTIFICADORES, INVER-SORES, CONVERTIDORES, FILTROS ELÉCTRICOS; DISPOSITI-VOS DE PROTECCIÓN CONTRA SOBRECARGAS O INTERFE-RENCIA ELÉCTRICA: APARATOS PARA RECUPERAR ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA POR GENERACIÓN EN UNA RED: DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE FILTRADO ACTIVO PARA SUBESTACIONES; CONTROL DIGITAL, REGULACIÓN Y PRO-TECCIÓN PARA SUBESTACIONES DE TRACCIÓN, SOFTWARE ASOCIADO; EQUIPOS DEPOSITADOS BAJO UN FERROCARRIL O CAMINO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LOS VEHÍ-CULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O CARGA, SIENDO DICHA ENERGÍA SUMINISTRADA POR COMPONENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONMUTACIÓN; SOPORTES PARA CATENARIAS; TERMINALES DE COMPRA AUTOMÁTICA DE ENTRADAS; TODOS ESTOS PRODUCTOS ESTÁN RELACIONA-DOS CON LOS SECTORES FERROVIARIO, VIAL Y DE PASAJE-ROS Y/O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. Clase: 09. Para: AM-PARAR: VEHÍCULOS, INCLUYENDO BUSES, AUTOCARES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS AUTÓNOMOS Y VEHÍCULOS FE-RROVIARIOS; MATERIAL RODANTE FERROVIARIO, INCLU-YENDOLOCOMOTORAS, CARRUAJES, VAGONES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES AUTOPROPULSADOS, VEHÍCULOS FERRO-VIARIOS DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD. TRENES FERRO-VIARIOS MOTORIZADOS DISTRIBUIDOS O CONCENTRADOS, TRENES FERROVIARIOS CON O SIN VAGONES, TRENES FE-RROVIARIOS ARTICULADOS O NO ARTICULADOS; METROS Y OTROS TRENES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, AUTOMÁTICOS O NO AUTOMÁTICOS, ESPECIALMENTE, VE-HÍCULOS FERROVIARIOS CON RUEDAS DE HIERRO O VEHÍ-CULOS CON RUEDAS EQUIPADOS CON LLANTAS NEUMÁTICAS U OTROS TIPOS DE CONEXIONES A TIERRA; AUTOBUSES; AUTOBUSES TURÍSTICOS; VAGONES DE FERROCARRIL; VE-HÍCULOS ELÉCTRICOS INCLUYENDO TRANVÍAS Y BUSES; VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; MOTORES PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES MENCIONADOS Y SUS PARTES; AMORTIGUA-DORES NEUMÁTICOS PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES ANTES MENCIONADOS; FAJAS DE TRANSMISIÓN Y ENGRA-NAJES CORRESPONDIENTES PARA LOS VEHÍCULOS TERRES-TRES ANTES MENCIONADOS; BOMBAS DE AIRE (ACCESORIOS DE VEHÍCULOS); EJES DE TRANSMISIÓN PARA LOS VEHÍCU-LOS TERRESTRES MENCIONADOS: MECANISMOS DE PROPUL-SIÓN PARA LOS VEHÍCULOS TERRESTRES ANTES MENCIO-NADOS; FRENOS, BOJES, EJES, CARROCERÍAS PARA CARRUA-JES; CARRUAJES; ACOPLADORES PARA CARROS; VAGONES CISTERNA, PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; AMORTI-GUADORES PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y DE CARRE-TERA; BOJES DE VEHÍCULOS, MOTORES DE VEHÍCULOS, SISTEMAS DE TRACCIÓN DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN, RENOVACIÓN, MANTENI-MIENTO E INSTALACIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, METRO, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉC-TRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SUPERVISIÓN [GESTIÓN] DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE INFRA-ESTRUCTURA FERROVIARIA; PRODUCCIÓN DE REVESTIMIENTOS Y PISTAS; INFORMACIÓN DE REPARACIÓN;

INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS QUE INFOR-MAN TODOS LOS ACCIDENTES E INCIDENTES QUE AFECTEN EL TRÁFICO FERROVIARIO Y VIAL; INSTALACIÓN, CONSER-VACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DE LÍNEAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y URBANO; BOMBEO Y DRENAJE DE AGUA; CONSTRUCCIÓN DE VÍAS FÉRREAS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO O DE CUALOUIER OTRO MATERIAL OUE TENGA PLACAS DE SOPORTE Y/O PUNTOS DE ANCLAJE EN CONCRE-TO O MATERIAL DE PLÁSTICO; TODOS ESTOS SERVICIOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL MATERIAL RODANTE (GE-NERALMENTE PARA FERROCARRILES Y TRANSPORTE POR CARRETERA Y/O VEHÍCULOS DE CARGA, INCLUIDAS LOCO-MOTORAS Y VAGONES DE FERROCARRIL, VEHÍCULOS DE FERROCARRIL DE ALTA Y MUY ALTA VELOCIDAD, VAGONES DE FERROCARRIL MOTORIZADOS DISTRIBUIDOS O CONCEN-TRADOS, VEHÍCULOS FERROVIARIOS AUTOPROPULSADOS O NO AUTOPROPULSADOS, TRENES, METRO, TRANVÍAS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS) E INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, DE BUSES, DE VEHÍCU-LOS ELÉCTRICOS Y DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; SERVICIOS DE TRENES, BUSES, METRO, TRANVÍAS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS PARA PASAJEROS O MERCANCÍAS; TRANSPOR-TE DE PASAJEROS POR TREN. BÚS. METRO Y TRANVÍA: CO-RRETAJE DE FLETES: CORRETAJE DE TRANSPORTE: FLETE [TRANSPORTE DE MERCANCÍAS]; ALQUILER DE EQUIPOS; ASISTENCIA EN CASO DE AVERÍAS; INFORMACIÓN Y SUMI-NISTRO DE INFORMACIÓN DE TRÁFICO; INFORMACIÓN DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE RUTA; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE HORARIOS DE TRENES, BUSES Y TRANVÍAS Y TODOS LOS DEMÁS MEDIOS DE TRANS-PORTE; ALQUILER DE MOTORES DE TREN, CARRUAJES, VE-HÍCULOS ELÉCTRICOS, BUSES, METRO Y TRANVÍAS; ALQUI-LER DE BODEGAS; SERVICIOS LOGÍSTICOS: SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON LA PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE FLUJOS; ESTUDIOS LOGÍSTICOS; SERVICIOS DE CONTROL DETRÁFICO; SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES; OPERACIO-NES FERROVIARIAS Y TERMINALES VIALES; SERVICIOS DE TERMINAL INTERMODAL FERROVIARIO Y VIAL; GESTIÓN DE PLATAFORMAS MULTIMODALES DE TRANSPORTE FE-RROVIARIO Y POR CARRETERA; TODOS ESTOS SERVICIOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL FERROCARRIL, LA CARRE-TERA, EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y MERCAN-CÍAS, Y LOS VEHÍCULOS FERROVIARIOS, BUSES, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y VEHÍCULOS AUTÓNOMOS. Clase: 39. Para: AMPARAR: INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS MATERIALES Y EQUIPOS; COORDINACIÓN DE IN-GENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS MATERIALES Y EQUIPOS; PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS, INFORMES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE SERVICIOS INDUSTRIALES PROPORCIONADOS POR INGENIEROS Y/O EXPERTOS; CON-SEJOS DE AHORRO DE ENERGÍA; CONTROL DE CALIDAD; EXPERTICIA [TRABAJO DE INGENIERÍA]; PRUEBA DE MATE-RIALES; INVESTIGACIÓN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN TÉCNICA; ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNI-COS; INGENIERÍA; CONSULTORÍA DE CONSTRUCCIÓN; PRUE-

BAS INDUSTRIALES; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIEN-TO, ACTUALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; PLANIFICACIÓN URBANA; INVESTIGACIÓN EN PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; SERVICIOS DE CONTROL DE INFRAESTRUCTURA FERROVIA-RIA Y VIAL: CONSULTORÍA DE SOFTWARE: SOFTWARE COMO UN SERVICIO [SAAS]; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DISEÑO PARA ESTABLECER MODELOS (ESTÁTICOS O DINÁMICOS) Y LA INTEGRACIÓN DE ESTOS MODELOS (INGENIERÍA) EN APLICACIONES FERROVIARIAS Y VIALES; SERVICIOS DE INGENIERÍA; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO PARA LA OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE COMPUTADORA Y TRANS-MISIÓN POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, TELECO-MUNICACIONES Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; CREACIÓN (DISEÑO) DE PROGRAMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS Y TEXTOS DE EMPRESAS; CONSULTORÍAS TÉCNICAS E INVESTIGACIÓN EN TELECOMUNICACIONES Y TRANSMI-SIÓN POR TELEVISIÓN; CONSULTORÍAS Y ASESORAMIENTO TÉCNICO EN TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA; CON-SULTORÍA EN COMPUTADORAS; ALQUILER DE PROGRAMAS EN MEDIOS DE COMPUTADORA Y POR TELECOMUNICACIÓN; DISEÑO (DESARROLLO) DE SISTEMAS DE COMPUTADORA Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y TRASMISIÓN POR TELEVISIÓN; ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS E INVES-TIGACIÓN EN MANTENIMIENTO (MANTENIMIENTO, INSTA-LACIÓN, REPARACIÓN) DE HARDWARE DE COMPUTADORA, TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN POR TELEVISIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE CONVERSIÓN DE CÓDIGO Y FORMATO ENTRE DIFERENTES TIPOS DE TEXTOS; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A UN CENTRO DE SERVIDOR DE BASE DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE COMPUTADORA; CREACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA PÁGINA WEB; DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB; DISEÑO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN O ALQUILER DE SOFT-WARE, BASES DE DATOS; SERVICIOS DE MONITOREO (CON-TROL, MONITOREO) DE REDES INFORMÁTICAS PARA LA SEGURIDAD DIGITAL DE LAS OPERACIONES FERROVIARIAS Y/O VIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE LENGUAJES DE COMPUTADORA PARA MODELADO Y SIMULACIÓN; DISEÑO DE SISTEMAS DE COMPUTADORA Y SISTEMAS INTEGRADOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA DIBUJAR MAPAS Y RUTAS Y ORIENTACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED DE COMUNICACIÓN: TODOS ESTOS SERVICIOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE FERROVIARIO. POR CARRETERA Y PÚBLICO DE PASAJEROS Y / O MERCAN-CÍAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000922-1

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018174180 No. de Presentación: 20180278761

CLASE: 35, 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ANTONIO SOLANO RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras S&A SL & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA DIRECTA EN OPERACIONES O ACTIVIDADES DE UNA EMPRESA COMERCIAL, ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA DE OPERACIONES O ACTIVIDADES DE UNA EMPRESA COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diccinueve de diciembre del año dos mil dicciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033551-1

No. de Expediente: 2019175835 No. de Presentación: 20190282796

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARIA HERNANDEZ DE VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PAWPOPS y diseño, que se traduce al idioma castellano como paletas huellitas, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ALÍMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033560-1

No. de Expediente: 2019175478 No. de Presentación: 20190281956

CLASE: 16, 17, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Smurfit Kappa Services Limited, de nacionalidad IR-LANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **AGROPAPER**

Consistente en: la palabra AGROPAPER, que servirá para: AM-PARAR: PAPEL; MANTILLO DE PAPEL. Clase: 16. Para: AMPA-RAR: PELÍCULAS PARA MANTILLO; HOJAS DE MATERIALES

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Abril de 2019.

PLÁSTICOS PARA ALFOMBRAS DE MANTILLO PARA SU USO EN LA SUPRESIÓN DE MALEZAS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MANTILLOS HORTÍCOLAS; ALFOMBRAS DE MANTILLO HECHAS DE MATERIALES NATURALES PARA SU USO EN LA SUPRESIÓN DE MALEZAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033564-1

No. de Expediente: 2019174307 No. de Presentación: 20190279100

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CERVECERIA MODELO, S. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CUCAPA**

Consistente en: la palabra CUCAPA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033566-1

No. de Expediente: 2018174090

No. de Presentación: 20180278599

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Cervecería Modelo de México, S. de R. L. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **CORONA CERO**

Consistente en: las palabras CORONA CERO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS Y CERVEZAS SIN ALCOHOL. Clase: 32

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033567-1

No. de Expediente: 2019174308 No. de Presentación: 20190279101

CLASE: 08.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GILLETTE GUARD**

Consistente en: las palabras GILLETTE GUARD, la palabra GUARD se traduce al idioma castellano como GUARDIA, que servirá para: AMPARAR: MAQUINILLAS DE AFEITAR Y HOJAS DE AFEITAR; DISPENSADORES, CASETES, SOPORTES Y CARTUCHOS, TODO ESPECÍFICAMENTE DISEÑADO PARA Y QUE CONTIENE HOJAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033569-1

No. de Expediente: 2019174660 No. de Presentación: 20190279897

CLASE: 32.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en sucalidad de GESTOR OFICIOSO de Asahi Europe Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase PERONI NASTRO AZZURRO y diseño, que se traduce al castellano como Cinta Azul Peroni, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.
ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F033577-1

No. de Expediente: 2018173316 No. de Presentación: 20180277114

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INTRATEXT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTRATEXT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INTRATEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase:

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

# SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033584-1

No. de Expediente: 2018171849 No. de Presentación: 20180274474

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS SOL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sol INDUSTRIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA. Clase: 29.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Abril de 2019.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033586-1

No. de Expediente: 2019175475 No. de Presentación: 20190281953

CLASE: 09, 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de Smurfit Kappa Services Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# SHELF SMART

Consistente en: las palabras SHELF SMART, que se traducen al castellano como Repisa inteligente, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE ORDENADOR; HÊRRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR; HARDWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA EFICIENCIA DE LA CADENA DE SUMINISTRO EN EMBALAJE; HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA EFICIENCIA DE LA CADENA DE SUMINISTRO EN EMBALAJE; HARDWARE DE ORDENADOR PARA LA EFICIENCIA DE LA CADENA DE SUMINISTRO EN EMBALAJE; SOFTWARE DE SIMULACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO DE EMBALAJE; SERVICIOS DE DISEÑO PARA EMBALAJE; CONSULTORÍA RELACIONADA CON EL DISEÑO DE EMBALAJE; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES; CONSULTORÍA DE DISEÑO; PLANIFICACIÓN DE DISEÑO; SERVICIOS DE DISEÑO; DISEÑO DE PRODUCTO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA USAR EN LA GESTIÓN DE LA CADENA DE SUMINISTRO; ACCESO A BASES DE DATOS EN RELACIÓN CON SOLUCIONES DE DISEÑO DE EMBALAJE; PROVISIÓN DE CENTROS DE DISEÑO DE EMBALAJE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033590-1

No. de Expediente: 2018168047 No. de Presentación: 20180266937

CLASE: 07, 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de TIANJIN AULION HEAVY INDUSTRIES CO. LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# LOVOL

Consistente en: la palabra LOVOL, que servirá para: AMPA-RAR: MAQUINARIA AGRÍCOLA INCLUYENDO, MÁQUINAS DE LABRANZA PARA USO AGRÍCOLA, COSECHADORAS INCLUYENDO COSECHADORAS COMBINADAS, MAQUINAS CORTADORAS DE FORRAJE, INCLUYENDO CORTADORAS DE PIENSOS; MÁQUINAS PARA PLANTAR SEMILLAS AGRÍCOLAS, INCLUYENDO SEMBRADORES; MÁQUINAS PARA ATAR HENO; MÁQUINAS PARA MOVIMIENTO DE TIERRA, INCLUYENDO EXCAVADORAS; MÁQUINAS DE CARGA Y DESCARGA; DINA-MO; MOTORES DIESEL (NO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); CAJAS DE CAMBIO, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRES-TRES. Clase: 07. Para: AMPARAR: TRACTORES; MOTOCICLETAS INCLUYENDO MOTOCICLETAS ELÉCTRICAS; TRICICLOS (NO JUGUETES) INCLUYENDO TRICICLOS ELÉCTRICOS; AUTOMÓ-VILES INCLUYENDO CARROS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VA-GONES; COCHES ELÉCTRICOS DE FERROCARRIL; BICICLETAS ELÉCTRICAS; CARRETILLAS ELEVADORAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. F033595-1

No. de Expediente: 2018171357 No. de Presentación: 20180273447

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MAR-CELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

de Carlos Cramer Productos Aromáticos S. A. C. I., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESPECIAL de CARLOS CRAMER PRODUCTOS AROMÁTICOS S.A.C.I., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CRAMER**

Consistente en: la palabra CRAMER, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES; ACEITES ESENCIALES AROMÁTICOS; ACEITES ESENCIALES COMO PERFUME PARA USO EN LAVAN-DERÍA; ACEITES ESENCIALES DE CEDRO; ACEITES ESENCIA-LES DE CIDRA; ACEITES ESENCIALES DE LIMÓN; ACEITES ESENCIALES PARA AROMATERAPIA; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; AROMATIZANTES ALIMENTARIOS [ACEITES ESENCIALES]; AROMATIZANTES DE PASTELERÍA [ACEITES ESENCIALES]; AROMATIZANTES PARA BEBIDAS [ACEITES ESENCIALES]; MEZCLAS PERSONALIZADAS DE ACEITES ESENCIALES DE USO EN AROMATERAPIA; SABORIZANTES ALIMENTARIOS [ACEITES ESENCIALES]; SABORIZANTES DE ALIMENTOS PRE-PARADOS A PARTIR DE ACEITES ESENCIALES; SABORIZANTES DE PASTELERÍA [ACEITES ESENCIALES]; SABORIZANTES PARA BEBIDAS [ACEITES ESENCIALES]; SABORIZANTES QUE SEAN ACEITES ESENCIALES PARA ALIMENTOS. PERFUMES, COLONIAS, AGUAS PERFUMADAS Y DE TOCADOR, ACEITES DE TOCADOR Y ESENCIALES, CHAMPÚS DE USO HUMANO Y ANIMAL, JABÓN DE TOCADOR Y DESINFECTANTES; DENTÍ-FRICOS; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; COSMÉTICOS; DEPILATORIOS. DETERGENTES Y LEJÍAS PARA EL LAVADO DE ROPA; MATERIAS PARA EL BLANQUEADO Y LAVADO DE ROPA; BETUNES PARA EL CALZADO; MATERIAS PARA LA LIMPIEZA DE VIDRIOS, PISOS Y MURALLAS. TOALLITAS O PAÑOS IMPREGNADOS DE PRODUCTOS LIMPIADORES [DE USO COSMÉTICO]. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033596-1

## CRAMER

Consistente en: la palabra CRAMER, que servirá para: AMPARAR: AROMATIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; AROMATIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; AROMATIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA BEBIDAS; ESENCIAS PARA ALIMENTOS, EXCEPTO ESENCIAS ETÉRICAS Y ACEITES ESENCIALES; SABORIZANTES ALIMENTARIOS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; SABORIZANTES PARA BEBIDAS QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; SABORIZANTES PARA PASTELES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; SABORIZANTES QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR Y SABORIZANTES; PASTAS DE FRUTAS COMO SABORIZANTE DE ALIMENTOS; SABORIZANTES DE ALMENDRA; SABORIZAN-TES DE FRUTA EXCEPTO ESENCIALES; SABORIZANTES DE LIMÓN; SABORIZANTES DE TÉ; SABORIZANTES DE VAINILLA; SABORIZANTES PARA ALIMENTOS; SABORIZANTES PARA MANTEQUILLA; SABORIZANTES PARA QUESOS; SABORI-ZANTES PARA SOPAS; VINAGRE SABORIZADO; PRODUCTOS PARA SAZONAR ALIMENTOS. CAFÉ, TÉ, CACAO, CHOCOLATE; AZÚCAR, EDULCORANTES Y ENDULZANTES NATURALES; ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DÉ MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA Y KETCHUP; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033599-1

No. de Expediente: 2018171360 No. de Presentación: 20180273450

CLASE: 30.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2009097898 No. de Presentación: 20090130719

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de NATURA COSMETICOS S/A, de nacionalidad BRA-SILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

# essencial

Consistente en: las palabras natura essencial, que servirá para: AMPARAR ADHESIVOS (SUSTANCIAS) PARA USO COSMÉTICO; AGUA DE COLONIA; AGUA DE ALHUCEMA; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ALMENDRA (ACEITE); ALMENDRA (JABÓN); ANTISÉPTICO PARA LA BOCA, EXCEPTO PARA USO MÉDICO: AROMÁTICOS (ACEITES ESENCIALES); PREPARACIONES PARA BAÑO; TINTES PARA PIELES; AFEITADO (PRODUCTOS PARA AFEITADO); LÁPICES DE LABIOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; ILUMINANTE O BLANQUEADOR (SALES PARA BLANQUEAR E ILUMINAR); PREPARACIONES PARA BRONCEADO; (COSMÉ-TICOS); CABELLO (PREPARACIONES PARA RIZAR); CABELLO (TINTES PARA); PESTAÑAS (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA); PESTAÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS (SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR); BLANQUEADORES PARA PIEL (CREMAS PARA); COSMÉTICOS; COSMÉTICOS (ESTUCHES); CREMAS BLANQUEADORAS PARA PIEL; SECADO AL HUMO (PRODUCTOS PARA); (PERFUMERÍA); PASTA DENTÍFRICA; DEPILATORIO (PRODUCTOS); BLANQUEADOR (PRODUCTOS PARA USO COSMÉTICO); BLANQUEADOR (JABÓN); AGENTES BLANQUEADORES PARA USO PERSONAL; ADELGAZAMIENTO (PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA); ESMALTE PARA LAS UÑAS; ESENCIAL (ACEITES); EXTRACTOS DE FLORES (PER-FUMERÍA); PROTECTORES SOLARES; FLORES (EXTRACTOS); FRAGANCIAS (MEZCLAS DE); GRASAS PARA USO COSMÉTICO; PALILLOS CON COPO DE ALGODÓN EN LA PUNTA PARA USOS COSMÉTICOS; JAZMÍN (ACEITE); LÁPIZ PARA CEJA; LÁPIZ PARA USO COSMÉTICO; LACA PARA CABELLO; LECHE DE ALMENDRA PARA USO COSMÉTICO; LECHES LIMPIADORAS PARA USO DE TOCADOR; PAÑOS IMPREGNADOS CON LO-CIONES COSMÉTICAS; LIMPIADOR (YESO PARA); LIMPIADOR (CREMA PARA) PARA TOCADOR; LOCIONES PARA USO COS-MÉTICO; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; MADERA AROMÁTICA; MAQUILLAJE (POLVOS PARA); MAQUILLAJE (PRODUCTOS PARA REMOVER); MAQUILLAJE PARA LA CARA; NEUTRALIZANTE (PRODUCTOS) PARA PERMANENTES; ACEITE DE ALHUCEMA; ACEITES ESENCIALES; ACEITES ESEN-CIALES DE LIMÓN; ACEITES LIMPIADORES; ACEITES PARA PERFUMES Y ACEITES ESENCIALES; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; RIZADO DE PELO (PREPA-RACIONES PARA); PIEL (CREMA PARA ILUMINACIÓN); PIEL (PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA CUIDADO); PERFUMERÍA (PRODUCTOS); PERFUMES; PERFUMES DE FLORES (BASES PARA); PERMANENTES EN EL PELO (PRODUCTOS NEUTRALI-ZANTES PARA); PIES (JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA); POLVOS PARA MAQUILLAJE; UNGÜENTOS PARA USO COS-MÉTICO; UÑAS POSTIZAS; PESTAÑAS POSTIZAS; JABONES DE TOCADOR ANTITRANSPIRANTES PARA LOS PIES; JABONES DE TOCADOR DESODORANTES; JABONES DE TOCADOR; JA-BONES DE TOCADOR PARA LA AFEITADA; SALES DE BAÑO, EXCEPTO PARA USO MÉDICO; CEJAS (COSMÉTICOS PARA); CEJAS (LÁPICES); TINTES COSMÉTICOS; TINTES PARA EL PELO; TOCADOR (PRODUCTOS); UÑA (ESMALTE); UÑAS (PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS); UÑAS POSTIZAS; CHAMPÚ.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil nueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033601-1

No. de Expediente: 2019175120 No. de Presentación: 20190280968 CLASE: 01, 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPEZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de RIVERDOR CORP. S. A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **PasturFol**

Consistente en: la frase PasturFol, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, VIRICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS DE USO EN AGRICULTURA. Clase:

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018173168 No. de Presentación: 20180276783

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de ASTELLAS PHARMA INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **ENZ**

Consistente en: la palabra ENZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033688-1

No. de Expediente: 2019175916 No. de Presentación: 20190282954

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (OLEPSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

### RIKITIKI ELITE LITE

Consistente en: las palabras RIKITIKI ELITE LITE, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

### ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033692-1

No. de Expediente: 2019175592 No. de Presentación: 20190282152

CLASE: 24.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIZABETH ACÔSTA ESPINOZA, en su calidad de APODERADO de JACQUELINE FABIOLA GONZALEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Kelouno y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES ELABORADOS A MANO. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033719-1

No. de Expediente: 2018173845 No. de Presentación: 20180278079

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE ACOSTA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAROLINA BEATRIZ ARTIGA DE GIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Love REALZA TU BELLEZA INTE-RIOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAR DE VESTIR, ROPA INTERIOR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033720-1

#### INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

El suscrito Notario HECTOR ANTONIO GONZALEZ, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Cuarta calle Poniente, número catorce, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico ha.g@hotmail.es.

HACE SABER: Que en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado el señor SANTOS GUEVARA, conocido

por SANTOS GUEVARA RAMOS, de setenta y siete años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ciento cincuenta y siete mil sesenta y cuatro- seis, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diez- cien mil quinientos cuarenta- cero cero uno- cuatro, actuando en su calidad de persona natural, promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular, que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble: un Derecho Proindiviso equivalente a la mitad de la quinta parte de un terreno de naturaleza rústica inculto como de CIENTO VEINTISEIS MIL METROS CUADRADOS, situada al sur de la población de San Francisco, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán, en el punto denominado Llano Blanco, consistente en un Derecho Proindiviso equivalente a la mitad de la quinta parte de un terreno de naturaleza rústica inculto como de CIENTO VEINTISEIS MIL METROS CUADRADOS, lindando al Oriente, con posesión de don Ignacio Joya, desde un punto que de aquella ciudad conduce al mineral de Loma Larga donde hace una de las esquinas por el Oriente, la posesión del señor Eleuterio Colindres, y German Romero hoy de Mercedes Hernán Romero, de este punto sigue lindando hacia al norte con esta última posesión caminando en línea recta hasta llegar al río que pasa por el frente de la población de Gotera, por el lado de oriente con el citado Río Aguas Abajo, hasta llegar a la esquina del cerco de la posesión del señor Asunción Joya, por el lado del norte, linda al sur, limitando la posesión de Colindres pasando por el pie de unas jícaras, limitando por el poniente la misma posesión de Colindres, y de aquí siguiendo la misma recta hasta llegar al camino de Loma Larga. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo PONIENTE del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: la SÉPTIMA PARTE PROINDIVISA, o sea el CERO PUNTO SEIS POR CIENTO, comprendido este derecho en la mitad de la quinta parte proindivisa que a su vez está comprendida en el inmueble anteriormente relacionado. Aún no inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, pero es inscribible por así estarlo su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la Matrícula número NUEVE CERO CERO SIETE UNO OCHO DOS DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble los posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no es dominante, ni sirviente y lo adquirió por Compraventa otorgada a su favor por los señores JUAN ANTONIO LÓPEZ LOPEZ, o JUAN ANTONIO LÓPEZ y MARIA EDYS FUENTES DE LÓPEZ conocida por MARIA EDYS FUENTES FLORES DE LOPEZ, otorgada ante mis Oficios Notariales, en la Ciudad de San Francisco Gotera, a las siete horas del día cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

San Francisco Gotera, Morazán, nueve de abril del año dos mil diecinueve

HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte, cuatrocientos seis, de San Miguel, y correo electrónico (bufeteguerrahercules@hotmail.com);

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA AGUSTINA LOZA de UMANZOR, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Valle Alegre, de la jurisdicción de Moncagua, en este departamento de San Miguel, portadora de su Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos nueve guión ciento un mil cincuenta guión cero cero uno guión dos; persona a quien hoy conozco y quien además se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento noventa mil trescientos setenta y cinco guión dos; SOLICITANDO: DELIMITACION de dos derechos proindivisos que se describen así: PRIMERO: un derecho proindiviso equivalente a la cuarta parte proindivisa que le corresponde en el siguiente inmueble libre de gravamen: un inmueble en proindivisión que consiste en un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón del Valle Alegre, de la jurisdicción de Moncagua, distrito y departamento de San Miguel, lindante el referido terreno en conjunto: al Oriente, con huatales de Florencio Loza y Juan Guevara, camino vecinal de por medio; al Norte, con huatal del mismo señor Loza, quebradita de por medio; al Poniente, con huatales de Antonio Paniagua y el referido Florencio Loza; y al Sur, con huatales de Florencio García, camino de por medio, teniendo el terreno descrito como seis manzanas de capacidad o sean cuatrocientas veinte áreas, el cual está cercado por sus cuatro rumbos de piñuela y brotón.- Para los efectos de la posesión en el inmueble general antes descrito y en el cual fue vendida una manzanas proindivisa, se describe el ACOTAMIENTO de dicha manzana con los linderos dentro del inmueble general antes mencionados.- Los colindantes de dicha MANZANA son: al ORIENTE, con terreno de Florencio Loza, quebradita de por medio; al NORTE, con el mismo Fidencio Loza; al PONIENTE, con el resto del terreno mayor antes descrito; y al SUR, con terreno de Florencio García, camino de por medio.- Y SEGUNDO: un derecho proindiviso equivalente a la cuarta parte proindivisa que le corresponde en un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón del Valle Alegre, jurisdicción de Moncagua, distrito y departamento de San Miguel, lindante el referido terreno en conjunto: al Oriente, con huatales de Florencio Loza y Juan Guevara, camino vecinal de por medio; al Norte, con huatal del mismo señor Loza, quebradita de por medio; al Poniente, con huatales de Antonio Paniagua y el referido Florencio Loza; y al Sur, con huatales de Florencio García, camino de por medio, teniendo el terreno descrito como seis manzanas de capacidad o sean cuatrocientas veinte áreas, el cual esta cercado por sus cuatro rumbos de piñuela y trotón; de cual vendió una MANZANA o sean SETENTA AREAS de capacidad que le corresponde en el inmueble anteriormente descrito.- Derechos que se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo los números al orden nominados: SETENTA Y TRES; y OCHENTA Y TRES ambos del Tomo MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del departamento de San Miguel; los cuales NO es posible determinar con exactitud el porcentaje de los derechos que le corresponden a la compareciente, ni la capacidad de los inmuebles sobre los cuales posee su derecho proindiviso.- Y que le corresponden la primera por compra que hizo a los señores MARIA DOROTEA BONILLA viuda de LOZA; JOSE VICENTE LOZA; y JOSE CAMILO LOZA, y la segunda por traspaso de herencia del difunto JOSE SALVADOR LOZA, por lo que la posesión y dominio que ha ejercido ella junto con la de los antigüos propietarios, sobre dichos inmuebles es por más de QUINCE, la cual ha sido QUIETA, PACIFICA y de forma ININTERRUMPIDA.- Quedando dicho inmueble al costado Poniente de todo el inmueble general a la que pertenecieron.- Por lo cual viene a solicitar al Suscrito en su calidad de Notario, con fundamento en el Artículo cuatro literal e) de

la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, se le reconozca como EXCLUSIVA TITULAR del inmueble descrito, ya que los dos derechos proindivisos forman un SOLO CUERPO; para lo cual me presenta las escrituras que ampara el derecho de propiedad sobre el mismo; ofrece como testigos de dicho terreno a los señores: VICTOR ALONSO GONZALEZ QUINTANILLA; y ARACELY DEL CARMEN MARTINEZ de GONZALEZ, quienes darán su deposición como tales, en la Oficina del Suscrito, a las catorce horas del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.- Además la compareciente me informa que los colindantes actuales del inmueble son: al NORTE: con terrenos de don José Vicente Loza Quintanilla; al ORIENTE: con terrenos de doña Angela Cisneros viuda de Morales, y don Juan Ortiz; al SUR: con don Samuel de Jesús González Osorio; y al PONIENTE: con doña Isabel Majano de Urrutia; y sus direcciones donde pueden ser notificados son: a don José Vicente Loza Quintanilla, en Colonia Escalante, Block "D", casa número catorce, e el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; a doña Angela Cisneros viuda de Morales; a don Juan Ortiz y a don Samuel de Jesús González Osorio, a los tres en el Cantón Valle Alegre, de la jurisdicción de Moncagua; y a doña Isabel Majano de Urrutia por medio del encargado del terreno a don José Anastacio Campos Loza, en Residencial El Sitio Dos, Segunda Calle Cenisero Sur C número diez, de esta ciudad, los cuatro en este departamento de San Miguel.- Que la peticionaria NO desea continuar en el estado en proindivisión que se encuentra de los inmuebles relacionados; por lo que solicita se inicien las Diligencias de conformidad a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE FROINDIVISION, señalado en el Decreto CUATROCIENTOS TRECE, del Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y DOS del Tomo CIENTO TREINTA Y DOS, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis: Por lo que se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la interesada, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Miguel, nueve de abril de dos mil diecinueve.-

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, NOTARIO.

1 v. No. F033530

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina en Primera Avenida Norte, cuatrocientos seis, de San Miguel, y correo electrónico (bufeteguerrahercules@hotmail.com);

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN PASTOR ZAMORA LOPEZ, de cincuenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón San Sebastián, de la jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, en este departamento de San Miguel, portador de su Número de identificación Tributaria: un mil doscientos once guión doscientos noventa mil trescientos sesenta y uno guión ciento uno guión dos; persona a quien hoy conozco y quien además se identifica con su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos sesenta y

tres mil novecientos tres guión dos; SOLICITANDO: DELIMITACION de un derecho proindiviso equivalente a una sexta parte comprendida en la quinta parte y que le corresponde sobre los siguientes inmuebles: PRIMERO: un terreno rústico llamado "Hacienda del Iscanal", situado en Nuevo Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, lindante: al Oriente: con tierras de la Hacienda Candelaria y parte de la misma Hacienda del Iscanal de los señores Luz Gaitán, Reyes Campos y Bernardino Padilla; al Poniente: con tierras de Saturnina Jovel, perteneciente hoy a Martina Romero de Bernal y Guadalupe Navarrete, quebrada de El Salamar de por medio; al Norte: con terrenos que fueron de Dominga Rivas de Neira, hoy de la sucesión de Toribio García Marenco, río de Cañas de por medio; y por Sur: con terrenos de Bernardino Padilla y Saturnino Jovel y hoy de don Braulio Moreno y Desideria Castillo viuda de Jovel, cerco de alambre de por medio.- SEGUNDO: Otro terreno rústico, situado en el mismo lugar que el anterior, lindante: al Oriente: con tierras que fueron de Bernardino Padilla, hoy de Desideria Castillo viuda de Jovel y de la sucesión de Reyes Campos, cerco de alambre en una parte y río de Cañas de por medio; al Poniente: con tierras que fueron de Dominga Rivas de Neira, hoy de Martina Romero de Bernal y Guadalupe Navarrete, quebrada El Salamar de por medio; al Norte: con tierras de los colindantes del rumbo anterior, que fueron de doña Dominga Rivas de Neira, río de Cañas de por medio; y al Sur: con tierras que fueron de los expresados Gaitán y Campos, hoy de Braulio Marenco y Desideria Castillo viuda de Jovel, cerco de alambre de por medio.- TERCERO: Otro terreno de naturaleza rústica, situada en la misma "Hacienda del Iscanal", de la jurisdicción expresada en los anteriores, lindante: al Oriente: con tierras de la Hacienda Candelaria y la misma Hacienda el Iscanal de los señores Luz Gaitán, Reyes Campos y Bernardino Padilla: al Poniente: con tierras de la señora Saturnina Jovel; al Norte: con tierras de Dominga Rivas de Neira; y al Sur: con tierras de los citados Bernardino Padilla y Saturnina Jovel.- Y CUARTO: Otro terreno de naturaleza rústica, situado en la misma "Haciendo del Iscanal", lindante: al Oriente: con tierras de la misma Hacienda del señor don Bernardino Padilla; al Poniente: con tierras de la señora Dominga Rivas de Neira; al Norte: con tierras de la misma señora Neira; y al Sur: con tierras de los referidos Gaitán y Campos; no expresando la capacidad de los inmuebles relacionados por no expresarla tampoco los antecedentes respectivos.- SE HACE CONSTAR: Que aunque no lo dice su antecedente los cuatro derechos forman un SOLO CUERPO ya inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número: CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SIETE del departamento de San Miguel.- TAMBIEN SE HACE CONSTAR: Para que surta efecto únicamente entre las partes, pues ninguno puede tenerlo para el Registro, que en virtud del derecho vendido, la vendedora entrega al comprador debidamente acotada una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en la "Hacienda El Iscanal", situado en Nuevo Edén de San Juan, antes denominado San Juan Lempa, distrito de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA MANZANAS Y MEDIA equivalentes a VEINTIUNA HECTAREAS TREINTA Y CINCO AREAS que linda: al Norte: con terrenos de Orbelina Portillo y Angel Mariano Marenco y con terreno que queda a la vendedora; al Poniente: con terreno del inmueble general que fue vendido a los señores José Alberto Zamora y Deysi Aracely Vega de Zamora; al Sur: con terrenos de Uriel Soriano,

calle de por medio; y al Oriente: con terreno del inmueble general que fue vendido a la señora María Reina Isabel de López y Blanca Lidia de Zamora, y con terreno que queda a la vendedora.- Y que le corresponde por compra que hizo a doña MARIA ERNESTINA SORIANO de BONILLA, los cuales NO es posible determinar con exactitud el porcentaje de los derechos que le corresponden al compareciente, ni la capacidad de los inmuebles sobre los cuales posee su derecho proindiviso, por lo que la posesión y dominio que ha ejercido él junto con la de la antigua propietaria, sobre dicho inmueble es por más de TREINTA AÑOS, la cual ha sido QUIETA, PACIFICA y de forma ININTERRUMPIDA .-Quedando dicho inmueble al costado Poniente de todo el inmueble general a la que perteneció.- Por lo cual viene a solicitar al Suscrito en su calidad de Notario, con fundamento en el Artículo cuatro literal e) de la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, se le reconozca como EXCLUSIVO TITULAR del inmueble descrito, va que los cuatro derechos proindivisos forman un SOLO CUERPO; Para lo cual me presenta la escritura que ampara el derecho de Propiedad sobre el mismo; ofrece como testigos de dicho terreno a las señoras; MARIA LIVIDA LOPEZ CRUZ; y MARIA FI-DELINA LARA de ALVARADO, quienes darán su deposición como tales, en la Oficina del Suscrito, a las ocho horas y quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.- Además el compareciente me informa que los colindantes actuales del inmueble son: al NORTE y al SUR: con terrenos de don José Osmin Zelaya Arévalo; al ORIENTE: con terrenos de don José Lisandro López Castro y doña María Reina Isabel Zamora de López; al SUR y PONIENTE: con don Wuilian René Zamora Jovel; y al PONIENTE: con doña Deysi Aracely Vega de Zamora; y sus direcciones donde pueden ser notificados son: a don José Osmin Zelaya Arévalo; a don José Lisandro López Castro y doña María Reina Isabel Zamora de López; a don Wuilian René Zamora Jovel; a doña Deysi Aracely Vega de Zamora, por medio de la encargada del terreno señorita María Lisseth Zamora Bernal, todos en el Cantón San Sebastián, de la jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, en este departamento de San Miguel.- Que el peticionario NO desea continuar en el estado en proindivisión que se encuentra del Inmueble relacionado; por lo que solicita se inicien las Diligencias de conformidad a la LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION, señalado en el Decreto CUATROCIENTOS TRECE, del Diario Oficial número CIENTO TREINTA Y DOS del Tomo CIENTO TREINTA Y DOS, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis.

Por lo que se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del interesado, lo hagan dentro del término legal en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, San Miguel, nueve de abril de dos mil diecinueve.-

JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA, NOTARIO.

### DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el causante ANDRÉS GRANADOS PACHECO conocido por ANDRÉS GRANADOS, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del último domicilio de San Miguel, hijo de Ernestina Pacheco y Bacilio Granados, fallecido en caserío Los Ranchos, Cantón Miraflores, municipio de San Miguel, a las trece horas del siete de septiembre de dos mil quince, quien tuvo documento único de identidad número 00931196- 1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-230536-101-2; de parte de los señores MIRNA CELINA GRANADOS DE SÁNCHEZ, conocida por MIRNA CELINA GRANADOS, mayor edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, número de documento único de identidad 04629225-5, número de identificación tributaria 1217-280960-001-3; OTILIA GRANADOS DE HERNÁNDEZ conocida por OTILIA GRANADOS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, número de documento único de identidad 02653862-3, número de identificación tributaria 1217-040270-103-8; SERGIO GRANADOS SILVA conocido por SERGIO GRANADOS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, número de documento único de identidad 02688053-3, número de identificación tributaria 1217-020266-102-3; JOSÉ RUDY GRANADOS SILVA conocido por RUDI GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, número de documento único de identidad 05721632-7; JOSÉ OMAR GRANADOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Charlotte, estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, pasaporte salvadoreño serie A-70274420, número de identificación tributaria 1217-160177-111-4; y GERMÁN GRANADOS SILVA conocido por GERMÁN GRANADOS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Miguel, número de documento único de identidad 01177068-4, número de identificación tributaria 1217-200662-104-0; todos en calidad de herederos testamentarios del causante, y último además, cesionario del derecho hereditario testamentario que le correspondía a la señora MARÍA AMINTA GRANADOS SILVA conocida por AMINTA GRANADOS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUA-CIONES. LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas dos minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil quince, en la ciudad y departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad dejó la señora MIRNA ORALIA NAVARRO DE MENENDEZ, de parte del señor JORGE ALBERTO MENENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y se ha nombrado interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas cuatro minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032912-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ESTER CRUZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el veinticuatro de febrero de dos mil uno, en el hospital de especialidades nuestra señora de la Paz de la ciudad de San Miguel; hija de NAZARIA CRUZ, y padre desconocido; de parte del señor JOSE SANTOS CRUZ VENTURA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02247722-3, y tarjeta de identificación tributaria número: 1401-281054-101-7

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION.-LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE GILBERTO ROVIRA REYES conocido por JOSE GILBERTO ROVIRA; quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido el día doce de octubre de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; de parte del señor MARCOS ANTONIO ROVIRA REYES, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se CITA a aquellos que se crean con un derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE DIAS HABILES contados desde el día siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN: DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO LA UNION.-LIC.FREDY FERNANDOOSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. F032918-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dieciséis minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día once de noviembre de dos mil catorce, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, dejó la señora MARIA CELIA DURAN DE MOLINA, de parte del señores JOSE ANTONIO MOLINA GARCIA, HEYDI LIZETH MOLINA DURAN Y MARIA LOURDES MOLINA DURAN, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y las últimas dos en calidad de hijas sobrevientas de la causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone del conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADODELOCIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032936-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cincuenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecinueve de octubre del corriente año, en la Ciudad de Ilopango, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor OSMIN GO-DOFREDO CATALAN MORALES, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Obrero, casado, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, de parte de la señora CLAUDIA ALBERTINA DIAZ DE CATALAN, mayor de edad, Licenciada en Ingles, del domicilio de Ilopango, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00834804-6 y Número de Identificación Tributaria 0612-271162-001-6, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de ellos en la sucesión, especialmente a las señoras LAURA GUADALUPE CATALAN DIAZ, CLAUDIA DEBORA CATALAN DIAZ Y CATALINA MARIANELLA CATALAN DIAZ, en su calidad de hijas y a la señora MARGOTH CATALAN MOLINA madre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día tres de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por éste Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora OLINDA QUINTANILLA GRANADOS, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, Doméstica, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad de El Tránsito, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo su último Domicilio en Barrio la Cruz, de la Ciudad de El Tránsito de este distrito de Chinameca, Departamento San Miguel; Con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro guión tres; hija de Cristóbal Quintanilla y Rosa Emilia Granados, quien falleció a las nueve horas cincuenta y nueve minutos del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, en el Barrio la Cruz, de la Ciudad de El Tránsito de este distrito de Chinameca, Departamento San Miguel, su último domicilio; de parte del señor JOSE DAVID QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, Motorista, soltero, originaria de El Tránsito, de este distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en Barrio La Cruz, novena calle oriente casa número siete de la ciudad de El Tránsito, de este distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos noventa y siete mil trescientos noventa y siete guión seis; en su concepto de hijo sobreviviente de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edíctos de ley. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.-LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032965-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventado la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de dos mil quince, dejó el causante señor ALVARO LOPEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos noventa y siete mil trescientos treinta y ocho guión uno; quien fue de cuarenta y dos años de edad, Jornalero, casado, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio en Colonia el Milagro, Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Angela Lopez Mendoza, ya fallecida; de parte de la señora MARIA CANDIDA GONZALEZ VIUDA DE LOPEZ siendo su nombre de soltera MARIA CANDIDA GONZALEZ MEJIA y el de casada MARIA CANDIDA GONZALEZ DE LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cero dos cero cinco guion nueve y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cero guion cero uno uno dos siete uno guion uno cero uno guion cinco, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado y cesionaria de los Derechos Hereditarios de Maritza Arely López González y del señor Álvaro Edgardo López González.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032975-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de LIDA AURICELA MÉNDEZ CONTRERAS conocida por LIDA AURICELA CONTRERAS MÉNDEZ y por LIDA AURICELA MÉNDEZ DE MAEDA, en su calidad de cónyuge y como cesionaria

de los derechos hereditarios que en la mortual del causante, le corresponderían a los señores ALBERTINA PÉREZ VIUDA DE GIRÓN y RUDY MANUEL MAEDA MÉNDEZ, la primera madre y el segundo como hijo sobreviviente del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor RUDY ERNESTO MAEDA PÉREZ, quien falleciere a las diez horas con cuarenta minutos del día del día tres de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Divina Providencia, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cincuenta y dos minutos del día uno de abril del año, dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032981-2

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones dictadas la primera a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho, y la segunda a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 693/ACE/12 (3) Acum. A Ref. 177/ACE/18 (3) JUEZ 1; se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante Rafael Cañas conocido por Rafael Napoleón Cañas y por Rafael Napoleón Trejo Cañas, quien fue de sesenta y ocho años a su deceso, casado, Mecánico, originario de Sonsonate, quien falleció el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo la ciudad de Sonsonate el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Margarita Eugenia Cañas Matal, con DUI No. 01703531-7; como hija sobreviviente del de cujus.

A la aceptante señora Margarita Eugenia Cañas Matal, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, juntamente con las otras herederas ya declaradas señoras Ana María Cañas de Fernández, Celina del Carmen Cañas Matal, y Juana Lourdes Cañas de Torres, como hijas del de cujus.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, Sonsonate, a las diez horas treinta y cinco del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ALFREDO HERNANDEZ conocido por CARLOS ALFREDO GARCÍA ZAMORA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, originario de este Departamento, siendo su último domicilio REPARTO SANTA MARTA UNO, BLOCK SEIS, CASA NÚMERO DIEZ, BARRIO SAN JACINTO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, fallecido el día veintidós de mayo de dos mil siete; de parte de la señora ANA GLORIA TREJO DE HERNANDEZ, actuando en su calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria en abstracto de los derechos hereditarios de los hijos del causante, señores Alma Yanira Hernández de Martínez, Sonia Carolina Hernández de Domínguez y Carlos Alfredo Hernández Trejo; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y nueve minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033040-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SE-GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el días ocho de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante CARLOS ENRIQUE TREJO conocido por CARLOS ENRIQUE TREJO PÉREZ, CARLOS ENRIQUEZ TREJOS PEREZ y por CARLOS ENRIQUE TREJOS, quien fue de cuarenta años de edad, casado, agricultor, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Angelina Trejo, fallecido el día treinta de enero de dos mil once, con Documento Único de Identidad Número 02706019-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-068770-101-4, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor SANTOS ANTONIO CRUZ LOVO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANGELINA TREJO, REINA DEL CARMEN TREJOS CASTILLO y MARÍA MARITZA TREJO CASTILLO, la primera en calidad de madre y las últimas que calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033043-2

La licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado DANIEL MENA ESCOBAR, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejará el causante JOSÉ NICOLAS PÉREZ, conocido por JOSÉ NICOLAS PÉREZ PALACIOS, quien fuera de setenta y ocho años de edad, profesor, casado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, ocurrida en Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo ésta la ciudad, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia DV-102-18-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora JUANA OLIMPIA MEJÍA DE PÉREZ, mayor de edad, pensionada, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con DUI #00092037-3 y NIT #0819-171237-002-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la persona ante referida la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, trece de noviembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033093-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora TERE-SA CHICAS conocida por MARÍA TERESA CORTEZ CHICAS, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres cero ocho dos cuatro siete uno-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos dos uno cero cinco cuatro-uno cero dos-siete, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltera, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecida el día siete de junio de dos mil once; de parte de la señora GLENDA ESPERANZA CANALES CORTEZ, Mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California Número cero dos tres siete siete siete nueve-cinco, Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno uno dos cero tres siete seis-uno cero tres-uno; en calidad de hija, y Cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras MARÍA DEL CARMEN CORTEZ SOSA y ANA RUTH CORTEZ CANALES, todas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Primera Categoría, Art. 988 C.

C. a quien se le ha conferido a ña aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día doce de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO-LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033094-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Lev.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante señora CAN-DELARIA MENDEZ GUANDIQUE conocida por CANDELARIA MENDEZ y por CANDY MENDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día catorce de marzo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora XIOMARA OLIMPIA FOLGAR MENDEZ conocida por XIOMARA OLIMPIA FOLGAR y por XIOMARA FOLGAR LOPEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ANGEL FOLGAR, en calidad de heredero testamentario de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas veinte minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.-LIC, FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033142-2

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y cuarenta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, ALICIA DEL CAR-MEN ORELLANA DE QUIÑONEZ, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, ERNESTO ALFREDO QUIÑONEZ, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, del domicilio de esta ciudad de Atiquizaya, fallecido a la seis horas dieciocho minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil trece, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033143-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas diez minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor CESAR YOVANY UMANZOR, quien fue de cincuenta y dos años de edad, falleció a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, en Caserío San Carlos, Cantón Horcones, de la Jurisdicción de Pasaquina, siendo la Ciudad de Pasaquina, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA LILIAN MOLINA DE UMANZOR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, No. 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033147-2

### **TITULOS SUPLETORIOS**

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez del Juzgado Segundo Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada DINA LOURDES VENTURA GUEVARA, como Apoderada General Judicial de la señora MARITZA CHICA DE MOLINA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: Una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicada en el Caserío San Agustín, Cantón Volcancillo del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, veinte metros linda con terreno del señor Arcadio Umaña, cerco de alambre y calle pública de por medio; al ORIENTE, cien metros, linda con terreno de Cornelio Chica, cerco de alambre de por medio; al SUR, veinticinco metros linda con terreno del señor Cornelio Chica, cerco de alambre de por medio; y, al PONIENTE, cien metros, linda con terreno de Cornelio Chica, cerco de alambre de por medio.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la Posesión Material que le efectuó el señor ANIBAR CLAROS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las diez nueve horas y treinta y siete minutos del día treinta y uno de Enero de Dos Mil Diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

### TÍTULO DE DOMINIO

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ELVA LORENA BENÍTEZ GIRÓN, de cuarenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ochocientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos veintitrés - ciento cincuenta mil quinientos setenta - ciento uno - dos, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida la Roca de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: está formado por un tramo, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte, sesenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de veintiocho punto cero uno metros, colindando con el señor Mercedes Alvarado, con muro propio de por medio; AL ORIENTE: está formado de un tramo, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur, dieciocho grados diecisiete minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de veintitrés punto noventa y uno metros, colindando con Juan Antonio Aguilar y Adela Rubio, Avenida La Roca con muro propio de por medio; AL SUR: está formado por un tramo, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Suroeste, sesenta y tres grados dieciséis minutos cero nueve segundo segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y ocho metros, colindando con la señora Donatila Pereira, con muro propio de por medio; y AL PONIENTE: está formado por un tramo, del mojón cuatro al mojón uno, con rumbo Noroeste, dieciséis grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto sesenta y nueve metros; colindando con Dumas Ernesto Pereira, muro propio de por medio. En el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió mediante herencia de los bienes que de forma intestada dejara su padre momento de su defunción señor VICTO BENÍTEZ, en ese entonces de sesenta años de edad, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio la expresada colonia, para tal efecto anexa certificación de la Declaratoria Definitiva de Heredero en copia, expedida por el Juzgado Segundo de lo Civil, San Miguel, a las nueve horas y quince minutos del día diez de agosto del dos mil nueve, quien tuvo la posesión por diez años. Que la posesión material que ejerce actualmente el poseedor y sumada a la anterior dueño data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestina alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019176299 No. de Presentación: 20190283726

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALVARO RENE ESCOBAR REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PRISMA MUSIC y diseño, traducidas al castellano como: Perspectiva Musical, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ACTIVIDADES CREATIVAS ARTÍSTICAS Y ESPARCIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueye.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000777-2

No. de Expediente: 2019176300 No. de Presentación: 20190283727

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS LEONIDAS RAMIREZ CANJURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras INKORPORARTE El Salvador y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTISTICAS Y ESPARCIMIENTO.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000778-2

No. de Expediente: 2019176129 No. de Presentación: 20190283398

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR ERMENEGILDA CALDERON DE OSORIO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de OSORIO CALDERON, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Jardín del Pan y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE RESTAURANTE Y ALIMENTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000784-2

#### **CONVOCATORIA**

El Administrador Único de la Sociedad "INVERSIONES MODERNAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "INMO, S.A."

CONVOCA: A los Accionistas para celebrar la JUNTA GENE-RAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas local Doscientos Uno-B, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, para conocer y resolver sobre los puntos de Agenda:

- I) Verificación del Quórum y firma del Acta de Asistencia.
- II) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General
- III) Lectura y discusión del Acta anterior.
- IV) Informe de la Memoria y las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2018.
- V) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de flujos de efectivo por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2018.
- VI) Informe del Auditor Externo.
- VII) Elección del Auditor Externo Propietario y Fijación de sus Honorarios.
- VIII) Aplicación de Resultados.
- IX) Cualquier otro punto que pueda conocerse conforme la Ley y el Pacto Social.

Para celebrar esta Junta se necesita estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que representa el Capital Social o sea quinientas veintiséis acciones.

Caso que no hubiera Quórum en la hora y fecha señalada, se cita para en segunda convocatoria, a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar indicado; en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representadas .

San Salvador, ocho de abril de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER, ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C000764-2

La Junta Directiva de LAS CAÑAS, S.A.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Angel, Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, El Salvador, a las diez horas del día diez de mayo del año dos mil diecinueve.

#### AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2018.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2018.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2018.
- VII. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.

VIII. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día once del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, cinco de abril de dos mil diecinueve

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000772-2

La Junta Directiva de INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Angel, Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, El Salvador, a las nueve horas del día diez de mayo del año dos mil diecinueve.

### AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2018.

- IV. Presentación y aprobación del Balance General. El Estado de Resultados y del Estado de Cambios en el patrimonio correspondiente al ejercicio económico del 2018.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. Aplicación de Resultados del ejercicio 2018.
- VII. Autorización a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores de la Sociedad conforme al artículo 275 del Código de Comercio.

VIII. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día once del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, cinco de abril de dos mil diecinueve.

## LIC. ERNESTO ALLWOOD LAGOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000773-2

El infrascrito Presidente de la Sociedad Cooperativa de Caficultores Siglo XXI de R. L. de C. V.

CONVOCA: A Asamblea General Ordinaria y Extra Ordinaria de Socios, que se celebrará en las instalaciones de la FINCA SAN LUIS Situadas en Carretera al Beneficio de Café El Paraíso Jurisdicción de Jayaque, La Libertad, a las nueve horas del día sábado dieciocho de mayo de dos mil diecinueve. El quórum necesario para celebrar la Asamblea General Ordinaria de accionista se formará con la asistencia del 51% o más de los socios inscritos en el registro respectivo a la fecha de la presente convocatoria. De no poder celebrarse la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a la hora señalada por falta de quórum, se CONVOCA dos horas más tarde pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de los socios presentes.

La Agenda sobre la que resolverá la Asamblea General Ordinaria es la siguiente:

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Designación de 3 Asambleístas que firmarán el Acta de Asamblea General juntamente con el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

- 3- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 4- Autorización de nuevos socios y retiro de socios inactivos
- 5- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores presentada por la Junta Directiva
- 6- Presentación y aprobación de estados financieros e informe del Auditor Externo
- 7- Aplicación de los resultados del ejercicio
- 8- Designación del Auditor Externo y sus honorarios.
- 9- Elección de miembros de nueva Junta Directiva
- 10- Autorización para Contratar Préstamos con Instituciones Financieras Nacionales o Extranjeras, para financiar a los socios y realizar las operaciones de Beneficiado de café de la cooperativa durante la cosecha 2019-2020
- 11- Informe y Aprobación en punto de acta, sobre plan de desarrollo y presupuestos de Comercio Justo (FLO-CERT) para la cosecha 2019/2020 y aprobación de gastos invertidos en proyectos de obras sociales a los grupos de pequeños productores de café FAIRTRADE y proyectos locales desarrollados durante la cosecha 2017/2018.
- 12- Cualquier otro punto que requiera la aprobación de la Asamblea General o quiera informarse a esta.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de socios accionistas serán de obligatorio cumplimiento cuando sean aprobados por la mayoria de los socios presentes.

En Ciudad Arce, a los ocho días del mes de abril de dos mil diecinueve.

### VICTOR EDUARDO MENCIA ALFARO REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C000783-2

DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El suscrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DEL CARIBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de acuerdo a las disposiciones del Artículo 230 del Código de Comercio de El Salvador, por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, de las diez horas en adelante, en la dirección Final Paseo General Escalón, número 5682, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador, conforme la siguiente agenda:

- 1.- Comprobación de Quórum;
- Memoria de Labores del Administrador Único del Ejercicio 2018;
- Aprobación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2018:

- 4.- Informe del Auditor Externo del Ejercicio 2018;
- 5.- Elección de Auditores correspondiente al ejercicio 2019;
- 6.- Aplicación de Resultados del ejercicio 2018.
- Los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en junta general Ordinaria.

Para instalar legalmente dicha Junta en primera convocatoria, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad y para tomar resoluciones válidas se requiere la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiere quorum en la primera fecha antes mencionada, se convoca para el día treinta y uno de mayo del año en curso, en el mismo lugar y hora, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, 25 de marzo de 2019.

ALEJANDRO LORENZO MACIAS CARBONEL,
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C000791-2

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA AL PÚBLICO QUE: El señor Roberto Orlando Castro Campos, quien se identifica con el Documento Único de Identidad, 01614774-7, se ha presentado a las oficinas de LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en segunda calle oriente y cuarta avenida norte, número nueve, Usulután, manifestando que extravió Certificado de acciones, serie "A", No. 1816, que ampara MIL SETECIENTAS DIEZ acciones, propiedad del Sr. ROBERTO ORLANDO CASTRO, (FALLECIDO) y que, como único beneficiario designado por él, solicita la reposición de estos por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CREDITO DE USULUTAN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dichos certificados.

Usulután, 30 de marzo de 2019.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

#### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora VANESSA ESTUPIÑAN ROJAS, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad venezolana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, manifestó ser de treinta y cinco años de edad, sexo femenino, casada, licenciada en ciencias gerenciales, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio de San Sebastián, Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. Siendo sus padres los señores: Benedicto Estupiñan y Berenice María Rojas, el primero originario de Paz del Rio, departamento de Boyacá, provincia de Valderrama, República de Colombia, de nacionalidad colombiana; ya fallecido; y la segunda originaria de San Cristóbal, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana; sobreviviente a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Álvaro Román Carballo Echeverría, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día treinta y uno de diciembre de dos mil seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DI-RECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 3 v. c. No. F033175-2

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora JOSEFA RIVERA DE RAMIREZ conocida por JOSEFA RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JOSE ANTONIO RAMIREZ, para que se le autorice cobrar la suma de \$465.51 en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que le correspondía a su extinto cónyuge y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 5 de abril de 2018.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 2 de abril de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F032433-2

### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019175911 No. de Presentación: 20190282944

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ANTONIO IBAÑEZ EGUIZABAL, en su calidad de APODERADO de BAKERY INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., que se abrevia: BKY, S.A. DE C.V., BKY INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras QUINTA GAMA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecipueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175956 No. de Presentación: 20190283033

CLASE: 12.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de MOTO LLANTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTO LLANTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

### MRC TIRES LLANTA

Consistente en: las palabras MRC TIRES LLANTA, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecinueve.

### DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

### NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000767-2

No. de Expediente: 2018171602 No. de Presentación: 20180274009

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FER-MIN HELENA JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en las palabras FUENTE AZUL y diseño, que servirá para distinguir: AGUA ENVASADA. Clase 32.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$ 

## RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000769-2

No. de Expediente: 2019174785

No. de Presentación: 20190280250

CLASE: 33.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EUFEMIA SEGURA MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA y HENRY EDGARDO OLMEDO ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y ALMA MARIA PALENCIA AVELAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DATA y diseño, que se traduce al castellano como inicio, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS AL-COHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA

3 v. alt. No. F032956-2

No. de Expediente: 2018170666 No. de Presentación: 20180272220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODE-RADO de DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **DYMIX AQUA**

Consistente en: las palabras DYMIX AQUA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS.
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032977-2

No. de Expediente: 2019175512

No. de Presentación: 20190282010

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### REGRENOR

Consistente en: la palabra REGRENOR, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE INDICADOS PARA PATOLOGÍA DERMATOLÓGICAS Y GINECOLÓGICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032985-2

No. de Expediente: 2019175513

No. de Presentación: 20190282011

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **AVENTOPIC**

Consistente en: la expresión AVENTOPIC, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032987-2

No. de Expediente: 2019175514 No. de Presentación: 20190282012

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **SORIATRAX**

Consistente en: la palabra SORIATRAX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

> PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032989-2

No. de Expediente: 2019175510

No. de Presentación: 20190282008

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **CARTREXAN**

Consistente en: la palabra CARTREXAN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032990-2

No. de Expediente: 2019176510 No. de Presentación: 20190284201

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BORIS GERAR-DO VILLANUEVA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tecno Star y diseño, la palabra star se traduce al idioma castellano como estrella. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033071-2

No. de Expediente: 2018174003

No. de Presentación: 20180278424

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## COMANCHE

Consistente en: la palabra COMANCHE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033134-2

No. de Expediente: 2018173963 No. de Presentación: 20180278355

CLASE: 25.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COMANCHE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033136-2

No. de Expediente: 2018170154 No. de Presentación: 20180271275

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de ÇORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **NEO CORTAND**

Consistente en: las palabras NEO CORTAND, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

### DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ.

AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor PEDRO ISRAEL RIVERA RIVERA, el día veintiséis de mayo de dos mil cinco, en la Ciudad de Jiquilisco, siendo este su último domicilio, de parte de la señora IRMA DEL TRANSITO SERPAS VIUDA DE RIVERA, en su calidad de cónyuge del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil catorce.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor CARLOS ALBERTO SORTO RUBIO, quien fue de sesenta y dos años de edad, falleció a las diecisiete horas del día veinte de mayo del año dos mil, en el Cantón Talpetate, de la Jurisdicción de El Sauce, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARIA LUZ UMANZOR VIUDA DE SORTO, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032327-3

3 v. alt. No. C000667-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ANA FELIPA ZELAYA, conocida por FELIPA ZELAYA, al fallecer el día veintisiete de agosto del año dos mil ocho, Cantón Hacienda, La Carrera Juan Wright de Usulután, su último domicilio, de parte de las señoras Dora del Carmen Zelaya, Berta Yolanda Zelaya de Flores y Maria Luisa Zelaya, como hijas del causante.

Confiérasele a las aceptantes dichas, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.- Entre-Líneas-y Maria Luisa Zelaya. Vale.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del JUAN CARLOS RIVE-RA, de veintiocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de SENSEMBRA, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04435613-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-180490-101-4; respecto de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MERCEDES RIVERA CENTENO, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sensembra, Departamento de Morazán, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Gloria Centeno y Tiburcio Rivera, quien falleció a las 16 horas y 30 minutos del día 6 de junio del año 2018, en el municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Semsembra, Departamento de Morazán, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02005456-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1322-00970-101-4; en calidad de hijo de la causante. Y se le confirió al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

3 v. alt. No. F032310-3

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Abril de 2019.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de Octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032329-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta y seis minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, dejó el causante señor ROBERTO IGLESIAS CORTEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad Número 00248939-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-100158-001-7, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de los señores CONCEPCION CORTEZ y MARCELINO IGLESIAS, (Ya Fallecidos) de parte del señor CARLOS EDUARDO IGLESIAS CORTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número 01656770-1; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-220859-001-1, en su calidad de hermano del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), once horas del veintiuno de enero de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUÉZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032336-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Glenda Patricia Arévalo Escalante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ESTHER IVANNIA MARTÍNEZ SALGUERO, quien falleció el día uno de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Dora Raquel Olmedo de Fuentes, Josselyn Ivania Olmedo Martínez y la menor Cecilia Nohemí Olmedo Martínez quien es representada legalmente por su padre señor Aníbal Alfredo Olmedo Martínez, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante arriba mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA

3 v. alt. No. F032382-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor BERNARDO ELIAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, casado, fallecido el día seis de octubre de dos mil diecisiete, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero cero dos tres uno dos uno- uno y Número de Identificación Tributaria 0619-041234-001-1; de parte de la señora ROSA EDELMIRA ELIAS DE LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cero cinco tres ocho siete- ocho y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-uno siete cero ocho seis dos- uno cero dos- tres; en calidad de hija del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a Blanca Rosa García de Elías y Víctor Hugo Elías García, la primera como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo del causante; representada por el Licenciado Kevin Fabricio Solórzano Escobar. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las catorce horas y cincuenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032411-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TER-CERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FERNANDO LORENZO GIRON conocido por FERNANDO GIRON, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE LOURDES GIRON VILLATORO conocida por MARIA Z KHREISAT y por MARYELLA GIRON, en calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, como curadora especial que representa a las señoras LIDIA GUADALUPE GIRÓN VILLATORO, DINA DEMETRIA VILLATORO y ROSA ANGELICA VILLATORO en calidad hijas del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; SAN MIGUEL: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032423-3

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de Marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ABELINA DUBON ORELLANA, conocida por ABELINA DUBON y por MARIA

CATALINA DUBON, quien falleció a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de Julio del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad; siendo La Villa de Arcatao, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA CONCEPCION ORELLANA DUBON, en su calidad de hija sobreviviente de la mencionada causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor DOMINGO ORELLANA DUBON, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con diez minutos del día trece de Marzo del dos mil diecinueve.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032440-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José David Torres Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Antonio Castillo Ramírez, conocido por José Antonio Castillo; quien falleció el día veintiocho de octubre del año mil novecientos setenta y nueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Dora Haydé Reyes Viuda de Meléndez, en su calidad de cesionaria de la señora Ana Patricia Castillo Reyes, a quien le correspondía el derecho de herencia en su calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Benigno Gómez Canizalez conocido por Benigno Gómez; quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día dos de abril de dos mil seis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su domicilio; de parte de los señores José Pablo Gómez González, José Hernán González Gómez y Leónidas González Gómez, como hijos sobrevivientes del causante, y como cesionarios de los derechos que les correspondían a la señora Antonia González de Gómez en calidad de cónyuge del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las once horas cinco minutos del día veintidós
de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO
DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL ,SAN
MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032474-3

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó la causante ROSA DE JESUS LINARES, quien fue de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora SANDRA LIZETH VALDEZ FIGUEROA, en su carácter de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor SAUL SANTIAGO LINARES SANDOVAL, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032500-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEV

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 01029-18-CVDV-2CM, iniciadas por el Licenciado JOSÉ GERARDO VÁSQUEZ CÁRCAMO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA JULIA GÓMEZ DE POLANCO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones trescientos catorce mil - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero trescientos seis - ciento diez mil ciento cuarenta y tres - ciento uno - cero; en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores GABRIEL DE JESÚS, JULIO ADALBERTO, JUANA IDALIA, DORA ALICIA, CELINA MARGARITA, JOSÉ ALEJANDRO, BERTA JULIA, ZOILA ESTELA, ANA SILVIA, ANA POLA, VIRGINIA DELOS ÁNGELES, REINA MARINA, todos de apellidos POLANCO GÓMEZ, hijos del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas trece minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente por parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor GABRIEL POLANCO, quien fuera de sesenta y tres años de edad al momento de su deceso, Jornalero, Casado, Originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil catorce, hijo de la señora Virginia Polanco y de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, señora MARÍA JULIA GÓMEZ DE POLANCO, en la calidad antes indicada, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DELO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día veintidós de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante TOMASA MARGA-RITA HERRERA ZALDAÑA DE MUÑOZ conocida por TOMASA MARGARITA HERRERA DE MUÑOZ, TOMASA MARGARITA HERRERA, MARGARITA HERRERA ZALDAÑA TOMASA MAR-GARITA HERRERA ZALDAÑA y por MARGARITA HERRERA, quien falleció en El Hospital General del Seguro Social, San Salvador, a las cuatro horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Mejicanos, de parte de la señora MARGARITA ELIZABETH MUÑOZ HERRERA, como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ISABEL DEL CARMEN MUÑOZ MELENDEZ conocido por ISABEL MUÑOZ, como cónyuge sobreviviente de la causante y los señores JULIO ANTONIO ORANTES HERRERA, MARIO ALBERTO PEREZ HERRERA y BRAULIO ERNESTO MUÑOZ HERRERA, en su calidad de hijos del de cujus.

Confiérese a la aceptante en el carácter antes indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032540-3

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinticinco minutos del día ocho horas con diez minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora VICTORIA LILIAN DERAS DE FIGUEROA, en calidad de hija de la causante, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA GRACIELA ABREGO ALVARADO, conocida por GRACIELA ABREGO, GRACIELA ABREGO ALVARADO y por MARÍA GRACIELA ABREGO DE DERAS, de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, quien tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, viuda, hija de la señora GUMERCINDA ALVARADO y del señor DIONISIO ABREGO, la causante en comento era originaria de San Luis del Carmen, Chalatenango, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil cinco,

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos. Confiérase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRE-SENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANSALVADOR.-LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032601-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER Que por resolución de las doce horas dieciocho minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GIOVANNI ANTONIO CALDERÓN SANTILLANA, quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio del año dos mil uno en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad siendo su último domicilio el de Anuachapán, Ahuachapán: de parte del señor JOSE ROBERTO SANTILLANA LEON, en su calidad de padre sobreviviente del causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley,

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las doce horas veinte minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve.-LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032604-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA expresamente la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora GRISELDA ORELLANA LEMUS conocida por GRACIELA LEMUS ORELLANA, GRACIELA LEMUS, GRICELDA LEMUS y GRICELDA LEMUS ORELLANA, quien fue de ochenta años de edad, originaria de San Salvador, siendo su último domicilio Barrio San Jacinto, Pasaje California, Número novecientos catorce, Departamento de San Salvador, fallecida el día uno de enero de dos mil diecisiete; de parte del señor JOSE ARMANDO LEMUS, actuando en su calidad de hijo y heredero testamentario de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo del año dos mil diecinueve.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. c. No. F032992-3

toda clase que sólo da el derecho de dominio, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por nadie. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve.- JORGE WILLER PATRIZ CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LUIS ALBERTO ROLIN ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

8 v. alt. No. F032307-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por medio de escrito Gloria Dixie Zacapa de Morales, mayor de edad, abogada, de este domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro seis ocho cuatro uno seis guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión cero uno cero uno ocho seis guión uno cero uno guión cero; con Tarjeta de Abogado Número veinticinco mil quinientos ochenta y dos; y actuando en calidad de Apoderada General Judicial promueve en nombre y representación de la señora MARIA SANTOS HERNANDEZ LIPE, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos dos ocho dos dos ocho guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno uno guión dos cero cero tres siete cero guión uno cero uno guión uno; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, de un inmueble identificado bajo la Certificación de la Denominación Catastral número de transacción cero tres dos cero uno ocho cero uno cero tres dos dos, de naturaleza rural, de origen ejidal, ubicado en Cantón El Carrizal, de esta Jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado catastralmente como parcela número CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, mapa cero tres cero ocho R cero uno, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: un tramo recto, saliendo del mojón uno, que es el esquinero noroeste, con una distancia de veintiséis punto quince metros rumbo norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos cero cuatro segundos este, llegando al mojón dos que es esquinero noreste colindando con Vilma Zacapa de Morales; AL ORIENTE: un tramo recto, saliendo del mojón dos con una distancia de treinta y dos punto setenta y cinco metros rumbo sur cero un grado cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos oeste, llegando al mojón tres que es el esquinero sureste colindando María Cándida Patriz Zacapa; AL SUR: un tramo recto, saliendo del mojón tres con una distancia de veintiséis punto veinte metros rumbo norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos veintinueve segundos oeste, llegando al mojón cuatro que es el esquinero suroeste colindando con José Mardoqueo Rafael y Calle Nacional de por medio; y AL PO-NIENTE: un tramo recto, saliendo del mojón cuatro con una distancia de treinta punto ochenta metros rumbo norte cero un grado cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos este, llegando al mojón uno punto donde inicio y termina la presente descripción técnica colindando con Lilian Morena Carias viuda de Pérez. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajenas pertenencias, ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo adquirió por posesión material la cual ha ejercido por más de quince años, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejecutando actos de

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licda. YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ, quien actúa en calidad de Apoderado Especial, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada señorita: EDITH PATRICIA ESCOBAR MARTÍNEZ, de un inmueble de naturaleza urbana situado en El Barrio El Calvario, número S/N, suburbios, lugar conocido como Caserío Los Marines de la jurisdicción de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, que según certificación de denominación catastral el área catastral es de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS; según Certificación de la Denominación Catastral, extendida por el jefe de la oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registro, José Guillermo Bran Sánchez, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos Norte con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo dos de mojón dos a mojón tres Sur con una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro Sur con una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, los tramos colindan con inmueble propiedad del señor Bruno Zelaya, calle de acceso de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuatro de mojón cuatro a mojón cinco Sur con una distancia de veinte punto sesenta y un metros, el tramo colinda con inmueble propiedad del señor Bruno Zelaya; LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cinco de mojón cinco a mojón seis Norte con una distancia de veintiuno punto dieciséis metros; el tramo colinda con inmueble propiedad del señor Bruno Zelaya; y LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo seis de mojón seis a mojón uno Norte con una distancia de veintiuno punto treinta y dos metros, el tramo colinda con inmueble propiedad del señor Manuel Humberto Ayala Quijada y de la señora Erlinda Concepción Ayala de Ramírez, calle pública de por medio. Lo valúan en la cantidad de TRES MIL DÓLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- ISMAEL ROMERO GUTIÉRREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

### MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2011107890 No. de Presentación: 20110148709

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-DO de Himalaya Global Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: un diseño denominado LOGO Himalaya Compañía Farmacéutica, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMA-CÉUTICOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000670-3

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174510 No. de Presentación: 20190279589

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPLAR, S. A. DE C. V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ÓPTICAS LA REALEZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: GARANTIZAR LA SATISFACCIÓN Y LAS NECESIDADES VISUALES DE LOS PACIENTES, ASESORÁNDOLOS CON AROS Y LENTES QUE MEJOREN SU CALIDAD DE VISIÓN E IMAGEN, UTILIZANDO LA MEJOR TECNOLOGÍA, PROFESIONALISMO CON TÉCNICAS ACTUALIZADAS.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000684-3

No. de Expediente: 2019175143 No. de Presentación: 20190281034

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO ROSALES FUENTES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra BEST y diseño, que se traduce al idioma castellano como Mejor Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta los trazos, color y tipo de letra, ya que

sobre el elemento denominativo BEST, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: BORDADOS, ESTAMPADOS, SUBLIMADOS Y TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032341-3

No. de Expediente: 2019174932 No. de Presentación: 20190280524

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión e school y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS, REVISTAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASI COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032377-3

No. de Expediente: 2019174929

No. de Presentación: 20190280521

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ESE PLUS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL COMERCIO, INDUSTRIA, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE LIBROS, REVISTAS Y TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO EDUCATIVO, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN, REDES SOCIALES E INFORMÁTICA

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

### KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

## ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032391-3

No. de Expediente: 2019176275 No. de Presentación: 20190283650

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAISY MARIA GUARDADO DE ALFONSO, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SEE & HEAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEE & HEAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CLÍNICA ÓPTICA See & and Hear VEA Y OIGA, diseño, donde las palabras See and hear se traducen al castellano como vea oiga, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL COMERCIO (ÓPTICA).

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032608-3

#### **CONVOCATORIA**

#### CONVOCATORIA

El Representante Legal de la Sociedad Parque Jardín Las Flores, S. A. de C. V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 30 de mayo de 2019. En las oficinas Administrativas situadas en 7ª. Calle Poniente entre 2ª. Y 4ª. Avenida Sur #9, de esta Ciudad a partir de las quince horas en adelante, bajo la siguiente agenda.

- 1- Comprobación del quórum.
- 2- Lectura del Acta Anterior.
- 3- Memoria de labores y aprobación de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.

Balance General al 31 de diciembre de 2018

Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2018.

Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018.

- 4- Informe del Auditor Externo, ejercicio económico 2018.
- Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2018 y acumulados.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios ejercicio económico 2019.
- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico 2019.
- 8- Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta junta.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se Convoca para el siguiente día, a las dieciséis en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 1,251 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los cuatro días del mes abril del año dos mil diecinueve.

> MAURICIO JOSÉ LUNA, REPRESENTANTE LEGAL.

> > 3 v. alt. No. C000637-3

#### CONVOCATORIA

El Representante Legal de la Sociedad Grupo de Bienes y Servicios, S. A. de C. V., por este medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 30 de mayo de 2019. En las oficinas Administrativas situadas en 7a. Calle Poniente entre 2<sup>a</sup>. y 4<sup>a</sup>. Avenida Sur # 9, de esta Ciudad a partir de las dieciséis horas en adelante, bajo la siguiente agenda.

- 1- Comprobación del quórum
- 2- Lectura del Acta Anterior
- 3- Memoria de labores y aprobación de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.

Balance General al 31 de diciembre de 2018

Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2018.

Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018

- 4- Informe del Auditor Externo, ejercicio económico 2018.
- Aplicación de los resultados del ejercicio económico 2018 y acumulados.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios ejercicio económico 2019.
- 7- Cualesquiera otros puntos que de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio, puedan ser tratados en esta junta.

En caso de no reunirse suficiente quórum en la primera convocatoria, se Convoca para el siguiente día, a las diecisiete horas en el mismo lugar. Quórum necesario para la primera convocatoria, la mitad más uno de las acciones que forman el Capital Social, o sea, 2,145 acciones. Quórum para la segunda convocatoria, cualquier número de Acciones que esté presente.

Santa Ana, a los cuatro días del mes abril del año dos mil diecinueve.

### MARIA ALICIA LUNA, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C000638-3

#### CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CENTRO OTORRINO OFTALMOLOGICO, S.A. DE C.V.; POR MEDIO DEL SUSCRITO SECRETARIO CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EL DIA MARTES SIETE DE MA YO DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DOCE HORAS DEL MEDIO DIA EN EL LOCAL DE SESIONES DE LA SOCIEDAD, UBICADA EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO "HOSPITAL DE OJOS Y OTORRINO", EN LA COLONIA MEDICA, ENTRE AVENIDA MAX BLOCH Y AVENIDA DOCTOR EMILIO ALVAREZ DE ESTA CIUDAD, PARA TRATAR LOS PUNTOS DE LA SIGUIENTE:

#### AGENDA

#### **ASUNTOS ORDINARIOS:**

- 1. ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM.
- 2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

- PRESENTACION DE LABORES DE LA JUNTA DIREC-TIVA.
- PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL. EL ESTA-DO DE RESULTADOS Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.
- 5. NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA.
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD Y FIJACION DE SUS HONORARIOS.
- 7. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL.
- DISPOSICION DE LAS UTILIDADES DEL EJERCI-CIO.
- 9. VARIOS.

### ASUNTOS EXTRAORDINARIOS

1. AUMENTO DE CAPITAL

EL QUORUM NECESARIO PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA, PARA TRATAR ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO, ES DE POR LO MENOS LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MAS UNA DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL, O SEA UN MIL SETECIENTAS VEINTIDOS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS, LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES EN QUE ESTA DIVIDIDO EL CAPITAL SOCIAL O SEA DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS SUSCRITAS Y PAGADAS. EN CASO DE NO HABER QUORUM A LA HORA Y FECHA SEÑALA-DA EN ESTA CONVOCATORIA POR ESTE MEDIO SE CONVOCA POR SEGUNDA VEZ PARA LAS DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, TENIENDO EN CUENTA QUE EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL QUORUM SE FORMARA PARA TRATAR LOS ASUNTOS ORDINARIOS, CON CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS Y PARA TRATAR LOS PUNTOS EXTRAORDINARIOS CON LA MI-TAD MAS UNA DE LAS ACCIONES O SEA UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS.

SAN SALVADOR, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DR. FERNANDO ANTONIO GODOY APARICIO, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

3 v. alt. No. C000696-3

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación se convoca a los accionistas a que se hagan presentes a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las ONCE horas del día VEINTISIETE DE MAYO del año dos mil diecinueve, a celebrarse en las oficinas ubicadas en Km. 14 Carretera a Occidente,

Edificio TACOPLAST, Colonia Las Delicias, Santa Tecla, departamento de La Libertad. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General en Primera Convocatoria se establece como SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, las ONCE horas del día VEINTIOCHO DE MAYO de dos mil diecinueve, en la dirección antes mencionada. Para que la Junta General Ordinaria programada se considere legalmente reunida en primera y segunda convocatoria deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto.

La agenda para la Junta General Ordinaria que por este medio se convoca, será la siguiente:

- I.- Establecimiento del Quórum;
- II.- Lectura del Acta anterior;
- III.- Presentación de La memoria de labores de la Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2018; El Balance General al 31 de diciembre de 2018; El Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2018; El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2018; y El informe del Auditor al 31 de diciembre de 2018. A fin de aprobar los tres primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- IV.- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos:
- V.- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos;
- VI.- Aplicación de resultados;
- VII.- Elección de nueva Junta Directiva para un periodo de cinco años; y
- VIII.- Puntos Varios.

San Salvador, 1 de abril de 2019.-

JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
HIDROELÉCTRICA PAPALOATE, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C000701-3

# LIMARRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento a los Artículos doscientos veinte, y doscientos veintiuno al doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, la Directora Presidenta y Representante Legal de la Sociedad LIMARRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LIMARRO, S.A. DE C.V, por este medio CONVOCA a sus SOCIOS (as) para celebrar Sesión de Junta General de Accionistas de naturaleza ORDINARIA, en PRIMERA CONVOCATORIA, a celebrarse el día MARTES 07 DE MAYO del año 2019, a realizarse en las oficinas administrativas de la Sociedad, situadas en Calle San Martín, Barrio La Venga, casa número quinientos dieciocho, San Jacinto, del municipio y departamento de San Salvador, a partir de las DIEZ horas, si a la hora y fecha señalada en primera convocatoria no hubiere quórum requerido, se realizará ésta válidamente en SEGUNDA CONVOCATORIA, el día MARTES 14 DE MAYO DEL AÑO 2019, en la dirección señalada, a partir de las DIEZ horas.

El quórum necesario para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.- Art. 240 Com.

El quórum necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.- Art. 241 Com

Los PUNTOS DE AGENDA a tratar son:

- I- Comprobación de Quórum y/o asistencia.
- II- Lectura del acta anterior.
- III- Presentación y aprobación del Informe de la memoria de labores de la Junta Directiva, del año 2018.
- IV- Presentación y aprobación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2018, y lectura del informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los primeros, y tomar las medidas que se juzguen oportunas del informe de auditoría.
- V- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2019.
- VI- Fijación de los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo.
- VII La aplicación de resultados.

Lugar y fecha de la convocatoria: San Salvador, 2 de abril del año 2019

CRISTINA ARROYO LIMA, ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C000724-3

#### CONVOCATORIA

La JUNTA DIRECTIVA DEL INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, SOCIEDAD ANONIMA, por este medio CONVOCA a SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Avenida Los Sisimiles y Boulevard Los Héroes, Departamento de San Salvador.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de quórum, la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día treinta de abril del año dos mil diecinueve, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Avenida Los Sisimiles y Boulevard Los Héroes, Departamento de San Salvador.

En esta junta se conocerán asuntos de carácter extraordinario, según la siguiente agenda:

- I. Establecimiento y verificación del Quórum.
- Lectura y Aprobación del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

- III. Aumento de Capital Social.
- IV. Modificación del pacto social por:

Aumento de Capital Social.

Adopción el Régimen de Capital Variable.

- V. Incorporar en un solo texto de todas las Cláusulas Vigentes del Pacto Social
- VI. Designación del Ejecutor Especial para ejecutar los acuerdos.

El quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Extraordinario en PRIMERA CONVOCATORIA será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, o sea, 2,280,180 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la misma proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en SEGUNDA CONVOCATORIA, es de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y sus resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Vicente, 03 de abril de 2019.

JUAN GABRIEL DÍAZ VÁSQUEZ, DIRECTOR-PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C000765-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
"ARPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"

QUE SE PODRA ABREVIAR "ARPO, S. A. DE C. V."

El Administrador Único Propietario de la Sociedad "ARPO, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se podrá abreviar "ARPO, S.A. DE C.V.,"

CONVOCA a sus accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en veintiuna calle poniente número 1325, Colonia Médica, San Salvador Departamento, de San Salvador, lugar donde deben hacerse el depósito de las acciones y podrán hacerlo de forma anticipada desde un día antes de la primera convocatoria que serán recibidas por mi persona, ésta se celebrará a las dieciséis horas en adelante (4.00 pm), del día jueves 02 de mayo de dos mil diecinueve en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, que estén presentes o representadas. De no haber Quórum en la hora señalada, se convocará para las dieciocho horas en adelante (6.00 pm) en segunda convocatoria, en el mismo lugar, con los accionistas que estuvieren presentes.

La Agenda a desarrollar, será la siguiente:

- I.) .- Establecimiento del Quórum.
- II.) .- Lectura del Acta anterior.
- III.) .- Conocer la Memoria de Labores del Ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del 2018.
- IV.).- Presentación de Estados Financieros e Informe del Auditor Externo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho
- V.).- Aplicación de los Resultados obtenidos durante el Ejercicio 2018
- VI.).- Nombramiento y Emolumentos del Auditor Externo.

VII.).- Nombramiento y Emolumentos del Auditor Fiscal.

San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

JAVIER ERNESTO POCASANGRE BARQUERO, ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F032361-3

El Presidente de la Junta Directiva de la sociedad JOR, S.A. DE C.V., que se abrevia JOR, S.A. DE C.V., de este domicilio y en nombre de la Junta Directiva, de conformidad con las cláusulas del numeral XXIV de la escritura de constitución de sociedad y artículos doscientos veintitrés, doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio le CONVOCA: en primera convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad a celebrarse el día treinta de mayo de dos mil diecinueve, a las diez horas cero minutos, y en segunda convocatoria para el treinta y uno de mayo a la misma hora, en la oficina principal de la sociedad, ubicada en Carretera al Puerto de La Libertad, desvío a San José Villanueva, final Calle Las Dispensas, EL ENCANTO, San José Villanueva, La Libertad, la agenda a conocer es la siguiente:

### AGENDA:

- Verificación del Quórum.
- Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva período 2018.
- Lectura y Aprobación de los Estados Financieros de la empresa período 2018.
- 4. Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento y remoción de directores y fijación de los emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de los emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal de conformidad a lo establecido en el Código Tributario, con su respectivo suplente y fijación de emolumentos.
- Aplicación de Resultados.
- Autorización a los directores y gerentes que se refiere el Art.
   275 del Código de Comercio.

Para llevar a cabo la Junta General de Accionistas en la primera convocatoria, se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. En la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurran.

San José Villanueva, 04 de abril de 2019.

MOISÉS CASTRO MACEDA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
JOR, S. A. DE C. V.

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva, de la Sociedad Productora Agropecuaria, S.A. de C.V., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día miércoles 15 de mayo del año dos mil diecinueve, a las 10:00 am en la oficinas del Despacho Valdivieso y Asociados ubicadas en: Boulevard del Hipódromo, Pasaje 11, número 73, Colonia San Benito, San Salvador.

#### AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- IV. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2018.
- V. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- VI. La Aplicación de Resultados del ejercicio 2018.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
- VIII. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el Quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señala, nuevamente se convoca para el día jueves 16 de mayo, a las 10:00 am, del corriente año en el mismo lugar, en este caso la junta se llevará a cabo con asuntos de carácter ordinario y con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Deseamos recordarle que respecto a las representaciones en las juntas generales de accionistas, el Artículo 131 del Código de Comercio, establece lo siguiente "no podrán ser representantes los administradores, ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante legal".

San Salvador, a los cuatro días del mes abril del año 2019.

GERARDO BORJA FERGUSON,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F032605-3

### CONVOCATORIA

TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LTDA. DE C.V.

El Gerente General de la Sociedad TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRANSPORTISTAS UNIDOS DE COJUTEPEQUE, LTDA. DE C.V., del domicilio Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con plazo indeterminado, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades, a folios veinte al folio cincuenta y uno del Registro de Sociedades, por este medio CONVOCA a todos sus socios partícipes a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a partir de las DIEZ horas del día viernes tres de mayo del año dos mil diecinueve, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- 1. Comprobación del quórum.
- 2. Lectura del acta anterior.
- Memoria Anual de Labores del Consejo de Gerentes y Consejo de Vigilancia para el año 2018.
- 4. Presentación del Balance General, Estados de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo para el año 2018.
- Nombramiento de Auditor externo y auditor fiscal en su caso.
- Los emolumentos correspondientes a los auditores externo y fiscal.
- 7. Reestructuración de los órganos de gobierno de la sociedad.
- 8. Aumento de Capital Social.
- 9. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, el cincuenta por ciento de las participaciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas con treinta minutos del día Lunes seis de mayo del año dos mil diecinueve, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Si la Junta General Ordinaria y extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las participaciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas, para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables por mayoría de los votos presentes.

Cojutepeque, 03 de abril del 2019.

OSCAR ELISEO LÓPEZ SALAZAR, GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F033644-3

### SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL promovido inicialmente por el Licenciado RAMÓN JOSÉ ANDRÉS MÉNDEZ QUINTEROS y continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor JONY ERVIN PANIAGUA PALACIOS, Se ORDENA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Un inmueble de naturaleza urbana, y construcciones que contiene marcado en el plano de Lotificación respectivo con el número CINCO, Pasaje ONCE, POLÍGONO VEIN-TICINCO de la COLONIA VEINTIDÓS DE ABRIL, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, el cual tiene las medidas siguientes: AL NORTE: con una distancia de cinco metros, linda con una zona de protección, propiedad del Instituto de Vivienda Urbana; AL ORIENTE: con una distancia de diez metros, linda con lote número tres, Block número veinticinco del pasaje número once; AL SUR: con una distancia de cinco metros linda con lote número seis, block número veinticinco de, pasaje número doce; AL PONIENTE: Con una distancia de diez metros linda con lote número siete, block número veinticinco, del pasaje número once; el solar antes descrito contiene un área construida de TREINTA Y DOS PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS y tiene una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor JONY ERVIN PANIAGUA PA-LACIOS, bajo la Matrícula número SEIS CERO DOS SEIS CUATRO TRES NUEVE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula en el asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de lev.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032527-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la abogada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMÁN y posteriormente por los Abogados CARLOS FABREGAT TORRENTS y GISELL NOEMY REYES BERGANZA, todos como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora FLOR DE MARIA CARIAS TOLEDO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación' "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado con el número TREINTA Y UNO del Grupo OCHO, de la

Urbanización CIMA DE SAN BARTOLO II, situada en jurisdicción de Tonacatepeque, en este departamento, de una extensión superficial de cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados, con un área de construcción de veintisiete punto treinta y cinco metros cuadrados, el cual es de la descripción siguiente: a partir de la intersección del pasaje número uno y el pasaje número nueve, se miden sobre el eje del pasaje número nueve , veintinueve punto cero cero metros y con deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de uno punto cincuenta metros, se llega al esquinero sur este del lote que se describe, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL SUR: con distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo sur ochenta y siete grados, cincuenta y nueve punto siete minutos oeste, linda con lote número treinta del grupo número ocho, propiedad de Marz, S.A. DE C. V; AL OESTE, con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo norte cero dos grados cero cero punto tres minutos oeste, linda con lote número veinte del grupo número ocho, propiedad de Marz, S.A. DE C. V.; AL NORTE, con distancia de diez punto cincuenta metros y rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve punto siete minutos este, linda con lote número treinta y dos del grupo número ocho propiedad de Marz, S.A. DE C. V.; AL ESTE, con distancia de cinco punto cero cero metros y rumbo sur cero dos grados cero cero punto tres minutos Este, linda con lote número veinte del grupo número nueve, propiedad de Marz, S.A. DE C. V., pasaje número nueve de por medio de tres punto cero cero metros de ancho. El lote así descrito tiene un área de cincuenta y dos metros cuadrados cincuenta centésimos de metro cuadrado, equivalente a setenta y cinco varas cuadradas doce centésimos de vara cuadrada" """ El înmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora FLOR DE MARIA CARIAS TOLEDO, bajo la matrícula número SEIS CERO DOS SEIS CERO TRES UNO TRES - CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.-

la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del día seis de julio del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032528-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia San Vicente se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No. 04270 cuenta No. 61-001-000029-8, aperturado en fecha 15 de Enero 2003, a 180 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Vicente 19 de Marzo 2019.

ALCIDES DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ,
GERENTE DE AGENCIA
"BANCOVI DE R. L."

AVISO

LA SOCIEDAD TORRE DEL SOL, S. A. DE C. V. comunica: Que según acta número DIECISEIS, folio VEINTE Y VEINTIUNO de fecha dieciocho de enero del año dos mil diecinueve, en su PUNTO NUMERO DOS se aprueba hacer del conocimiento del público en general, que los certificados de acciones serie 7-A de dicha Sociedad números cero cero cero cinco, cero cero cero seis, cero cero seite y cero cero cero cero ocho, han sido extraviados totalmente en blanco, y para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer dichos certificados en referencia.

San Salvador, 4 de abril del 2019.

## GLORIA JANETTE SALGUERO DE CLOSA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032418-3

#### AVISO

#### CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C DE R. L. DE C. V.

Comunica que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No.1-6 B. el centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo N° 0796 emitido el nueve de julio de dos mil dieciocho, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión a los trece días del mes de marzo de 2019.

ING. PEDRO ANGEL BENÍTEZ ANDRADE GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F032509-3

#### AVISC

### CAJA DE CREDITO DE LA UNION S. C DE R. L. DE C. V.

Comunica que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No.1-6 B. el centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo N° 01112 emitido el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, a 180 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión a los trece días del mes de marzo de 2019.

ING. PEDRO ANGEL BENÍTEZ ANDRADE, GERENTE GENERAL. AVISO

De conformidad a lo establecido en el artículo 932 del Código de Comercio, DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. DE C. V. al público en general,

HACE SABER: Que la accionista VILMA ALEXANDRA MO-RALEZ BENITEZ, del domicilio de Santa Tecla, identificada con su DUI N° 00675601-5, ha informado sobre el extravío del Certificado de Acciones de su propiedad Nominativo, N° 7607 Serie: Única, registrado en el número de folio 3189 por 307 acciones, correspondiente a esta sociedad.

En razón de lo anterior, la referida accionista ha solicitado la reposición del certificado extraviado. De no recibirse oposición alguna dentro del plazo de 30 días contados a partir del último día de publicación del presente aviso, se procederá a la reposición solicitada.

Santa Tecla, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieci-

ROBERTO MIGUEL GONZALEZ FLORES,

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO, MERCANTIL Y

JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL.

3 v. alt. No. F032602-3

#### **AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora GRACIELA GUADALUPE FUNES DE HERNANDEZ, conocida por GRACIELA GUADALUPE FUNES DURAN, quien actúa en calidad de cónyuge del señor JOSE TOMAS HERNANDEZ ALVARADO, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 por \$354.31, que le correspondía al referido señor, y que por haber fallecido el día 2 de septiembre de 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 26 de marzo de 2019.

Licda. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA

3 v. 1v. c/3d. No. F031437-1

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentaron los señores JOSE FRANCISCO RAMIREZ GALINDO y MARIA DEL CARMEN CRUZ DE RAMIREZ, quienes actúan en calidad de padres del señor JOSE MARTIN CRUZ RAMIREZ, solicitando se les permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017 por \$465.11, que le correspondía al referido señor, y que por haber fallecido el día 24 de marzo del 2018, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 26 de marzo de 2019.

Licda. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c./3d. No. F031438-3

este rumbo con propiedad de Porfirio Pérez Vásquez, divididos por un muro de piedra propio del colindante y cerco de alambre de púas en parte; AL SUR, mide en línea recta veintitrés punto cero ocho metros, lindando por este rumbo con propiedades de las señoras María Mercedes Ramos Vásquez, Amalia Ramos Vásquez, Anatolia García Vásquez, Concepción García Vásquez y Martina García Vásquez, dividido en parte por un muro de piedra y cerco de alambre de púas de por medio; AL PONIENTE, mide en línea recta veinticuatro punto noventa y cinco metros, lindando con inmueble propiedad de los señores Teresa de Jesús Ortiz Martínez, Heriberto Ortiz Pérez, Juan Ortiz Pérez, María Ofelia Ortiz Pérez y Delmi Angélica Ortiz Martínez, dividios por un cerco de alambre de púas en parte y un muro de piedra de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo adquirió por compra que le hizo al señor Florencio Melara Ortiz, quien es mayor de edad, sobreviviente, de este domicilio, cuya posesión en forma quieta, pacífica y no interrumpida la ejerce por más de diez años. Que para los efectos legales correspondientes lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de Ley.

Se previene a quienes deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032520-3

### **TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OSCAR VASQUEZ HUEZO, actuando en su calidad de Apoderado de la señora, HERCILIA PÉREZ DE MELARA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE - OCHO; y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS-CIENTOS DIEZ - CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO - CERO CERO UNO - CINCO, solicitando TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en el Barrio Concepción, Casa sin Número, Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, identificado catastralmente como PAR-CELA número 353 correspondiente al MAPA número 0610U08, con un área catastral de CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE, mide tres tramos rectos así: el primero, cuatro metros; el segundo uno punto setenta y cuatro metros, y el tercero en once punto cincuenta metros. Lindando por este lado con propiedad de Herbert Ernesto y Amanda Celis Cruz, calle de por medio; AL ORIENTE, mide en línea recta veinticuatro punto cuarenta y seis metros, lindando por

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019176283 No. de Presentación: 20190283660

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de ROY LEE GIRON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Roy LEE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS), PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000642-3

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPLAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras OPTICAS LA REALEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GAFAS, ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO RÍGIDOS Y BLANDOS, VENTA DE AROS Y SUS ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000689-3

No. de Expediente: 2019176199 No. de Presentación: 20190283512

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARIA CUESTAS DE LA GASCA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Plaza Centro y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS Y AJENOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

> KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA. NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

> > SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000644-3

No. de Expediente: 2019175189 No. de Presentación: 20190281113

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODE-RADO de OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE No. de Expediente: 2008076912

No. de Presentación: 20080110081

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### LALA

Consistente en: la palabra LALA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; NEGOCIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000692-3

No. de Expediente: 2019175184 No. de Presentación: 20190281108

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODE-RADO de OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: OPLAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ÓPTICA LA REALEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GAFAS, ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO RÍGIDOS Y BLANDOS, VENTA DE AROS Y SUS ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR. SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000693-3

No. de Expediente: 2019174508 No. de Presentación: 20190279587

CLASE: 44.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODE-

RADO de OPTICAS LA REALEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: OPLAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras OPTICAS LA REALEZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPTOMETRÍA, ANÁLOGOS Y COMPLEMENTARIOS, TALES COMO EXÁMENES DE LA VISTA, ASESORIA VISUAL, TERAPIAS VISUALES, ADAPTACIÓN DE GAFAS, ANTEOJOS, LENTES DE CONTACTO REGIDOS Y BLANDOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR. JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000702-3

No. de Expediente: 2019174931 No. de Presentación: 20190280523

CLASE: 42.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ese PLUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑOS Y DE DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032368-3

No. de Expediente: 2019174935

No. de Presentación: 20190280527

CLASE: 42.

### LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresion e school y diseño. Sobre la palabra school individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑOS Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032373-3

No. de Expediente: 2019174928

No. de Presentación: 20190280520

CLASE: 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras ESE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑOS Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032381-3

No. de Expediente: 2019174927 No. de Presentación: 20190280519

CLASE: 41.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO ALGER FERRACUTI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDICIONES SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ESE y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032386-3

No. de Expediente: 2018173594 No. de Presentación: 20180277639 CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GI-SELA BOLAÑOS RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ITCOMCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITCOMCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras !n house y diseño, que se traduce al idioma castellano como En casa. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denomi-

nativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032503-3

### SENTENCIA DE MUERTE PRESUNTA

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES(1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

CERTIFICA: En las DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA del señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, en las cuales han comparecido las siguientes partes: promovidas por el Abogado CARLOS EMILIO CANDEL MOLINA, y seguido por el Licenciado OSCAR ARNOLDO AGUILAR HERNÁNDEZ, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora MARÍA MERCEDES CALLES, la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, en su calidad del Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, sustituida posteriormente por la Abogada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, y la Abogada MARÍA JOSÉ CASTRO ZELAYA, en calidad de Defensora Especial del desaparecido señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, sustituida por el Licenciado RUPERTO DOMINGO MEJÍA CALDERÓN; se ha emitido la sentencia, que literalmente dice:

JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-1, a las nueve horas treinta y un minutos del once de septiembre de dos mil dieciocho.

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA del señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, han sido promovidas por el Abogado CARLOS EMILIO CANDEL MOLINA, y seguido por el Licenciado OSCAR ARNOLDO AGUILAR HERNÁNDEZ, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora MARÍA MERCEDES CALLES, a fin de que en Sentencia Definitiva se declare la muerte presunta del desaparecido señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES.

Han comparecido en las presentes Diligencias la parte solicitante en la calidad antes mencionada, la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, en calidad del Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, sustituida posteriormente por la Abogada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, y la Abogada MARÍA JOSÉ CASTRO ZELAYA, en calidad de Defensora Especial del desaparecido señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, sustituida por el Licenciado RUPERTO DOMINGO MEJÍA CALDERÓN.

### CONSIDERANDO I.

La parte solicitante en su solicitud de fs. 1 a 3, presentada en fecha siete de marzo de dos mil trece, y su posterior modificación de fs. 23 a 24 en lo conducente dicen: """"Es el caso señor Juez WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, quien tenía veintitrés años de edad, al momento de su desaparición, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, soltero, quien tiene la calidad de hijo de mi representada, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, residente en Reparto San Felipe, Block F-4, Avenida Los Abetos, Pasaje Bambú Oriente, Número 19, del municipio de Ilopango de este Departamento. Pero es el caso su señoría, que el señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, actualmente es de domicilio ignorado, ya que el día veintiuno de agosto del dos mil cinco, como a eso de las doce horas, cuando se bañaba en la Playa de la Barra de Santiago del municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, juntamente con otras cuatro personas, fue arrastrado por una corriente marina, y desde esa fecha ya no se supo nada de él, no habiéndose encontrado su cuerpo, por lo que no se sabe si murió o si vive, no obstante haber realizado su búsqueda en la mencionada playa, en la Delegación de la Policía Nacional Civil en el puesto de la Barra Salada, así como en el Instituto de Medicina Legal de la zona Occidental, y en todo el país; se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar el actual paradero del desaparecido; y desde la fecha de su desaparición han transcurrido aproximadamente siete años, dejando como presunta heredera a su madre señora MARÍA MERCEDES CA-LLES. Por lo antes expuesto y en vista de la situación de hecho en que se encuentra mi representada, en la calidad antes expresada, así como sus bienes y derechos y en base a lo que establecen los Arts. 79 y siguientes del Código Civil y Art. 17 inc. 2° del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, en relación con el Art. 418 del CPCM., vengo a iniciar las correspondientes DILIGENCIAS NO CONTENCIOSAS tendientes a declarar LA MUERTE PRESUNTA del señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, teniéndose como día presuntivo de su muerte el día veintiuno de agosto de dos mil cinco, y se le otorgue a la heredera presunta la posesión provisoria de los bienes del desaparecido, por reunir con todos los requisitos establecidos que exige el Art. 80 y siguientes del Código Civil. A petición de mi representada quien es persona de escasos recursos económicos propongo como defensor especial del señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, a la Licenciada SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, de cuarenta y nueve años de edad, abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero cero cero tres siete dos cuatro- tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno seis-uno dos uno uno seis tres- uno cero uno- cero,

y con Tarjeta de Abogado número siete nueve nueve siete, persona a quien su momento procesal oportuno se le hará saber su nombramiento, para su aceptación y juramentación, a través de mi persona y por el medio electrónico TELEFAX: veinticinco cincuenta y seis treinta y cinco diez. Por lo que respetuosamente PIDO: me admita la presente solicitud. Me tenga por parte en el carácter en que comparezco. De conformidad con el Art. 80 ordinal 2° cite al desaparecido por tres veces por medio de publicaciones en el Diario Oficial; se le nombre un defensor previos los trámites legales y con mérito de la prueba que presentare, se declare muerto presunto al señor WILFREDO ERNALDO MIJAN-GO CALLES debiéndose fijar en dicha sentencia como día presuntivo de la muerte de éste, el día veintiuno de agosto de dos mil cinco. En el momento procesal oportunamente nombre como Defensor Especial del señor WILFREDO ERNALDO MIIJANGO CALLES, a la Licenciada SANTOS ELIZABETH QUITEÑO ARIAS, de las generales anteriormente expresadas. Se le confiera a la presunta heredera la posesión provisoria de los bienes del desaparecido."""" Y en tal sentido vengo a ratificar la solicitud presentada con anterioridad por considerar, que todas las circunstancias que acompañaron el desaparecimiento y probable fallecimiento del señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CA-LLES, hijo de mi representada, hecho que se estableció con certeza positiva mediante la prueba documental que corre agregada al presente proceso de solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta, todo esto nos indica que el caso presenta los elementos de convicción para llegar al razonamiento inequívoco que dicha persona efectivamente pereció ahogada en el mar ante la mirada de algunas personas que también vacacionaban en ese justo momento. Fueron circunstancias de peligro tal, similares a como si se tratare de una situación de naufragio, fue un peligro semejante. Además, todas las diligencias que se realizaron después del suceso así como las publicaciones a través (SIC) de periódicos revistieron de notoriedad el hecho. Todo esto está documentado, y nos reafirma que el caso que nos ocupa, llena todos los requisitos establecidos en el artículo 80 del Código Civil, y especialmente los contemplados en el ordinal séptimo del mencionado artículo. Por tal razón respetable Juez de Derecho, vengo a modificar el petitorio de forma parcial en el sentido que una vez establecidos los extremos de la misma, y en base a los artículos 79 y siguientes del Código Civil, artículo 17 inciso segundo y artículo 418 del Código Procesal Civil y Mercantil sea declarada la MUERTE PRESUNTA del señor WILFREDO ERNALDO MIJAN-GO CALLES, se tenga por establecido el día presuntivo de su muerte, el veintiuno de agosto de dos mil cinco. En virtud de los hechos narrados y toda la prueba documental agregada al proceso; modifico parcialmente la parte petitoria en el sentido que es apegado a Derecho y atinente se le conceda la POSESION DEFINITIVA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO, a la presunta heredera. De igual manera y en base al nombramiento concedido por mi poderdante propongo que se nombre como defensora Especial del señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, en sustitución de la Licenciada Santos Elizabeth Quiteño Arias, a la Licenciada MARÍA JOSÉ CASTRO ZELAYA, de treinta y cuatro años de edad, del domicilio de Ilopango, con Tarjeta de Abogada número quince mil doscientos trece y con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- veintidós diez setenta y

ocho- ciento veinticuatro- tres, para que en el momento procesal oportuno se le haga su nombramiento para su aceptación y juramentación a la referida profesional, la cual puede ser notificada a través (SIC) de mi persona. Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto le PIDO: Me admita el presente escrito y me tenga por parte en el carácter en el que comparezco, es decir como Apoderado General Judicial de la señora María Mercedes Calles en sustitución del Licenciado Carlos Emilio Candel Molina; se tenga por modificada de manera parcial la parte petitoria de las presentes Diligencias no Contenciosas de Muerte Presunta, en los términos arriba relacionados, es decir que considerando que el caso que nos ocupa o sea el desaparecimiento del señor Wilfredo Ernaldo Mijango Calles, fue un hecho notorio, revestido de circunstancias de peligro tal, similares como si se tratare de un naufragio, ante la vista de algunos vacacionistas, y con la prueba documental, la cual corre agregada a las presentes diligencias, se llenan los requisitos previstos en el artículo 80 del Código Civil, especialmente los del ordinal séptimo del mencionado artículo, por lo que pido, en base los Arts. 79 y siguientes del Código Civil, 17 inciso segundo y 418 del Código Procesal Civil y Mercantil, que una vez sea declarada la Muerte Presunta del señor Wilfredo Ernaldo Mijango Calles, se tenga por establecido el día presuntivo de su muerte el veintiuno de agosto de dos mil cinco, y se le confiera a la presunta heredera la posesión definitiva de los bienes del desaparecido. Que se me tenga por aceptada la propuesta de sustituir como Defensora Especial del señor Wilfredo Ernaldo Mijango Calles, a la Licenciada Santos Elizabeth Quiteño Arias, por la Licenciada MA-RÍA JOSÉ CASTRO ZELAYA, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de Ilopango, con Tarjeta de Abogada número quince mil doscientos trece y Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- veintidós mil diez setenta y ocho- ciento veinticuatro- tres, para que en el momento procesal oportuno se le haga su nombramiento para su aceptación y juramentación a la mencionada profesional, la cual puede ser notificada a través (SIC) de mi persona, se tenga por ratificado todo lo demás contenido en la solicitud presentada por el Licenciado Carlos Emilio Candel Molina.""""""

### CONSIDERANDO II:

Por auto de las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de abril del dos mil trece, se admitió la solicitud presentada de fs. 1 a 3; y su posterior modificación de fs. 23 a 24; Se tuvo por parte al Licenciado OSCAR ARNOLDO AGUILAR HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA MERCEDES CALLES, en sustitución del Licenciado CARLOS EMILIO CANDEL MOLINA; se corrió traslado al representante del Fisco, para lo cual se libró comisión procesal al señor Juez de Paz de Antiguo Cuscatlán, para que lo diligencie; y se le previno al referido profesional manifestara si existían otros herederos además de la señora María Mercedes Calles.

Según auto de las nueve horas y cincuenta minutos del diez de octubre de dos mil trece, se agregó el escrito presentado por la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, contestando el traslado conferido, que no se opone a las presentes dili-

gencias, siempre y cuando se encuentren apegadas a derecho, se tuvo por evacuadas las prevenciones hechas en auto de fs. 31; se nombró como Defensora Especial del desaparecido señor Wilfredo Ernaldo Mijango Calles a la Licenciada MARÍA JOSÉ CASTRO ZELAYA, juramentada y discernida de su cargo, el seis de noviembre del mismo año; por escrito presentado en fecha treinta de junio de dos mil quince, se pide sustituir a dicha profesional por el Licenciado RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON, juramentado y discernido de su cargo como Defensor Especial del desaparecido antes mencionado, el cuatro de abril de dos mil dieciséis, presentando dicho profesional, escrito en fecha veinte de abril del mismo año, contestando el traslado que se le confirió y por auto de las ocho horas quince minutos del nueve de diciembre de dos mil dieciséis, se le resolvió teniendo por contestado de su parte el traslado, en los términos que lo expresó en su escrito presentado. En fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete presentó escrito la Abogada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, mostrándose parte en sustitución de la Licenciada THELMA ESPERANZA CASTANEDA DE MONROY, en las presentes Diligencias de Muerte Presunta; teniéndosele por parte mediante auto de las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de mayo de ese mismo año.

### III) PRUEBA DOCUMENTAL

Prueba instrumental presentada: a) Acta notarial de fecha treinta de agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales del Notario Juan Carlos Chez, en la cual se encuentran las declaraciones de los señores JOSE HELMER GUARDADO HENRIQUEZ y JOSE JAIME URRUTIA, encontrándose agregada a fs. 7; b) Constancia de no asentamiento de defunción del señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES; extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, agregada a fs. 8 a 9; c) Certificación de Partida de Nacimiento del señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, con la cual se comprobó que la señora MARIA MERCEDES CALLES, es madre del desaparecido, la cual corre agregada a fs. 10; d) Certificación Actas de entrevistas de los señores NELSON EDGARDO MARROQUIN AMAYA y PATRICIA VERONICA MARTINEZ YANES, sobre el desaparecimiento del señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, agregadas a fs. 12 a 13

### **EDICTOS Y CITACIONES**

Se citó al desaparecido señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, mediante edictos que se publicaron en el Diario Oficial por tres veces, corriendo cuatro meses entre cada citación. Transcurridos que fueron dos meses desde la tercera y última publicación del edicto respectivo; y considerando la solicitud hecha por el Abogado OSCAR ARNOLDO AGUILAR HERNÁNDEZ, y constatando que efectivamente han transcurrido más de cuatro años desde las últimas noticias que se tuvieron del señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, se procedió conforme lo establecen los Arts. 80 numeral 7a. del Código Civil en relación al Art. 17 inc. 2°, 418 y siguientes del CPCM., y se corrió traslado de la solicitud presentada por el término de tres días

al Representante el Fisco Abogada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS y al Defensor Especial del desaparecido señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, Abogado RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON por el mismo término, quienes contestaron el traslado que se les confirió, por lo que habiendo sido evacuado por ambos profesionales dicho traslado, quedando las presentes diligencias listas para dictar sentencia y probados los extremos de la solicitud.

### IV) VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Es de previo y especial pronunciamiento manifestar, que no se señaló audiencia especial para rendir declaraciones de los testigos propuestos; por considerar que se encuentran plenamente establecidas, ya que estas fueron rendidas ante la Fiscalía General de la República, subregional Ahuachapán, agregadas a fs. 12 a 13, de las presentes diligencias.

Con la publicación de los Diarios Oficiales, número 26, Tomo 414, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, pág. 65; número 142, Tomo 416, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, pág. 60 y 61; y número 128, Tomo 420, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, pág. 52, en los que constan la primera, segunda y tercera cita al señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, respectivamente, se ha probado las citas al desaparecido a que se refiere el Art. 80 numeral 2° C.C.; y con la prueba documental presentada se ha probado plenamente el desaparecimiento del señor antes mencionado desde el día veintiuno de agosto de dos mil cinco. Con las pruebas anteriormente relacionadas y cumplidos los requisitos de ley, el Abogado OSCAR ARNOLDO AGUILAR HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA MERCEDES CALLES, ha probado los extremos de su pretensión, es decir la muerte presunta del señor WILFREDO ER-NALDO MIJANGO CALLES, a que se refiere el Art. 80 C.C., condición séptima que literalmente dice: "Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.", cumplido este requisito se fija como día presuntivo de la muerte del señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, el día veintiuno de agosto de dos mil cinco. Y asimismo habiéndose cumplido los requisitos que exige la ley, conforme los Arts. 79 y siguientes del Código Civil en relación al Art. 17 inc. 2°, 418 y siguientes del CPCM., es procedente conceder la posesión definitiva de los bienes del desaparecido señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES.

POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores, y de conformidad a los Arts. 79 y 80 C.C., en relación al Art. 17 inc.  $2^{\circ}$ , 418, 421, 422 y 428 del CPCM, A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE

EL SALVADOR, FALLO: A) Declárase la muerte presunta del señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, de generales antes mencionadas; fíjase como día presuntivo de la muerte el día veintiuno de agosto de dos mil cinco; B) Concédase la posesión definitiva de los bienes del desaparecido señor WILFREDOERNALDO MIJANGO CALLES, a la señora MARÍA MERCEDES CALLES, en calidad de madre, y heredera presuntiva del desaparecido señor WILFREDO ERNALDO MIJANGO CALLES, y C) Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos. HÁGASÉ SABER,-

Conforme con su original con el cual se confrontó, para ser entregada al Licenciado OSCAR ARNOLDO AGUILAR HERNÁNDEZ, en la calidad en que comparece, se extiende, firma y sella la presente certificación, en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas del quince de marzo de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F033118-3

### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175907 No. de Presentación: 20190282937

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **DEPESTER**

Consistente en: la palabra DEPESTER, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinneve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2011107889 No. de Presentación: 20110148708

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-DO de Himalaya Global Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO Himalaya Compañía Farmacéutica, que servirá para: AMPARAR: INFUSIONES DE TE Y MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000668-3

No. de Expediente: 2017165565 No. de Presentación: 20170261049

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GLORY y diseño, que se traduce al castellano como GLORIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017163657 No. de Presentación: 20170257529

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de MIRAGE GRANITO CERAMICO S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MIRAGE**

Consistente en: la palabra MIRAGE, que se traduce al castellano como Espejismo, que servirá para: AMPARAR: SUPERFICIES DE TRABAJO; REPISAS PARA MESAS; REPISAS PARA COCINA; REPISA PARA USO EN FREGADEROS; ESTANTES DE PARED; ESTANTES MOVILES (MUEBLES). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000671-3

No. de Expediente: 2018172487 No. de Presentación: 20180275603

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UPL CORPORATION LIMITED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRIDIUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2011107889 No. de Presentación: 20110148708

CLASE: 30

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERA-DO de Himalaya Global Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO Himalaya Compañía Farmacéutica, que servirá para: AMPARAR: INFUSIONES DE TE Y MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil once.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000677-3

No. de Expediente: 2019176206 No. de Presentación: 2019028353

CLASE: 25.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NABIL INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CASCABEL y diseño, que servirá para: AMPARAR ROPA INTERIOR, CAMISAS, SUÉTER, MEDIAS, BLUSAS, TOPS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

## KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

# ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000682-3

No. de Expediente: 2018173466 No. de Presentación: 20180277370

CLASE: 09, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JUUL Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JUUL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA USAR CON UN VAPORIZADOR ORAL PARA FUMAR, A SABER, SOFTWARE PARA AJUSTAR Y GUARDAR DE FORMA REMOTA LOS AJUSTES DE TEMPERATURA DEL VAPORIZADOR Y ACTUALIZAR EL FIRMWARE DEL VAPORI-ZADOR; ACCESORIOS PARA VAPORIZADORES ELÉCTRICOS PARA LA VAPORIZACIÓN DE HIERBAS Y PLANTAS PARA USO DOMÉSTICO, A SABER, ESTUCHES DE CARGA, ADAP-TADORES ELÉCTRICOS Y CABLES ALIMENTADORES; BATE-RÍAS Y ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA CIGARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE BATERÍAS PARA USAR CON CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRI-COS; CARGADORES USB PARA CIGARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE AUTOMÓVILES PARA CI-GARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS PARA CARGAR Y TRANSPORTAR CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA PUBLICACIÓN, TRANS-MISIÓN, RECUPERACIÓN, RECEPCIÓN, REVISIÓN, ORGANIZA-CIÓN, BÚSQUEDA Y GESTIÓN DE DATOS DE TEXTO, AUDIO, VISUALES Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y REDES DE COMUNICACIO-NES ÓPTICAS Y ELECTRÓNICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CALCULAR, CARTOGRAFIAR, TRANSMITIR Y REPOR-TAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN, EL MOVIMIENTO, LA PROXIMIDAD, LA SALIDA Y LA LLEGADA DE PERSONAS Y OBJETOS A TRAVÉS DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y REDES DE COMUNICACIO-NES ÓPTICAS Y ELECTRÓNICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: LÍQUIDO A BASE DE NICOTINA, A SABER, NICOTINA LÍQUIDA UTILIZADA PARA RELLENAR CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS VENDIDOS LLENOS DE NICOTINA LÍQUIDA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS DE RECARGA DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, A SABER, AROMAS QUÍMICOS EN FORMA LÍQUIDA UTILIZADOS PARA RECARGAR CIGA-

RRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS VENDIDOS LLENOS DE AROMAS QUÍMICOS EN FORMA LÍQUIDA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS PARA FUMAR, A SABER, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SUSTITUTOS DEL TABACO EN SOLUCIÓN LÍQUIDA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000683-3

No. de Expediente: 2018173465 No. de Presentación: 20180277369

CLASE: 09, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JUUL Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como JUUL DIVICE, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA USAR CON UN VAPORIZADOR ORAL PARA FUMAR, A SABER, SOFTWARE PARA AJUSTAR Y GUARDAR DE FORMA REMOTA LOS AJUSTES DE TEMPE-RATURA DEL VAPORIZADOR Y ACTUALIZAR EL FIRMWARE DEL VAPORIZADOR; ACCESORIOS PARA VAPORIZADORES ELÉCTRICOS PARA LA VAPORIZACIÓN DE HIERBAS Y PLAN-TAS PARA USO DOMÉSTICO, A SABER, ESTUCHES DE CARGA, ADAPTADORES ELÉCTRICOS Y CABLES ALIMENTADORES; BATERÍAS Y ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA CIGA-RRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE BATERÍAS PARA USAR CON CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS ELÉCTRICOS; CARGADORES USB PARA CIGARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE AUTOMÓ-VILES PARA CIGARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS PARA CARGAR Y TRANSPORTAR CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉC-TRICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA PUBLICACIÓN, TRANSMISIÓN, RECUPERACIÓN, RECEPCIÓN, REVISIÓN, ORGANIZACIÓN, BÚSQUEDA Y GESTIÓN DE DATOS DE TEXTO, AUDIO, VISUALES Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y REDES DE COMUNICACIONES ÓPTICAS Y ELECTRÓNICAS; SOFT- WARE INFORMÁTICO PARA CALCULAR, CARTOGRAFIAR, TRANSMITIR Y REPORTAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN, EL MOVIMIENTO, LA PROXIMIDAD, LA SALIDA Y LA LLEGADA DE PERSONAS Y OBJETOS A TRAVÉS DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y REDES DE COMUNICACIONES ÓPTICAS Y ELECTRÓNICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: LÍQUIDO A BASE DE NICOTINA, A SABER, NICOTINA LÍQUIDA UTILIZADA PARA RELLENAR CIGARRI-LLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS VENDIDOS LLENOS DE NICOTINA LÍQUIDA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS DE RECARGA DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, A SABER, AROMAS QUÍMICOS EN FORMA LÍQUIDA UTILIZADOS PARA RECARGAR CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTU-CHOS VENDIDOS LLENOS DE AROMAS QUÍMICOS EN FORMA LÍQUIDA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS PARA FU-MAR, A SABER, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SUSTITUTOS DEL TABACO EN SOLUCIÓN LÍQUIDA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C000685-3

No. de Expediente: 2018173463 No. de Presentación: 20180277367

CLASE: 09, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JUUL Labs, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra JUUL, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES PARA USAR CON UN VAPORIZADOR ORAL PARA FUMAR, A SABER, SOFTWARE PARA AJUSTAR Y GUARDAR DE FORMA REMOTA LOS AJUSTES DE TEMPERATURA DEL VAPORIZADOR Y ACTUALIZAR EL FIRMWARE DEL VAPORIZADOR; ACCESORIOS PARA VAPORIZADORES ELÉCTRICOS PARA LA VAPORIZACIÓN DE HIERBAS Y PLANTAS PARA USO DOMÉSTICO, A SABER, ESTUCHES DE CARGA, ADAPTADORES ELÉCTRICOS Y CABLES ALIMENTADORES; BATERÍAS Y

ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA CIGARRILLOS ELÉC-TRICOS Y ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE BATERÍAS PARA USAR CON CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRI-COS; CARGADORES USB PARA CIGARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CARGADORES DE AUTOMÓVILES PARA CI-GARRILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS PARA CARGAR Y TRANSPORTAR CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA PUBLICACIÓN, TRANS-MISIÓN, RECUPERACIÓN, RECEPCIÓN, REVISIÓN, ORGANIZA-CIÓN, BÚSQUEDA Y GESTIÓN DE DATOS DE TEXTO, AUDIO, VISUALES Y MULTIMEDIA A TRAVÉS DE ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y REDES DE COMUNICACIO-NES ÓPTICAS Y ELECTRÓNICAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA CALCULAR, CARTOGRAFIAR, TRANSMITIR Y REPOR-TAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN, EL MOVIMIENTO, LA PROXIMIDAD, LA SALIDA Y LA LLEGADA DE PERSONAS Y OBJETOS A TRAVÉS DE COMPUTADORAS, TELÉFONOS MÓVILES, DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS Y POR CABLE, Y REDES DE COMUNICACIO-NES ÓPTICAS Y ELECTRÓNICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: LÍQUIDO A BASE DE NICOTINA, A SABER, NICOTINA LÍQUIDA UTILIZADA PARA RELLENAR CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS VENDIDOS LLENOS DE NICOTINA LIQUIDA PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS DE RECARGA DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, A SABER, AROMAS QUÍMICOS EN FORMA LÍQUIDA UTILIZADOS PARA RECARGAR CIGA-RRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS VENDIDOS LLENOS DE AROMAS QUÍMICOS EN FORMA LÍQUIDA PARA CIGA-RRILLOS ELECTRÓNICOS; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS PARA FUMAR, A SABER, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SUSTITUTOS DEL TABACO EN SOLUCIÓN LIQUIDA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$ 

3 v. alt. No. C000687-3

No. de Expediente: 2019174359 No. de Presentación: 20190279269 CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY

INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras sky FAMILIAR y diseño, traducidas al castellano como Cielo Familiar, que servirá para: AMPARAR: APA-RATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉ-SICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INS-PECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANS-FORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMI-SIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DI-GITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DEPROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN; PRO-DUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICI-NA (EXCEPTO MUEBLES): MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO}, \\ \mbox{SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. C000690-3

No. de Expediente: 2018174174 No. de Presentación: 20180278726

CLASE: 32.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LALA y diseño, que servirá para: AM-PARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000691-3

No. de Expediente: 2018173034 No. de Presentación: 20180276597

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INNOVACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Plenia y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS; PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, EMBUTIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

# LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000695-3

No. de Expediente: 2018173035 No. de Presentación: 20180276598

CLASE: 29.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de INNOVACIÓN EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Nutri Deli y diseño. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio para los productos que ampara, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PRODUCTOS CÁRNICOS; PESCADO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA; EXTRACTO DE CARNE, EMBUTIDOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADOR}, \label{eq:registrador}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000697-3

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018174178

No. de Presentación: 20180278730

CLASE: 11.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de VERSATILIDAD EN PLÁSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VERSAPLAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS; PILAS DE LAVADOS PLÁSTICAS, Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Sígnos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

# KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000703-3

No. de Expediente: 2019174956

No. de Presentación: 20190280587

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

PANCOMMERCIAL HOLDINGS INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase jack's Fruttal y diseño, que servirá para: AM-PARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

# HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

# CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C000968-3

No. de Expediente: 2018173759

No. de Presentación: 20180277912

CLASE: 07.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de REFRIMET INDUSTRIAL, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TOP flo y diseño, se traduce al castellano como: Flo Superior, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍ-

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 12 de Abril de 2019.

CULOS TERRESTRES) PARA USO EN AIRES ACONDICIONADOS Y APARATOS DE REFRIGERACIÓN; INSUMOS, REPUESTOS, ACCESORIOS PROPIOS DE LA CLAE 07 PARA UTILIZAR EN AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032317-3

No. de Expediente: 2018173760 No. de Presentación: 20180277914

CLASE: 11.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de REFRIMET INDUSTRIAL, C.A., de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOPflo y diseño, que se traducen como Flo Superior, que servirá para: AMPARAR: AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032319-3

No. de Expediente: 2018173902 No. de Presentación: 20180278203

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# UNIFOS

Consistente en: la expresión UNIFOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICOO VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dicciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032321-3

No. de Expediente: 2018173901 No. de Presentación: 20180278202

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIBALE que se abrevia: UNIPHARM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## UNIFUNGUIN

Consistente en: la palabra UNIFUNGUIN, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNI-COS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecinueve.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

# ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032323-3

No. de Expediente: 2019175777

No. de Presentación: 20190282694

CLASE: 05.

194

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZAN-NE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODE-RADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,

## UNITOX

Consistente en: la palabra UNITOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PAREA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032325-3

No. de Expediente: 2019176136

No. de Presentación: 20190283419

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS RODRIGO GIAMMATTEI BERGANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Chipe Coffee y diseño, que se traduce al castellano como CHIPE CAFE Se le comunica al solicitante que sobre la palabra Coffee que se traduce al castellano como café, no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

# DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

# LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032371-3

No. de Expediente: 2019176274

No. de Presentación: 20190283645

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO MIGUEL ANGEL VILLAVICENCIO conocido por JOSE ANTONIO MIGUEL ANGEL VILLAVICENCIO ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAV, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAV, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LA PACAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN UVA, EN ORO, TOSTADO O MOLIDO, EN SACOS O EN BOLSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032436-

No. de Expediente: 2018173374

No. de Presentación: 20180277252

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Panamex IP Pte Ltd., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **SOFTLOVE**

Consistente en: la palabra SOFTLOVE, que se traduce al idioma castellano como SOFT= Suave, LOVE= Amor, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES: EMPLASTOS. MATERIAL

PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032456-3

No. de Expediente: 2018170247 No. de Presentación: 20180271436 CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WESTERN INTERTRADE LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AGOGÓ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 423

No. de Expediente: 2018173033 No. de Presentación: 20180276596

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Rohto Pharmacéutical Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ROHTO**

Consistente en: la palabra ROHTO, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES PARA DESPUÉS DE AFEITADO; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USOMEDICO; MASCARILLAS DEBELLEZA; COSMÉTICOS PARA PESTAÑAS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; COSMÉTICOS; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES CA-PILARES; BRILLOS DE LABIOS; PINTALABIOS; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; DESMAQUILLADORES; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; PERFUMES; CHAMPÚS; PRODUCTOS DE AFEITAR; CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL; JABONES; PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR; NECESERES DE COSMÉTICA; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES (ARTÍCULOS DE TOCADOR). Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032459-3

No. de Expediente: 2019176369 No. de Presentación: 20190283858 CLASE: 32.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL AN-GEL HERNANDEZ MELENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión JOE y diseño, que servirá para: AM-PARAR: BEBIDAS: NARANJA, MARACUYA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

## NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA. REGISTRADORA.

# ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032535-3

No. de Expediente: 2019176276 No. de Presentación: 20190283651

CLASE: 09.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAISY MARIA GUARDADO DE ALFONSO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEE & HEAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SEE & HEAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase See & and Hear y diseño, que se traduce al castellano como vea y oiga. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesarias en el comercio para los productos que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AROS Y LENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diecinneve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032611-3